

El rito del entierro

La escritura de la historia argentina en
textos jurídicos de la democracia
[1983-1987].

Autor:

Diaz, Marcela V.

Tutor:

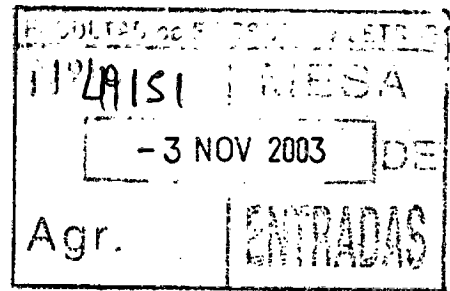
De Ipola, Emilio

2003

Tesis presentada con el fin de cumplimentar con los requisitos finales para la obtención del título en Magister de la Universidad de Buenos Aires en Análisis del Discurso

Posgrado

TESIS 11-7-11



MAESTRÍA EN ANÁLISIS DEL DISCURSO
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, UBA

Tesis

**El rito del entierro. La escritura de la historia argentina
en textos jurídicos de la democracia (1983-1987)**

Ma

Marcela V. Díaz

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Emilio de Ipola

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
Dirección de Bibliotecas

Agradecimientos

A Enrique Marí a quien conocí fugazmente cuando este trabajo estaba en proyecto y esperaba que fuera mi director. No pudo ser, tal vez porque mi plan era por entonces aún demasiado ambicioso e impreciso, tal vez porque realmente tenía demasiados compromisos como me dijo, o porque advirtió que se trataba de una tarea ardua, sin mayores garantías de gratificación... y estaba ya cansado. Todo un caballero, me sugirió bibliografía y me aclaró que podría consultarlo cuando quisiera. Poco más de un año después se produjo su muerte. Cuando retomé la lectura de sus libros, cuando lei su tesis de doctorado publicada póstumamente por Eudeba, mientras trataba de trazar mis propias páginas, recordé con añoranza su amable ofrecimiento: una sola charla con él, cuando mi trabajo estaba ya más encaminado, me hubiera permitido resolver tantas cosas... Pero allí estaban sus obras, toda una invitación a pensar interdisciplinariamente.

A los profesores de la Maestría en Análisis del Discurso de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA, sobre todo a Teresa Mozejko, Marisa Filinich, Eduardo Guimaraes, Noemí Goldman, Omar Aliverti, Lelia Area, Lucía Golluscio, que me prestaron generosamente sus propias palabras, y las de otros, para empezar a pensar en el cruce de discursos, para descubrir otras voces, otros sentidos.

A Elvira Arnoux, principal gestora de la Maestría, por su energía, por sus críticas siempre pertinentes y esa inefable cuota de insistencia y fina compulsión sin la cual seguramente no hubiera dado fin nunca a este trabajo. La clausura de un texto es un momento siempre imperfecto, angustiante, que se suele postergar, a veces hasta el extremo.

A Emilio de Ipola, mi director, que me allanó el camino y contribuyó a que pudiera llegar a término.

A mi amiga Alejandra, colega docente y compañera de Maestría, que me ayudó a leer filosofía. Porque la interdisciplinariedad también se construye al estudiar con otros, en el tráfico de libros de una a otra biblioteca, en tardes de mate y charlas.

A mi marido y a mis hijos, que indagaron poco sobre el contenido de esta tesis, pero que me dejaron hacer, nomás, cómplices.

M.D.

Índice

INTRODUCCIÓN	17
<u>EL CUERPO A CUERPO DE LOS GÉNEROS</u>	
Percepción y discurso	
La trama de las prácticas	
Los límites temporales del corpus	
La restauración del Estado de derecho	

PRIMERA PARTE **Los montajes del poder**

CAPÍTULO 1	128
<u>LA HISTORIA QUE EL PODER (SE) NARRA</u>	
Derecho, historia, política	
Saber y poder	
Dos puntos de vista: el juez y el historiador	

CAPÍTULO 2	152
<u>LOS TESTIMONIOS QUE ABREN EL PASADO</u>	
El desmoronamiento del relato sin voces	
Testimonio y creencia	
El relato de una tragedia	
El juicio como relato interpretado	
Lo que queda del testimonio	

CAPÍTULO 3	175
<u>JUICIO DE DIOS, JUICIO DE LOS HOMBRES</u>	
Juicio y teodicea	
Justicia: entre la retribución y el utilitarismo	
Dos demonios o uno	
La guerra en el origen	
El reino de los fines	

CAPÍTULO 4 /95

POLÍTICAS DE LA MEMORIA

Punto final para la memoria
Deber de obediencia
Contexto y delito
Imponer el olvido

SEGUNDA PARTE

Dar cuerpo a la ley

CAPÍTULO 5 /124

FICCIÓN I: LAS INSTITUCIONES COMO NATURALEZA

Un plan criminal gestado desde el poder
Hombres y colectividades
Naturaleza e historia
El cuerpo de las instituciones
Saber, sentir, creer
Sobre el uso de las ficciones

CAPÍTULO 6 /148

FICCIÓN II: LA IDENTIDAD AMENAZADA

El origen del mal
Una guerra interior
Fronteras permeables
Gestión de los cuerpos
Guerra de aparatos

CAPÍTULO 7 /164

FICCIÓN III: ESTADO PERPETUO E INOCENTE

¿Quién hace la ley?
Legalidad y legitimidad
Dignitas non moritur

CONCLUSIONES /181

LA DEUDA DEL PASADO

Huella, deuda, promesa
Derecho, historia, ficción
Soberanía y Estado
El pasado que no cesa de pasar

Anexo /190

Bibliografía /192

“La escritura de la historia tiene una función simbolizadora; permite a una sociedad situarse en un lugar al darse en el lenguaje un pasado, abriendo así al presente un espacio: ‘marcar’ un pasado es darle su lugar al muerto, pero también redistribuir el espacio de los posibles, determinar negativamente lo que queda por hacer, y por consiguiente utilizar la narratividad que entierra a los muertos como medio de fijar un lugar a los vivos.”

MICHEL DE CERTEAU, *La escritura de la historia*

Introducción

El cuerpo a cuerpo de los géneros

El proceso judicial a los ex comandantes de la última dictadura militar argentina no revistió las características esenciales de los llamados juicios políticos en tanto no se juzgaron los delitos contra la Nación y el Estado, sino las acciones ilegítimas contra los particulares. Se limitó la participación pública y se procuró negar toda excepcionalidad al acontecimiento al que pretendió integrarse a la habitualidad de la vida ciudadana. Sin embargo, el juicio adquirió un alto contenido político por los reclamos de amplios sectores de la sociedad que exigían el castigo de los responsables de los crímenes. En otro sentido, el proceso judicial planteó un horizonte de expectativa que vuelve legítimo leer en sus producciones, y en la legislación que retomó el tema, una escritura de la historia: por un lado, porque si bien el poder judicial buscó evitar las connotaciones políticas, pronto fue claro que era necesario investir ese proceso con el suficiente poder simbólico como para clausurar un pasado cuya indagación era –a juicio del gobierno– un obstáculo para la construcción de la democracia. La fuerza de la cosa juzgada debía sostener el cierre de una etapa, la construcción de un nuevo origen –donde el disenso quedara lejos– para el Estado de derecho.

Por otro lado, para gran parte de la sociedad, juzgar a los ex comandantes era juzgar el pasado; ellos eran la cara visible de todo un aparato de poder. Era preciso también convertir en historia aquella memoria traumática que los testimonios reunidos por la CONADEP habían hecho públicos, exorcizar esos fantasmas que acechaban el presente con sus gritos de dolor. Nación y Estado estaban allí aunque su nombre se buscara eludir. En el horizonte de expectativa planteado, las categorías éticas y jurídicas se confundieron, teología y derecho mostraron ambiguos límites. Para muchos “el tribunal de la historia” se hacía oír a través de las instituciones judiciales de un revalorizado Estado de derecho. Para otros la voz de la historia se

develaría en un tiempo remoto, de reconciliación y redención de la injusticia. La eficacia del dispositivo jurídico, capaz de montar una escena para la emergencia de la verdad, construyó un lugar de pretendida neutralidad para el ejercicio de la justicia y renovó la confianza en el poder de las palabras propio de los tiempos democráticos; no importaba que los nombres de los jueces poco hubieran cambiado desde la dictadura. La cuestión histórica asumía una forma judicial, hegemonzadora, y, avalada por las tecnologías y ritos que sostienen el saber jurídico, se daba por definitivamente archivada.

Tal vez la abrupta torsión de lo que fue la sentencia de las autoridades judiciales, de la fuerza de la cosa juzgada, por la razón de Estado que asumió como tarea impostergable la decisión de exculpar a los reos y detener la búsqueda de la verdad –las leyes de Punto Final, Obediencia Debida y, más tarde, el indulto–, haya contribuido a deteriorar ese escenario democrático, a develar las bambalinas tras la escena simbólica, a mostrar descarnadamente el carácter político de toda ética. Fue entonces cuando de modo evidente para todos se derrumbó la máscara de neutralidad de la justicia y ésta se mostró obscenamente contaminada por las decisiones de una minoría; el escenario tribunalicio, pretendidamente extraño y superior a las fuerzas sociales, se reveló como una farsa. La escasa independencia de las instituciones en el país, la abrumadora distancia entre Nuremberg y Argentina quedó en definitiva al descubierto. No implica esto afirmar la existencia de una justicia universal, abstracta y apolítica, o que la corte de Nuremberg fuera un espacio ajeno a la relación de fuerzas, pero allí –a diferencia de la situación argentina– la lógica de la justicia liberal se sostuvo hasta el final.

Más allá de las connotaciones metafísicas puestas en juego, que erigían al juicio como una instancia que remitía al ámbito de lo divino (un lugar para la verdad más allá del poder, un espacio ajeno a las pasiones humanas) y la imagen de teodicea que pretendió dársele al acontecimiento, fue evidente para todos que un juicio a los asesinos tenía que ver con la historia (con minúscula, la que atiende a los hechos del pasado reciente), y suponía construir (o acallar) el contexto en el que esos crímenes se habían gestado. El pasado traumático se colaba una y otra vez en los estrados a través de las voces de las víctimas. Los mecanismos del dispositivo jurídico que

analizaremos luego operan precisamente en ese pasaje desde la subjetividad apasionada de los testimonios a la lógica formal, ritualizada, de un texto que se pretende sin sujeto, que decolora el universo del que sustrae la historia.

Pese al carácter pretendidamente monológico del discurso jurídico, lo dialógico afloró una y otra vez. Al evitar revestir el proceso como juicio político, se buscó, además, eludir la tipificación de los crímenes como de lesa humanidad. Aunque no había antecedentes en la Argentina, este delito sí existe en el derecho internacional a partir de los juicios de Nuremberg y algunas naciones lo han incorporado a su legislación. Los crímenes contra la humanidad son crímenes aberrantes cometidos contra cualquier población civil. Ponen en escena muchas veces víctimas y agentes de naturaleza colectiva. En tal sentido, exigen que los jueces convoquen la presencia de historiadores, en tanto especialistas en contextos colectivos, o recurran a sus saberes y métodos. A su vez, los delitos contra la humanidad cuestionan varias premisas del derecho: las “matanzas administradas”, nombre que Hannah Arendt ha dado a aquellas que dependieron de un aparato burocrático para consumarse –es el caso de gobiernos–, no pueden ser consideradas como tales ya que la responsabilidad jurídica es siempre individual. Por otra parte, los crímenes contra la humanidad pueden evocar otra cuestión que el derecho elude: la culpabilidad de los Estados. En derecho los Estados son por naturaleza inocentes, en tanto personas jurídicas.¹

Los delitos de los ex comandantes de la dictadura del 76 fueron presentados como acciones ilegítimas contra los particulares. Tampoco se recurrió al delito de rebelión, sí tipificado en nuestra legislación, que hubiera servido para juzgar la conducta de la institución militar. Los jueces al clasificar como lo hicieron los delitos de los ex comandantes, asumían una decisión política (de algún modo un prejujuicio de las acciones) y entraban en constante diálogo y polémica con otras

¹ La carta de Nuremberg no considera al Estado nazi sino de una manera negativa para privarlos del derecho de valerse de las órdenes como excusa legal. Reconoce sí la existencia de organizaciones criminales que son infra-Estado y dejan por fuera las redes de un Estado que no es criminal en tanto tal. (Yan Thomas, “Crímenes contra la humanidad e inocencia del Estado” en *Los artificios de las instituciones*, Buenos Aires, Eudeba, 1999, p. 261). Las organizaciones de derechos humanos pretenden salvar ese límite del edificio jurídico a través de la afirmación del carácter extraterritorial de la Justicia. La noción de Humanidad permitiría eludir la relación ciudadano/Estado y plantear una dimensión universal.

tipificaciones posibles. Todo enunciado, afirma Bajtín, se construye desde el principio como respuesta a ese otro cuya reacción se hipotetiza.

Postulamos que los textos jurídicos a través de los cuales se juzgaron los crímenes de la última dictadura militar supusieron un entramado que puso en juego, en términos políticos, los saberes jurídicos e históricos. Es posible analizar cómo operan los géneros discursivos propios de cada campo en ese entramado.

En la antigua retórica, fuente de los procedimientos judiciales, la historia entraba en la *narratio* de los hechos intervinientes en la causa, pero quedaba fuera de la instancia de la prueba. Sin embargo, una de las características de esa *narratio* es que no se trataba de un relato desinteresado de los hechos sino de una prótasis argumentativa. Requería dos características: su desnudez (ser clara, verosímil, breve, sin digresiones ni prosopopeya) y su funcionalidad (debe persuadir para la argumentación).² Para que su construcción resulte más eficaz debe mantener oculto el sentido. Plantearemos con más detalle el modo en que el contexto histórico (como construcción discursiva plena de significaciones) forma parte de la misma construcción de la prueba, cómo la historia se ubica también en ese tránsito entre la fábula inverosímil y el escenario verosímil o argumento. Así, los juicios tuvieron que indagar en los procesos históricos, establecer situaciones de excepción frente a la norma, disociar a través de artificios jurídicos individuos de instituciones, absolver al estado y resolver la continuidad soberana pese a los crímenes. La historia –capturada por el discurso jurídico– entra en la exposición de los hechos, en la configuración del delito (aun en el caso de los juicios en la Argentina para afirmar el delito desde lo individual, desde lo que no debe ser) y en las diversas argumentaciones.

Consideramos con Bajtín género discursivo a los conjuntos de enunciados relativamente estables que cada esfera de actividad humana construye. Resaltamos el carácter social de los géneros, su lugar como instituciones cuyas prácticas – históricamente configuradas– delimitan las características y las formas de circulación de los enunciados. Estos géneros están asociados a saberes específicos que hacen funcionar las relaciones de poder en un cuerpo social. Tanto el derecho como la

² Roland Barthes, *Investigaciones retóricas I. La Antigua Retórica*, Lisboa, Ediciones Buenos Aires, p. 69.

historia son a la vez prácticas y discursos. Como discursos son históricos, ligados a operaciones y definidos por funcionamientos. No se puede comprender lo que dicen independientemente de la práctica de donde proceden. Los géneros en tanto instancias mediadoras entre la estructura abstracta y el enunciado pronunciado, limitan la libertad de ese enunciado.

Siguiendo a Bajtín, la memoria del género se impone al sujeto desde una determinada discursividad, e implica coexistencia de sentidos posibles que no pueden ser fijados. Es memoria consciente, actualización de una tradición, y conserva, como referente decisivo, el lugar del autor en la constitución de la matriz perceptiva del género. En una relación que disuelve este referente, podemos evocar el concepto foucaultiano de archivo; este hace alusión a la descripción, en su dispersión, del conjunto de reglas que para una sociedad dada y en un momento determinado fijan los límites y las formas de la decibilidad, de la memoria y de la apropiación de los discursos. Así, los géneros resultan función de los discursos mismos, no los preexisten sino que la ley que los reúne en figuras es del orden de la dispersión.

Si ahondamos en la memoria genérica, los lazos entre la historia y el derecho han sido estrechos: ya desde la Grecia antigua ambas disciplinas debían convencer por medio de la argumentación aunque el derecho debía producir pruebas o valorar las producidas por otros; en cambio, a la historia se le exigía la capacidad de representar vívidamente personajes y situaciones. El discurso histórico tuvo, a partir de la tradición romana, la función reforzadora del poder que el derecho enunciaba. Por un lado, inscribía a los hombres en una genealogía ligada a la noción de soberanía, los vinculaba jurídicamente a través de la continuidad de la ley, y por otro, a través de los ejemplos y del relato de las gestas memorables, mostraba ese poder en todo su esplendor y alcances. En los comienzos de la modernidad surgieron formas de contrahistoria asociadas a los movimientos revolucionarios que cuestionaron esa identificación entre pueblo y rey que la historia de la soberanía había hecho surgir; se rescataron entonces las injusticias y postergaciones de los pueblos que convergerían en una promesa de liberación. Para hacer frente a estos conflictos que socavaban su poder y reforzar el derecho, los Estados reelaboraron el relato de la nación acorde a las pautas de verosimilitud de los nuevos tiempos que requerían la incorporación de

paradigmas científicos (Foucault³ hablará del reemplazo de los rituales mágico-jurídicos por las técnicas médico-normalizadoras). A tono con estas transformaciones, se gestó a fines del XIX una historiografía fundada en el modelo judicial, centrada en acontecimientos políticos, defensora de una interpretación pretendidamente imparcial de los hechos de acuerdo a los intereses superiores del Estado. La historiografía inició, en el siglo XX, su alejamiento del Príncipe: los aportes de *Annales* y la reacción contra la *histoire événementielle* permitieron el análisis de elementos menos evidentes, la adopción de modelos explicativos y el uso de métodos cuantitativos.

Estas relaciones, que involucran los géneros propios del campo jurídico y del historiográfico en tanto prácticas institucionalizadas por donde circula el poder, cobran importancia dado que el objetivo de este trabajo es considerar una historia que es enunciada por los aparatos del Estado (el poder judicial, el legislativo o el ejecutivo en el caso de los decretos presidenciales).

En cuanto a los aspectos formales, la historia y el derecho pretenden borrar las condiciones de la enunciación, eluden los elementos subjetivos y la presencia (o referencia) a un yo narrador y utilizan principalmente en sus construcciones la tercera persona⁴: la historia para construir el efecto de realidad que –como afirma Barthes– intenta fundir significado y referente, el derecho para montar el amor al poder, según la expresión de P. Legendre, donde el texto sin sujeto es la *viva vox iuris*, signo inapelable de la omnipotencia y racionalidad plena del legislador.

Retomando con más sistematicidad los conceptos vertidos anteriormente, podemos señalar que los textos jurídicos que analizamos muestran una escritura de la historia en por lo menos tres aspectos:

1. La historia participa en la construcción de la legitimidad de un enunciator que habla desde el lugar del Estado; como discurso histórico-

³ Michel Foucault, *Genealogía del racismo*, Madrid, La Piqueta, 1992.

⁴ Benveniste diferencia entre relato y discurso; a partir del uso de los tiempos verbales en francés; comprueba que corresponden a dos morfologías diferentes, pertenecientes a dos planos de la enunciación, que involucran tanto la localización espacio-temporal como la designación de las personas. Para la historia, la ausencia de enunciator y enunciatario; para el discurso, la libre manifestación del enunciator/enunciatario. Como afirma Fontanille (*Sémiotique du Discours*, Limoges, PULIM, 1998) cuestionando la pertinencia de esta distinción, la historia se define como la suspensión del discurso. Para este autor, en cambio, se trata de las modulaciones de la presencia del discurso en el texto; el relato histórico no es más que un caso especial de ocultamiento total de la instancia del discurso, un ejemplo de manipulación del enunciatario, un simulacro de objetividad.

político sostiene –como en los tiempos de Roma– el montaje del poder que enuncia el derecho, lo inscribe en una genealogía que reafirma el carácter ininterrumpido de la soberanía y la racionalidad del legislador. Los relatos históricos que el derecho incorpora (en nuestro caso en los documentos judiciales relativos al juzgamiento del terrorismo de Estado en la Argentina) tienen efectos pragmáticos ya que, al configurar el contexto de situación en donde tuvieron lugar los hechos delictuosos, son parte de las estrategias argumentativas y permiten hacer circular determinado saber. Operan también en la dimensión pasional con vistas a la acción al hacer presentes y memorables experiencias compartidas entre enunciador y enunciatario. El vívido relato del caos del período previo al golpe del 76 y la “amenaza subversiva” construyen un universo común que pone en acto significaciones.

2. Si tenemos en cuenta la orientación hacia el enunciatario, el carácter pragmático implícito en la concepción bajtiniana de género (el estar destinado como propiedad de todo enunciado), el proceso judicial a los ex comandantes es ofrecido a la sociedad como un debate sobre el pasado, construye un horizonte de expectativa para clausurar, a través del castigo o el olvido, un período de la historia argentina.

3. El tercer aspecto tiene que ver con la construcción del objeto. Sobre el trazo de esos documentos –sobre sus enunciados que, siguiendo a Bajtín, suponen una actitud valorativa del hablante respecto del contenido semántico– se juega una lucha de clasificación⁵ de ese pasado, de definiciones sobre el modo en que debe ser exhibido o narrado, sobre su sentido y sus lazos con el presente. A su vez, en tanto se tratan víctimas y victimarios de los crímenes juzgados son sujetos colectivos y el aparato del Estado y sus instituciones están directamente involucrados, explícita o implícitamente, los jueces deben erigirse en historiadores para definir el contexto de situación,

⁵ Pierre Bourdieu (*¿Qué significa habla?*, Madrid, Akal, 1985) ha definido luchas de clasificación como “luchas por el monopolio de hacer ver y de hacer creer, de hacer conocer y hacer reconocer, de imponer divisiones legítimas del mundo social”; ha reconocido también el carácter performativo de estos procesos.

para justificar la existencia del delito, para absolver a las instituciones o condenar a los hombres.

Sostenemos que las estrategias del juez y del historiador, las formas en que construyen los objetos entran en un juego ambiguo sobre todo cuando se tratan crímenes contra la humanidad (en definitiva, más allá de la tipificación que recibieron por la justicia, creemos que hubo terrorismo de Estado en el caso argentino, una categoría que podría asimilarse –dejando de lado la cuestión de la extraterritorialidad de estos crímenes y las complejas connotaciones del término Humanidad– a delitos de este tipo). Las características del género jurídico operan sobre el material de la historia, lo someten a sus coacciones y producen efectos de sentido. Pero esa “verdad”⁶ resultante –en nuestro caso el relato de ese pasado traumático, su sentido, las posiciones de sus actores, la valoración de sus acciones– es, en definitiva, más que el resultado de las coacciones del discurso jurídico, efecto de todo un combate político y de un funcionamiento social que operan también en el espacio interno de los enunciados de los géneros.

Desde sus orígenes el derecho en occidente estuvo asociado a una verdadera religión de lo escrito. La voz *lex* alude a dos verbos latinos (*legere* = leer y *eligere* = elegir)⁷. Es una ocasión para observar la letra misma de los documentos jurídicos, para analizar la huella dejada por las tecnologías del poder. Así, en la segunda parte de este trabajo nos centraremos en la lucha de clasificación del pasado, prestando especial interés a la construcción y transformación narrativa de las ficciones jurídicas (en especial las que atañen a la formación de *universitas*, como el Estado, las instituciones, el cuerpo político) a través de las cuales el derecho trasciende de lo individual a lo general, y aborda los sujetos colectivos que son también el objeto de la

⁶ Usamos verdad en el sentido foucaultiano, como régimen de verdad, no como el conjunto de cosas verdaderas que están por descubrir o que hay que hacer aceptar sino “el conjunto de reglas según las cuales se distingue lo verdadero de lo falso y se aplica a lo verdadero efectos específicos de poder” (...) “...un conjunto de procedimientos regulados por la producción, la ley, la repartición, la puesta en circulación y el funcionamiento de los enunciados. La ‘verdad’ está ligada circularmente a sistemas de poder que la producen y la sostienen y a efectos de poder que induce y la prorrogan.” (Michel Foucault, “Verdad y poder”, en *Microfísica del poder*, Madrid, La piqueta, 1991, pp. 144-145)

⁷ Ya en las *Etimologías* de San Isidoro de Sevilla en el siglo VII, la *lex* entra en la categoría del *id quod legitur* (lo que se lee). Citado por Pierre Legendre, *El amor del censor. Ensayo sobre el orden dogmático*, Barcelona, Anagrama, 1979, p. 38.

historia. Se analizarán los efectos de sentido de la tensión entre el tiempo de la historia, de lo particular e irrepetible, y la acción de las ficciones jurídicas, construidas a imitación de la “naturaleza”, eternas, concebidas en la pluralidad sucesiva del tiempo y con una identidad constante, inmune a los cambios; se procurará mostrar el montaje de esos cuerpos, la dimensión pasional que ponen en funcionamiento y su relación con la verdad.

Percepción y discurso

El abordaje bajtiniano de los géneros con el que iniciamos la introducción puede hacer pensar en una perspectiva que privilegie las construcciones textuales en detrimento de la instancia discursiva. Sin embargo, Bajtín alerta sobre los peligros de esta abstracción objetivista y recuerda que detrás del contacto dialógico entre textos (enunciados) está el contacto entre personas (aunque convoca también a evitar los peligros del subjetivismo idealista que sobredimensiona la categoría de conciencia). Al destacar el carácter ideológico de la lucha por los signos refuta la posibilidad de una realidad social como esfera autónoma respecto del lenguaje; el proceso semiótico es el resultado de una relación conflictiva entre sujeto y objeto (aún más: sujeto y objeto no preexisten sino que son el resultado del conflicto). Al aludir a los acentos sociales y a la valoración presente en los signos, Bajtín nos reenvía a la construcción intersubjetiva de la significación.

La perspectiva que asumimos aquí –compatible desde nuestra lectura con la concepción bajtiniana– es la del discurso en acto concebido como indisociable de su componente perceptivo⁸. La construcción de la significación tiene como punto de partida la actividad sensible. La enunciación está en correlación con la percepción y la engloba.

Reconocer la base fenomenológica de la semiótica implica reincorporar el cuerpo del sujeto (dejado de lado por las concepciones mentalistas), que es la

⁸ Nos basamos en los planteos de Jacques Fontanille explicitados sobre todo en *Sémiotique du discours*, Limoges, Presses Universitaires de Limoges, 1998.

condición sensible de la homogeneidad. El cuerpo propio es la primera forma que toma el actante de la enunciación. La presuposición recíproca entre contenido y expresión, que define la semiosis, se convierte en el efecto de una unificación de las percepciones –la percepción interna (significados) y la percepción externa (los significantes)– mediante la propioceptividad (el cuerpo como frontera lábil entre el yo y el no yo, constantemente renegociada). Como sostienen Greimas y Fontanille “las figuras del mundo no pueden hacer sentido más que a costa de la sensibilización que les impone la mediación del cuerpo”.

El reconocimiento de la base perceptiva de la semiótica proporciona pistas para entender el discurso como un espacio de posiciones y funcionamientos diferenciados de los sujetos y, a la vez, tener en cuenta sus condiciones materiales e históricas.

El papel de la intersubjetividad en el surgimiento del sentido en la orientación intencional permite a la semiótica tomar en cuenta la dimensión cultural de los discursos ya que la base perceptiva depende de los universos culturales y de las formas semióticas que los caracterizan. La percepción no constituye un universal analizable en operaciones; en cuanto supone la categorización semiótica (que implica la apropiación del elemento sensible por la vía de la inteligibilidad), toma forma en el interior de un ideolecto o de un sociolecto. El sujeto de la percepción es ya un ser de lenguaje, social y cultural⁹. Es ese compartir intencional lo que viene a ser la nueva condición del surgimiento de la significación. En ese sentido la comunidad intencional es otra forma de resolución del conflicto de la completud: el compartir comunitario de la orientación desplaza los límites y el alcance del conflicto (las implicancias de este aspecto para la vida política y la constitución de identidades colectivas serán retomados en el trabajo).

Las teorías que dan relevancia a la función comunicativa del lenguaje, que ponen el acento en la circulación de mensajes entre participantes individuales o colectivos, suelen instalar la actividad lingüística en un contexto que es tratado como una situación extrasemiótica de naturaleza sociológica, institucional o psicológica y

⁹ Fontanille retoma la línea de Ricoeur en su reformulación de Husserl: no se trata solo de una orientación intencional sino de una comunidad de personas.

que determina el sentido de los enunciados. Así, es posible plantear un adentro y un afuera de un texto como una frontera estable. Asumir en cambio, como lo hemos planteado acá, el punto de vista del discurso en acto, de la significación en su devenir, disuelve la diferencia entre texto y contexto (concebido como afuera no lingüístico del texto) ya que todos los elementos que concurren al proceso de significación pertenecen al conjunto significante, es decir al discurso.

Tampoco se trata de hipertrofiar la dimensión textual tal como lo hacen los planteos del giro lingüístico asimilando las prácticas sociales a las discursivas, reduciendo las primeras a la lógica que rige las segundas. El lenguaje no es un sistema cerrado de signos que produce significado por el mero funcionamiento de sus relaciones. Como sostiene Foucault, las prácticas constitutivas del mundo social no pueden ser comprendidas solo en términos de racionalidad discursiva. Para que haya discurso es preciso que haya un “afuera” que presiona para articularse simbólicamente, tarea constantemente renovada que pone en evidencia el fracaso en esa pretensión de completud y orden y deja al descubierto el desacoplamiento constitutivo de la relación entre palabras y cosas.

Desde una perspectiva fenomenológica rescatar el lugar de la percepción permite incorporar a la semiosis un universo no textualizado desde el cual se hace signo. La enunciación –no asociada a la subjetividad en el sentido de Benveniste sino como proceso transpersonal¹⁰– no es independientemente del acto de percepción que deictiza un espacio en función de un centro de orientación. Para enunciatario y enunciador, no se trata de hacer circular los mensajes en un contexto extrasemiótico, sino de tomar lugar, con relación a los discursos, para construir significación.

¹⁰ Fontanille cuestiona la asociación entre enunciación y efectos de subjetividad a que han dado lugar los planteos de Benveniste. Propone, en cambio, el concepto de praxis enunciativa definida por la obra de muchos actantes de la enunciación, grupos, comunidades, culturas enteras. Reserva la categoría de persona como morfología pronominal y verbal; mientras la enunciación es un concepto universal, la persona es una formación cultural (observa que la enunciación egocentrada es propia solo de las lenguas indoeuropeas). Cf. *Sémiotique du discours*, op. cit.

La trama de las prácticas

La atención dada en este trabajo a las estructuras narrativas a través de las cuales se relata el pasado en los documentos jurídicos del inicio de la democracia tiene que ver con que, para analizar la significación de un discurso, es preciso atender a las diferencias, las oposiciones entre los términos, expresiones o figuras. La dimensión narrativa es uno de los lugares donde es posible analizar las transformaciones en el discurso. No es sin embargo el único, pueden darse también transformaciones figurativas o pasionales que afectan a los sujetos.

Otro motivo que justifica la atención sobre la escritura de la historia en los documentos judiciales es el carácter accesorio que tales fragmentos adquieren si se concibe al derecho como esfera autónoma del poder. Desde esa perspectiva solo sería discurso jurídico aquello que puede ser reconstruible en términos normativos. Consideramos en cambio que las definiciones y el amplio conjunto de figuras propias de la jerga de los juristas (ficciones, presunciones, justificaciones, etc.) son, junto con las normas, parte genuina de la eficacia de un dispositivo ligado estrechamente al ejercicio del poder. Ese resto renegado por una ciencia jurídica que se proclama ahistórica confiesa, en sus fisuras, su carácter ideológico.

Tal como hemos sostenido antes, en el discurso el producto no está disociado de la producción; la enunciación es ya una práctica de producción de significaciones. El derecho, como la historia, son prácticas sociales. Como afirma De Certeau pueden verse como la combinación de un lugar social –un lugar de producción socioeconómica, política y cultural desde el que se construye un saber–, prácticas “científicas” (que imponen restricciones formales y metodológicas específicas desde cada institución) y una escritura (como espacio organizado de significaciones que oculta la praxis que lo ha producido). Al enfatizar la noción de práctica, se disuelve la ilusión de objetividad: los hablantes son parte del campo discursivo, tienen en él una posición (y posibilidades de desplazamiento), y un rol (que puede transformarse); la significación no es un *a priori* del discurso y de las prácticas, sino un efecto de estos.

Tal vez la decisión de estudiar la escritura de la historia en los textos jurídicos tenga que ver también con aquello que De Certeau le atribuye especialmente a la

práctica historiográfica, la de ser el hacer privilegiado para repolitizar las ciencias, es decir para rearticular su aparato técnico en función de los campos de fuerzas que producen operaciones y discursos. Porque la historiografía, afirma, “siempre ha permanecido en la frontera del discurso y de la fuerza, como una guerra entre el sentido y la violencia”¹¹; “su discurso toma a su cargo lo que más resiste a la cientificidad (la relación social con el acontecimiento, con la violencia, con el pasado, con la muerte)”¹².

El relato del pasado, asumido por las instituciones jurídicas (no como labor historiográfica sino desde la aparentemente aséptica intención de definir un contexto de situación en el cual encuadrar los delitos), es, aunque reniegue de su génesis, producto de una praxis, signo de un acto y afirmación de un sentido. Oculta, tras la representación del pasado, ese presente que lo organiza, el lugar desde donde se habla. Historizar los discursos, concebirllos como prácticas, permitiría develar la política que encierran las configuraciones simbólicas.

Los límites del corpus

El corpus sobre el que hemos trabajado abarca decretos, fallos y leyes sobre el juzgamiento del terrorismo de Estado, desde 1983 (comenzando por los decretos 157 y 158 del 13/12/1983, que postulan la llamada “tesis de los dos demonios”) hasta la confirmación de la Corte Suprema de Justicia de la constitucionalidad de la Ley de Obediencia Debida en junio de 1987. Privilegiamos aquellos documentos donde el Estado aparece como el enunciador, a través del Poder Ejecutivo o de los órganos del Poder Judicial (así, analizamos la sentencia del juicio a las juntas, y no los alegatos de las partes). En ocasiones, hemos confrontado con otros documentos como el prólogo del informe de CONADEP (organismo creado a instancias del Estado) que, aunque escapaba de las prescripciones de los documentos judiciales, fue un antecedente decisivo del juicio. También, hemos apelado a los proyectos elevados por el ejecutivo

¹¹ Michel de Certeau, *Historia y psicoanálisis*, México, Universidad Iberoamericana, 1995, p. 69.

¹² *Ibidem*, p. 74.

al Congreso para la sanción de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida. Tales decisiones se justifican desde una perspectiva que, lejos de afirmar la autonomía del campo jurídico, lo considera parte de un espacio político concebido como ámbito de tensiones y equilibrios variables. Dentro de las restricciones que imponen los géneros jurídicos, el corpus seleccionado tiene especificidades interesantes para analizar el modo en que el presente organiza un pasado traumático y le otorga sentido. No pretende ser por supuesto el único abordaje posible.

El corte temporal, que excluye del corpus la sanción del indulto a los ex comandantes de la dictadura, durante el gobierno de Menem, directamente ligado al tema que tratamos, es también una producción de sentido realizada retrospectivamente. Intenta, por un lado, circunscribir las condiciones de posibilidad y funcionamiento de los discursos. Por otro, está ligada a la construcción de la significación de la democracia –captada en su devenir y confrontada a un pasado traumático– que tuvo lugar en la primera etapa de la transición (es decir durante el gobierno alfonsinista). Consideramos que, luego de la Ley de Obediencia Debida, el espacio simbólico construido en torno del Estado de derecho, que permitía identificaciones colectivas, se diluyó y, en ese marco, otros temas pasaron a tener preeminencia.

Tal vez los límites temporales del corpus muestren que nuestra interpretación es todavía presa de la sucesión de los gobiernos, de la cronología, la ley enmascarada del historiador –como afirma De Certeau– que organiza las huellas del presente al pasado. Tal vez no podamos escapar al reconocimiento del carácter de acontecimiento que Tulio Halperín Donghi le otorgó a la hiperinflación de 1989, como “el momento resolutivo en la interminable agonía, que llegaba así a su término para la sociedad forjada por la revolución peronista”¹³, ruptura de expectativas que resignó al país “a vivir en la intemperie”. Decimos acontecimiento en el sentido de corte, no del espesor de una realidad visible a través del lenguaje, sino de cruzamientos de sentidos, límites de validez, condiciones de posibilidad...

¹³ Tulio Halperín Donghi, *La larga agonía de la Argentina peronista*, Buenos Aires, Ariel, 1994, p. 140.

Más allá de las justificaciones, la elección de un corpus tiene aspectos arbitrarios; intenta ser, sobre todo, una intervención política que propone una escansión temporal para captar las fallas del relato y escuchar otras voces, organizar otro orden del discurso que haga posibles nuevos sentidos.

La restauración del Estado de derecho

Hemos planteado que el ámbito jurídico es parte de la escena política que, en el período que analizamos, está dominada por las estrategias de las que hizo uso el gobierno radical al frente de la transición democrática. De allí que debamos delinear algunos aspectos de esta política para señalar las condiciones de posibilidad y de producción de las prácticas discursivas que trataremos. No se trata de establecer un contexto estrasemiótico que rodee y determine los textos, como ya lo hemos aclarado. Presentamos aquí nuestra construcción de sentido del alfonsinismo, como un marco más amplio de significación en el cual inscribir los discursos del corpus. Desde tal perspectiva evitamos comentar los hechos históricos del período (aunque una cronología despojada, en el Anexo, permitirá una ubicación temporal de los documentos para correlacionarlos). Asumimos que las relaciones sociales son relaciones simbólicas que se constituyen a través de procesos de significación contruidos desde posiciones e interdependencias recíprocas determinadas por las prácticas. Estas relaciones simbólicas no están en posición de exterioridad, sino de inmanencia, respecto de otro tipo de relaciones (como las económicas), no son una mera superestructura que las refleja. Las identidades colectivas se constituyen en este ser percibido, resultado de formas de articulación contingentes.

Alfonsín colocó en el centro de su campaña presidencial la consigna de la constitución de un Estado de derecho. Esta postura implicaba un cambio importante frente a una cultura política argentina fundada en oposiciones irreconciliables entre partidos y convertía a la democracia en un significante capaz de englobar en una cadena de equivalencias todo aquello que constituyera un rechazo al pasado régimen

militar¹⁴. El voto a Alfonsín resumía también voluntad de orden y sometimiento a la constitución.

El alfonsinismo no abandonó en sus comienzos (tal vez sí desde fines de 1985) otras instancias beligerantes: con el programa político de contenidos liberales del radicalismo se enfrentó a las corporaciones, a las que asoció con el campo enemigo, el de los modelos autoritarios. Propuso también la concertación de un sistema político plural que podría tal vez constituirse de abajo hacia arriba. Sus instrumentos para la regulación de los conflictos serían las leyes. El espacio público que construyó, que postulaba la elisión de la violencia, solo admitía la participación de los ciudadanos, del sistema de partidos y la representación parlamentaria.

Es interesante observar cómo Alfonsín logra articular un capital simbólico que entronca, a través de lugares de la memoria, con el funcionamiento imaginario de los procesos de significación. Frente a la pérdida de credibilidad del peronismo, el alfonsinismo construía su retórica desde una doble vertiente: vinculándose por un lado a la tradición yrigoyenista donde la palabra democracia se elevaba como la virtud cívica por excelencia, como signo de un universal que subsumía en una cadena de equivalencias multitud de particularismos. Por el otro, asociándose al postrero auge de la socialdemocracia europea, procuraba adecuar a la sociedad argentina a ese cosmopolitismo.

La recitación conjunta del preámbulo constituyó una de las prácticas rituales de carácter performativo. Se trató de una forma de exhibición de la identidad colectiva a través de la cual el sujeto adviene ciudadano de la nación y los conflictos se suspenden. Los gestos fundadores, la convocatoria del pueblo en la plaza inscribía a la democracia en el registro épico de la historia nacional.

El modelo político pretendía presentar los rasgos del tipo de autoridad legal racional según la clasificación weberiana: las órdenes resultaban impersonales y objetivas, instituidas legalmente y los agentes sociales recibían obediencia en virtud

¹⁴ Estamos aludiendo aquí al concepto de Ernesto Laclau de “significante flotante” o “significante vacío”. Su presencia discursiva no es el resultado de ambigüedades contingentes de sentido sino de la necesidad de representar la falta (la plenitud ausente de la estructura; el hecho de que el universal no tiene cuerpo ni contenido necesario). Laclau sostiene la radical indecibilidad de toda estructura (es decir de toda identidad compleja constituida por una pluralidad de momentos) (Cf. Ernesto Laclau, *Emancipación y diferencia*, Buenos Aires, Ariel, 1996).

de la legalidad formal de las disposiciones. El preámbulo, más allá de la figura del dirigente, resultaba a la vez la ley y la historia constitucional argentina (en oposición a los gobiernos *de facto*). Aunque las propuestas de Alfonsín tendían a sostener este tipo de dominación, hay rasgos de su primera época que lo ligan a las formas de liderazgo carismático (pese a los estilos bien distintos del peronismo), que favorecen estrategias de creencia y de comunión pueblo/representantes, operando en la dimensión pasional.

Las posiciones del campo social favorecen el ascenso de Alfonsín: en la competencia política es quien toma la iniciativa al ocupar ese lugar simbólico asociado al funcionamiento democrático y al Estado de derecho, frente a un peronismo que postulaba el revanchismo (con su ingrediente de esa violencia política rechazada) y las antinomias tradicionales. Califica a su gesta como “el tercer movimiento histórico” trazando una genealogía cara a la memoria política argentina, apropiándose en su beneficio de las experiencias de masas de corte nacional-popular y superando la ancestral división peronismo/radicalismo. La derrota eleccionaria del movimiento mayoritario le prestó un reconocimiento dentro de su partido y la sociedad. El ataque del alfonsinismo al sindicalismo moderado y componedor, su denuncia de pactos con el bloque militar, despertaron la desconfianza de la ciudadanía y desarticulaban la cohesión de esa fuerza opositora que, sorprendida por la derrota peronista, no había logrado aún asimilar la pérdida de la eficacia de sus armas tradicionales, como la huelga y la negociación.

La figuración del espacio social respondía sin embargo a un equilibrio de tensiones radicalmente distinto a la experiencia de los movimientos de masas históricos a los que el alfonsinismo apelaba en su discurso. Las posiciones de los agentes sociales (definidas por el lugar social que ocupan, independientes de su voluntad), su capacidad de acción y sus interdependencias recíprocas eran también diferentes y las divisiones se multiplicaban. En esa sociedad eminentemente urbana cobraron nuevo auge los sindicatos de servicios, en manos de un sector público deficitario, cuyas huelgas marcaron todo el período. Por primera vez, aparecía con toda claridad la figura de los nuevos pobres, fruto de la desindustrialización del país y del deterioro de la función del Estado, cuyos reclamos pasaban por sus necesidades

básicas. Las clases medias habían surgido también de las transformaciones del Proceso militar como un grupo desintegrado y débil. La introducción de nuevas pautas de consumo que reforzaban lo privado como un coto exclusivo, iniciada durante ese período, así como la represión cultural que limitó la transmisión de conocimientos a las nuevas generaciones, contribuyó a la fragmentación de esta clase y a la conformación de una pluralidad de perspectivas. La dimensión semiótica de la existencia de los sujetos se veía también afectada por dispares configuraciones pasionales: el mundo, en cuanto estado de cosas, es interiorizado de modo tal que se instituye una equivalencia formal entre estados de cosas y estados de ánimo.

Ya en el poder, Alfonsín logró mantener en equilibrio el espacio tensivo y erigir temporariamente la figura de un Estado de derecho capaz de albergar la diversidad –bajo la invocación a una democracia que resumía todas las expectativas: con ella se come, se educa..., como rezaban los discursos de campaña–, gracias a dos proyectos fundamentales: por un lado el juicio a los ex comandantes de las juntas militares; por otro, el tratamiento de la crisis de la deuda externa que hizo posible, por un momento, la identificación del cuerpo político con la nación. En esta última cuestión, el Estado recuperó muchos de los elementos de la tradición peronista sobre todo aquellos ligados a la soberanía en las relaciones exteriores. Aunque su discurso logró operar en la dimensión pasional y convocó a los mitos de origen de la nacionalidad, como la gesta de la independencia, el líder renovador no logró articular una alianza hegemónica en las negociaciones por la deuda ni con los gobiernos de América latina, ni con las fuerzas políticas nacionales. Frente al desmoronamiento de este proyecto político decisivo, el alfonsinismo debió someterse a los dictados de los organismos internacionales para el pago de la deuda y su prédica perdió eficacia simbólica.

La modificación de su estrategia de gobierno a partir de fines de 1985, de una política de confrontación a una línea consensual y pactista, desarticuló la cadena de equivalencias y debilitó los límites antagónicos que constituían su unidad. La propuesta de modernización, que constituía el eje ideológico básico del plan de Alfonsín y del grupo de intelectuales que lo sostenía, requería el fin de los conflictos, postergaba, en una espera indefinida, la resolución de las expectativas insatisfechas

de los distintos agentes sociales y debilitaba las asociaciones simbólicas con “el tercer movimiento histórico”.

El análisis del tratamiento del pasado, que quedó a cargo de los órganos judiciales de la Nación, es el objeto de este trabajo. La posición corporativa de las Fuerzas Armadas, que rechazaron toda revisión de las responsabilidades en la dictadura, desbarató la voluntad contemporizadora del alfonsinismo. Ante el comienzo del juicio oral y público a los ex comandantes, tuvo lugar, en marzo del 85, una crisis militar que derivó en el pase a retiro de generales; los ocho meses de juicio consolidaron la tensión, pero Alfonsín mantuvo la hegemonía. Pese a que el curso de los acontecimientos despertaba inquietud en el líder radical y se alejaba de su ideal representación del orden democrático, el juzgamiento de los crímenes consolidó su autoridad: la sociedad se encolumnó en la búsqueda de justicia frente a los horrores de los militares. Frente a esa confrontación Fuerzas armadas/civiles, las disidencias internas pasaban a segundo plano y Alfonsín pudo volver apropiarse del capital simbólico que había alentado su acceso a la magistratura; encarnaba nuevamente el Estado de derecho, mostraba capacidad de acción y sometimiento a la ley y a los poderes democráticos.

Sin embargo, tal popularidad suponía una relación conflictiva entre ejecutivo e institución militar que el alfonsinismo rechazaba y temía. Su concepción del “nosotros”, de la nación, pasaba por la incorporación de las fuerzas armadas, aun cuando consideraba necesario desarticular el espíritu corporativo. Así, a mediados del 85, el poder ejecutivo encargó a los ministros de Defensa y de Educación y Justicia la elaboración de un proyecto de reforma del Código de Justicia Militar “para proteger a los mandos medios e inferiores de las FF.AA.”. El malestar ante las reformas y la recomposición de la institución se manifestó a través de una ola de atentados, amenazas y anuncios de colocación de bombas en espacios públicos. Desembocó en la detención de militares acusados de perturbación del orden y en la declaración, el 25 de octubre de 1985, del estado de sitio. Se estaba operando allí una fisura horizontal por parte de los oficiales jóvenes que postulaban, desde una relación de fuerza, otra interpretación del pasado.

Si el elemento articulador de la unidad del alfonsinismo fue, en los primeros años, la confrontación con las corporaciones (los ataques del líder renovador al pacto militar-sindical y a los capitanes de la industria), y el juicio a los militares (con la perspectiva de una verdad que divide aguas entre el pasado y el presente, entre civiles y militares), que proporcionaron una unidad imaginaria, verdadera presencia de una ausencia, en torno al Estado de derecho y la noción de democracia, la desesperada búsqueda de un consenso, base de su proyecto de modernización, develó un campo de posiciones donde las tensiones predominan sobre los equilibrios. Debilitados los límites antagónicos que habían constituido precariamente el sistema sobre la exclusión de todo aquello vinculado al pasado autoritario, la lógica de la diferencia volvía a predominar.

Las jornadas de Semana Santa constituyen la última efusión pública multitudinaria del alfonsinismo. Allí palabra y acción se disociaron irremediablemente; la eficacia del discurso del Estado quedó desmentida, e incluso conservada en la historia posterior como burda ironía o señal del desprestigio de la clase política, por los acontecimientos posteriores. Si bien la retórica de Alfonsín consiguió mantenerse indemne y recuperó en ese acto los factores de unidad que habían consolidado su triunfo en el 83 (el enemigo común, la polarización democracia vs. dictadura), la claudicación ante las fuerzas armadas, que culminó en la sanción de la Ley de Obediencia Debida, arrastró en su derrumbe la credibilidad del discurso y el estilo de democracia de masas movilizadas.

El Estado de derecho dejó de ser presencia de una ausencia, el nombre de una identidad colectiva en su instante de precaria cohesión, para mostrar las fisuras de una sociedad plural.

El tema que nos ocupa en este trabajo está inscripto, con sus especificidades y recorrido propio, en este espacio conflictivo de significaciones, es parte del discurso político de la época. Fue el Estado como guardián del derecho el que delineó, a través de sus instituciones, las estrategias para suturar ese pasado traumático y otorgarle un sentido.

PRIMERA PARTE

LOS MONTAJES DEL PODER

“Si estuviera presente en el fondo de uno mismo, la ley no sería ya la ley,
sino la suave interioridad de la conciencia.
Si por el contrario, estuviera presente en un texto, si fuera posible descifrarla
en las líneas de un libro, si pudiera ser consultado el registro,
entonces tendría la solidez de las cosas exteriores: podría obedecérsela o
desobedecérsela: ¿dónde estaría entonces el poder?, ¿qué fuerza o qué prestigio la haría
venerable? De hecho, la presencia de la ley consiste en su disimulación.”
MICHEL FOUCAULT, *El pensamiento del afuera*.

Capítulo 1

La historia que el poder (se) narra

“Así como Dios divide los elementos de una materia primordial y los da a luz, del mismo modo Justiniano clarificó el desorden, los orígenes y la materia del Derecho, para iluminar a los sabios y para gloria del Derecho canónico o civil.”
BONCOMPAGNUS (siglo XIII), *Rethorica Novissima. I. De origine juris.*

Derecho, historia, política

Retomaremos aquí la memoria de los géneros –en el campo de la historia y del derecho– cuyo cuerpo a cuerpo hemos planteado en la introducción. Tal procedimiento tiene su importancia en tanto el hablante no es un Adán bíblico –como nos recuerda Bajtín– que nombra los objetos por primera vez. Le han sido dados los géneros y sus enunciados son eslabones en la cadena comunicativa.

El enunciador privilegiado de esta historia argentina reciente, narrada en los fallos, decretos y leyes que analizamos (todos documentos que participan de las prescripciones que imponen los géneros jurídicos), es el Estado de derecho, a través del poder ejecutivo, legislativo o judicial.

Derecho, historia, política son prácticas discursivas tradicionalmente vinculadas a la constitución de dispositivos de poder. A través de las instituciones, esos enunciados obtienen estabilidad, circulan y se actualizan en las modernas técnicas de gobierno.

Una genealogía de los géneros históricos y jurídicos nos remite a la antigüedad clásica y al nacimiento de la retórica, *tekné* privilegiada que permitió a las clases dirigentes asegurarse la propiedad de la palabra. Ese metalenguaje, que hizo posible la construcción del espacio de lo público, fue también un código moral que vigiló y reguló los desvíos de las pasiones. En aquel ámbito se constituyeron los géneros que analizamos y las instituciones –especialmente las jurídicas ya que el

prestigio de los legisladores aventajó holgadamente al de los historiadores– que establecieron sus reglas y sus regímenes de verdad.

El historiador Carlo Ginzburg rescata la temprana relación entre historia y derecho también remitiendo a la antigüedad griega. Aporta otras evidencias de la hibridación constitutiva de los géneros, de la labilidad de sus fronteras: la palabra historia –afirma Ginzburg siguiendo a Arnaldo Momigliano– procede del lenguaje médico, pero la capacidad argumentativa que implica corresponde al ámbito jurídico. Así, esta disciplina se constituye “en el encuentro entre medicina y retórica: examina casos y situaciones buscando sus causas naturales según el ejemplo de la primera y las expone siguiendo las reglas de la segunda: un arte de persuadir nacido en los tribunales”¹⁵. Al historiador se le exigía, por medio de una argumentación eficaz, convencer. Debía hacerlo a través de la representación vívida de personajes y situaciones particulares (lo que los griegos llamaban *enargheia* y los latinos *evidentia in narratione*). El abogado, en cambio, debía, además, presentar pruebas o valorar las pruebas presentadas por otros. El historiador juzgaba figuras y acontecimientos basándose en un principio –los intereses superiores del Estado– ajeno al derecho y a la moral.

Desde mediados del siglo XVIII comienza a negarse la separación fundadora de la reflexión sobre la disciplina, presente desde el Medioevo: el doble registro contenido en el término Historia –historia como *res gestae*, es decir los hechos vividos por los hombres, e historia como *memoria rerum gestarum*, es decir relato sobre los hechos–. Koselleck remarca la identificación de los términos alemanes *Historie* (los acontecimientos mismos) y *Geschichte* (el informe sobre los mismos) que alcanza su culminación con el historicismo; la *Geschichte* como nexo entre acciones se fusionó con su conocimiento. Con esta escuela adviene la historia científica, que se separa de la literatura y presupone la noción de objetividad.

Se irá acentuando así, en la labor historiográfica, algo que procedía de la sentencia: la valoración imparcial de pruebas y testimonios por parte del juez. Entre fines del XIX y primeros años del XX, la historiografía, en especial la historiografía política, asumió una fisonomía visiblemente judicial. Ginzburg señala dos efectos del

¹⁵ Carlo Ginzburg, *El juez y el historiador*, Madrid, Anaya & Muchnik, 1993, pp. 18-19.

uso del modelo judicial por los historiadores: se centraron sobre los fenómenos políticos y descuidaron aquello que no encajaba en la pauta explicativa.

El intento por volver a disociar los dos registros del término Historia –acontecimientos y representaciones–, y sus relaciones recíprocas, estará presente en las corrientes historiográficas del siglo XX y marcará los debates sobre los contenidos de esa “realidad” que el historiador debía reconstruir, sobre sus procedimientos, y sobre las formas de la escritura. Simultáneamente, el modelo judicial será replanteado, a partir de la aparición de una historiografía que tomaba distancia de la voz de los Estados. El historiador diversificó su campo y pudo abordar como objeto de estudio el mundo de lo invisible, como sostenía Philippe Ariès. La frontera de los que constituían los hechos y las fuentes de la historia se amplió considerablemente.

La escuela de Annales, fundada en Francia por Lucien Febvre y Marc Bloch hacia 1930, permitió que la historiografía adoptara las pautas de científicidad de su tiempo, que recusara el historicismo y extendiera sus investigaciones más allá de lo político, hacia la economía, la sociedad y la cultura. Pese a los cambios que pusieron en contacto a la disciplina con los métodos cuantitativos, con el tiempo largo de la estructura, la “nueva historia” conservó la estructura narrativa que le otorga individualidad en el marco de las ciencias sociales, aunque adaptándola a los requerimientos de la sociedad de masas.

Según Jacques Rancière¹⁶ el mérito de Annales consistió en fundar una poética del saber, es decir un conjunto de procedimientos por los cuales un discurso se sustrae a la literatura, se da un estatuto de ciencia y lo significa. El discurso histórico –dice– mantuvo su estatus porque fue capaz de articular por sí solo un triple contrato: un contrato científico que obliga a descubrir una racionalidad estructural tras el caos aparente; un contrato narrativo que ordena la inscripción de las estructuras de este espacio velado en las formas de una historia, con comienzo y final, personajes y acontecimientos; un contrato político que se hace cargo de las imposiciones contradictorias de la lucha de fuerzas de la era de las masas. La muerte de Felipe II, en el libro clásico de Braudel *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, muestra la articulación entre estas tres instancias que permite la

¹⁶ Jacques Rancière, *Los nombres de la historia*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1993.

supervivencia de la historia y la instauración, a través de la poética del saber, de un nuevo régimen de verdad. Se trata de dar a los reyes, como demanda a las exigencias políticas de la era de las masas, una muerte científica (desplazándolos del sitio privilegiado que mantenían en la historia tradicional, y excluyéndolos del lugar de la verdad).

Saber y poder

Los cruzamientos entre historia y derecho pueden también analizarse atendiendo a las relaciones poder-derecho-verdad. La alusión a la retórica clásica remite al espacio público político. El derecho, ligado a la entronización de los reyes, pero también la historia, forman parte de los dispositivos de poder que atraviesan y constituyen el cuerpo social, son parte de la profesionalización de la búsqueda de la verdad y del montaje de los procedimientos de sujeción que estos ponen en funcionamiento de modo diverso en distintas épocas y tiempos.

Desde esa perspectiva, Foucault¹⁷ traza una genealogía del discurso jurídico y del discurso histórico-político en Occidente que permite descubrir sus imbricaciones y diferencias. El discurso y la técnica del derecho –dice– tuvieron como función disolver dentro del poder el hecho histórico de la dominación y hacer aparecer en su lugar los derechos legítimos de la soberanía y la obligación legal de obediencia. Hasta la Edad Media el discurso histórico fue el elogio de Roma y se centró en rituales y mitos de soberanía. Tuvo una doble función: por un lado, vincular jurídicamente a los hombres con la continuidad del poder a través de la ley que funciona en su interior; por el otro, fascinarlos con la gloria de los ejemplos del poder y de sus gestas. Así, en esa evocación al carácter ininterrumpido del derecho del soberano, se afirmaba su fuerza presente. Al otorgarle a ciertos acontecimientos carácter memorable, la historia los inscribe en el discurso y los convierte en monumentos indefinidamente presentes.

La tercera función de la historia como reforzadora del poder –afirma Foucault– es la de poner en circulación ejemplos. El ejemplo hace posible someter el

¹⁷ Michel Foucault, *Genealogía del racismo*, op. cit.

presente a una ley que lo trasciende. Su verdadera fuerza radica en el acoplamiento entre la ley y el nombre. Así, la historia mostró el discurso del poder y de los deberes a través de los cuales el poder se somete, pero también el discurso del esplendor a través del cual el poder fascina, aterroriza, inmoviliza.

Frente a esta historia de la soberanía, inscrita e indisoluble del derecho, aparecerá a fines del medioevo y hasta el siglo XVI y comienzos del XVII otro discurso histórico, basado en el enfrentamiento de las razas (aún no concebido el término en el sentido biológico que adquirirá en el siglo XIX), de las naciones y las leyes. Se trata de una historia antirromana, de una contrahistoria que pondrá en evidencia "el cono de sombras, en oposición al canto ininterrumpido del poder"¹⁸.

Con el advenimiento de la modernidad, cesa la conciencia histórica de tipo romano (con su forma de narrar y ver la historia) y nace una nueva, ligada a la ruptura, y al tiempo profético de la redención. Las leyes y los reyes se revelan como crueles y mentirosos; la soberanía sojuzga a los débiles. Desaparece así la identificación implícita entre el pueblo y su rey. Salen a la luz las desventuras de los antepasados, los exilios y las servidumbres, la violencia y la guerra en el origen de los Estados. Esta historia-reivindicación marca la consolidación de un discurso diferenciado y opuesto al derecho. Circulará, transformado, entre distintos grupos sociales y mostrará su polivalencia estratégica. El surgimiento del discurso revolucionario estará ligado a la aparición de esta contrahistoria.

Foucault afirma que los Estados lograrán, durante su consolidación en el siglo XIX, cuando el discurso de la lucha de razas estaba mutando hacia la lucha de clases, reinvertirlo a través del racismo. La lucha de razas será sustituida por una raza en singular, concebida desde la perspectiva médico-biológica, capaz de revertir la dimensión histórica del discurso originario. La guerra histórica será la lucha biológica, la sociedad binaria en conflicto constante tendrá carácter monista, solo amenazada por elementos heterogéneos accidentales, infiltrados en el cuerpo social. El Estado no será ya un injusto instrumento de dominación de una raza frente a otras, sino el protector de la integridad y la pureza de la raza única.

¹⁸ *Ibidem*, p. 140.

Más allá de Foucault, otros autores han afirmado la función del derecho de presentar la continuidad e inmutabilidad del poder, sus lazos con Roma y con la Edad Media, a través del derecho canónico, a pesar de la laicización del discurso de la Ley.

El derecho positivo, en sus combates con el iusnaturalismo, recogerá este concepto de raza única, depurado de sus elementos más urticantes, en la idea de nación. El pandectismo –la nueva escuela del derecho creada por la romanística alemana del siglo XIX– adaptó el cuerpo romano a las necesidades de una economía liberal. El derecho fue concebido como expresión natural del espíritu de los pueblos, fruto de un sujeto impersonal donde toda individualidad es borrada. La jurisprudencia fue la obra, no de la intervención de la voluntad singular, sino un organismo autónomo y viviente que remite a los orígenes de la ley y que puede pensarse fuera de toda relación con el Estado¹⁹. El texto del derecho se presenta como un texto sin sujeto, único y homogéneo; se exalta la racionalidad del legislador. Aflora así un discurso que sostiene el orden como valor excluyente.

La impersonalidad del discurso y el borramiento de las condiciones de enunciación afectan también a la historia en la era de la ciencia. Como el derecho, se convierte en un discurso en tercera persona.

Barthes ha hablado del efecto de realidad del discurso histórico²⁰ que se pretende objetivo y realista y logra ocultar, tras la apariencia omnipotente del referente, un significado no formulado. En el siglo XIX, la historia, asumida como ciencia, llegó a ver en la relación “pura y simple” de los hechos la prueba de esos hechos y a instituir la narración como signifiante privilegiado de lo real. La estructura narrativa (elaborada en el cruce de las ficciones a través de los mitos y de las primeras epopeyas) pasa a ser signo y prueba de la realidad. El discurso histórico supone –continúa Barthes– una doble operación: en un primer tiempo el referente está separado del discurso, se vuelve exterior a él (tiempo de la *res gestae*) y el discurso se presenta como *historia rerum gestarum*. En un segundo tiempo, el significado es desplazado y confundido con el referente. Este entra en relación directa con el

¹⁹ Cf. Yan Thomas, “El derecho entre la naturaleza y la historia: señalamientos sobre los pandectistas alemanes”, en *Los artificios de las instituciones*, op. cit.

²⁰ Roland Barthes, “El discurso de la historia”, en AA.VV., *Estructuralismo y lingüística*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1970.

significante y el discurso encargado de expresar lo real considera posible eliminar el significado, término fundamental de las estructuras imaginarias. Así, la historiografía provee referencialidad al discurso. Su ley es ocultar la nada para que el discurso no aparezca separado de las cosas.

Al abandonar la historiografía en el siglo XX su sitio justificatorio del poder del príncipe, perdió también el lugar fundante del conocimiento humano que la Enciclopedia supo atribuirle²¹. Se interesó en otros objetos de estudio y recurrió a otras estrategias de validación como los modelos matemáticos o los métodos de las ciencias sociales.

De Certeau²² recuerda la mutación de los criterios de verosimilitud que otorgan al discurso histórico su rasgo específico, el de ser un relato que se pretende verdadero. Su régimen de verdad, históricamente configurado, depende de la institución que legitima el saber.

Advierte también otras modalidades del trabajo del historiador que han desplazado de su estatuto científico a las formas tradicionales estudiadas por Barthes: la historiografía que prioriza las condiciones en que se elabora lo pensable, que se afirma como práctica al revelar el lugar del sujeto productor, queda así desarticulada la pretensión objetivista. Esta revolución de la historiografía –afirma De Certeau– implica una relación con lo real que reenvía de uno a otro polo: por un lado lo real es el resultado de un análisis, de la propia operación historiográfica que toma al pasado como objeto de estudio, y por otro es un postulado (se hace historia desde un lugar en el presente). Como hemos planteado antes, es un discurso que ha tomado a su cargo aquello que más resiste la cientificidad: la relación social con el acontecimiento, con la violencia, con el pasado, con la muerte. Justamente aquello que cada disciplina

²¹ “El entendimiento se ocupa de sus percepciones sólo de tres maneras, según sus tres facultades principales: la memoria, la razón, la imaginación. (...) De donde resulta una distribución general del conocimiento humano que parece bastante bien fundada, en: historia, que es cosa de la memoria; filosofía, que emana de la razón, y poesía, que nace de la imaginación.” D’Alembert, *Discurso preliminar de la Enciclopedia*, Buenos Aires, Aguilar, 1974, p. 161. La historia es la materia prima del filósofo y permite fundar los demás conocimientos.

²² Michel de Certeau, *Historia y psicoanálisis*, op. cit.

científica negó en su afán por constituirse. Es el mito²³ posible en una sociedad científica que rechaza los mitos.

La escritura de la historia en los textos jurídicos que analizamos resulta, no del trabajo siempre polémico de los historiadores, sino del de las instituciones legítimas del Estado de derecho. Es la relación del texto con su lugar de producción –en este caso la omnipotencia de las instituciones estatales, el principio de autoridad de la cosa juzgada constitutivo del Derecho– lo que da forma y garantía al supuesto saber. De allí que no necesite para sostenerse de un aparato erudito, como lo requeriría el trabajo de un historiador que quisiera ser reconocido por la comunidad académica. Excusados de afirmar su cientificidad, despojados de las estrategias para mostrar que hablan en nombre de “la realidad”, los textos jurídicos narran la historia como un relato pretendidamente objetivo, en el registro que hoy día asumen los géneros de divulgación histórica. Se construye una historiografía sin hipótesis. La ilusión realista del discurso histórico se muestra en plenitud, sostenido sobre la autoridad del enunciador.

Aquello que es rechazado en el discurso legitimado como científico –aquí el discurso jurídico, el discurso político del Estado de derecho– retorna bajo formas narrativas. La historia contada allí se niega como práctica y de este modo muestra, en sus fracturas, el lugar del sujeto productor de saber.

Dos puntos de vista: el juez y el historiador

Si bien todo género contiene un componente prescriptivo, el gobierno y los juristas hicieron uso de una serie de opciones que produjeron efectos de sentido en el renacer democrático de la sociedad argentina. La verdad fue, una vez más, política, resultado de una relación de fuerzas que tuvo lugar también en ese espacio interno de los géneros, en las luchas de clasificación de ese pasado.

²³ De Certeau define mito “como un relato atravesado por las prácticas sociales, es decir un discurso global articulador de prácticas que él no cuenta pero que debe respetar y que a la vez le faltan y lo vigilan”, *ibidem*, p. 75.

Para definir ese espacio, escenario de uno de los combates, se analizarán algunas especificidades temáticas y compositivas propias de los géneros jurídicos. Se intentará advertir el modo en que éste opera sobre el relato de la historia, cómo los saberes del juez (la sentencia de la Cámara y el fallo de la Corte son parte importante del corpus) y del historiador construyen de forma diferente sus objetos.

Tendremos en cuenta de forma general las siguientes categorías:

- régimen de verdad
- construcción del hecho
- noción de prueba
- uso del contexto de situación
- construcción del tiempo

Muchas de estas nociones serán retomadas a lo largo del trabajo y serán clave para el análisis del corpus. Aquí solo se hace una introducción teórica general y una primera aproximación al problema.

Régimen de verdad

La *quaestio factis* no equivale en derecho a la *quaestio juris*. La decisión del juez es obligatoriamente verdadera; su voz es la del derecho y en la sentencia su propia conciencia desaparece. Su producto es la cosa juzgada, que es el fin último del derecho, más allá de lo cual no le es posible ir. Esta vale independientemente de su verdad o falsedad; ocupa el lugar de la Verdad.

La forma tribunalicia no es un elemento accesorio. Foucault ha cuestionado este dispositivo jurídico, correspondiente a un determinado desarrollo histórico del Estado burgués, que sostiene la ilusión de un lugar de suspensión entre las fuerzas sociales y la referencia a una regla universal de justicia:

“Quien dice tribunal dice que la lucha entre las fuerzas presentes está, de grado o a la fuerza, suspendida; que en todo caso la decisión tomada no será resultado de un combate, sino de la intervención de un poder que será, para unos y otros, extraño y superior; que este poder está en una posición de neutralidad con respecto a ellos y que puede por consiguiente, o que debería en todo caso, reconocer de qué lado está la justicia. El tribunal implica también que hay categorías comunes a las partes presentes (categorías comunes como robo, estafa; categorías morales como honesto y deshonesto) y que las partes presentes aceptan someterse a ellas. Ahora bien, es todo esto lo que la burguesía quiere hacer creer a propósito de la justicia, de su justicia”.²⁴

Así, sostenido sobre esa ilusión, el saber de los juristas supera a los demás saberes y se entrecruza con la ética. Se afirma en la evidencia de racionalidad cogitativa; se basa en presupuestos axiomáticos cuyo entramado establece referencias y jerarquías, en continua tensión en busca de coherencia interna. Suele ser informado desde otros sectores de conocimiento.

La doctrina en torno a la interpretación de la ley y sus métodos descansa sobre el principio de que la racionalidad anida en el legislador. A partir de este axioma se proyectan las consecuencias del principio de no contradicción; si se cumplen adecuadamente los procesos interpretativos, se llega a la correcta intelección de la ley. Un ejemplo de este mito es el principio de la plenitud hermética, según el cual no existen lagunas, o se presume que no existen, en la regulación normativa, ni conductas indiferentes al orden jurídico.

La opacidad del discurso jurídico –caracterizado por fórmulas y liturgia– se liga a la posesión de un saber exclusivo de una minoría que dispone de las competencias para el comentario y la interpretación de la ley.

Los ritos judiciales circunscriben un lugar donde lo sagrado se condensa, donde las finalidades ordinarias de nuestras acciones son suspendidas para dar lugar a la aprehensión de un sentido que parece venir de más lejos y de más arriba.

²⁴ Michel Foucault, “Sobre la justicia popular”, en *Un diálogo sobre el poder*, Buenos Aires, Alianza, 1990, p. 48. Este trabajo recoge el debate de Foucault con los Maos, y su crítica a la forma del tribunal que él considera intransferible a una situación revolucionaria.

La teoría de las ficciones recuerda el papel que estas juegan en la lógica del dispositivo jurídico y, trazando lazos con el campo psicoanalítico, rescata el universo de creencias y liturgia que moviliza el derecho.

La ficción jurídica juega un papel pragmático-conceptual fundamental en ese clivaje entre la legalidad del derecho y la de los fenómenos extrajurídicos²⁵. Su uso ya era reconocido por los juristas romanos, mientras que los legisladores de Medio Oriente las ignoraban; los términos *fictio* y *figere* se utilizaban en sentido técnico legal para denotar una construcción a través de la cual ciertos actos son reconocidos como tales, aun cuando se tiene el pleno conocimiento de su falsedad. La ley asume entonces conscientemente esa falsedad con el fin de crear, extender o explicar una regla legal. A diferencia de las hipótesis, las ficciones no se dirigen a la realidad, no esperan coincidir con la percepción.

Exponentes de la tradición jurídica occidental cuestionaron el uso de las ficciones y aconsejaron su remoción al concebirlas como adversarios del conocimiento o como una denegación de la verdad legal científica. La premisa que subyace a esta objeción es que el legislador, fundándose en la razón, describe los hechos y prescribe normas sobre la base de esta descripción, que se enlazan absoluta e inequívocamente con esa “realidad”.

Entre los defensores de la teoría de las ficciones es importante el aporte de utilitarista Jeremy Bentham (en una segunda etapa de su pensamiento, ya que en la primera había sido uno de sus más firmes detractores). Las reconoce como una categoría de uso que requiere el derecho, pero que es propia de todo lenguaje. Se trata de “entidades ficticias, esos necesarios productos, sin los cuales, pese a ser irreales, no podría haber discurso y apenas aún el pensamiento desarrollarse, y que, por estar corporizados, por así decirlos, en nombres y de esa manera colocados en los mismos planos que los reales, han sido tan adecuados para que se los confundiera con los

²⁵ Se reseñan superficialmente aquí algunas hipótesis del trabajo de Enrique Marí, “La teoría de las ficciones en Jeremy Bentham” en *Derecho y psicoanálisis. Teoría de las ficciones y función dogmática*, Buenos Aires, Edicial, 1994. Se ha tenido en cuenta también el desarrollo más amplio del tema en la tesis de doctorado del Dr. Marí, publicada después de su muerte: *La teoría de las ficciones*, Buenos Aires, Eudeba, 2002.

reales”²⁶. Así, las ficciones deben su existencia al lenguaje mismo y su uso legal resulta aceptable.

Esta teoría del segundo Bentham²⁷ será retomada por Lacan quien la inscribe en la problemática de la verdad vista desde la experiencia freudiana²⁸. Las ficciones como aparatos lingüísticos son un verdadero montaje de motivos y deseos (las causas que estaban para Bentham detrás de los intereses). Una vez instaladas en el derecho, amplían el mundo de las cosas y cambian su régimen de pertenencia. La ficción opera en la tensión entre lo real y lo imposible; la verdad para Lacan tiene la estructura de una ficción²⁹.

Desde una perspectiva similar, Legendre afirma que las instituciones son el reino del “como si”, allí donde el universo de las ficciones opera con mayor libertad, el espacio de inscripción de la subjetividad. Reconocerá también la ficción fundadora del derecho o mito originario que deviene de la figura del pontífice en el derecho canónico. En el derecho positivo refiere al acto de voluntad suprema sobre el cual no puede reconocerse ninguna otra; en ese sentido la figura del contrato del pensamiento liberal sería una ficción así como la *Grundnorm* de Kelsen, la norma básica que ocupa el estrato superior de la jerarquía jurídica. Para Legendre, el derecho no se maneja solamente con técnicas normativas de coacción sino que el trabajo del jurista consiste en buscar palabras tranquilizadoras e indicar el objeto de amor en el que la política ubica el prestigio. El sistema jurídico –afirma– funciona para tamizar, decolorar y recolorar, destruir y reconstruir en vista de su gran obra: montar el amor del Poder. La palabra “amor” vista como estructura libidinal en el sentido freudiano,

²⁶ Jeremy Bentham, *Essay of Logic*, Bowring, VIII, p. 219. Citado por Enrique Mari, *La teoría de las ficciones*, op. cit., p. 301.

²⁷ Bentham había analizado la ficción del Estado, basándose en la categoría de interés (las acciones de los hombres están siempre mediadas y determinadas por sus intereses personales. El soberano es aquel cuyos intereses egoístas coinciden con los del pueblo). Habría entonces conceptos que permiten el pasaje entre lo político-sociológico y lo psicológico. Ni Bentham, por razones obvias, ni Hans Vaihinger que analizó el método abstracto de la ficción en Bentham usaron categorías freudianas (Cf. E. Mari, *La teoría de las ficciones*, op. cit. pp. 312 y ss).

²⁸ Para Freud el inconsciente es el correlato de la prohibición originaria, la interdicción del incesto. Con esta prohibición se instaura el mundo de la cultura, aparece la Ley y el deseo. Sin Ley, no hay deseo. Sin embargo, en la cultura el deseo se presenta como falta. El inconsciente lacaniano es el lugar donde se inscriben estructuralmente los significantes que expresan metonímicamente lo inalcanzable del deseo.

²⁹ Ya Santo Tomás en la *Summa Theologica* (III, 9, 55 a 4 ed.) dijo: *Fictio figura veritatis* y el jurista Baldo declaró que *Fictio imitates naturae*.

indispensable si se quiere reconstruir los sistemas de creencias de los que viven las instituciones.

El trabajo de Legendre³⁰ ahonda en el juridismo occidental que, a su criterio, reaparece, enmascarado, en la sociedad industrial y descubre los mecanismos de funcionamiento de la verdad dogmática y su lógica de sumisión.

Subraya la asociación entre escritura y ley que se remonta a los orígenes. La compilación de Justiniano fue la base del discurso universal de la verdad; su recuperación por el Occidente medieval, en el siglo XI, estuvo rodeada de elementos misteriosos, fue concebida como un Corpus, una verdadera fortaleza de palabras, que ligaba a una cadena de significantes míticos. Sobre su imagen se elaboró el Derecho canónico, donde la referencia al pontífice articula mito y discurso, es el garante de la verdad del texto que expresa simbólicamente a la ley y señala las exclusiones.

Afirma que el texto del derecho canónico –renegado a partir de los procesos de laicización del discurso de la ley que transfieren a los Estados el poder del Papa– dibuja el Superyó de la cultura y el lugar de la censura. El Libro, lugar físico de la Palabra conservada y reservada de las autoridades, está investido de carga mística como discurso primordial. Así, la verdad sale a luz por el texto –del que se ha borrado su huella histórica– a través de una liturgia puntual, un rito que permite, a través de una adecuada interpretación, tener acceso a todas las respuestas. La institución aparece como el descifrador calificado de la ley; solo ella puede estar autorizada a pasar del texto al comentario, propio de un saber reservado –Derecho y teología estaban unidos en el sistema de la ciencia medieval–, que termina por unirse al texto. El jurista está atravesado por la racionalidad: su tarea consiste en restaurar el texto a través de una operación lógica; supone la puesta en escena del escenario litúrgico que hace efectiva la creencia, operando por referencia constante al deseo.

La relación entre ficción, derecho y política en la Edad Media fue analizada por Ernst Kantorowicz³¹. A partir de la doctrina de los dos cuerpos del rey (un cuerpo natural y mortal, y un cuerpo político, eterno e inmutable, que encierra al cuerpo natural en una unidad indivisible), divulgada por los juristas ingleses a partir de los

³⁰ Pierre Legendre, *El amor del censor. Ensayo sobre el orden dogmático*, op. cit.

Tudor, investiga los orígenes de esa imagen del poder estatal. Por un lado, analiza el pasaje; hacia el siglo XIII, de la realeza cristocéntrica, fundada en el modelo divino de las dos naturalezas de Cristo y sostenido en la liturgia, a la realeza iuscéntrica, más teocrática y jurídica, donde el soberano era la imagen de la justicia y la equidad. El príncipe era la Ley animada, la encarnación de Razón, elevada a virtud superior. Por otro, advierte que la asociación de esa esfera político-jurídica al *corpus mysticum* de la Iglesia aseguró su continuidad y permanencia: el Estado pasó a ser un todo orgánico, una *universitas* que nunca muere, que podía fácilmente desprenderse del cuerpo efímero del rey. La monarquía se erigía como corporación unipersonal, como cuerpo político, cuya identidad quedaba preservada en el pasado y en el futuro a pesar de los cambios. Es decir se construía un colectivo en relación con el Tiempo, puesto que la pluralidad de sus miembros era concebida por sucesión: si se lo seccionaba transversalmente, se revelaba, en cualquier momento, un miembro en lugar de muchos, una persona mística por delegación perpetua, cuyo ocupante mortal y temporal, era relativamente poco importante comparado con el inmortal cuerpo corporativo por sucesión que representaba. Aun cuando la Modernidad funda el concepto de Estado en la noción de pacto que sella el pasaje del derecho natural al derecho positivo, pueden analizarse (en consonancia con las tesis de Legendre) cierta supervivencia de esas ficciones. En la segunda parte de este trabajo, tendremos en cuenta esa noción de *universitas*, para analizar su presencia en la idea jurídica del Estado moderno y sus instituciones.

Los aportes teóricos que resumimos aquí complejizan el tema de la verdad del derecho y rescatan el valor de ese montaje de ficciones, ritos y prácticas extrajurídicas a través de los cuales la palabra emana autoridad. El procedimiento judicial rodea un territorio de lo justo y lo injusto en el que deberían finalmente poder identificarse el hecho y el derecho.

Como hemos comentado antes, la verdad de la historia, en cambio, no tiene el mismo peso que la del derecho. El hecho histórico, en tanto contenido de un enunciado que procura representar un suceso, es construido a partir de una compleja

³¹ Ernst Kantorowicz, *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, Madrid, Alianza, 1985.

operación documental (no como instancia neutra, ajena a la construcción de sentidos que, como hemos dicho, ya está presente en la percepción, sino como resultado de la selección de una institución y de la aplicación de un aparato técnico que hace posible mostrarlos como objetos semióticos). Aunque se establece sobre la base de los documentos, el hecho histórico se separa de ellos. En ese aspecto podría admitirse que las proposiciones que enuncian hechos cuentan con la posibilidad de ser verificadas en el sentido popperiano del término (los hechos verificados pueden ser falsados). Sin embargo, al pasar de la historia documental a la explicación e interpretación de los hechos no es posible aplicar tal criterio de verdad. Se está ya en la lógica de lo verosímil, de lo probable, es decir de aquello que admite la proposición contraria. Hay muchas maneras de establecer relaciones entre los hechos. La historia entonces es el terreno de la pluralidad de relatos sobre los mismos acontecimientos.

Nada más lejano a la verdad normativa que establece el derecho. En el caso de los documentos que analizamos, se afirma la autoridad y legitimidad indiscutida del enunciador también en el plano de las interpretaciones. La historiografía es solo un saber justificativo del derecho, su verdad se expresa a través de la voz racional del jurista; el relato histórico se somete a la lógica jurídica y emerge como el producto de la adecuada interpretación de la Ley.

Para brindar apenas un ejemplo de lo manifestado se presenta el siguiente texto perteneciente a la Confirmación de la sentencia a los ex comandantes dictada por la Corte Suprema de Justicia el 30/12/1986. El mismo corresponde al voto de uno de los jueces (Dr. Carlos Fayt), y que precede a una serie de considerandos, que se adjuntan al fallo, donde se relata el contexto histórico previo y posterior al golpe militar y se establece el rol de sus actores (comandantes en jefe, fuerzas armadas, sociedad, subversión):

“I. 2) Que la causa, por su extensión material y por las cuestiones que incluye, que involucran importantísimos temas vinculados a la vida institucional de la Nación, impone que antes de considerar los agravios de los recurrentes y los quejosos el tribunal determine las circunstancias históricas en que se produjeron los hechos y cuál fue el marco normativo en que se encuadraron. Esto posibilitará una cabal

comprensión de aquellos, que permitirá evaluar adecuadamente los argumentos de la sentencia recurrida y los de los apelantes.”³²

Las circunstancias históricas no son aquí material de polémica, la Corte determina fehacientemente su verdad respaldándose en el principio de autoridad de la cosa juzgada. Sin embargo, ese mismo texto reconoce explícitamente que la historia (esta historia narrada desde el poder, que adquiere el carácter de verdad normativa) es parte decisiva de la construcción argumentativa.

Construcción del hecho

Como se ha afirmado antes, la legalidad del derecho nunca equivale a la de los fenómenos extrajurídicos. Para los jueces, la cuestión del hecho es siempre planteada después de la cuestión del derecho. Los hechos solo adquieren consistencia propia cuando reciben su significación de una ley³³. Es necesario que el hecho sea estereotipado, retenido según convenciones previamente fijadas por el ritual que rodea el juicio, así como también que el valor sea confundido con la norma rígida. El juez tiene la iniciativa, y aun el deber, de crear derecho, de completar lo que la regla general posee necesariamente de inadecuado; debe desmontar y luego rearmar el sistema jurídico para adaptarlo a una situación particular. En la práctica judicial hechos y valores tienden a coincidir.

³² Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, 30/12/1986. Voto del Sr. Ministro Doctor don Carlos S. Fayt., en *Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. 1986*. Publicación a cargo del Departamento de Jurisprudencia y Publicaciones del Tribunal, Buenos Aires, 1988, t. 309, v. 2, p. 1762.

³³ Como sostiene Kelsen: “Cuando un juez da por supuesta la existencia de un hecho concreto, por ejemplo, un delito, su conocimiento se refiere, de primera intención, a algo efectivamente acaecido en la naturaleza. Pero ese conocimiento no se convierte en jurídico mientras el juez no pone en relación el hecho con la ley aplicable, en función de la cual puede definirlo como ‘robo’ o como ‘estafa’. Y esta interpretación no es posible más que si el contenido del hecho es contenido de la norma (Obsérvese sin embargo que la actividad de un juez no se agota en modo alguno en el acto de conocimiento; éste no es sino la preparación de otro de voluntad creador de la norma individual de la sentencia)”. *El método y los conceptos fundamentales de la Teoría Pura del Derecho*, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1933, p. 14.

Yan Thomas³⁴ cita el caso del juzgamiento en Francia del genocida de Vichy, Maurice Papon. Antes de definir su culpabilidad, fue necesario construir la figura del crimen contra la humanidad. Hubo que decidir que los actos reprochados al acusado tendrían significación de crimen de lesa humanidad y serían condenados como tales si se probaba que los había perpetrado. Sin estas dos operaciones sucesivas, no hubiera sido planteada la existencia o la significación de los actos.

Así, en derecho el hecho histórico se constituye como tal en tanto viola una norma, que es anterior a la verificación de las condiciones fácticas de supuesta realización. Desde una perspectiva psicoanalítica, podemos decir que está vinculado al deseo, a la trasgresión a la Ley.

En síntesis, la factualidad del hecho difiere para historiadores y jueces: para los primeros se impone de entrada; para los segundos está subordinada a una significación normativa anterior. Los juristas prejuzgan los hechos, los califican antes de confirmarlos. Estos resultan hipótesis necesarias para poner en juego una norma.

Está decretado de antemano que si tal acto, calificado de crimen, fue realmente cometido por alguien, entonces la condición en suspenso ligada al prejuzgamiento era realizada en su persona. Así, el hecho es el resultado de una decisión que permite inscribirlo en la violación de la norma.

La ambigüedad de la noción de hecho profundiza la diferencia entre el juez y el historiador, cuyas prácticas entran en conflicto cuando se juzgan delitos contra la humanidad (hemos aclarado que si bien el juicio a los ex comandantes no fue calificado como tal participaba de las características de este tipo de crímenes por el carácter colectivo de víctimas y victimarios y por estar involucrado el Estado y sus instituciones). No se trata de una mera cuestión de métodos sino de la formación de los objetos; el hecho mismo está atravesado por esa frontera confusa entre la historia y el derecho. Para los jueces el hecho no existe sino como condición de un juicio de valor, pues no es evocado salvo si es designable jurídicamente.

Para los historiadores el hecho histórico proporciona significantes para que haya enunciados con sentido, introduce relaciones y diferencias, privilegia lo anormal

³⁴ Yan Thomas, "Crímenes contra la humanidad e inocencia del Estado" en Yan Thomas, op. cit. Para la elaboración de estas consideraciones (sobre todo las relativas a la relación derecho/historia en los

para que luego el relato introduzca el orden y suture las grietas; así, el juicio de valor resulta un dato. Hechos y acontecimientos son resultado de un proceso de selección y semantización del material primitivo operado por el historiador, de acuerdo a procedimientos de control impuestos por la institución de saber en un momento determinado del desarrollo de la disciplina. A diferencia del relato mítico, el discurso histórico insiste sobre la discontinuidad de las situaciones, refuerza el corte entre pasado y presente.

Noción de prueba

El uso de la prueba es común a historiadores y jueces, aunque, tal como lo hemos planteado antes, un historiador puede distinguir un problema donde un juez decidiría un “no ha lugar”. Según la afirmación de Luigi Ferrajoli³⁵, el proceso es el único caso de experimento historiográfico. En él “las fuentes actúan en vivo”, son asumidas directamente por los testigos, son confrontadas entre sí y sometidas a exámenes cruzados. Los testimonios en los estrados judiciales son preferiblemente orales y buscan rescatar la memoria de las experiencias vividas en su inmediatez.

Pero las fuentes no hablan por sí solas, se trata de memoria y no de historia, no hay “hechos” en bruto que se ofrezcan pasivamente al analista. Es preciso considerar la elaboración de hipótesis y su adecuación a las pruebas en el curso de la investigación o del proceso. Lo que se construye es el sentido de esa realidad histórica inaccesible por definición (en tanto está ausente, ya ha sido y es inmodificable), a partir de “pruebas” y a través de procedimientos específicos emprendidos desde el presente.

Las prácticas argumentativas, a través de las cuales jueces e historiadores comunican ese sentido, divergen. La retórica clásica ubicaba a la historia por fuera de la teoría de las pruebas, en el relato, en compañía de las narraciones que llevan el nombre de argumentos, es decir, de escenarios creíbles. Ya Aristóteles había

crímenes contra la humanidad) el trabajo de este historiador del derecho ha sido decisivo.

³⁵ Citado por Carlo Ginzburg, *El juez y el historiador. Acotaciones sobre el caso Sofri*, op. cit., p. 39.

diferenciado, dentro del campo de los signos, a los indicios cuya noción se halla asociada a la de lo verosímil, puntos de partida ambos del entimema. Solo los *tekmérion* eran pruebas en sentido estricto, indicios irrefutables en tanto tienen carácter universal: el caso particular, para lo cual se hace valer lo declarado por la premisa mayor, cae necesariamente bajo ella; así, no podría refutarse la argumentación con un ejemplo en el que el indicio no correspondiera al referente indicial. Están, sin embargo, los indicios probables que corresponden a la categoría de lo verosímil y no tienen carácter necesario sino contingente (expresan lo que acontece en la mayoría de los casos y no siempre). El valor cognoscitivo de unos y otros no es el mismo: en el primer caso el indicio presupone la certeza de la verificación, en el segundo, apenas la presunción (fundada pero falible) de la verificación del hecho posterior. Mientras los historiadores suelen producir más encadenamientos verosímiles que pruebas, los juristas acostumbran abusar del silogismo judicial que provee siempre la premisa mayor, regla bajo la cual debe inscribirse el caso; también otorgan valor demasiado indiscutido a los indicios y sobre todo a la confesión, que goza de un lugar de privilegio. La confesión corresponde a esa necesidad del sistema jurídico de cubrir todas las lagunas, de mostrar la revelación plena de la verdad, frente a la cual los letrados no tienen más que ajustar su labor. El proceso adquiere así el carácter de un continuum homogéneo que llega a su consumación a través de la palabra del criminal que asume directamente su culpa.

En los procesos judiciales vinculados a crímenes contra la humanidad, los historiadores fueron citados en calidad de expertos y llegaron a realizar, bajo la forma del testimonio, contraperitajes técnicos, fundados sobre la crítica de los documentos. En los juicios en Argentina, no se recurrió a tales procedimientos; sin embargo, el fallo de la Corte Suprema convoca ocasionalmente el saber de los historiadores como cita de autoridad para avalar la lectura del contexto histórico de los años previos al golpe militar del 76 que realizaron los jueces (cita textual del historiador Luis Alberto Romero en el voto del ministro Dr. Carlos Fayt en la confirmación de la sentencia a

los ex comandantes por la Corte Suprema de Justicia 12/1986³⁶). Esta invocación al historiador en tanto experto que puede ejecutar un peritaje, o en tanto autoridad, exige la exclusión toda posición normativa. ¿Es posible construir una historia que no suponga labrar un lugar en el presente, que sea solo una técnica aséptica de reposición del objeto fáctico? Lo que hemos sostenido hasta ahora nos permite afirmar que no.

Uso del contexto de situación

El historiador Carlo Ginzburg en su libro ya citado, *El juez y el historiador*, un alegato político donde el autor se propone defender el caso Sofri³⁷ sobre la base de cuestionar los métodos que los tribunales italianos utilizaron para la condena, ya aborda las dificultades de que los jueces actúen como historiadores. Afirma Ginzburg que para los historiadores “el contexto, entendido como lugar de posibilidades históricamente determinadas, sirve para colmar lo que los documentos no nos dicen sobre la vida de un individuo. Pero estas ocupaciones de lagunas, son posibilidades, no consecuencias necesarias; son conjeturas, no hechos probados. Quien llegase a conclusiones distintas negaría la dimensión aleatoria e imprevisible que constituye una parte importante (aunque no exclusiva) de la vida de cada uno”³⁸. Para el jurista, en cambio, el contexto no provee sino una circunstancia que viene del exterior a atenuar o a agravar la responsabilidad penal de un sujeto irreductiblemente autor responsable de sus actos. Tiene la obligación de diferenciar el acto de su contexto.

Los ámbitos del juez y del historiador se confunden cuando el trazado pretendidamente neutral del contexto de las acciones sirve para calificar esas acciones

³⁶ En el voto del Dr. Carlos S. Fayt (confirmación de la sentencia de la Cámara por la Corte Suprema de Justicia) se transcribe, para dar cuenta de las circunstancias históricas en que se produjeron los hechos juzgados, un fragmento de una obra del historiador argentino Luis Alberto Romero. Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, 30/12/1986, en op. cit., p. 197. En la segunda parte de este trabajo se analizarán los efectos de sentido de la incorporación del discurso de este enunciador.

³⁷ Se refiere al clamoroso proceso que dividió a la opinión pública italiana en mayo de 1990, donde la corte de Milán condenó a Adriano Sofri y a Giorgio Pietrostefani, militantes y directores del diario de izquierda extraparlamentaria *Lotta Continua*, como comanditarios del crimen del comisario Calabresi, ocurrido en 1972. La clave del fallo fueron las declaraciones de un ex obrero y ex militante de esta agrupación que los involucraba. Ginzburg en su análisis de las actas del proceso señala las incongruencias de la acción del juez y reflexiona sobre los métodos judiciales.

como crímenes, o por el contrario, cuando ese contexto contribuye a atenuar esos delitos. En este caso deja de ser un campo de conocimiento para pasar a ser una categoría de derecho criminal.

El crimen contra la humanidad constituye una categoría inédita en la medida en que involucra agentes sistemáticos y colectivos bajo la forma impersonal del Estado. Tiene la particularidad de que la inclusión del contexto en el acto es parte decisiva de su definición jurídica. Se trata de procesos colectivos donde la parte culpable ocupa públicamente la posición institucional que ordena el asesinato masivo, ejecuta esta orden o es parte de ella. No se trata de un acto singular que tiene lugar en un medio ambiente criminal, sino que es ese medio ambiente el que sostiene el acto y lo hace posible.

Yan Thomas observa que el crimen contra la humanidad pervierte la relación del hecho y contexto, obligando al juez a considerarlos en un mismo plano (del mismo modo que el historiador). “El principio de individualidad de la acción penal choca contra la extrema complejidad de los datos constitutivos del crimen contra la humanidad. Para calificar es necesario interpretar la acción colectiva de un individuo, para imputar es necesario captar en uno de sus agentes una empresa infinitamente ramificada. El contexto entra en la definición del crimen –afirma este historiador del derecho–, la responsabilidad colectiva en la individual, el oficio de historiador en el de juez.”³⁹ Sostiene que esto es resultado de los impasses de nuestro derecho público, de “la aporía occidental de un Estado absoluto pero inocente”, de un colectivo –la persona jurídica del Estado– ordenado como una ficción, según una construcción que se remonta a la escolástica del derecho común. Así, los crímenes de guerra o contra la humanidad no pueden ser imputados sino a personas que actuaron a título personal, o como miembros de organizaciones particulares, nunca como actos criminales organizados sobre el modo jurídico del Estado.

Los avances en la racionalidad propia del arte de gobernar y en las técnicas de control de los Estados tuvieron su expresión máxima en la doctrina de la razón de Estado, formulada en el siglo XVII. Esta tuvo honda trascendencia en el proceso

³⁸ Carlo Ginzburg, *El juez y el historiador*, op. cit., p. 110.

³⁹ Yan Thomas, op. cit., pp. 260-261.

formativo de los Estados nacionales, aunque luego escandalizó al pensamiento liberal y fue descalificada su validez jurídica. Se funda en una situación de extrema necesidad, y los delitos estatales cometidos en nombre de ella (que son actos plenamente delictivos según el ordenamiento jurídico imperante en el Estado en que ocurren) son considerados como medidas de emergencia, como concesiones hechas a los imperativos de la *Realpolitik* con el fin de conservar el poder y asegurar la continuidad del ordenamiento legal existente. La noción del estado de excepción, concepto límite en tanto el Estado suspende el derecho en virtud de su propia conservación, es la forma en que el poder estatal reaparece en una doctrina, la del liberalismo, que reduce al Estado al rol de guardián del derecho.

En los documentos analizados sobre el juzgamiento del terrorismo de Estado en la Argentina, el poder judicial rechazó la invocación del estado de excepción presentada por la defensa, de la situación de emergencia de la democracia ante la amenaza subversiva, como justificativo para las violaciones a los derechos humanos de los ex comandantes. El argumento alegado –el mal producido es mayor al que se buscaba evitar– tiene ancestral vigencia en el derecho. Ya en el Decreto de Graciano, compuesto hacia 1140, uno de los textos base del Derecho Canónico medieval, se formula la prohibición absoluta de transgredir la ley que nos enseña la naturaleza, salvo si se trata de elegir entre dos males: en tal caso entre ambos hay que elegir el menor.

Sin embargo, la emergencia parece haber sido válida como argumento para avalar la interrupción del orden constitucional (es decir, la decisión de las fuerzas armadas de usurpar el gobierno). El relato de la historia argentina reciente restaura la continuidad del poder estatal: el Estado de derecho se construye en la Argentina sin tomar una adecuada distancia respecto del Estado *de facto*.

Construcción del tiempo

La autoridad y la obediencia al poder no pertenecen al orden del tiempo, sino al de la eternidad, no están por lo tanto sujetas a ninguna alteración de su esencia, no

registran origen alguno. El derecho recoge esa tradición consolidada en la universalidad romana. Así, el tiempo jurídico es siempre construido y contraría la experiencia. La anulación para abolir un acontecimiento, la retroactividad para transportarlo a otro tiempo, la prescripción o la amnistía para borrar el futuro o el pasado, la imprescriptibilidad para mantener el pasado en el presente son operaciones reconocidas en el universo del derecho. Como otras ficciones del derecho, el tiempo *ficto* funciona en un plano casi paralelo y no implica la negación de la dimensión de los hechos. En ese cruce temporo-espacial se construye el espacio que el sistema jurídico necesita para funcionar e imponer su orden. Un segmento del tiempo cronológico puede ser creado o borrado por la ley.

Tal vez pueda establecerse una vinculación con la noción bajtiniana de cronotopo, aun reconociendo la finalidad estética de este concepto, ausente en el derecho. Los géneros literarios para Bajtín crean sus propios cronotopos, que permiten la relación entre tiempo y espacio en la obra, y que funden distintos horizontes discursivos a través de la evaluación social. En el caso del género jurídico el tiempo es una ficción más: se usa mientras es útil y no requiere ser confirmada por la realidad extrajurídica. Sin embargo, siempre supone un juicio de valor del delito.

Los regímenes de temporalidad del derecho y de la historia se oponen radicalmente. El primero opera sobre un modo hipotético. En ese sentido el relato histórico capturado por el discurso jurídico modifica su estatuto, reconvierte el tiempo cronológico en estructura lógica.

La potestad del legislador de modificar el tiempo es acallada por el derecho; se presenta como resultado de la emergencia de la ley. Yan Thomas⁴⁰ analiza el caso de la imprescriptibilidad de los crímenes contra la humanidad, resultado de un juicio de valor sobre esos delitos. Esta anula la extinción de la acción pública para los hechos en curso de extinción o ya extinguidos (abolir las prescripciones adquiridas). Cuando Francia, antes de juzgar a Papon, decidió la incorporación a su legislación del crimen contra la humanidad (1964), tuvo que hacer una excepción a un principio supralegal anterior (el principio de no retroactividad de la ley). Para ello fue necesario

⁴⁰ "Crímenes contra la humanidad e inocencia del Estado (a propósito de un proceso reciente en Francia)", en Yan Thomas, *Los artificios de las instituciones*, op. cit.

recurrir a un juicio de valor presentado como una constatación indudable, es decir en el modo del derecho natural. La Corte de Casación francesa señaló que si el legislador había decidido en 1964 que los crímenes contra la humanidad eran imprescriptibles por naturaleza, es que se había limitado a confirmar una intemporalidad anteriormente adquirida en derecho interno. La imprescriptibilidad establecida entonces se imponía por sí misma al legislador. No es la ley la que se impone sino la naturaleza misma de un crimen imborrable. El derecho construye una naturaleza racionalizada, a su imagen y semejanza, que actúa en circularidad con la ley.

Con referencia a los textos que analizamos, retomaremos la confrontación entre los regímenes de temporalidad del derecho y de la historia a propósito de la construcción de las ficciones jurídicas, de las personas ficticias a través de las cuales el derecho aborda lo colectivo.

Tal como lo plantearemos en este trabajo, el manejo del tiempo como recurso político fue clave en el caso argentino. Aunque la decisión de extinguir abruptamente la acción legal que pesaba sobre los ex comandantes en jefe fue iniciativa del poder ejecutivo, con la excusa de clausurar el pasado y favorecer “la reconciliación de los argentinos y la pacificación de los espíritus”, los otros poderes acataron esas directivas e hicieron posible la Ley de Punto final. La presión del poder político y la debilidad frente a la institución militar contribuyeron a deteriorar ese escenario que había logrado montar el naciente Estado de derecho; con el derrumbe de esa ilusión – que no enmascara el estado real de las cosas, sino que, como afirma Zizek⁴¹, está en la realidad misma del hacer– estalló uno de los puntales sobre los que se había asentado la democracia alfonsinista. La teodicea que se había esperado construir no llegaba a la conciliación de los opuestos. El pasado, acallado, ajeno a las restricciones del derecho, volvía a ser un espacio innombrable de conflictos.

⁴¹ Slavoj Zizek, *El sublime objeto de la ideología*, México, Siglo XXI, 1992.

Capítulo 2

Los testimonios que abren al pasado

“De cualquier manera que termine esta guerra, la guerra contra vosotros la hemos ganado; ninguno de vosotros quedará para dar testimonio de ella, pero incluso si alguno lograra escapar el mundo no le creería. Tal vez haya sospechas, discusiones, investigaciones de los historiadores, pero no podrá haber ninguna certidumbre, porque con vosotros serán destruidas las pruebas. Aunque alguna prueba llegase a subsistir, y aunque alguno de vosotros llegara a sobrevivir, la gente dirá que los hechos que contáis son demasiado monstruosos para ser creídos: dirá que son exactamente de la propaganda aliada, y nos creará a nosotros que lo negamos todo, no a vosotros. La historia del lager, seremos nosotros quienes la contemos.”

PRIMO LEVI, *Los hundidos y los salvados*.

La construcción del corpus para este capítulo ha intentado un recorrido por las formas discursivas a través de las cuales el Estado asumió una narración del pasado reciente. En ese sentido consideramos que la teoría de los dos demonios, esbozada por el presidente Alfonsín al comienzo de su mandato, fue un primer relato enunciado en nombre de lo real que intentó, a través de la designación del mal y la penalización de sus agentes, remontar sin conflictos la violencia del pasado.

Sin embargo, ese discurso del orden se reveló insuficiente. Sus fisuras impondrán una renovación de las estrategias: el advenimiento de un nuevo género al discurso político, el testimonio, y su encauzamiento legal en el proceso judicial que culminará con la sentencia.

El desmoronamiento del relato sin voces

Tres días luego de asumir la presidencia el Dr. Alfonsín dictó los decretos 157 y 158 que sostienen la llamada “Tesis de los dos demonios”. Se trataba de la primera versión oficial de la historia reciente y de sus responsables. El primero de los decretos, el 157/83, atacaba el “terrorismo subversivo”, culpable de instaurar “formas violentas de acción política” que perturbaron la restauración de la democracia en

mayo del 73 y la ley de amnistía de entonces destinada a poner “punto final a una etapa de enfrentamientos de los argentinos”. Se separaba a ese “grupo de personas” que desoyeron “el llamamiento a la tarea común de construcción de la república en democracia”, del resto de la sociedad. Aunque se señalan atenuantes para explicar los lazos entre ellos y sus “seguidores, reclutados muchas veces entre una juventud ávida de justicia y carente de la vivencia de los medios que el sistema democrático brinda para lograrla”.

El decreto se extiende sobre los efectos de estas acciones y establece una relación de causalidad entre estos hechos y el golpe militar. La subversión creó “violencia e inseguridad”, obstruyó la acción gubernamental y

“...sirvió de pretexto para la alteración del orden constitucional por un sector de las fuerzas armadas, que, aliado con representantes de grupos de poder económico y financiero usurpó el gobierno y, mediante la instauración de un sistema represivo ilegal, deterioró las condiciones de vida del pueblo, al cual condujo además al borde de una crisis económica y financiera, una guerra y a la derrota en otra, y sin precedentes.”⁴²

Es interesante la referencia, que luego no retomará ni la legislación posterior ni en los mismos juicios, a los contenidos económicos de la política de la dictadura.

Se le reconoce a los militares cierto éxito en su cometido de eliminar el desorden, aunque se plantean los “excesos” y las desviaciones de la vía democrática que evitaron los enjuiciamientos de los “máximos responsables del estado de cosas antes existente”. Las formas nominalizadas acentúan la despersonalización:

“Que la acción represiva antes aludida, si bien permitió suprimir los efectos visibles de la acción violenta y condujo a la eliminación física de buena parte de los seguidores de la cúpula terrorista y de algunos integrantes de ésta, sin perjuicio de haberse extendido a sectores de la población ajenos a aquella actividad, vino a funcionar como obstáculo para el enjuiciamiento, dentro de los marcos legales, de los máximos responsables del estado de cosas antes resumidos, la preferencia por un

sistema basado en la acción directa de órganos autorizados por la autoridad instaurada no dejó margen para la investigación de los hechos delictivos con arreglo a la ley.”⁴³

El decreto abandona el relato del pasado y retorna al presente y a los requerimientos de la vida democrática que se inicia. Invocando la reafirmación de valores éticos, se retoman las fórmulas del preámbulo de la constitución convertidos en rito durante la campaña. La persecución penal a los dirigentes guerrilleros por hechos cometidos con posterioridad al 25 de mayo de 1973 se inscribe en los objetivos de “afianzar la justicia” y “consolidar la paz interior”.

El mismo día el presidente firmó el decreto 158 que establece la orden de procesar a los integrantes de las juntas militares. En este caso se menciona la usurpación del poder en marzo del 76 y la instrumentación de un “plan de operaciones contra la actividad subversiva y terrorista, basado en métodos y procedimientos manifiestamente ilegales”.

Se intenta precisar el campo semántico que denota la definición de agentes subversivos: los “verdaderos subversivos” –categoría que no se explicita, pero de la que parece aceptarse la exclusión de la sociedad– resultaban equiparados para las fuerzas armadas con distintos niveles de disconformidad con el sistema: disidentes o meros críticos.

El texto del decreto también responsabiliza como autores mediatos de los hechos delictivos a los miembros de las juntas. No cuestiona, sin embargo, los motivos de las juntas para su accionar, ni retoma la mención a alianzas o intereses económicos implicados en el golpe, como lo sugería el decreto 157.

Con un procedimiento análogo al decreto 157, se invoca la ética, los requerimientos de la restauración democrática y se mencionan las acciones que promueve el decreto (la acción penal contra los integrantes de las juntas) como forma de cumplir los objetivos de la fórmula del preámbulo: “afianzar la justicia” y “consolidar la paz interior”. Se determina además, en abierta diferencia respecto del

⁴² Decreto 157, dictado el 13/12/1983. En Asociación Americana de Juristas, *Juicios a los militares. Documentos, decretos leyes, jurisprudencia*, op. cit. pp. 25-26.

⁴³ *Ibidem*, p. 26.

decreto 157 que no prevé distinciones ni atenuantes, que será la Justicia Militar la encargada de juzgar a sus pares (la Ley 23.049 del 15/12/83 pone la causa en manos de los jueces militares).

El decreto 187/83 del 15 de diciembre establece la constitución de la CONADEP (Comisión Nacional de Desaparición de Personas) que tendrá por objeto “esclarecer los hechos relacionados con la desaparición de personas ocurridos en el país”. A través de esta institución el gobierno reasume la responsabilidad de la democracia, pregonada en la campaña, en la búsqueda de la verdad y la justicia. La Comisión debería recibir denuncias y pruebas y remitirlas a la justicia, averiguar el destino de las personas desaparecidas, de los niños sustraídos, denunciar ocultamiento de pruebas y redactar un informe final. No podría, en cambio, “emitir juicio sobre hechos y circunstancias que constituyen materia exclusiva del Poder Judicial”.

Testimonio y creencia

En setiembre de 1984 dos hechos revelaron una nueva situación. Se conoció entonces la decisión del tribunal militar de rechazar el juzgamiento de las juntas. Los crímenes de la dictadura tendrían que ser juzgados fuera del ámbito cerrado de la institución militar que se mantenía corporativamente unida en defensa de lo actuado. Excluida la salida simple de la reconciliación armónica de fuerzas, la democracia tendría que enfrentar el pasado y sus fantasmas. Se abría el camino para el juzgamiento por la Justicia civil de los ex comandantes cuyas primeras audiencias comenzarían en abril de 1985.

En setiembre también la CONADEP finalizó su informe cuyos resultados se divulgaron a través de un programa televisivo. En noviembre se publicaría la primera edición del libro *Nunca más*, que rápidamente adquirió la dimensión de *best seller*.

Consideramos que el informe de la CONADEP inicia el enlace entre memoria e historia⁴⁴. No es el primer relato del horror –los organismos de derechos humanos y la prensa habían hecho circular sus propias versiones, y en muchos sentidos la presentación del Informe reafirma elementos de la Teoría de los dos demonios–, pero la publicidad de su trabajo, la condición de sus miembros de testigos confiables y la multiplicidad de testimonios que recogió permitieron ese espacio de comunicabilidad, de construcción intersubjetiva de la experiencia traumática. El contexto en que se produce su aparición es también favorable ya que la decisión del tribunal militar de negarse a juzgar a sus pares evidencia el fracaso de la primera estrategia del gobierno y abre la vía para la exposición del pasado.

La CONADEP es un organismo creado a instancias del poder político y su relato se inscribe en los límites del proyecto del gobierno (que resulta de una compleja relación de fuerzas que involucra lo político, lo económico y lo social). Su palabra invoca también la del Estado de derecho –como afirma Ricoeur, en todo testimonio el “creer que” aparece unido al “cree en”– en tanto se muestra como el tercero mediador, garante de la juridicidad; es el que resulta en definitiva mercedor de la confianza (recordemos sin embargo el estatuto inestable de esa confianza). El Estado es él mismo testigo en el sentido de tercero (*terstis*). A través de esta acción, el gobierno se muestra haciéndose cargo de la promesa efectuada durante la campaña eleccionaria de llevar adelante la búsqueda de la verdad y la justicia.

Ese momento de creencia compartida por parte de una sociedad heterogénea logra desarticular el carácter irresoluble del estatuto de verdad del testimonio, siempre sospechoso de parcialidad o de escasa fidelidad a la memoria. Los miembros de la Comisión se construyen a sí mismos como expresión de la prudencia y el saber, ajenos a pasiones partidistas, insospechables como testigos. El Prólogo del *Nunca más* expresa el lugar que asumen frente a lo investigado y brinda un encuadre narrativo para los testimonios.

⁴⁴ Emilio Mignone, dirigente de organismos de derechos humanos, comentó en alusión al protagonismo adquirido por la CONADEP y luego por el Juicio: “Tengo presente la cantidad de gente que me expresaba (y a veces me paraba en la calle para hacerlo): ‘no creíamos lo que ustedes decían,

“Tenemos la certidumbre de que la dictadura militar produjo la más grande tragedia de la historia, y la más salvaje. Y si bien debemos esperar de la justicia la palabra definitiva, no podemos callar ante lo que hemos oído, leído y registrado; todo lo cual va mucho más allá de lo que pueda considerarse como delictivo para alcanzar la tenebrosa categoría de los crímenes de lesa humanidad.”⁴⁵

La atestación de sí que realizan (a través de la certidumbre, sentimiento subjetivo distinto de la certeza), crea confianza, despeja la sospecha; a partir de su posicionamiento como sujetos comprometidos con lo que dicen, la creencia adquiere carácter de prueba. Es justamente el relato de su experiencia –en tanto testigos de segundo orden porque han recibido los testimonios de quienes vieron de cerca, sintieron o padecieron de uno u otro modo el terrorismo de estado (“...no podemos callar ante lo que hemos oído, leído y registrado”)– el que crea las condiciones para la construcción compartida de la memoria. Frente a la mirada conmovida de los testigos de segundo orden aparecen los quiénes: la voz personalizada de los que sufrieron los crímenes, lo particular de la propia experiencia. Ellos, los testigos indubitables, manifiestan la profunda afectación que les ha producido lo que han visto, oído o leído, se han sentido conmovidos por los acontecimientos narrados por los testigos; no dudan, tienen la certidumbre de lo ocurrido y no pueden callar. Su propia palabra se presta a una prueba de verdad que no admite la mera verificación o falsación. Las voces que nombran los crímenes se elevan, salen del ámbito del dolor privado y se convierten en comunicables a través de la enunciación fiable de los miembros de la Comisión. Por primera vez se alude con palabras a “esa categoría tétrica y fantasmal: los Desaparecidos”, como dice textualmente el prólogo del *Nunca más*; con ella se aborda lo espectral del pasado.

Como afirma Ricoeur, la función del relato histórico, que es un conocimiento mediante huellas, se caracteriza por la referencia indirecta. La huella es aquella señal que puede descifrarse en un intento por buscar una relación de semejanza entre la marca y la evocación presente. Se pretende recuperar el objeto del recuerdo, ese

pero ahora hemos comprobado que era verdad’.” Emilio F. Mignone, *Derechos humanos y sociedad*, Buenos Aires, Ediciones del pensamiento nacional / CELS, 1991, p. 160.

⁴⁵ CONADEP, *Nunca más*, Buenos Aires, EUDEBA, 1984, p. 7.

pasado que lleva inscrita la señal de la pérdida. El testimonio reemplaza a la huella y, a diferencia de ella, introduce una dimensión discursiva que puede ser comunicada y que produce sentido, involucra a un sujeto que ocupa un lugar en la red significativa. Este desplazamiento no termina sin embargo por abolir el problema insoluble del icono, la cuestión de la semejanza que garantiza la relación referencial: el testimonio no lo disuelve por completo. En tanto relato, el testimonio es ya una configuración. Lo imaginario es lo que permite el completamiento de esa noción de semejanza, articulando la relación entre memoria e historia. Si el conjunto de testimonios confrontados entre sí resulta fiable, podemos decir que gracias al testigo hemos presenciado el acontecimiento. Es más, solo ante su mirada adviene el acontecimiento, solo la palabra del testigo lo vuelve comunicable. Para Ricoeur⁴⁶, no hay sin embargo una certeza que garantice plenamente el estatuto de verdad del testimonio. La cuestión de la relación de semejanza, inherente a la huella, ha sido sustituida por la credibilidad del testimonio que es también problemática. La atestación de sí, como seguridad de cada uno de existir en el sentido de la ipseidad⁴⁷, es el máximo nivel epistémico, pero carece de la garantía que supone la existencia de Dios en el cogito cartesiano. No puede aspirar a ser el fundamento último y, por lo tanto es vulnerable, está constantemente amenazada por la sospecha. El tema de la creencia adquiere primacía: se trata de creer *en* la palabra del testigo. Pero ese ser falso que constituye la sospecha, no se disuelve, se insinúa constantemente como su otra cara. El testimonio es el modo de verdad en que el sí se expone, opuesto a la certeza del yo. Muestra la estructura dialógica del lenguaje, intersubjetividad que funda un yo dirigido a un tú, dialéctica del sí y del otro distinto del sí.

Lejos de la exaltación del cogito cuya única voz anula toda alteridad, no hay aquí fundamento para el ser verdadero. El único modo de refutar un falso testimonio

⁴⁶ Paul Ricoeur, *La lectura del tiempo pasado: memoria y olvido*, Madrid, Arrecife, 1999.

⁴⁷ Se considera el desarrollo teórico de Ricoeur quien disocia dos significaciones de la identidad según se la conciba como mismidad (latín: *idem*), ligado a lo invariable que permanece en el tiempo, o como ipseidad (latín: *ipse*), el fluir de representaciones como despliegue de la temporalidad. La atestación de sí marca el polo máximo (opuesto al carácter) donde la ipseidad se libera de la mismidad. Para este autor es en el ámbito de la teoría narrativa (a través de la identidad narrativa) donde alcanza su pleno desarrollo la dialéctica de la mismidad y la ipseidad. (Cf. Paul Ricoeur, *Sí mismo como otro*, México, Siglo XXI, 1996.)

es con un testimonio más creíble. Ese instante evanescente de fiducia es el último recurso contra la sospecha.

Es que, como nos recuerda Giorgio Agamben⁴⁸, el testimonio vale por aquello que le falta, no es prueba sino el efectivo darse de una posibilidad. “Es una potencia – afirma este autor– que adquiere realidad mediante una imposibilidad de decir y una imposibilidad que cobra existencia a través de una posibilidad de hablar”. Dos movimientos que no pueden identificarse en un sujeto, ni separarse por completo; ese espacio indivisible es el testimonio, verdadero campo de fuerzas recorrido por corrientes constantes de subjetivación y desubjetivación. Su lugar es la zona de indeterminación entre el viviente y el lenguaje⁴⁹, pura contingencia entre lo decible y lo no decible. De ahí que no pueda darse un testimonio absoluto.

Agamben subraya el poder disruptor del testimonio, su carácter de acontecimiento: a través de la reclusión en los campos de concentración del nazismo –que impusieron la supervivencia en condiciones extremas y la pérdida de todo signo de humanidad–, y podríamos agregar que también en los centros clandestinos del Proceso militar en Argentina, se buscó, a través de la anulación del lugar de contingencia del sujeto, producir en los cuerpos la separación absoluta del viviente y del hablante, del *zoe* y el *bíos*, del no-hombre y del hombre. Sin embargo, el testimonio refuta con sus palabras esa alternativa.

En ese sentido para Agamben el verdadero testigo es aquel que testimonia de una desubjetivación; podría decirse que no hay verdadero sujeto del testimonio ya que viviente y hablante permanecen escindidos. La subjetividad que funda el yo de la enunciación es una instancia lingüística; su fundamento es frágil ya que reposa sobre el acontecimiento de la palabra. El acto de la enunciación señala el umbral entre el adentro y el afuera del lenguaje, inaugura un puro presente separado de la temporalidad de las vivencias. Por esa razón, porque esa brecha queda abierta, el

⁴⁸ Giorgio Agamben, *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo. Homo sacer III*, Barcelona, Pre-textos, 2000.

⁴⁹ Con la adquisición del lenguaje, adviene el sujeto en lo social, en la cultura y asume las reglas y relaciones que lo sostienen. El viviente se constituye en hablante a partir del lenguaje; si dice, aparece ante el otro. La subjetivación del viviente se produce por contingencia, no por necesidad. La noción de sujeto dividido permite recuperar aquello que temporariamente desmantela el significado estable, la comunicación y el orden; describe la tensión entre un discurso socializado, simbólico y un lenguaje semiótico de lo inasimilable, irracional y pulsional.

testigo puede hablar por aquellos que no pueden hacerlo. La cuestión del testimonio denota el lugar vacío en que el sujeto intenta representarse. La contingencia es el efectivo darse de una posibilidad, es lo posible que se pone a prueba.

Esta atención sobre el testimonio permite desplazar la cuestión del referente, que presupone la noción de verdad como correspondencia. A través de la voz y la mirada aparece en escena el propio cuerpo como lugar desde el que se construye sentido, mediador entre la intimidad del yo y lo exterior del mundo. El acto de enunciación resulta indisociable de la percepción que deictiza un espacio en función de un centro de orientación. El cuerpo es la primera forma que toma el actante de la enunciación. La construcción y ocupación de lugares en el discurso y la significación misma resultan de una actualización de los puntos de vista, en un movimiento de alienación y separación, subjetivación y desubjetivación.

Lo indecible del testimonio saca a la luz la aporía de todo conocimiento histórico: la distancia que hay entre comprobar plenamente y comprender, entre hechos y verdad⁵⁰. Encontramos en Arendt una reflexión similar que da cuenta de la discordancia entre la historia vivida y la narrada. El arte de narrar consiste en condensar una acción, en revelar un quien; el relato hace signo y por lo tanto abre camino a la acción de interpretar que es siempre política. La narración del horror podrá tornarse memorable y adquirir un significado compartido a partir del completamiento que realiza el pensamiento a través del recuerdo. Hacer memorable la historia es también recordar las historias de quienes dieron testimonio de la singularidad de sus vivencias, de quienes sufrieron en sus cuerpos el horror, rescatarlas de la futilidad de la experiencia humana.

No quisiéramos, sin embargo, caer en el error de idealizar la potencia del discurso hasta dotarlo de transparencia. Se le ha cuestionado a Arendt el halo luminoso que otorga a ese espacio intersubjetivo donde tendría lugar el entendimiento sin coacciones de los hombres. El relato, y a través de él el lenguaje, dispondría así del poder para abolir la violencia. Como afirmamos al comienzo, la escritura de la

historia toma a su cargo la relación con el acontecimiento, con el pasado, con la muerte; está por lo tanto, habitada de violencia. Siempre hay un resto incomunicable, que es lo que hace violencia, y ese resto habita el lenguaje como límite constitutivo del propio decir. El testimonio debe poder soportar la escansión, volverse palabra, aun para dar lugar a una verdad a medias, eternamente incompleta; debe evitar por todos los medios la fascinación engañosa del continuo.

Michel Foucault⁵¹, en sus reflexiones sobre la obra de Blanchot, nos advierte sobre ese riesgo: el canto de las sirenas, pura voz sin articulación, que atraía fatalmente a los navegantes, es una metáfora de ese abismo. La melodía seduce a Ulises por aquello que promete: la repetición de lo ya ha vivido, la plena completud del ser, el acceso a las cosas sin mediación ni pérdida. La promesa es a la vez un engaño y una verdad. Miente en tanto los seducidos por el canto solo hallarán la muerte, sus navíos devorados por el mar; dice la verdad porque solo a través de ese pasaje por la muerte, el canto podrá volverse signo y ser capaz de narrar las hazañas de los héroes. Ulises sabe que debe resistir a esa voz que lo conduce a la muerte, debe evitar la absoluta desobjetivación de la palabra. Su astucia le señala que tendrá que permanecer en el umbral del abismo, atado al mástil, evitando caer en la atracción del vacío, para volver a encontrarse más allá del canto, al retomar la palabra. Es el lenguaje el que le da el poder de aparecer y desaparecer. Su testimonio, a la vez necesario e imposible, permitirá dar cuenta de la propia experiencia y de la de aquellos que ya no están con él. Logrará interrumpir la pura pulsión de muerte, hará posible el vínculo intersubjetivo, que no será nunca comunicación ideal, que estará siempre marcado por la indeterminación del lenguaje.

⁵⁰ Las posturas de los historiadores revisionistas que llegaron a negar la existencia del genocidio nazi pusieron en evidencia los límites de la noción de prueba, sobre la que el empirismo positivista intentó fundar el conocimiento histórico. La falta de una orden escrita firmada por Hitler que ordenara ejecutar, o los alcances semánticos del verbo exterminar, fueron algunos de los argumentos esgrimidos.

⁵¹ Michel Foucault, *El pensamiento del afuera*, Valencia, Pre-textos, 1997.

El relato de una tragedia

El prólogo del *Nunca más* califica al pasado argentino reciente como tragedia, le otorga un sentido ejemplarizador y convoca a actuar.

“Las grandes calamidades son siempre aleccionadoras (...) el más terrible drama que en toda su historia sufrió la Nación... servirá para hacernos comprender que únicamente la democracia es capaz de preservar a un pueblo de semejante horror, que solo ella puede mantener y salvar los sagrados y esenciales derechos de la criatura humana. Únicamente así podremos estar seguros de que NUNCA MÁS en nuestra patria se repetirán hechos que nos han hecho trágicamente famosos en el mundo civilizado.”⁵²

La identidad del nosotros se construye alrededor de un proyecto: la defensa de la democracia, y de una promesa: no repetir el horror.

En el texto se usan muchos de los narratemas que caracterizan a los relatos fundadores del liberalismo político, con su mención a la “criatura humana” y sus sagrados y esenciales derechos, y a la repercusión de los hechos en “mundo civilizado” (que apela, por otra parte, al temor a quedar fuera de ese orden). Se destaca la preocupación por la inscripción del relato en lo universal más que la búsqueda de lo particular de nuestra historia.

La asimilación al género tragedia tendría el mismo sentido. Según la concepción clásica, la tragedia tiene como tema la acción; sus agentes están al servicio de grandezas espirituales que los sobrepasan y abren camino a energías míticas, que generan el infortunio. Para que los poderes éticos, a los que los protagonistas sirven, subsistan juntos, deben renunciar a su existencia particular.

La tragedia enseña porque dice algo único sobre el fondo agonístico de la vida moral y muestra una sabiduría capaz de orientarnos en los conflictos. Los enunciados de la Comisión, como el coro de la tragedia, oponen la *phrónesis* a la *hybris*. Esa

⁵² CONADEP, *Nunca más*, op. cit., p. 11.

phrónesis es el discernimiento justo, pero es también un saber consciente de sus límites, propio de los hombres en oposición a la *noésis* de los dioses.

La democracia –presentada en el Prólogo que analizamos como valor fundamental de la civilización occidental– es el garante que permite el pasaje de lo particular a lo universal, es el nuevo fundamento que hace posible la armonía entre los principios humanos y el orden divino. En este pasaje de lo múltiple a lo uno queda abolida no solo la violencia de la palabra sino también la de la representación política (de la democracia directa de la *polis* a las democracias representativas actuales). Con su solo nombre la democracia parece excluir toda tensión. La categórica proclama del *Nunca más* proyecta al futuro, conmina a no olvidar a las víctimas de la violencia histórica, pero es también un posicionamiento para un nuevo origen que requiere la conciliación de los contrarios. En ese sentido el prólogo al informe de la CONADEP asume como propios los enunciados del radicalismo gobernante que conciben a la democracia como un régimen sin conflictos. Sostenemos en cambio que la democracia, como afirma Claude Lefort⁵³, es el régimen que acepta las contradicciones hasta el punto de institucionalizar el conflicto.

“En cuanto a la sociedad, iba arraigándose la idea de la desprotección, el oscuro temor de que cualquiera, por inocente que fuera, pudiera caer en aquella infinita caza de brujas, apoderándose de unos el miedo sobrecogedor y de otros una tendencia consciente o inconsciente a justificar el horror: ‘Por algo será’, se murmuraba en voz baja...”⁵⁴

En coincidencia con la primera escritura oficial del pasado, la teoría de los dos demonios, el texto del Prólogo construye una sociedad en la que los actores de la tragedia no son parte de ella. Hay, sin embargo, un reclamo claro a involucrarse: se interpela a la vergüenza que permitió que el horror tuviera lugar, se invoca cierta culpabilidad colectiva por haber negado o justificado la tragedia excusados en el temor o la indiferencia.

⁵³ Citado por Paul Ricoeur, *Sí mismo como otro*, op. cit., p. 284.

⁵⁴ CONADEP, *Nunca más*, op. cit., p. 9.

Es este un sentimiento complejo que obliga a mirar el pasado. Agamben cita a Levinas (“lo que aparece en la vergüenza es pues precisamente el hecho de estar clavado a sí mismo, la imposibilidad radical de huir de sí para ocultarse a uno mismo, la presencia irremisible del yo ante uno mismo”) y continúa su análisis: avergonzarse es ser entregado a lo inasumible, que es algo que procede de nuestra propia intimidad. Así –afirma Agamben– en la vergüenza el sujeto no tiene otro contenido que su propia desobjetivación, se convierte en testigo de su propio perderse como sujeto. Ese doble movimiento de objetivación y desobjetivación, de ser a la vez mirado y mirar, es la vergüenza.

Mientras la vergüenza implica confrontación con lo público, el relato de la CONADEP parece aludir a un sentimiento de carácter privado e interiorizado más relacionado con la culpa.

“...nos acusan de no propiciar la reconciliación nacional, de activar los odios y los resentimientos, de impedir el olvido. Pero no es así: no estamos movidos por el resentimiento ni por el espíritu de venganza; solo pedimos la verdad y la justicia...
...no podrá haber reconciliación sino después del arrepentimiento de los culpables y de una justicia que se fundamente en la verdad. Porque, si no, debería echarse por tierra la trascendente misión que el poder judicial tiene en toda comunidad civilizada. Verdad y justicia, por otra parte, que permitirán vivir con honor a los hombres de las fuerzas armadas que son inocentes... Verdad y justicia que permitirán a esas fuerzas considerarse como auténticas herederas de aquellos ejércitos que, con tanta heroicidad como pobreza, llevaron la libertad, a medio continente.”⁵⁵

La afirmación de los principios universales de verdad y justicia exige no solo la condena ética sino la jurídica. Se demanda el acto de arrepentimiento público de los culpables y la asunción de la pena como elementos indispensables para la reconciliación.

El principio de justicia retributiva queda subordinado al logro de la verdad. Está presente, sin embargo, el fin utilitario: no se trata de reparar el pasado, sino de asegurar el porvenir, prevenir a otros por medio del ejemplo.

⁵⁵ *Ibíd.*, pp. 10-11.

El castigo tendría también un carácter purificador; así, los hombres de armas y la sociedad en su conjunto podrán sacar provecho de la experiencia: se les ofrece a los militares, invocando la tradición histórica de los ejércitos de la independencia, la restitución del honor para que hagan público su arrepentimiento. Asumir la sanción jurídica por sus actos les permitirá hacerse merecedores del perdón y reinsertarse en la polis.

Vergüenza y honor son conceptos políticos; presuponen, como plantea Hannah Arendt, un renacer conjunto de la sociedad sobre la base de un relato, para la vida en común del *biós politikós*. Sin embargo, ese relato no puede cerrar en el orden y la armonía, ni pretender simbolizar todo.

Es preciso diferenciar la búsqueda de la verdad y la justicia como objetivo – como deuda⁵⁶ y como promesa (nunca como fundamento)– de la creencia en la posibilidad de capturar por fin esa verdad, a través del saber, para erigir sobre ella la armonía de los argentinos. Enfrentar el pasado es asumir la pérdida que este implica, saber que no hay sustancia en sí y que el discurso de la historia bordea incesantemente la violencia. El relato de la CONADEP, en cambio, sostiene como posible la depuración de cualquier tensión antagónica así como el logro de una verdad plena, sustento de un nuevo orden. Reniega así de la condición misma de la tragedia que es el mantenimiento del carácter irreductible del conflicto, la brecha abierta entre dos polos. Si lo trágico alude a la imposibilidad de eliminar el residuo de violencia recíproca implícito en todo origen, que habita también el lenguaje, el relato de la experiencia argentina pierde su carácter de tal, no es tragedia en el sentido estricto, es sólo un drama que aspira a la plena reconciliación de los opuestos.

⁵⁶ Para Ricoeur la deuda es la carga del pasado a la que debe hacer frente el futuro. A diferencia de la huella que es pura remisión al pasado, la deuda obliga e implica el hecho de estar afectado por el acontecimiento. El relato, que es el modo de hacer presente ese pasado ausente, se proyecta hacia el futuro del discurso instando a recomenzar una y otra vez la escritura de la historia. El vínculo que existe entre la deuda y el “poder ser” permite resolver, a través de la creencia, el problema del estatuto epistemológico la huella. (P. Ricoeur, *La lectura del tiempo pasado*, op. cit.). Cf. las conclusiones de este trabajo donde se retoma este tópico.

El juicio como relato interpretado

H. Arendt recuerda que el relato está inserto en la acción y debe convertirse él mismo en acción, mostrándose como drama, interpretándose⁵⁷. De ese modo se evitará la reificación de la palabra que seguirá siendo revelación. El género teatral asume así carácter político. En ese sentido podríamos afirmar que la etapa de la prueba del juicio con sus audiencias de testigos pone en acto ese relato, resulta ser repetición de su acción. Comienza el completamiento del relato cuyo primer acto se inició con la difusión de los testimonios recogidos por la CONADEP.

El espacio mediático, que se asocia por primera vez con los estrados judiciales, construye la escena público política para la revelación de la verdad y la aplicación del castigo. Los sondeos de opinión realizados por entonces dan cuenta de la demanda de justicia de la sociedad y de su rechazo hacia las FF.AA.; se trataba de un fenómeno generalizado que desplazó el interés por otros temas de política nacional. Se estaba operando la articulación del recuerdo en los espectadores, con él surgía una demanda hacia el Estado para que diera lugar a aquello que no tenía lugar para ser (las víctimas del terrorismo de Estado, los desaparecidos tenían que ser rescatados como sujetos de derecho e incorporados a la historia, con sus nombres). Podría sostenerse que esta etapa del juicio marca el punto más alto de la acción política, en el sentido de Arendt, como acción y discurso. El espacio mediático-jurídico multiplica la polis. La terceridad del Estado se hace oír en los tribunales, interpela a la víctima; la ley sostiene la ilusión de la nueva era democrática, la Justicia como lugar imaginario adquiere un valor fundacional.

Sin embargo, en ese pasaje a los estrados judiciales el testimonio se transforma.

Foucault⁵⁸ ha analizado las diversas formas jurídicas de producción de la verdad y el lugar del testimonio: parte de la tragedia *Edipo Rey* (que, a su criterio,

⁵⁷ Hannah Arendt, *La condición humana*, Barcelona, Paidós, 1996, pp. 211-212.

⁵⁸ Michael Foucault, *La verdad y las formas jurídicas*, México, Gedisa, 1983.

ritualiza, como otras obras de Sófocles, la historia del derecho). Allí, frente a la forma de juridicidad propia de la Grecia arcaica que era la prueba, el desafío entre guerreros que dejaba la decisión en manos de Dios, aparece otro mecanismo para el descubrimiento de la verdad: la técnica del símbolo griego, a través de mitades que progresivamente se ajustan y se acoplan. En *Edipo rey*, para dar cuerpo a esa verdad completa y total, que fue enunciada como profecía por los dioses (o por un adivino como Tiresias), se requiere el testimonio de los pastores que vieron empíricamente lo que ocurrió: ellos confirmarán, a través del recuerdo de lo que han visto sus ojos, la mirada mágico-religiosa de los dioses; dirán lo mismo, pero desde otro lugar y con otras palabras. Con el símbolo, con el juego de los fragmentos que se encastran, el poder completa su ciclo y afirma su continuidad. La trampa en la que cae Edipo, el tirano que posee no solo el poder, sino también un conocimiento superior, confirma, para Foucault, otro de los mitos de nuestra civilización: que allí donde están el saber y la ciencia en su verdad pura jamás puede haber poder político. En la Atenas del siglo V se afirmó el derecho de dar testimonio, de oponer la verdad al poder, en un procedimiento que consolidaba la imagen neutral de la justicia.

El testigo en la indagación judicial es el que permite otorgar valor referencial a lo ocurrido, hacerlo sensible, inmediato y verdadero. De esa forma, una realidad pasada se reactualiza presentificándose y ofreciéndose al saber. Si se consigue reunir a las personas que pueden garantizar bajo juramento que vieron, se podrá obtener el equivalente del delito flagrante. Ese lugar del testimonio, inscripto en un proceso complejo cuyo objetivo es la construcción de una verdad plena y sin fisuras, determina su transformación.

Las historias de quienes padecieron el terrorismo de Estado o sus familiares, recogidas por la CONADEP, mantienen el carácter autorreferencial, están narrados en primera persona. El testigo cuenta aspectos de su vida previa al secuestro y la tortura, su trabajo, su familia, su relación con las organizaciones guerrilleras y/o movimientos de base. La construcción de la trama, que pone en juego el propio relato, muestra la dialéctica del personaje que, como afirma Ricoeur, es una dialéctica de la ipseidad y de la mismidad desplegada en el tiempo. Esa identidad narrativa preserva el quién y, en tanto instancia mediadora, abre un intervalo de sentido que el espectador deberá

llenar. No puede ser juzgada desde un punto de vista epistémico (con la certeza del cogito cartesiano), sino alético.

Una vez comenzado el juicio se exige de los testigos otras condiciones. El testimonio se convierte en prueba jurídica en la medida en que, a través del relato, sustituye aquellos hechos que no es posible mostrar. Para ser consideradas como referente válido, las palabras del testigo se someten a procedimientos de control y precisión que excluyen la expresión de los sentimientos y apreciaciones subjetivas.

En primer lugar hay una selección de declarantes en función de su fiabilidad para los jueces. Se les hace un cuestionario puntual, se les exige bajo juramento imparcialidad (entrar en las generales de la ley) para dar validez a su testimonio, y se les pide que relaten puntualmente el o los hechos tipificados como delictuosos. Las propias experiencias cuentan en tanto son pertinentes para el juicio. Los hechos narrados son considerados de mayor validez en la medida en que puedan ser reafirmados por otros testigos. Se confrontan testimonios unos con otros para dar verosimilitud a las versiones.

Tal vez, en el caso que tratamos, la despersonalización del relato que impuso el procedimiento, permitió mostrar la magnitud del horror al volver posible la identificación. El espectador quedó obligado a una dialéctica entre el yo y el otro. Sin embargo, la palabra del juez, encarnando la ley, evitó que las atrocidades de la experiencia narrada abrumaran a los espectadores.

En su conversión en prueba jurídica, los testimonios fueron disgregados en información pasible de ser probada, se fueron encadenando en casos vinculados unos con otros a través de las figuras delictivas (privaciones ilegítimas de la libertad, tormentos, robos, homicidios).

El discurso jurídico producirá una subjetivización diferente del testigo, propia del lugar frente a la ley que iguala imaginariamente a toda la sociedad: su individualidad queda constituida a través de la ficción del sujeto del derecho. Allí todos somos “entes pasibles de contraer derechos y obligaciones”, como sostiene el Código Civil. Se trata de una construcción jurídica que dota de individualidad e identidad a los cuerpos físicos, los fija y hace posible su clasificación. Los clasifica –

mediante una relación de índole estructural– con el doble sistema de designación y de parentesco.

En términos de Ricoeur podemos decir que el discurso jurídico en su búsqueda de la invariante relacional privilegia la permanencia en el tiempo, hace prevalecer la mismidad, el conjunto de disposiciones duraderas por las que reconocemos a una persona. La ipseidad queda recubierta por el *idem*, el quién por el qué. Despojada de la trama, el testimonio se sedimenta, se contrae (expulsando aquello que tiene de indecible), se vuelve prueba.

Otro aspecto que entraña la constitución del sujeto del derecho es la exclusión de los cuerpos (y por lo tanto del mundo en cuanto habitado corporalmente por cada uno). Si bien “el derecho hace marchar a los cuerpos”, es decir tiene efectos sobre ellos, las criaturas jurídicas carecen de todo signo de humanidad (la renuncia al cuerpo propio es la condición de funcionamiento de la ley). Y si no hay cuerpos, tampoco hay palabra. Aun cuando la ficción jurídica tiene efectos de sentido: en tanto sujeto de derecho, el “desaparecido” es *como si tuviera voz, como si tuviera cuerpo*.

La liturgia jurídica pone en escena, con su particular lógica, el lugar para la revelación de la verdad y para la ejecución de la sanción. Sin embargo, entre la verdad y la prueba hay una distancia insalvable. El testimonio ocupa esa brecha. Al ser convertido en prueba jurídica, pierde su carácter propio, aquello intestimoniable por lo que vale. Los procedimientos legales llenarán las lagunas de lo indecible. La experiencia será ordenada y depurada, clasificada en casos, disuelta. Las audiencias de testigos, sin embargo, habrán contribuido a mostrar la verdad en cada una de las historias de quienes padecieron el terrorismo de estado, a hacerlas memorables. Pero, ¿cómo asumir el desastre, ese acontecimiento que retorna eternamente, pero que, precisamente por eso es siempre inasumible? La recuperación de la experiencia traumática requiere buscar incesantemente las palabras para narrarla, una tarea que queda fuera de los límites del derecho, preocupado por el símbolo, el encastre perfecto de elementos dispersos.

Lo que queda del testimonio

La sentencia a los ex comandantes en jefe de la dictadura del 76, dictada por la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, culminación del juicio, hará a su vez efectiva la completa transformación del testimonio. Sus conclusiones se mostrarán como el resultado del razonamiento a partir de las pruebas.

En el “Sistema de apreciación de la prueba”, se advierten los procedimientos que operan sobre el testimonio, acallan lo pasional, lo conflictivo y lo heterogéneo hasta convertirlo en una solución homogénea y aséptica.

En el siguiente fragmento la Cámara toma distancia respecto de los criterios del Código de Justicia Militar y reafirma el carácter “técnico” de ese Tribunal que valora la racionalidad frente a las “íntimas convicciones”. Sus conclusiones serán el resultado del razonamiento a partir de las pruebas. El jurista, en tanto persona, desaparece frente a la evidencia que se devela por sí sola.

“...el sistema de apreciación de la prueba estatuido por el Código de Justicia Militar, en cuanto consagra el de las íntimas convicciones, no debe ser aplicado por el Tribunal que, por su carácter técnico, está obligado a que sus conclusiones sean derivación razonada de la misma.”⁵⁹

El Tribunal responde y desecha los cuestionamientos que los defensores hicieron respecto de la prueba testimonial:

“La inmediación en la recepción de los testimonios, posibilitada por la oralidad, y la magnitud, coincidencia y seriedad del resto del material probatorio acopiado, favorece el examen crítico que el Tribunal ha efectuado sobre aquellos, guiado por las siguientes pautas:

⁵⁹ Sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, 9/12/1985. En *Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*. 1986. Publicación a cargo del Departamento de Jurisprudencia y Publicaciones del Tribunal, Buenos Aires, 1988, t. 309, v. 1. Introducción al tratamiento de los casos y consideraciones generales sobre la prueba, p. 558.

- 1) La declaración testimonial es un medio de prueba que se privilegia frente a modos particulares de ejecución en los que deliberadamente se borran las huellas, o bien se trata de delitos que no dejen rastros de su perpetración, o se cometen al amparo de la privacidad. En tales supuestos a los testigos se los llama necesarios. (...)
- 2) El valor acusatorio de esos relatos estriba en el juicio de probabilidad acerca de la efectiva ocurrencia de los hechos que narran.”

Frente a lo “imponente” de la prueba se seleccionan los testimonios de aquellas fuentes autorizadas e insospechables (como la conferencia Episcopal) o aquellos “acerca de cuyo compromiso con la subversión no cabe abrigar la menor duda”. Un indicio de la alta probabilidad de lo ocurrido –las matanzas suelen ser acontecimientos sin testigos: quien vio está excluido por definición del acontecimiento; solo lo indecible del testimonio, depurado por los procedimientos, puede dar cuenta de las voces que no están– y de la veracidad de los testigos lo constituye la coincidencia en sus declaraciones así como s pruebas preconstituidas (en este caso los habeas corpus).

La muerte solo es reconocida por el Tribunal a partir de la evidencia (“hallazgo del cuerpo” o del testimonio que dé cuenta de él). La atestación de sí que es el garante del testimonio se diluye tras las fórmulas jurídicas. El tribunal es expresión de la *ratio*, por lo tanto es ajeno a las pasiones humanas y manifiesta no haber sido afectado por los acontecimientos.

“De entre los múltiples testimonios recogidos, una buena cantidad suministra detalles respecto de la suerte corrida por compañeros de cautiverio que por la significativa coincidencia de detalles, puede abrigarse la íntima convicción de que fueron ejecutados. Sin embargo, el Tribunal en ningún caso –como ya lo consignara– ha dado por probado un homicidio sin que el cadáver fuera hallado.”⁶⁰

Una vez realizadas estas consideraciones el Tribunal se abocó al tratamiento de los casos, para los cuales estableció los “hechos probados” y su correspondiente tipificación (privaciones ilegítimas de la libertad, tormentos, robos, homicidios).

⁶⁰ *Ibidem*, p. 567.

Cuando se establece “identidad” entre la experiencia de las personas afectadas por los delitos (cada una identificada con número y nombre), se elude la descripción y se remite al caso tipo.

Sin embargo la sentencia no eliminó la narración del pasado: el contexto histórico fue presentado como atenuante, como primer motor del genocidio.

“Toda consideración sobre este punto debe partir del reconocimiento de la situación política e institucional en que se insertó la acción de los procesados tendiente a reprimir el terrorismo subversivo en el país. (...)”

Ya ha quedado suficientemente demostrado, al punto de caracterizarlo como un hecho notorio, que ese fenómeno delictivo asoló al país desde la década de 1960, generando un temor cada vez más creciente en la población, al par que una grave preocupación en las autoridades.

También está fuera de discusión que a partir de la década de 1970 el terrorismo se agudizó en forma gravísima, lo que se manifestó a través de los métodos empleados por los insurgentes; (...) En suma, se tiene por acreditado que la subversión terrorista puso una condición sin la cual los hechos que hoy son objeto de juzgamiento, posiblemente no se hubieran producido...”⁶¹

Resulta paradójico que el derecho solo reconozca la muerte a partir de la aparición real del cuerpo y que, en cambio, se permita la libre recurrencia a la historia para cubrir imaginariamente las lagunas que deja la ley. El relato histórico, que juega aquí un papel decisivo en la definición del delito, no exige para los jueces ser avalado por indicios o pruebas del mismo tipo que requieren las demás prácticas. Aun cuando se pretenda puro y objetivo, todo contexto está siempre construido retrospectivamente por una decisión, y como tal es ya una interpretación.

Retomamos aquí una de las tesis de Enrique Marí:

“Entre el proceso de formación [del discurso jurídico] y el producto final formado [la sentencia] hay una ruptura, una distancia, una brecha. Este resultado no es una operación deductiva que descubre significados ya presentes en la norma como esencia. (...) En todo caso refleja la relación de fuerzas de los discursos en pugna. (...)”

El discurso jurídico producto-final descarta el discurso político, pero solo se comprende por lo que descarta (...) el discurso jurídico es, en gran medida, un discurso clandestino.”⁶²

Como afirma Ricoeur, narrar es decir quién ha hecho qué, por qué y cómo, desplegando en el tiempo la conexión entre estos puntos de vista. Es el relato el que le da al narrador en cuanto tal el poder de determinar el comienzo, el medio y el fin de la acción y confiere al personaje una iniciativa, es decir el poder de comenzar una serie de acontecimientos, sin que este comienzo sea absoluto. Esta parte de la sentencia relativa a la definición del contexto de los delitos, que escapa a los procedimientos que legitiman la prueba, ese residuo no normativo, concebido como jurídicamente irrelevante es, sin embargo, el que construye monológicamente el relato de la historia argentina reciente. En ese núcleo rechazado, fuera de los cánones de la racionalidad jurídica, radica su carácter político.

La verdad y la justicia son sustituidas en el juicio por la producción de la *res iudicata* a través de la sentencia. Pero el derecho no es paridad, simetría, igualdad entre interlocutores, como sostienen algunas teorías; no basta para sustraer a la lengua del exceso de violencia que la habita. La decisión judicial solo se comprende por aquello que descarta: su núcleo irracional presente en el centro de lo político⁶³.

La verdad tiene una consistencia no jurídica y el derecho no agota el tema. Los testimonios son la clave para retomar la tarea de narrar el desastre, contar la tragedia, una tarea que no se puede eludir por más que sepamos imposible su concreción (la lengua más que plena comunicación es continua plasmación de lo incomunicable).

Encarar esa narración imposible, tornar escritura ese pasado inmemorable que vuelve dispersando con su retorno el tiempo presente constituye un deber. Tal vez

⁶¹ *Ibidem*, v. 2, pp. 1532-1533.

⁶² Enrique Marí, “*Moi, Pierre Riviere...* y el mito de la uniformidad semántica en ciencias jurídicas y sociales”. En AA.VV., *El discurso jurídico*, Buenos Aires, Hacchette, 1982, p. 81.

⁶³ Emilio de Ipola confirma esta característica de la decisión política (a la que podemos asimilar la decisión judicial) que no es producto de una deliberación, ni puede ser asumido como una elección entre alternativas; es en cierto sentido instituyente. En su análisis cita a Derrida para quien el acto de decisión se aproxima, por su violencia disruptiva, al acto ilocucionario. (Cf. Emilio de Ipola, *Metáforas de la política*, Rosario, Homo Sapiens, 2001).

porque, como afirma De Certeau, “La historia se desarrolla en esas fronteras donde una sociedad se une con su pasado y con el acto que lo distingue de él; en las líneas que trazan la figura de la actualidad al separarla de su otro, pero que borran o modifican el retorno del pasado”.⁶⁴

⁶⁴ Michel de Certeau, *La escritura de la historia*, México, Universidad Iberoamericana, 1993, p. 115.

Capítulo 3

Juicio de Dios, juicio de los hombres

“Hay un cuadro de Klee que se llama Angelus Novus. En él se representa a un ángel que parece como si estuviese a punto de alejarse de algo que lo tiene pasmado. Sus ojos están desmesuradamente abiertos, la boca abierta y las alas extendidas. Y este deberá ser el aspecto del ángel de la historia. Ha vuelto el rostro hacia el pasado. Donde a nosotros se nos presenta una cadena de datos, él ve una catástrofe única que amontona incansablemente ruina sobre ruina, arrojándolas a sus pies. Bien quisiera él detenerse, despertar a los muertos y recomponer lo despedazado. Pero desde el paraíso sopla un huracán que se ha enredado en sus alas y que es tan fuerte que el ángel ya no puede cerrarlas. Ese huracán lo empuja irreteniblemente hacia el futuro, al cual da la espalda, mientras que los montones de ruinas crecen ante él hasta el cielo. Ese huracán es lo que nosotros llamamos progreso.”
WALTER BENJAMIN, *Tesis sobre la filosofía de la Historia*.

Se han recorrido los relatos del pasado reciente enunciados desde el Estado (o a instancias de él) que fundaron los inicios de la transición democrática. Consideramos que todos tienen en común una concepción historicista que culmina en la idea de democracia como valor logrado luego de un largo camino de padecimientos. Manifestamos en el capítulo anterior que el juicio a los ex comandantes pone en acto el relato iniciado por la CONADEP; la instancia superadora era la democracia y la condición para la conciliación de los argentinos, el logro de un saber pleno, a través de la verdad y la justicia. La tragedia era parte del pasaje en un orden natural hacia un estadio superior marcado por el progreso institucional y cobraba sentido en función de sus fines. Ese fue el relato que enmarcó los testimonios, por más que estos decían mucho más, o valían por aquello que no decían. El juzgamiento del terrorismo de Estado, la transformación del testimonio en prueba, alentaron esta narración (por más que el tribunal se planteó como pura expresión de la *ratio*, su definición del contexto configuró su decisión). Esta etapa mostró el momento de mayor eficacia simbólica de la construcción de la memoria y del Estado de derecho como tercero capaz de marcar el lugar de la ley. La torsión de la decisión judicial con la Ley de Punto Final y Obediencia Debida generaron la ruptura de esa eficacia, mostraron el abandono de la terceridad del Estado; el fin de la

impunidad fue entonces el reclamo decisivo y el eje de la política de rescate de la memoria y del olvido. Sin embargo, no se cuestionó el relato mismo, aquel lugar donde el Estado democrático iniciaba una nueva era, diferenciándose de su pasado. La sola afirmación de los valores de la democracia parecía resguardar del mito totalitario, preservar de las escisiones en el cuerpo político y asegurar la comunión plena de la comunidad con sus instituciones.

Juicio y teodicea

La primacía dada a la razón es característica de todos los discursos de la época que nos ocupa. En el momento que analizamos se sostiene, por un lado, sobre la noción de democracia, tal como fue acuñada en el mundo occidental posterior a la experiencia del nazismo y del stalinismo: como el régimen que puede, más que cualquier otro, resistir los embates del mito totalitario, diluirlo en la racionalidad de sus procedimientos y restaurar la transparencia política. Por otro, a partir del rol otorgado al sistema jurídico, verdadera encarnación de la racionalidad, concebido como ajeno a los poderes mundanos (ilusión que resultó eficaz durante el juicio y contribuyó a sostener la terceridad del Estado).

Se entremezclan en los discursos ligados a la etapa del juicio las distintas vertientes de las ideologías fundadoras del liberalismo político. Está presente la confrontación, de raíz iluminista, entre la oscuridad de los totalitarismos y el alba de los tiempos democráticos. La noción de progreso, ligado al ascenso hacia la perfección, que marcó en sus diferentes vertientes toda la modernidad, caracteriza toda alusión al devenir histórico en los relatos de la transición democrática. A diferencia de la visión cristiana que afirmaba la absoluta trascendencia de Dios y por lo tanto reconocía la brecha entre el orden humano y el divino, en la modernidad el tiempo es visto como el lento perfeccionarse del propio espíritu, se asocia al saber y a la consolidación de la ciencia.

En algunos aspectos, el ideal de progreso se concibe a la manera kantiana, como liberación del hombre de su culpable incapacidad, de su renuncia a hacer uso de

su inteligencia por sí mismo. Los relatos de la CONADEP, así como los discursos de Alfonsín, hacen hincapié en que la democracia consolida la inscripción del país en un orden universal y cosmopolita. Podría decirse que la etapa de madurez que ofrece el presente es un proceso en el cual los hombres toman parte colectivamente y, a la vez, una actitud, un acto de coraje que se lleva a cabo personalmente. La centralidad otorgada a los derechos del ciudadano y a la constitución del Estado de derecho, la búsqueda de soluciones a la crisis en el plano ético-político abrevan en el mismo sentido. La era democrática auspicia el reino de la libertad, donde el uso público de la razón estaría permitido a todo el mundo, ya que gracias a él adviene el progreso. Conserva también el reconocimiento kantiano de la dicotomía con el uso privado de la razón para el ámbito de las instituciones del Estado⁶⁵, como luego lo admitirá hasta el extremo la Ley de Obediencia Debida.

El juicio a los ex comandantes del Proceso, con su aspiración al logro pleno de la verdad, proyecta al primer plano una racionalidad que no reconoce límites; no es ya razón que ha pasado por la crítica kantiana, sino razón absoluta. Es el saber, del cual el juicio espera proporcionar la clave, el que permitirá la reconciliación en el sentido hegeliano. Algunos de los documentos judiciales apelan, cuando tratan la narración del pasado, a una concepción historicista a través de la construcción de un continuum histórico-político⁶⁶ que recuerda los fundamentos del poder soberano del Estado y sostiene la continuidad de la idea jurídica. Puede leerse, en algunos casos, cierto positivismo que asocia el progreso con el orden en una concepción conservadora, destinada a controlar los excesos revolucionarios del siglo de las luces. En esa adecuación de la realidad política a la razón, el cambio histórico obedece a

⁶⁵ "...el uso público de su razón le debe estar permitido a todo el mundo y esto es lo único que puede traer ilustración a los hombres; su uso privado se podrá limitar a menudo ceñidamente (...) Entiendo por uso público aquel que, en calidad de maestro, se puede hacer de la propia razón ante el gran público del mundo de lectores; por uso privado entiendo el que ese mismo personaje puede hacer en su calidad de funcionario. Ahora bien, existen muchas empresas de interés público en las que es necesario cierto automatismo, por cuya virtud algunos miembros de la comunidad tienen que comportarse pasivamente para, mediante una unanimidad artificial, poder ser dirigidos por el Gobierno hacia los fines públicos o, por lo menos, impedidos en su turbación. En este caso no cabe sino razonar." Immanuel Kant, "¿Qué es la Ilustración?", en *Filosofía de la historia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981, pp. 28-29.

⁶⁶ Se analizarán al final de este capítulo, y en la segunda parte del trabajo, textos que permiten justificar esta afirmación.

una lógica donde la voluntad de los protagonistas de la acción se disuelve, lo contingente se vuelve necesario, lo heterogéneo, homogéneo.

Progreso y necesaria consumación de la historia confluyen en la concepción historicista; tendrán lugar cuando el espíritu alcance su pleno ser en tanto saber de sí. Si, como afirma Hegel, “la historia constituye una justificación de la providencia divina”⁶⁷, es posible llegar a conocer plenamente, a través de la filosofía, todos sus elementos racionales. Sabiduría del mundo y conocimiento de Dios se reúnen en uno. El mundo real se concibe como adecuado al mundo del espíritu; la historia contiene ella misma el concepto, es la realización plena de los tiempos; el Derecho hace cuerpo con la Teología. Obtenida la verdad a través del acto del juicio, reconciliada la ciudadanía en el Estado de derecho, la Argentina democrática alcanzaría el reino de Dios (que es también el reino de la libertad), fruto de la reconciliación de lo terrenal con lo divino (“El Estado es la idea divina tal como se da en la tierra –afirma Hegel⁶⁸– la ley es la objetividad del espíritu y la voluntad en su verdad.”).

Sin embargo, la “verdad” sobre la historia argentina reciente, que comenzó a hacerse pública a través de los testimonios reunidos por la CONADEP, estaba lejos de reconciliar a la sociedad; por el contrario, dividía y dejaba al descubierto heridas y profundos conflictos. Como hemos afirmado en el capítulo anterior, el logro de esa verdad plena era una imposibilidad, en el sentido ontológico, pero pronto se reveló también como empíricamente imposible, como lo reconoció la ley de Punto Final y la de Obediencia debida.

La imagen de esta teodicea que rodeó la celebración del juicio a los ex comandantes tenía como aspecto clave una proclama ética que escapa a la visión hegeliana, pero que se entronca con la tradición del kantismo, de profunda gravitación en las teorías jurídicas. La promesa del “nunca más”, planteada por la CONADEP, es retomada por el fiscal al término de su alegato en el juicio y reiterada una y otra vez por políticos, organizaciones de derechos humanos y medios. El imperativo categórico, que impone una acción a la voluntad, privilegia el deber ser frente al ser. Lo deóntico implica otro uso de la experiencia argentina, que la

⁶⁷ G. W. F. Hegel, *Filosofía de la historia*, Barcelona, Zeus, 1971, p. 42.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 69.

distancia de su temporalidad concreta y actualiza la ancestral función de la historia, aquella de poner en circulación ejemplos y enseñar a través de ellos. La proclama de la ley moral proyecta a la universalidad sin tiempo, a una ética más allá de la política. Es cierto que el “nunca más” puede ser leído como una promesa que públicamente realiza la sociedad como conjunto para velar para que lo que sucedió no vuelva a suceder, para reparar la deuda con el pasado. Sin embargo, en el sentido kantiano, asumido como imperativo categórico, se trata de la acción individual, que privadamente asume cada ciudadano, de respetar la ley. Así, los lazos con lo particular e histórico se resienten subsumidos en la universalidad que establece el Estado.

Justicia: entre la retribución y el utilitarismo

Los organismos de derechos humanos y la sociedad toda incluían otro reclamo decisivo del cual debía hacerse cargo el poder judicial: el castigo de los culpables. Esta concepción de justicia retributiva –los autores de los crímenes han causado un daño que exige la reparación– es la que prima en la demanda (más allá del hecho de que Alfonsín haya, desde el comienzo de su gobierno, temido esta alternativa y procurado limitar sus alcances a través, por ejemplo, del intento fracasado de buscar el juzgamiento a través de la justicia militar). La retribución no determina, sin embargo, cómo y en qué medida un hombre debe ser castigado: surgen así posibilidades para el compromiso y se advierte el carácter político de la decisión. Por otra parte, el castigo no pretende reparar el daño moral sino solo el quebrantamiento de la ley. En ese sentido la sentencia de la Cámara despertó serias críticas y en general conformó mucho menos que el desarrollo del juicio.

Enrique Mari⁶⁹ recuerda que los argumentos morales que justifican el castigo en función de tesis retributivas o utilitarias –es decir aquellas que plantean que el castigo debe aplicarse considerando la utilidad u oportunidad de la pena– no tienen un

⁶⁹ Enrique Mari, “El castigo en el plano del discurso teórico”. En: AA.VV., *El discurso jurídico. Perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos*, Buenos Aires, Hacchette, 1982.

campo de asignación inmóvil; los enunciados de uno u otro tipo pueden actuar aislados y en forma contradictoria, se desplazan con autonomía o se asocian a objetivos particulares que se proponen ciertos efectos de poder. El lugar de la verdad no se halla en la estructura formal de las proposiciones, sino en los discursos. Se trata de un régimen de verdad que es histórico y social. Para Mari, “más que a una analítica de las tesis retribucionista y utilitaria habría que apelar, por ende a una ‘economía política’ de la verdad de ellas, o sea a sus instancias y mecanismos de aplicación, a sus condiciones de aparición y funcionamiento”⁷⁰.

La rotación del discurso jurídico hacia fórmulas definitivamente utilitaristas en las leyes de Punto Final y Obediencia Debida pone en evidencia esta afirmación.

Un decidido utilitarista como Hobbes enuncia en el *Leviatán* la séptima ley de la naturaleza, según la cual “en las venganzas (es decir en la devolución del mal por mal) los hombres no consideren la magnitud del mal pasado, sino la grandeza del bien venidero”⁷¹. Sin embargo, Hobbes también habla en su tercera ley “que los hombres cumplan los pactos que han celebrado. (...) En esta ley de la Naturaleza consiste la fuente y origen de la Justicia. (...) La definición de Injusticia no es otra sino ésta: el incumplimiento de un pacto”. La reconciliación de la sociedad requirió dejar de lado la búsqueda de la verdad, que había sido el objeto del juicio, y cerrar con urgencia todo trazo del pasado. No se tuvo en cuenta, sin embargo, que creer en la Justicia, aun en la justicia liberal, exige –como lo recuerda Hobbes– cumplir con los pactos celebrados.

Dos demonios o uno

La teoría de los dos demonios, esbozada por el relato oficial, sufre una modificación a lo largo de la legislación judicial del período que tratamos. Los decretos 157 y 158 mostraban una visión maniquea del mal: homologados, represores y subversivos representaban el principio opuesto al bien que encarnaba el imperio de

⁷⁰ *Ibidem*, p. 202.

⁷¹ Thomas Hobbes, *Leviatán*, Madrid, Sarpe, 1983, v. 1, p. 161.

la ley. Aunque en definitiva se descontara el triunfo del bien, el mal tenía su propia sustancia, estaba presente en el cuerpo social y la naciente democracia se imponía como tarea erradicarlo, haciendo simétricamente justicia.

Ese dualismo de principios va a ir, gradualmente, dejando lugar en la sentencia, y sobre todo en la confirmación de la misma que realiza la Corte Suprema de Justicia (30/12/1986), a cierta forma de monismo que explicaremos. Tal vez una de las razones de este cambio tenga que ver con que admitir una dualidad de poderes implicaba postergar la esperada reconciliación (o colocarla al término de un largo conflicto en el interior mismo de la *polis*). En la segunda parte de este trabajo se mostrará puntualmente en los documentos judiciales cómo el derecho, a través de sucesivos artificios, pasa de lo particular –los individuos inculpaados– a lo colectivo –la institución militar–, que resulta absuelta de culpa. Sin embargo, es preciso retomar este aspecto en este tramo de la construcción de los relatos, desde el informe de la CONADEP, pasando por el momento del juicio, hasta la Ley de Obediencia Debida.

Para justificar la presencia del mal en un mundo creado por un Dios todopoderoso, encarnación del bien supremo, Leibniz planteó en su *Teodicea* el principio de razón suficiente: “Dios permitió el mal para sacar de él un bien, es decir, un bien mayor”⁷². El filósofo recordó también el lugar limitado del mal en el plan divino (“Dios es infinito y el demonio es limitado. El bien puede llegar y llega al infinito mientras que el mal tiene sus límites”). La secularización que la modernidad llevó a cabo de esta construcción consolidó la noción de progreso.⁷³ Están presentes las huellas de ese curso teleológico de la historia en los relatos oficiales y en la confianza en el éxito de su proyecto.

¿Cómo se adapta la teoría de los dos demonios con el objetivo de reconciliación plena que –hemos dicho– presupone el juicio a las juntas militares?

⁷² Resumen de la *Teodicea*. Compendio de la controversia reducida a argumentos en forma (1710), en G. W. Leibniz, *Escritos filosóficos editados por Ezequiel de Olaso*, Buenos Aires, Charcas, 1982, (378, p. 520).

⁷³ Hegel secularizó, a través de la “astucia de la razón” la visión cristiana del mal. “Debe llamarse la astucia de la razón al hecho que ella haga actuar, en lugar suyo, a las pasiones en un terreno donde sale perdiendo y sufre descalabros aquello mismo mediante lo cual es nula y otra es afirmativa. Lo particular es casi siempre demasiado pequeño frente a lo universal; es así como los individuos quedan sacrificados y abandonados. La Idea paga el tributo de la existencia y de la caducidad no por sí misma, sino mediante las pasiones de los sujetos.” (G. W. F. Hegel, *Filosofía de la historia*, op. cit., p. 60.)

¿Cómo influye la teodicea construida sobre la confianza en el logro del saber absoluto en el primer relato oficial de la experiencia de la dictadura argentina?

Por un lado, en los relatos de la era democrática, la subversión pierde humanidad y se evita su representación. Si bien el decreto 157 mencionaba por sus nombres a la jerarquía de las organizaciones guerrilleras, ordenando su persecución penal y equiparándola con las figuras de los ex comandantes de la dictadura, en la sentencia se los nombra con sintagmas o términos de extensión imprecisa, axiológicamente negativos, como “fenómeno terrorista”, “agresión terrorista”, “flagelo subversivo” o simplemente “subversión”.

Numerosos trabajos han señalado la conversión de los afectados por el terrorismo de Estado en víctimas desprotegidas, despojados de su condición de militantes y la construcción de una sociedad al margen de los conflictos. En el capítulo anterior, al tratar el pasaje del testimonio al caso, se ha resaltado el proceso de pérdida de la subjetividad en aras de la construcción intercambiable del sujeto del derecho. De los testimonios presentados en las audiencias y ante la CONADEP, se retuvieron aquellos acontecimientos que probadamente se pudieran encuadrar en aquello que está tipificado como delito. Por otra parte, los fiscales y la misma sentencia privilegiaron, para sostener su argumentación, los casos más confiables, que se inscribieran más indiscutidamente en el marco jurídico⁷⁴.

El Estado de derecho se construyó en y a través de la exclusión de ese mal radical “que corrompe el fundamento de todas las máximas”⁷⁵. Ese mal estaba, según el primer relato, tanto en la figura colectiva de la subversión como individualmente en los hombres de armas que cometieron hechos aberrantes.

Si bien en la sentencia de la Cámara no presenta (como luego veremos en el fallo de la Corte Suprema a través del voto de uno de sus ministros) un relato desplegado en el tiempo cronológico de las circunstancias que condujeron al golpe de

⁷⁴ “De los testimonios recibidos en la audiencia se colige que a los secuestrados se les atribuía militancia directa en las organizaciones terroristas (...) Sin embargo, la audiencia oral y el resto de la prueba arrimada, ha demostrado que hubo otros en los que la privación de libertad obedeció a móviles distintos o sólo medianamente vinculados con aquél.” (Sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Capítulo XVII, op. cit., v. 1, p. 257).

⁷⁵ I. Kant, *La religión dentro de los límites de la mera razón* (1793), Madrid, 1995, citado por Roberto Espósito, *Confines de lo político*, Valladolid, Trotta, 1996, p. 152.

estado del 76, en cambio sí hay una explicación lógica: se establecen relaciones causales unívocas para los acontecimientos.

“En suma, se tiene por acreditado que la subversión terrorista puso una condición sin la cual los hechos que hoy son objeto de juzgamiento, posiblemente no se hubieran producido.

Además, el tribunal también admite que esos episodios constituyeron una agresión contra la sociedad argentina y el Estado, emprendida sin derecho, y que éste debía reaccionar para evitar que su crecimiento pusiera en peligro la estabilidad de las instituciones asentadas en una filosofía cuya síntesis, imposible de mejorar, se halla expuesta en la Constitución nacional.

La necesidad de reacción del Estado ante la situación descrita, se vincula con las medidas de que ha de valerse éste para la obtención de sus fines.”⁷⁶

Se advierte entonces la relación de causalidad entre la agresión terrorista – causa primera que pone en riesgo el ordenamiento jurídico– y la legitimidad de una reacción fundada en el principio de autoconservación del Estado. Desde el comienzo, la sentencia evidencia esa orientación argumentativa: el capítulo segundo de la Sentencia a los ex comandantes, destinado a determinar “Antecedentes y desarrollo del sistema general en el que se integran los hechos”, detalla pormenorizadamente las manifestaciones del “fenómeno terrorista” y ubica un punto temporal de origen: la década de 1970.

“...es este año el que marca el comienzo de un período que se caracterizó por la generalización y gravedad de la agresión terrorista evidenciadas, no sólo por la pluralidad de bandas que aparecieron en la escena, sino también por el gran número de acciones delictivas que emprendieron e incluso la espectacularidad de muchas de ellas.

Sobre esta ubicación temporal coinciden puntualmente todos los informes requeridos por el tribunal y la bibliografía aportada a la causa...”⁷⁷

⁷⁶ Sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Capítulo XVII, op. cit., p. 257.

⁷⁷ *Ibidem*, p. 71.

Uno de las relaciones fundamentales de todo ordenamiento jurídico es la de fin y medio. La sentencia de la Cámara, acorde con los principios del derecho positivo, se ocupó de señalar que los fines justos no justificaban de modo alguno el uso de medios ilícitos.

“No es posible aceptar que el fin justifique los medios ni que todos ellos sean nobles cuando el fin es noble. (...)

Quizás el camino escogido, impuso el triunfo de las armas con mayor celeridad. Sin embargo, no triunfó el derecho, no triunfó la ley, no triunfó la civilización. Se impuso la fuerza.

Es cierto que los comandantes están en el banquillo de los acusados, pero ello no es por haber tenido la victoria sino por los métodos empleados para ese fin. No es por haber acabado con el flagelo subversivo. Es por dejarle a la sociedad argentina menoscabados, hasta lo más hondo, aquellos valores que pertenecen a su cultura, a sus tradiciones, a su modo de ser, y que eran precisamente por los que se combatía.”⁷⁸

El Tribunal desechó la validez de los argumentos alegados por las defensas como causas de justificación de la represión militar: el estado de necesidad, la legítima defensa y la situación de guerra. Resultó clara, sin embargo, la diferencia entre los dos males: mientras que la subversión perseguía fines extrajurídicos a través de medios violentos, las fuerzas armadas afirmaron la vigencia misma del Estado contra aquellos que querían disgregarlo; así los fines que persiguieron estaban dentro del ordenamiento jurídico (según el texto anterior su lucha suponía incluso la defensa de los valores propios de la sociedad, “su modo de ser”). La violencia de las fuerzas armadas está sancionada por el Estado (no conspira contra él), aun cuando los medios utilizados por los ex comandantes fueran ilícitos.

“Parece claro que los hechos típicos en que se basa la acusación –privaciones ilegales de la libertad, tormentos, robos, homicidios– importaron la causación de un mal por parte de quienes tenían responsabilidad en el uso de la fuerza estatal.

⁷⁸ *Ibidem*, p. 1564.

También que ese mal estuvo conectado casualmente con otro mal, que se quería evitar y que consistía en los hechos de terror que producían las bandas subversivas.

Estos hechos presentaban dos aspectos que, en lo que aquí interesa, consistían: a) por un lado, en la concreta, actual y presente existencia de un mal que eran las muertes, atentados con explosivos, asaltos; b) por el otro, en el peligro que entrañaban para la subsistencia del Estado.

Se trataba, pues, de impedir la prosecución de lo primero, y de evitar la consecución de lo segundo, cosa que tendría lugar si las organizaciones terroristas tomaban el poder.”⁷⁹

Podría afirmarse que, si bien en la sentencia hay un cuestionamiento del mal que homologa represión militar y subversión, ya hay una marcada diferencia respecto de la entidad de cada uno. Expulsado de la *polis*, el verdadero mal quedó circunscripto a una subversión sin rostro, negación de la racionalidad. Los comandantes fueron condenados por su responsabilidad individual en la represión, pero es el concepto de subversión (paradójicamente se lo designa con el mismo nombre que usaran los represores) el que constituye –en esta pretendida refundación del derecho que realiza el Estado democrático– el límite del orden jurídico. Ese término difuso y reprobable es la excepción que permite establecer un umbral a partir del cual lo interior y lo exterior se interrelacionan de forma tal que la inclusión se da a través de la exclusión.

Frente al universo del derecho, se erige lo extrajurídico, el estado de naturaleza que es su negación:

“El terrorismo –cualquiera sea su signo– es el asesinato, la mutilación o la amenaza de inocentes sistemática y deliberadamente practicado con miras de captar el poder político o acceder a sus ventajas. En su idealización de la violencia, la consideran una forma deseable de actividad, una fuerza depuradora según la concepción de Franz Fanon. No es un mal necesario como para el soldado, siempre que obre dentro del

⁷⁹ *Ibíd.*, p. 1542.

marco de la ley, sino algo admirable en sí mismo. En su evangelio nihilista no se adhiere a ninguno de los principios sobre los que se asienta la vida de los hombres.”⁸⁰

Si consideramos la definición de soberanía de Carl Schmitt (“Soberano es aquel que decide sobre el estado de excepción”⁸¹), esa excepción pone al descubierto la decisión como el fundamento del derecho.

Para este polémico jurista alemán, “la norma exige un medio homogéneo. Esta normalidad fáctica no es un simple supuesto externo del que el jurista pueda prescindir; antes bien, es parte de su validez inmanente”⁸². Puesto “que no existe ninguna norma que sea aplicable al caos”, este debe ser incluido primero en el orden jurídico a través de la creación de una zona de indiferencia entre el caos y la situación normal: el estado de excepción. Para referirse a algo una norma debe pues presuponer aquello que está fuera de la relación y que, a su vez, implique alguna forma de presencia de ello. “Soberano es quien –continúa Schmitt– con carácter definitivo decide si la situación es, en efecto, normal. El derecho es siempre ‘derecho de una situación determinada’. El soberano crea esta situación y la garantiza en su totalidad. Él asume el monopolio de la última decisión, en lo cual estriba precisamente la soberanía del Estado.”⁸³

El estado de excepción define el espacio mismo en que el orden jurídico-político puede tener valor. Este ordenamiento del espacio significa también poner límites al afuera, constituirlo como suspensión de la norma. Así, la interdicción permite que el sistema interiorice aquello que lo excede.

Es interesante la reflexión de Giorgio Agamben –que modifica y complejiza la tesis de Schmitt– sobre el carácter de esa excepción soberana, en tanto “es la figura en que la singularidad está representada como tal, es decir, en cuanto irrepresentable. Lo que no puede ser incluido en caso alguno, se incluye en la forma de la

⁸⁰ Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, 30/12/1986. Voto del Dr. Fayt. En op. cit., p. 1767.

⁸¹ Carl Schmitt, *Teología política. Cuatro ensayos sobre la soberanía*, Buenos Aires, Struhart & cia., 1998, p. 15.

⁸² *Ibidem*, p. 25.

⁸³ *Ibidem*..

excepción”⁸⁴. El autor agrega que la decisión “representa la inscripción en el cuerpo del *nomos* de la exterioridad que anima y da sentido a este”. Así, la decisión remite a una relación entre derecho y hecho: “El derecho tiene carácter normativo, es ‘norma’ (en el sentido propio de ‘escuadra’) no porque ordene y prescriba, sino en cuanto debe, sobre todo, crear el ámbito de la propia referencia en la vida real, *normalizarla*”⁸⁵.

Su conclusión reformula otras lecturas: “Si la excepción es la estructura de la soberanía, ésta no es, entonces, ni un concepto exclusivamente político, ni una categoría exclusivamente jurídica, ni una potencia exterior al derecho (Schmitt), ni la norma suprema del orden jurídico (Kelsen); es la estructura originaria en que el derecho se refiere a la vida y la incluye en él por medio de la propia suspensión”.⁸⁶

A Agamben las características del estado de excepción lo llevan a establecer la proximidad entre la esfera del derecho y la del lenguaje:

“De la misma manera que solo la decisión soberana sobre el estado de excepción abre el espacio en que pueden establecerse límites entre lo interno y lo externo y en que es posible asignar normas determinadas a territorios determinados, solo la lengua como pura potencia de significar, al quedar retirada de toda instancia concreta del discurso, separa lo lingüístico de lo no lingüístico y permite la apertura de ámbitos de discursos significantes en el interior de los cuales ciertos términos corresponden a ciertas denotaciones. El lenguaje es el soberano que, en un estado de excepción permanente, declara que no hay un afuera de la lengua, que está, pues, siempre más allá de sí mismo. La estructura particular del derecho tiene su fundamento en esta estructura presupositiva del lenguaje humano. Tal estructura expresa el vínculo de exclusión inclusiva a que está sometida una cosa por el hecho mismo de estar en el lenguaje, de ser nombrada. Decir es siempre, en ese sentido, *ius dicere*.”⁸⁷

En el derecho y en el lenguaje la frontera entre lo exterior y lo interior, entre lo propioceptivo, lo exteroceptivo y lo interoceptivo, entre “ficción” y “realidad” no

⁸⁴ Giorgio Agamben, *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida*, Valencia, Pre-textos, 1998, p. 38.

⁸⁵ *Ibidem*, p. 40.

⁸⁶ *Ibidem*, p. 43.

⁸⁷ *Ibidem*, pp. 34-35.

está dada de antemano. Se trata de un límite lábil, que no cesa de renegociarse; muestra el lugar que el sujeto de la percepción se atribuye en el mundo cuando construye sentido. En tanto interpretación es ya un acto político, parte del combate en la arena de los signos.

La guerra en el origen

Tal vez la figura de la subversión sea la forma a través de la cual el derecho produce la renegación de la violencia fundante, que excede el orden jurídico, y es potencialmente refundadora de un nuevo orden⁸⁸. La violencia está entretrejida en la trama de las relaciones sociales y todo Estado olvida la guerra en sus orígenes. Ese fundamento arcaico y singular que excede toda simbolización, *polemos* que no puede ser integrado en la *polis* y que presiona constante e infructuosamente por expresarse, señala el carácter conflictivo de la experiencia humana, que la tragedia ha intentado representar. Allí se halla el origen y la matriz de lo político. Los relatos fundacionales de los Estados no han cesado de intentar racionalizar un proceso que es fundamentalmente pulsional. Del olvido social de esa violencia implícita en la estructura estatal –que hizo posible el surgimiento del derecho– depende la legitimidad del sistema político. Mientras que las revoluciones democráticas tendieron a construir poder popular, el constitucionalismo procuró limitar esa potencia y encauzarla en los límites del orden jurídico institucionalizado.

La figura de la subversión-violencia que excede el sistema –espectro amenazante, contrafigura irracional de una sociedad ordenada y pasiva, confiada en la racionalidad del dominio– constituye el límite del ordenamiento jurídico; sobre esa exclusión-inclusión se construye la normalidad que presupone la conservación misma del Estado liberal. El mal radical que lleva a la suspensión de la norma, “que

⁸⁸ Como marco teórico, remitimos a los planteos de W. Benjamin sobre el carácter de creación jurídica implícito en toda violencia (“Toda violencia es, como medio, poder que funda o conserva el derecho”), o a las más contemporáneas tesis de Antonio Negri sobre poder constituyente de las masas y poder constituido de las instituciones. (Cf. Walter Benjamin, “Para la crítica de la violencia”, en *Escritos escogidos*, México, Coyoacán, 1999; Antonio Negri, *El poder constituyente*, Madrid, Prodhufi, 1994; también, Eduardo Grüner, *Las formas de la espada*, Buenos Aires, Colihue, 1997.)

corrompe el fundamento de todas las máximas”, se erige en ese afuera que, sin embargo, el ordenamiento jurídico presupone a través de su interdicción.

Así, la situación del “otro demonio”, la represión militar representada por los ex comandantes sometidos a juicio, se aleja gradualmente del concepto de mal. Al principio se trató de juzgar a los hombres que cometieron delitos –no por los fines que guiaron su acción sino por la ilegalidad de los medios empleados–; ellos recibirían su castigo a fin de que la falta fuera reparada, con la expectativa de que pudieran sacar provecho de su experiencia y que su ejemplo disuadiera a otros. Los artificios del derecho permiten trascender de esa instancia individual y personalizada al ámbito colectivo de la institución.

Las fuerzas armadas pertenecen al Estado democrático constitucional, no son el mal; por el contrario, son parte irrenunciable de él, integran el orden jurídico. No son un elemento accesorio en la construcción del Estado de derecho, son su condición de posibilidad. La “Espada pública” garantiza la ley, resume el ejercicio de la violencia legítima del Estado constituido. Depurada la institución –luego del castigo individualizado a quienes participaron de la represión– será posible la reconciliación.

Uno de los efectos de la experiencia de la dictadura –omnipresente en los primeros años de la transición democrática– fue el de suspender, para toda el conjunto de la sociedad, la renegación de la violencia constitutiva de todo Estado. La racionalización del dominio que impone el Estado democrático exige que el componente “fuerza” quede oculto, olvidado en el del consenso. Tal vez a ello se deban los esfuerzos que realizó el poder político por cerrar, a través de la clausura del pasado, la herida abierta y restituir a las fuerzas armadas –como institución de carácter técnico– al seno de la Nación. Una de las claves de su fracaso fue, sin embargo, la dificultad de separar en los hechos (no en el derecho) la institución militar de sus integrantes que, corporativamente, asumieron la responsabilidad de la represión y evitaron así la expiación pública de culpas que exigía la teodicea.

El reino de los fines

Pese a todo, el discurso jurídico operó la sutura de ese desliz de los hechos: el fallo de la Corte Suprema de Justicia (30/12/86) que confirma la sentencia de la Cámara –a más de un año de finalizado el juicio y pocos días después de sancionada la ley de punto Final– contiene ya, en el voto de uno de sus ministros (el del Dr. Carlos Fayt al que ya hemos hecho alusión anteriormente), el relato –erigido como verdad dogmática por el más alto tribunal de Justicia de la Nación– de “las circunstancias históricas en que se produjeron los hechos”. Allí se revela el sentido de la historia que no es otro que el del progreso. La idea jurídica asegura su continuidad y transmisión evolucionando al modo de los organismos vivos. Los fines e intereses del Derecho se manifiestan en la coyuntura histórica y constituyen la causa final de su desarrollo.

Como afirma Hannah Arendt, la ideología se presenta como la lógica de una idea que se completa totalmente y que “permite explicar el movimiento de la historia como un proceso único y coherente. El movimiento de la historia y el proceso lógico de esta noción, se supone, deben corresponderse punto por punto, de tal suerte que todo lo que sucede, sucede de conformidad con la lógica de una idea”⁸⁹.

La tradición positivista republicana (que inspira este relato), a diferencia de la Ilustración, ve el progreso como una evolución determinada sometida a leyes, un desarrollo ordenado y preestablecido, profundamente conservador. El orden aparece garantizado por el conocimiento científico-técnico. La democracia es la forma perfecta del orden. El cuerpo social en su conjunto debe llevar a buen término el progreso en todas sus manifestaciones: las partes deben crecer al mismo ritmo para asegurar el bienestar general. Como en los seres vivos, cada órgano –cada institución– debe cumplir su función. El progreso científico-tecnológico se concibe como un valor universal que absorbe lo moral y lo político y que implica un gradual dominio de la naturaleza. La disociación entre el campo técnico y político es

⁸⁹ Hannah Arendt, *Los orígenes del totalitarismo*, Madrid, Taurus, 1999, p. 217.

recurrente en todo el texto⁹⁰: lo técnico –área donde se incluye a los militares cuyo régimen es calificado como tecnoautoritario– es la antítesis de lo político. Priman en él los objetivos eficientistas que se plantean, desde una ética formal, como fines puros, ajenos al poder.

“A medida que la Argentina se modernizó, su Ejército se profesionalizó. Pero la modernización paradójicamente, no comprendió la consolidación de la democracia política, por la persistencia de valores oligárquicos, de tipo autoritario y tradicionalista. De ahí que la profesionalidad culminó en la intervención militar, quebrando la espina dorsal del orden constitucional y legal.”⁹¹

Tal como muestra el fragmento, el texto se instala en el pasado para plantear la paralela evolución entre un país que se moderniza y un ejército que se profesionaliza. La paradoja (que supone el no cumplimiento del *topos*: cuanto más técnico y moderno, más democrático) marca el desequilibrio entre los dos procesos a partir del desfasaje de uno: la modernización se hace sin consolidación de la democracia política (el progreso científico-técnico no trae consigo el progreso social y político).

A través del conector *de ahí que* se construye una causalidad unívoca (surgida de concebir la historia como un proceso natural y necesario cuyas leyes han sido perturbadas): en tanto la modernización del país no comprendió la democracia política, “la profesionalidad culminó en la intervención militar”. En ese desequilibrio se origina la decisión militar del golpe. Superados los errores, reencauzada la institución militar a su rol técnico en el marco del Estado de derecho, la democracia depurada y transparente por esencia retoma sin cuestionarlos –esta vez en el marco de la ley– los objetivos de modernización y progreso de la dictadura.

Es interesante observar cómo, a través de la valorización de la eficiencia técnica –que por otra parte permite sellar la reconciliación plena de la sociedad y sus

⁹⁰ En la segunda parte de este trabajo, al tratar el tema de las instituciones, se volverá sobre este aspecto, asociándolo a la construcción de las ficciones que realiza el derecho y a la apelación a la dimensión pasional.

⁹¹ Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, 30/12/1986. Voto del Sr. Ministro Dr. don Carlos S. Fayt. En op. cit., v. 2, p. 1765.

instituciones—, se priorizan los fines justos de las fuerzas armadas por sobre sus medios.

“Los militares, en contacto con la realidad social, política y económica que conmovió a la República, tenían conciencia de la mutación de sus funciones por obra de la revolución tecnológica y científica y que en los países débiles la guerra no se gana exclusivamente con las armas. Se sabían árbitros de la estabilidad política y que, por más que fuerza militar y democracia son conceptos antitéticos, que nada tienen que ver entre sí, correspondiendo el uno al campo técnico y el otro al político, y que la fuerza militar es por naturaleza y esencia típicamente autocrática, estaban decididos a servir de instrumento para la ruptura institucional, sostén del consiguiente gobierno militar y promotores de este modo, de la modernización e industrialización que imaginaban necesaria para el país.”⁹²

En el fallo de la Corte, se retoman las causalidades fácticas establecidas en la Sentencia de la Cámara: la gravedad de la agresión subversiva y la vigencia del principio de autoconservación del Estado. Se marca también claramente la incapacidad del poder civil de controlar el orden. Por último, se apela a la idea preconstruida de esencia para explicar la conducta de la institución militar que la lleva a usurpar el poder político (“la fuerza militar es por naturaleza y esencia típicamente autocrática”). Su función es el ejercicio de la violencia y su carácter técnico profesional proyecta al primer plano la racionalidad instrumental, el cumplimiento de los fines para los que fue concebida. La ilegitimidad de los medios empleados en tal objetivo deriva no de un acto de una voluntad singular, sino que es una manifestación del ser de la institución (está inscripto en su esencia).

Así, este relato de la historia es capaz de incorporar el horror —que el proceso judicial había hecho público— al continuum temporal para hacer posible la reconciliación y que el poder permanezca inalterable. La democracia no abre un nuevo tiempo. Solo retoma el curso natural: pretende aunar modernización con progreso social y político. Como establece el derecho, la sociedad civil retorna a sus

⁹² *Ibidem*, p. 1767. En la segunda parte de este trabajo, capítulo 5, analizaremos estos mismos fragmentos para dar cuenta de la apelación a la dimensión pasional que supone la construcción de la ficción de las fuerzas armadas como institución.

funciones políticas, concebidas desde la mera aceptación del mandato natural (que el derecho construye a su imagen) y es responsable del equilibrio de poderes; las fuerzas armadas, en tanto guardianas del orden, permanecerán en el ámbito de lo técnico-profesional. No se discuten ni su saber sobre la modernización del país ni la legitimidad de sus objetivos. Para la Corte –por lo menos a fines de 1986 cuando se dicta este fallo– no ha habido aquí un Auschwitz, ni siquiera intersticios por donde cuestionar los fines.

Cuando el progreso se convierte en *telos* de la humanidad, la historia se vacía de individuos y la responsabilidad de la misma recae en mecanismos deterministas anónimos. Como el ángel de la historia empujado por la tempestad del cuadro de Klee, que Benjamin ve como metáfora del progreso⁹³, nada hace frente a las muertes y sufrimientos que ha dejado su marcha inexorable. Pero ni siquiera está en este relato de la historia que hace la Corte el rostro desencajado del ángel ante el dolor: los crímenes son expresión de la desmesura de una institución celosa de sus objetivos, la banalidad del mal aflora. Desde la lógica de los enunciados del fallo son los fines del Proceso militar, inscriptos en la juridicidad, los que permiten pese a todo el rescate de las fuerzas armadas como institución. Su violencia, sancionada por el Estado, conserva la continuidad del poder y se enfrenta a la otra violencia, la de esa “subversión” irracional, cuya mención espectral se erige en el límite (el afuera/adentro) del orden jurídico.

⁹³ Walter Benjamin, “Tesis sobre la filosofía de la historia”, en *Discursos interrumpidos I*, Madrid, Taurus, 1973, p. 183.

Capítulo 4

Políticas de la memoria

“Dadme ese cristal y leeré en él. ¿No son más profundas mis arrugas? ¿El dolor ha golpeado tantas veces mi rostro y no me ha causado heridas más hondas? ¡Oh, espejo adulator! Me engañas, semejante a mis favoritos en la prosperidad. ¿Este rostro fue aquel rostro que albergaba diez mil hombres bajo su techo doméstico? ¿Este rostro fue aquel que, parecido al sol, cegaba a cuantos lo contemplaban? ¿Este fue aquel rostro que hizo frente a tantas locuras y que al fin debía sufrir la afrenta de Bolingbroke? Una gloria frágil brilla sobre este semblante, tan frágil como el espejo. ¡Helo ahí, roto en cien pedazos! Advierte, rey silencioso, la moraleja de este caso: ¡cuán pronto el dolor ha destruido mi rostro!”
W. SHAKESPEARE, *El rey Ricardo II*.

Los últimos meses de 1984 y el juicio a las Juntas de 1985 marcan el punto de mayor eficacia simbólica del poder político y de la creencia compartida en la posibilidad de la democracia de remontar conjuntamente el trauma del pasado.

Sobre la eficacia del orden político se perfila la cuestión de la creencia en el sistema democrático cuyo rasgo peculiar es la ilusión de que el lugar del poder permanece vacío (dado que el verdadero soberano, el pueblo, no puede gobernarse de manera directa). Como afirma Lefort, esa representación del poder, propia de la democracia moderna, mantiene la separación de lo simbólico y de lo real, “en virtud de un discurso del que se desprende que el poder no pertenece a nadie, que los que lo ejercen no lo poseen, más aún, no lo encarnan; que este ejercicio requiere una competencia renovada, que la autoridad que lo tiene a cargo, se hace y rehace como consecuencia de la voluntad popular”⁹⁴. El ámbito estatal se concibe como expresión de los intereses generales de la sociedad; el concepto de ciudadanía universal, que remite al mito del contrato social, permite mostrar a los individuos –aislados y abstractos, deshistorizados– como iguales en el plano jurídico-político. Sin embargo, si bien la ley oculta la desigualdad real, tiene el extraordinario poder de crear nuevas identidades que vuelven iguales a los que en otro plano eran considerados diferentes.

⁹⁴ Claude Lefort, *¿Permanece lo teológico-político?*, Buenos Aires, Hachette, 1981, pp. 34-35.

Cuando mayor es la capacidad del poder para organizar ese “juego”, mayor es su legitimidad.

Cuando hablamos de creencia no designamos un estado “íntimo” o mental, sino algo que se materializa –como plantea Zizek⁹⁵– en la actividad social efectiva. La creencia sostiene la fantasía que regula la construcción ética que denominamos realidad social.

Arendt, Ricoeur y Zizek retoman, desde perspectivas teóricas distintas, ese núcleo irracional que está en la base de la noción de política como dimensión contingente de pura apariencia que construye el lazo social. Esa apariencia nada tiene que ver con la simulación o la impostura, ni tampoco con la representación en el sentido platónico, sino con la pura presentación. El relato es la clave para los dos primeros autores de ese espacio de aparición y cada uno lo vincula con sus respectivas teorías de la acción. Para Hannah Arendt es la cualidad de imprevisibilidad de la acción lo que produce historias, sus efectos nunca pueden determinarse con certeza; para Ricoeur, es en la instancia de la atestación donde la acción asume su sentido ético. Sin embargo, ambos autores hacen hincapié en la promesa conjunta que tiene lugar en el espacio político de pura aparición, en el compromiso que remite al futuro y que permite mantener unidos a los hombres.

Desde su lectura de Lacan, Zizek precisa el concepto de ideología y reafirma –coincidiendo en cierto sentido con Arendt y Ricoeur– el carácter performativo de la ilusión: no está del lado del saber, sino ya del lado de la realidad fantasmática. “El nivel fundamental de la ideología no es el de la ilusión que enmascare el estado real de las cosas, sino el de una fantasía (inconsciente) que estructura nuestra propia realidad social.” Aun cuando medie la distancia cínica, es decir aun cuando sepamos que se trata de una ilusión, nuestra conducta efectiva ya está regulada por la creencia. Zizek concluye que este núcleo sin sentido que persiste en toda interpelación ideológica es la clave para lograr la plena sumisión del sujeto. Es ese resto no integrado de traumatismo el que confiere a la ley su autoridad incondicional: sostiene el *jouis-sense* (goce del sentido) propio de la ideología. Así, para que la ley funcione normalmente se ha de reprimir en el inconsciente su carácter contingente a través de

⁹⁵ Slavoj Zizek, *El sublime objeto de la ideología*, op. cit, p. 61.

la experiencia imaginaria de su fundamento en la justicia y la verdad. En cuanto se pierde la creencia la trama de la realidad social se desintegra.

En el caso que analizamos, fue la renuncia del gobierno a la búsqueda de la verdad y la decisión de dejar impunes los crímenes, desconociendo la fuerza de la cosa juzgada –a través de las leyes de Punto Final, Obediencia Debida y, más tarde, el indulto– lo que contribuyó a desmoronar la escena simbólica. La posición del poder no sobrevivió al derrumbe de su representación: al desvanecerse la creencia que articula la escena simbólica, no hay fantasía inconsciente que sostenga la trama social. La palabra de los jueces y la liturgia de los procedimientos judiciales no fundan ya una significación compartida, el escenario tribunalicio no transporta a la escena de la Ley. Develadas las bambalinas, no hay lazos entre normas y valores, el Estado deja de ser práctica singular de lo general y se muestra obscenamente manipulado por las presiones de los grupos. Se inicia el desmantelamiento del momento de reencuentro de una sociedad con su pasado que el montaje del juicio a las juntas, con su apelación a la justicia, había logrado simbolizar. Con este proceso la ilusión democrática comienza también su agonía.

Punto final para la memoria

La Ley 23.492, para la extinción de la acción penal, llamada de Punto Final⁹⁶, puso en marcha la decisión política de clausurar el pasado. Se analizará aquí el proyecto de ley que fue elevado al Congreso por el Poder Ejecutivo el 5 de diciembre de 1986, y presurosamente sancionado por éste el 23, ya que explicita más claramente

⁹⁶ Esta ley fue sancionada en vísperas de la Navidad (23/12/1986). La proliferación de juicios a miembros de las Fuerzas Armadas, que fueron señalados en los testimonios como responsables de violaciones a los derechos humanos, hubiera puesto al descubierto el compromiso de la mayor parte de la oficialidad con los horrores de la dictadura. La ley desarticuló la posición de Alfonsín y mostró las posiciones diferenciadas en el campo social antes aglutinadas detrás de la búsqueda de justicia y en identidades construidas en base a la oposición civiles/ militares, democracia/ autoritarismo. No solo se opusieron miembros del radicalismo y la juventud radical, sino el peronismo renovador y organizaciones de derechos humanos. La ley también produjo reacciones en el Poder Judicial cuyos tribunales apuraron las causas, suspendieron las ferias y procuraron evitar los efectos de ley de extinción de penas (más de 400 oficiales procesados, el 30% en actividad, al término del plazo de la ley).

que la ley las razones por las que el poder asume el paso decisivo de alterar los procedimientos del Estado de derecho y reemplazar a los enunciadores calificados en el juzgamiento del terrorismo de Estado. Las necesidades perentorias del Estado –la pacificación de los argentinos que solo puede lograrse a partir de la clausura del pasado– se colocan en primer plano. La justicia, en quien el Estado de derecho hizo recaer la resolución del tema, es relevada abruptamente de su función a instancias del poder Ejecutivo. Lo pasional –la situación de emergencia que vivía el país– es invocado como elemento clave en esta decisión. El Ejecutivo se asume como sujeto de hacer para resolver las angustias de la espera que ocasionan los procedimientos judiciales. Se trata de una espera fiduciaria: lo que se ve afectado es la confianza en la resolución del conflicto, el pacto imaginario entre gobierno y sociedad.

El argumento que justifica la *realpolitik* es la certeza de que la espera como estado pasional podría generar en la nación frustración, descontento y agresividad, lo cual podría tener efectos en la dimensión pragmática, a través de la cólera o la venganza. Desde esa lógica, puede ponerse en juego la existencia misma del Estado. Se trataría entonces de evitar este fenómeno intersubjetivo que podría llevar a la restauración de los desequilibrios al costo del desborde pasional. La tarea del Ejecutivo adquiere carácter deóntico, se impone en el plano del deber: la razón de Estado emerge por encima del derecho. De allí la autorización para subvertir el curso de la justicia liberal.

La razón de Estado fue considerada en el siglo XVI y XVII, cuando se delineó como teoría, un arte que se regía por reglas de racionalidad propias.

Santo Tomás había dicho que el arte, en su terreno debe imitar a lo que la naturaleza realiza en el suyo. En el gobierno de su reino, el soberano debe imitar el gobierno de la naturaleza realizado por Dios que es también el gobierno del cuerpo sobre el alma⁹⁷. Sin embargo, las teorías sobre la razón de Estado toman distancia de las concepciones maquiavelianas: el arte de gobernar no se articula en torno del Príncipe sino que lo que cuenta es el reforzamiento del Estado como cuerpo público abstracto. Aun cuando el pensamiento liberal renegó de estas teorías al plantear al

⁹⁷ Citado por Michel Foucault, *La vida de los hombres infames*, Madrid, La Piqueta, 1988, pp. 290-291.

gobierno como guardián del derecho y poner límites a su acción, está claro que la existencia del Estado es la premisa básica que asegura el funcionamiento del ordenamiento legal globalmente considerado.

Para ejercer el arte de gobernar, es necesaria la constitución de un saber previo que está íntimamente ligado al conocimiento de las fuerzas respectivas. Lo que intentamos develar a través de este análisis es el montaje de esa racionalidad que parece convocarse aquí, la cual, disfrazada de conocimiento válido para “el buen gobierno”, supone una toma de posición que tendrá efectos en lo real. Constituye también la puesta en marcha por parte del gobierno alfonsinista de una política de la memoria y una clausura del pasado cuyo sentido había quedado asentado en el relato que hicieron de él los poderes legítimos.

El objetivo manifiesto de este proyecto de ley es la manipulación, el hacer hacer en el sentido greimasiano⁹⁸. A través de él el presidente Alfonsín espera que el Parlamento vote la ley que propone la extinción de la acción penal sobre los delitos del terrorismo de Estado. El relato es parte de las estrategias argumentativas del locutor.

El gobierno busca relevar, a través de este acto, a la justicia de la dilucidación de los delitos y asume la decisión de interferir en el proceso judicial. No es la marcha normal de la justicia la que traerá la paz a los argentinos, sino la acción del gobierno modificando el tiempo jurídico.

El proyecto –una carta dirigida al Congreso en los términos protocolares que rigen el género– explicita su objetivo y de inmediato comienza a narrar la historia argentina reciente. Es claro que ya ha habido una versión oficial de esa historia a través de los fallos de la Cámara Federal y de la Corte Suprema. El locutor reafirma sin titubeos esa lectura de los acontecimientos.

⁹⁸ “Una de las formas del hacer cognitivo, el hacer persuasivo está ligado a la instancia de la enunciación y consiste en la convocación, por el enunciador, de toda clase de modalidades que buscan hacer aceptar, por el enunciatario, el contrato enunciativo propuesto” (A. J. Greimas y J. Courtès, *Semiótica. Diccionario razonado de las ciencias del lenguaje*, Madrid, Gredos, 1982, p. 274). La manipulación se caracteriza por una estructura modal y designa el campo de la factitividad: el hacer-hacer, que presupone un hacer-crear, un hacer-querer o deber, un hacer-saber y un hacer-poder.

“La Argentina padeció una cruel violencia durante varios y tristes años. En la década del sesenta, luego de un nuevo quebrantamiento institucional, el terrorismo atacó severamente a la sociedad y a sus instituciones, sembró la muerte como único método de acción política y engendró dolor y rencor en el ánimo de los afectados.

Con el invocado propósito de combatir esa subversión, se derrocó al Gobierno constitucional y sin sujeción a límite jurídico alguno se ahondó la violencia, esta vez desde el Estado mediante el sistema represivo implantado.”⁹⁹

El relato se construye desde la pasivización (“La Argentina padeció una cruel violencia...”) aludiendo a un país que no ofrece resistencia frente a los desbordes. Se enfatiza el aspecto negativo e irracional de la violencia, algo que se concibe como ajeno a la construcción de la nación. Esta concepción se funda en los principios del liberalismo: según Locke la guerra es solo la posibilidad de corrupción del estado de naturaleza, no su expresión necesaria. El contrato que genera la sociedad tiene la función de evitar la corrupción posible, instaurando formas de regulación de los conflictos. Todo el pensamiento político clásico se basa en la renegación del acto fundador violento que dio origen a la ley.¹⁰⁰

La imprecisión temporal y la modalización de los enunciados apelan a la dimensión pasional de un enunciatario con el que se espera compartir lugares simbólicos, fruto de experiencias comunes. No se busca ahondar racionalmente en esos recuerdos ni avanzar en la dimensión cognitiva para llegar a comprender ese pasado. Son los efectos pasionales de estos enunciados los que interesan para construir la orientación argumentativa: se procura un acercamiento con el enunciatario, forjar una identidad que se cohesiona y se fortalece frente al temor que deriva de evocar ese pasado doloroso. Sin embargo, aquí –a diferencia de los primeros documentos del alfonsinismo más ambiguos en sus afirmaciones–, los términos en los que se define el mal están claros: “el terrorismo atacó severamente a la sociedad y a sus instituciones, sembró la muerte...”. Ese elemento, que no pertenece al “nosotros” inclusivo que define la nación, es el enemigo frente a quien

⁹⁹ Proyecto de ley 23.492. En Asociación Americana de Juristas, *Juicios a los militares. Documentos, decretos, leyes, jurisprudencia*, op. cit., p. 207.

¹⁰⁰ Kant incluso prohíbe explícitamente en la *Metafísica de las costumbres* sondear los oscuros orígenes de la ley, ya que esta exploración cancela su propia validez.

hay que trazar límites rígidos. Como explicamos en el capítulo anterior, se trata de esa excepción irrepresentable que no puede ser incluida en el ordenamiento jurídico, pero que a su vez lo configura como tal. En su nombre se homologan las diferencias internas, incluso las que afectan la relación sociedad/instituciones militares o policiales. Se apela a la dimensión pasional para dejar en claro la instancia inconciliable de ese terrorismo. La imprecisión temporal no borra sin embargo el punto de inicio de la situación conflictiva: década del 60 y ataques del terrorismo (aun cuando el sintagma *un nuevo quebrantamiento constitucional* sugiere la huella de lo reprimido). Esta elección del origen de la violencia –que rectifica, en un descuido significativo, la versión de la sentencia de la Cámara que fijaba puntualmente el inicio del “fenómeno terrorista” en la década del 70– pretende salvaguardar a la institución militar de cualquier desafío al orden. Así, se remite al escenario de surgimiento de la guerrilla silenciando el golpe del 55, las reiteradas intervenciones militares y la vigencia de una democracia formal que ocultaba la proscripción del partido mayoritario. Las instituciones militares no pueden estar más allá de las leyes, son parte de la nación, integran el “nosotros” que hay que pacificar. Sus intervenciones están marcadas por la desobjetivación, a través de formas nominalizadas (“nuevo quebrantamiento institucional”) o la utilización de verbos en impersonal (“se derrocó el gobierno institucional; se ahondó la violencia”).

La aparición del Estado como actor en la violencia es vista como mera circunstancia, en el plano de la anécdota, que no parece introducir mayores modificaciones entre las dos partes. Se dice: “se ahondó la violencia, esta vez desde el Estado”. Las atrocidades de la dictadura del 76, juzgadas y condenadas durante el juicio luego de que salieran a la luz los testimonios del horror, quedan integradas en ese juego especular de dos violencias (una –el verdadero demonio– que inició el desorden; otra que –en nombre de fines justos– no hizo más que responder mal con mal, ahondando en la huella trazada). Así, el relato toma abiertamente partido al señalar con claridad un origen y un responsable de la tragedia argentina: el terrorismo.

El proyecto abandona la narración del pasado para justificar la posición del gobierno constitucional:

“Frente a la situación derivada de las graves violaciones a los derechos humanos que fue inherente a la forma de represión del terrorismo utilizada por el régimen que usurpó el poder el 24 de marzo de 1976, el gobierno democrático trazó una política tendiente a lograr los siguientes objetivos:

a) Restablecer el imperio de la ley impidiendo la impunidad de los grandes responsables de esos delitos y de quienes se hubieran excedido con el cumplimiento de las órdenes recibidas.

b) Asegurar que ello se logre por los medios previstos en la Constitución, es decir, por la acción de los órganos jurisdiccionales competentes a través de los procedimientos que respeten la plena vigencia de la garantía de defensa en juicio.

c) Prevenir que el espíritu de justicia, deformado por la pasión, fuere el marco que hiciera posible una campaña de venganza, punto de partida de una nueva etapa de violencia, que la sociedad argentina rechaza.

d) Lograr que ello se desarrollara en el menor tiempo posible, para aventar rápidamente el estado de sospecha indiscriminada que se proyectaba sobre las Fuerzas Armadas como instituciones y para permitir que la totalidad de los argentinos clausurara una de las etapas más oscuras de la historia nacional, de modo que, reconciliados sobre la base de la verdad y justicia, pudiéramos proseguir juntos la urgente tarea de reconstruir la Nación.

La política del Gobierno Nacional obtuvo logros importantes, evaluados como tales en el país y en el exterior. Pero existe, de manera manifiesta, una dificultad provocada por el largo tiempo insumido por las investigaciones con el consiguiente retraso en la asignación de responsabilidades.”¹⁰¹

La modalidad alécticamente necesaria del enunciado (“las graves violaciones a los derechos humanos que fue inherente a la forma de represión del terrorismo utilizada por el régimen”) sostiene la desobjetivación como efecto buscado por el locutor. Así, las violaciones a los derechos humanos no fueron decisión de nadie sino algo que corresponden “al tipo de represión del terrorismo que utilizó el régimen”.

¹⁰¹ Proyecto de ley 23.492. En Asociación Americana de Juristas, *Juicios a los militares. Documentos, decretos, leyes, jurisprudencia*, op. cit., pp. 207-208.

Están inscriptas en el orden de lo natural, obedecen a los procedimientos de la institución militar para derrocar al enemigo.

Frente a esta situación, el locutor se construye explícitamente a sí mismo a través de su trayectoria al frente del gobierno (1983-1986) como un sujeto de hacer que fue capaz de enfrentar los problemas con las competencias requeridas por la situación. Su objeto fue el restablecimiento del imperio de la ley evitando la impunidad. Sus instrumentos: aquellos previstos en la constitución. Lo suyo no fue una tarea fácil: la transición democrática requería la preservación del equilibrio, evitar la *hybris*, la desmesura que pudiera hacer que la justicia deviniera en venganza. Para ello el locutor hace ostentación de su capacidad de control frente a los desbordes. Como el héroe clásico, buscó la justicia y la moderación, tuvo valor y solo se sometió a las leyes.

Para afianzar su competencia y fortalecer la orientación argumentativa de su posición, el locutor procura convocar el temor del enunciatario: las pasiones pueden ser punto de partida para la violencia que la sociedad rechaza. El locutor espera que esa memoria espectral sobre la que no se habla opere como amenaza y tenga efectos de sentido sobre un enunciatario construido a partir de similares percepciones de las experiencias vividas.

Ha logrado (o intenta lograr para fundar su estrategia argumentativa) que ese pasado oscuro se presente como amenazador, como un obstáculo para que el sujeto de hacer logre el objeto (“la reconciliación de los argentinos y la pacificación de los espíritus”).

También, apelando a la dimensión pasional, alude a la urgencia de su tarea involucrando un nosotros inclusivo, que compromete al enunciatario: “para que pudiéramos proseguir juntos la urgente tarea de construir la Nación”.

La urgencia remite a un presente, se vincula a la situación que pasa el país y a los problemas que tiene que encarar. Para afirmar su eficacia este discurso duplica otro oculto que difunde un terror indefinible y paralizante. Esta misma urgencia, que es el único modo de llegar al objetivo planteado, entra en contradicción con la búsqueda de la verdad y la justicia. Es la necesidad perentoria la que autoriza el camino alternativo.

¿Por qué la vía judicial al dilatar las decisiones pone en riesgo la clausura del pasado y la puesta en marcha de las tareas de la nación? Por la lentitud y las dificultades que implica el logro de la verdad. En este camino se pone en juego el grado de veridicción de las instituciones. La sospecha está vinculada al secreto, a la apariencia (parecer, pero no ser): alienta la inquietud de los inculpados y el rencor de las víctimas. Mientras la sospecha recaiga sobre las Fuerzas Armadas como institución, no hay reconciliación de la totalidad de los argentinos (está bien claro desde el comienzo que las Fuerzas Armadas y sus hombres son parte de la nación).

El locutor toma distancia de la propia construcción de su trayectoria en el gobierno y presenta, para avalar su autoridad, el punto de vista de extranjeros y nacionales que evalúan positivamente sus logros (“La política del Gobierno obtuvo logros importantes evaluados como tales en el país y en el extranjero”). Las deficiencias no devienen de la tarea realizada sino del tiempo que insumen las investigaciones y que retrasan la asignación de responsabilidades.

Uno de los elementos de la orientación argumentativa del proyecto deviene de admitir la imposibilidad práctica de hacer efectivo el mandato de verdad plena que prometía el juicio (reclamo que estaba presente también en el informe de la CONADEP) como condición para la teodicea.

“Las causas son variadas pero, cualesquiera fueren ellas, lo cierto es que ese retraso afecta de modo directo a las personas perjudicadas por la represión ilegal y a un núcleo indeterminado del personal de las Fuerzas Armadas que experimenta dudas acerca de su eventual situación procesal.

El hecho de que los delitos fueran ordenados desde los comandos en jefe de las Fuerzas Armadas generó la apariencia de una responsabilidad generalizada respecto de todo su personal.

A su vez, la clandestinidad con que se impartieron y cumplieron tales órdenes torna difícil la tarea de esclarecimiento de la verdad que compete a la Justicia.

Ambos factores concurren para que miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que prestaron servicio durante la represión del terrorismo y que encuadraron su conducta dentro de la legalidad sufrieran la incertidumbre de ser objeto de procesamiento desde el momento en que el gobierno democrático dispuso promover los juicios de responsabilidad.

Cuando una situación tal se produce en un contexto como el señalado en los puntos anteriores se torna razonable establecer un régimen tendiente a resguardar de modo especial la garantía de la pronta terminación de los procesos, con beneficio asimismo para la consolidación de la paz social y la reconciliación nacional.”¹⁰²

La atención se focaliza entonces en el factor humano: “las personas afectadas por la represión ilegal”. A estas no se las califica como víctimas porque no es su dolor (que ya se hizo público a partir de las jornadas del juicio) el que se quiere resaltar en función de la orientación argumentativa. “Y un núcleo indeterminado de personal de las Fuerzas armadas que experimenta dudas acerca de su eventual situación procesal”: estos hombres están afectados por ese velo de sospecha (parecer y no ser). Sufren la duda sobre su situación. Se trata de una nueva apelación a la dimensión pasional que busca conmover al enunciatario: las dudas remiten a la posibilidad de angustia, de rencores, de venganzas, de retorno del pasado espectral... un obstáculo para la pacificación de los espíritus y la reconciliación.

El gobierno explicita por primera vez que el problema de la verdad es difícil de resolver (es deseable pero no posible). De allí que la vía judicial se demore y no sea en definitiva la más adecuada para llevar a cabo la tarea. La responsabilidad colectiva de los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad es solo una apariencia, no es la verdad (las instituciones son siempre expresión de racionalidad por lo tanto no pueden ser culpables). Pero es difícil determinar tales responsabilidades.

La concepción de la representación política que subyace a estos enunciados es peculiar y se construye sobre la anulación de la relación clásica pueblo/representantes. El locutor se plantea esta vez como sujeto de un hacer pero por ser sujeto de saber; es capaz de tener el excedente de visión que lo distancia de las masas; es el testigo esclarecido de los acontecimientos. Detrás del temor a la desmesura y el desequilibrio, está la representación de una masa (o más bien de individuos) proclives a dejarse someter por las pasiones que pueden desbordar hacia lo irracional, es decir hacia la violencia. El rol del dirigente político podría vincularse

¹⁰² *Ibidem*, p. 208.

a la tradición iluminista donde el poder se plantea en su exterioridad, como sujeto de un saber privilegiado que le permite ser sujeto de la transformación. Su función es evitar los desbordes, encauzar a sus representados, proteger a la sociedad construida de un modo pasivo, como sujeto de estado. Localizado el mal en esa zona oscura de violencia irracional que excede el orden jurídico (y es potencialmente fundadora de otro orden), excluido ese espacio de excepción que suspende la norma, el consenso de los argentinos es condición *sine qua non* para la pacificación. El olvido, el apresuramiento de los tiempos, la abolición de las diferencias, la renuncia a la verdad parecerían ser la única forma de lograrlo.

Sin embargo, hay aspectos aquí que se alejan de la concepción iluminista de la representación política. Tienen que ver con el abandono de la apariencia que, desde siempre, estuvo ligada al discurso público político. Aun cuando el poder fue concebido como algo exterior al pueblo, en la concepción iluminista este otorgaba legitimidad al mandato; la soberanía residía en las masas incluso cuando estas necesitaran el control y la dirigencia de los líderes. La figura del pueblo estaba ligada aún a la invisibilidad e inconmesurabilidad; no era reductible a la suma de sus partes. La masa –objeto de deseo y de temor de los políticos conservadores de todas las épocas– era capaz de reacciones desproporcionadas, tenía sus propios códigos... La distancia entre los sujetos empíricos y el nombre del pueblo era clave en la construcción de la representación política. Es ella la que aparece aquí anulada.

A diferencia de otros discursos de Alfonsín, como los de su campaña presidencial del 83, el proyecto elevado al Congreso muestra un pueblo (o un colectivo constituido por los representados) visible, mensurable, pasible de ser analizado como objeto de conocimiento. Es “la totalidad de los argentinos”, una presencia que satura el espacio, que puede desagregarse en partes cuya suma reasume el todo. El Congreso, en tanto institución representativa de la vida democrática, debe expresar racionalmente al conjunto de la nación. El pasado es un obstáculo para la pacificación porque despierta pasiones, suscita el disenso. Se trata de borrar las marcas de la diferencia que resultan del peso del pasado: la proyectada ley haría posible la reconciliación “entre las personas perjudicadas por la represión ilegal y un

núcleo indeterminado del personal de las Fuerzas Armadas que experimenta dudas acerca de su situación procesal”.

Para demostrar que no hay litigio entre las dos partes, que las diferencias son solo apariencia, el locutor enfatiza que ambos se ven afectados negativamente en el plano pasional, de uno u otro modo (unos por perjuicios que pueden derivar en búsqueda de venganza, otros por la incertidumbre sobre su situación), por ese pasado que es el obstáculo para el logro del consenso. Clausurar ese pasado que divide a los argentinos se convierte en la tarea necesaria para llevar a cabo la pacificación. La construcción de la nación requiere una comunidad cuya identidad –concebida como sustancia– es igual a sí misma, donde cada parte adquiere una relación especular con el todo. Afuera queda la alteridad radical que expresa el terrorismo, objeto de un odio prepolítico, cuyo solo nombre suscita rechazo. El consenso se edifica sobre la exclusión de ese “otro” y la clausura del pasado; pretende crear un nuevo comienzo para el país –“la consolidación de la paz social y la reconciliación nacional”– donde se censura el litigio y por lo tanto la política.

En otro aspecto que marca la disolución de la apariencia y la distancia de los modelos clásicos de representación política, el proyecto alfonsinista define un horizonte de expectativas, un espacio para lo posible estrecho y explícitamente dissociado de la verdad. El pragmatismo aflora con claridad. La capacidad del gobierno de captar la realidad en toda su crudeza y sus limitaciones, de definir la acción en función de urgencias y jerarquías de lo racionalmente posible, es parte decisiva en la construcción de su competencia como sujeto de hacer. Su hacer se define más por un saber –en el espacio de las opciones concebidas como posibles– aquello que es necesario hacer para lograr el objetivo de la pacificación de la nación, que por los desafíos y audacias de los héroes clásicos. La voluntad desaparece, se devela la apariencia y se disipa la ilusión política. La razón objetiva renuncia a la cuestión de la verdad; es razón instrumental.

Se impone la necesidad de fijar límites a los plazos jurídicos (abandonar la búsqueda de la verdad), actuar para resguardar la pronta terminación de los procesos. A través de la apelación al Congreso, el gobierno espera actuar sobre el tiempo jurídico modificándolo. El escenario construido por el ejecutivo a partir de este

proyecto tiene tal fuerza argumentativa que el Poder Judicial reafirmará el carácter constitucional de la ley 23.492, de Punto Final, como lo hará luego con la posterior de Obediencia Debida. Los principios utilitaristas que el derecho prevé permiten ese desplazamiento de la racionalidad del discurso en función de posiciones estratégicas. La verdad no opera por fuera del poder.

Con la ley que resuelve la extinción de la acción penal, se desmorona la ilusión de pretendida neutralidad de la Justicia –construida a partir del juicio a las juntas militares y que, como vimos, marca la eficacia política del Estado democrático–. Ahora esta se muestra descarnadamente sometida a los imperativos de la acción política de un sector.

El derecho despliega sus artificios –el tiempo jurídico es una de las ficciones del derecho, es construido y reversible– de acuerdo a la razón pragmática.

Volviendo al texto del proyecto de ley, podíamos señalar el siguiente esquema actancial¹⁰³: el gobierno, como sujeto de hacer, busca el logro del objeto (la pacificación, el consenso) para el destinatario –la Nación de la que se ha excluido al terrorismo–. La sociedad o el conjunto de los argentinos sería ese sujeto de estado que pasaría de la incertidumbre a la pacificación. El destinador del proceso de transformación sería la naturaleza, concebida de modo racionalizado¹⁰⁴. El logro del objeto por parte del héroe hará posible un origen que restituya el equilibrio de la comunidad, el *arkhé*, que es a la vez comienzo y mandato, y aúna en uno solo dos principios: el principio según la naturaleza o la historia –allí donde las cosas comienzan– y el principio nomológico, según la ley¹⁰⁵.

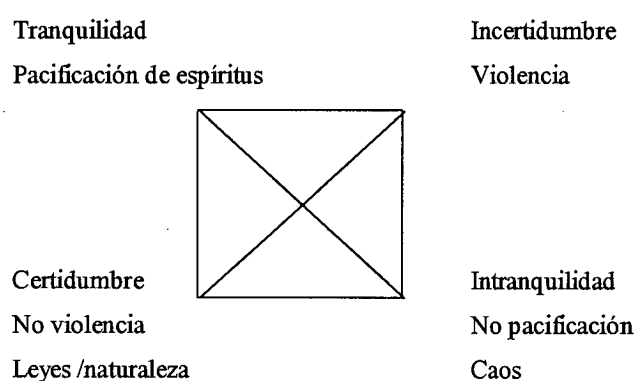
¹⁰³ Aplicamos aquí el modelo actancial que Greimas construyó a partir de su lectura de Propp. De un modo general, el dispositivo actancial supone tres posiciones relacionales: la del *sujeto* (en relación con sus *objetos* valorizados), la del *destinador* (en relación con el sujeto-destinatario a quien otorga mandato y sanciona respecto a los valores de los que están investidos los objetos) y la del *objeto* (mediación entre el destinador y el sujeto). El conjunto del esquema narrativo se enmarca en una estructura contractual. Un contrato entre el Destinador y el sujeto fija los valores y el mandato, el sujeto adquiere las competencias para ejecutar el mandato y cumplir con su compromiso realizando la acción. Al final del recorrido, el Destinador retribuye o castiga de acuerdo a lo actuado conforme a los términos del contrato inicial.

¹⁰⁴ La relación entre derecho, naturaleza e instituciones será abordada más exhaustivamente en la segunda parte de este trabajo.

¹⁰⁵ Se ha tomado aquí la etimología de *arkhé*, mencionada por Derrida en su reflexión sobre el archivo (Cf. Jacques Derrida, *Mal de archivo. Una impresión freudiana*, Valladolid, Trotta, 1997).

Es importante la identificación entre ley/naturaleza: la ley actúa en circularidad con la naturaleza, la realiza identificando la antinaturaleza y excluyéndola. Así, el locutor pide al Congreso, en función de una coyuntura particular, una ley que haga posible el nuevo comienzo (más allá de que esta contradice los principios pretendidamente universales de la Justicia).

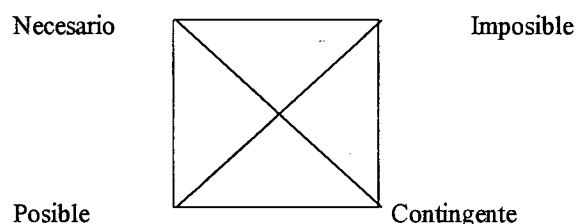
Los valores que resume el proyecto pueden tal vez organizarse en el siguiente cuadrado semiótico¹⁰⁶:



Se da prioridad a la tensión tranquilidad vs. incertidumbre. Frente a estos valores, la verdad/ falsedad pasa a segundo plano y se desalienta ya que podría favorecer la violencia o la venganza (lo que significaría no pacificación, no tranquilidad). Es importante cómo los contrarios en el extremo inferior del cuadrado permiten enfrentar las leyes/naturaleza (ligado a la paz de los espíritus) al caos temido, concebido como el lugar de los demonios. La tranquilidad se asociaría también a la racionalidad, y su contrario, la violencia, a la irracionalidad. Está claro que la dimensión pasional tiene en este proyecto un lugar preponderante y decisivo para la orientación argumentativa y tiende a asegurar el hacer persuasivo.

Podríamos aún superponer al anterior otro cuadrado semiótico que alude a las categorías modales:

¹⁰⁶ De acuerdo al modelo semiótico greimasiano, la organización de la estructura profunda de la significación, situada en el nivel profundo y de carácter lógico-semántico, toma la forma de un modelo preciso, representable espacialmente por medio de un cuadrado semiótico. Se trata de un modelo formal anterior a cualquier investimiento semántico (Cf. J. Courtés, *Introducción a la semiótica narrativa y discursiva*, Buenos Aires, Hachette, 1980).



La oposición entre la necesidad y la imposibilidad se disuelve en el ámbito de la posibilidad. Lo que se desestima aquí es la contingencia que no es igual a lo posible: ella implica siempre un encuentro con lo real, la aparición de algo nuevo que desafía lo posible. El sometimiento a lo necesario supone la renuncia a la verdad. Giorgio Agamben¹⁰⁷ afirma que la imposibilidad, como no-poder ser, y la necesidad, como negación de la contingencia (no poder-no ser), son operadores de la desubjetivación. A través de ellos, se impide decidir entre potencia e impotencia, posible e imposible; así, el mundo no será nunca *mi* mundo, no podré entonces incidir sobre él.

El discurso oficial ha consumado su deslizamiento desde la verdad como transparencia, ligada a la noción de teodicea que hemos explicado en el capítulo anterior, hasta la verdad como necesidad de Estado. Si en el primer caso, a través del juicio, se auspiciaba una verdad plena, totalmente accesible al saber, en el segundo la distancia entre Dios y los hombres disuelve el obrar humano en la más pura impotencia.

Como afirma Hannah Arendt, la historia real en la que estamos comprometidos mientras vivimos no tiene ningún autor visible o invisible, porque no ha sido fabricada. El acto de intervenir –en el discurso y en la acción, diría Arendt, que es donde se revela el agente– puede hacer trascender las coordenadas de lo que se considera posible en una situación dada. Ese lugar de la contingencia, negado por las concepciones historicistas, es el de la política. “La acción –agrega Arendt– en todas

¹⁰⁷ Giorgio Agamben, *Lo que queda de Auschwitz*, op. cit., p. 154.

sus incertezas, es como un recordatorio siempre presente de que los hombres, aunque han de morir, no han nacido para eso, sino para comenzar algo nuevo.”¹⁰⁸

Así, lo posible como arte de la política no puede constituir una mera adecuación a lo ya dado (el contexto de situación no está completo ni fijado), sino que debe dar existencia a lo que se demostrará posible, a una suerte de invención (*poiesis*).

Es preciso recordar también que este saber que justificó el obrar del gobierno se muestra como una estructura racional. Supone, sin embargo, optar por un curso de acción, pone en marcha una política de la memoria y determinadas relaciones de poder. La renuncia a la búsqueda de la verdad revela también el lugar de un agente, aunque se oculte bajo la máscara de la asepsia técnica.

Deber de obediencia

El discurso jurídico incluye una pluralidad de textos de origen y función distintos del jurídico. La verdad del resultado –afirma Mari¹⁰⁹– no es ni metafísica ni puede ser comprobada empíricamente; es producto de una lucha en el seno de una relación conocimiento-poder. El producto no es casual sino que posee una estructura lógica; se trata de una verdad redondamente racional acorde con las pautas de una sociedad en un momento dado de su desarrollo. Mari concibe como un mito –impuesto imaginariamente por la ideología– la uniformidad semántica que se le atribuye al discurso científico. Se trata en definitiva del postulado bajtiniano sobre el carácter heteroglósico de todo texto. El discurso jurídico muestra como ninguno la confrontación dialógica entre enunciados. Es el lugar de circulación de interpretaciones, de comentarios; pone constantemente en contacto sentidos que se actualizan al tocar otros sentidos que le responden.

¹⁰⁸ Hannah Arendt, “Labor, trabajo, acción”. En *De la historia a la acción*, Barcelona, Paidós, 1995, p. 107.

¹⁰⁹ Enrique Mari, “*Moi, Pierre Rivière* y el mito de la uniformidad semántica de las ciencias jurídicas y sociales”. En AA.VV., *El discurso jurídico*, Buenos Aires, Hachette, 1982.

Si bien la implementación de la obediencia debida estaba ya, desde el juicio a las juntas, en los objetivos del presidente Alfonsín¹¹⁰ (la presión militar a partir del levantamiento de Semana Santa acelera los tiempos) es interesante ver cómo el discurso jurídico sutura las lagunas en la racionalidad y se transforma para dar existencia a la figura que permitirá la exculpación de los miembros de las fuerzas armadas involucrados en la represión. El Poder Judicial recompone su voz en función de lo que concibe como imperioso, de acuerdo a la estrategia del ejecutivo: la conciliación de la sociedad. Tal postura conlleva a la decisión de detener los juicios a los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad y hace posible la Ley de Obediencia Debida. Nos detendremos en ese recorrido que implica la consumación del arco, el triunfo de una determinada relación de fuerzas que configura nuevas condiciones de existencia y funcionamiento del discurso de la ley.

El antecedente jurídico de la Ley 23.521 (de Obediencia Debida) es el fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal condenando a Ramón Camps, Ovidio Riccheri, Miguel Etchecolatz, Jorge A. Bergés y Norberto Cozzani. En este fallo la Cámara analiza las causas justificatorias opuestas por los defensores de los acusados. Son fundamentalmente dos: 1) el carácter de guerra revolucionaria en cuyo marco los hechos inculcados se produjeron; y 2) el deber de obediencia debida a las órdenes recibidas prescripto por el Código de Justicia Militar. El documento recorre las prescripciones del derecho positivo y la jurisprudencia existente y participa del debate doctrinario para refutar los argumentos del oponente. Respecto del primer punto, reafirma que cualquiera sea la descripción que se adopte (represión policial, guerra revolucionaria, etc.), los medios empleados son ilegítimos y contrarios al derecho internacional y a los valores morales y religiosos sobre los que se funda. Con respecto a la obediencia debida en los mandatos antijurídicos, esta solo es admisible como un caso de “error de prohibición insalvable sobre los presupuestos objetivos del deber de obediencia”¹¹¹. El fallo deja claramente establecido que ciertas órdenes impartidas (aquellas que

¹¹⁰ El jurista Carlos Nino, asesor de Alfonsín, relata una reunión privada del presidente con los jueces de la Cámara Federal en octubre de 1985 donde les sugiere la posibilidad de la definición de la obediencia debida como modo de detener la proliferación de los juicios y el malestar militar. En Carlos S. Nino, *Juicio al mal absoluto*, Buenos Aires, Emecé, 1997, pp. 139-143.

corresponden a “delitos atroces y aberrantes”, previstos por la Ley 23.049) no solo no debían ser obedecidas, sino que no podían serlo.

Anterior a la promulgación de la Ley de Obediencia Debida, el dictamen del procurador general de la Nación, Juan Gauna (6/5/1987), es el que proporciona los argumentos para la acción jurídica. Gauna dictamina en contra de la sentencia de Cámara Federal y hace suya la argumentación en favor de la eximente de obediencia debida opuesta por los acusados. Así, dos locutores representativos del interés del Estado (el fiscal de la Cámara y el Procurador General) se pronuncian en sentido contrario. Como afirma el Dr. Ramón Alcalde se trata de “dos momentos históricos distintos: el fiscal, cuando el interés político del gobierno consistía en no dejar impunes los delitos cometidos en la represión del proceso; el procurador, cuando este mismo interés necesitaba la marcha atrás y la exculpación. El punto de inflexión, naturalmente, fue la rebelión de Semana Santa y el acuerdo secreto del presidente con los sublevados o con los representantes de las Fuerzas Armadas en su conjunto”¹¹².

El dictamen del Procurador General de la Nación proporcionó los argumentos para el proyecto del Poder del Ejecutivo elevado al Congreso el 13 de mayo de 1987. Ese mismo día, en un mensaje televisivo el presidente afirmó que no estaba contento con la medida pero que era necesaria para la consolidación de la democracia. Una justificación del propio acto a partir de la reducción de las coordenadas históricas a un contexto de significaciones estables y universales; arrojado a esa situación cerrada y agobiante, el locutor se victimiza a sí mismo y asume el lugar pasivo de instrumento de fuerzas que se le imponen.

El Parlamento sancionó prestamente la Ley 23.521 (de Obediencia Debida) el 6 de junio. El 22 de junio la Corte Suprema de Justicia declaró la constitucionalidad de la misma por mayoría de votos (con el voto en disidencia del Dr. Jorge Bacqué) en el fallo que revisaba las condenas, dictada por la Cámara de Apelaciones en lo Correccional y Criminal, de Camps, Etchecolatz, Bergés y Cozzani.

Tal vez este episodio sea una muestra de las limitaciones del orden del discurso, de la distancia que media entre el hacer creer y la creencia efectiva. La

¹¹¹ f 8822. Citado por Ramón Alcalde, “Crimen y perdón”. En revista *Sitio*, N° 6, s.f., pp. 7-17.

¹¹² Ramón Alcalde, *ibidem*.

estructura lógica de los documentos judiciales, su coherencia interna como encarnación de la razón, la liturgia que acompaña los procedimientos no sostienen ya el amor al poder. El texto se reduce a mera forma vaciada de su eficacia simbólica y el acto judicial es percibido como una claudicación; la escena de la ley se desmorona.

El Estado, como el cuerpo, cuando funciona bien es invisible, se toma conciencia de su existencia solo cuando empiezan a fallar sus mecanismos.

El radicalismo gobernante, que había moldeado a su imagen el espacio simbólico de la democracia y del Estado de derecho, canalizando hacia sí las aspiraciones de la transición, sufre una derrota en las elecciones parlamentarias y provinciales de setiembre de 1987.

Otros discursos procuran brindar racionalidad a la insostenible ley 23.521: por un lado, la psicología, junto con una interpretación atribuida a los códigos de justicia militar; por otro, la definición del contexto histórico que brindará a los jueces el justificativo para superar las fisuras de la juridicidad.

En el primer caso se afirma el artificio a través del cual el derecho da cuerpo (efecto del “como si” de la ficción) a la institución militar. Se desplaza así del nivel de los individuos inculcados (plano exclusivo sobre el cual el Derecho tiene la potestad de juzgar) a lo colectivo. Surge entonces una totalidad homogénea ordenada según el principio de unidad con todos los atributos de la *universitas*, ficción construida por los juristas medievales¹¹³. La imposición a ese cuerpo de un comportamiento pautado sobre la base de la concepción del sujeto psicológico no es más que un aditamento.

La interpretación del Código de justicia militar permite presuponer, a través de la apelación a la psicología, un comportamiento uniforme para todos los integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad. Se le atribuye a la institución una mente colectiva que devalúa las responsabilidades y motivaciones individuales. Si el uso público de la razón es la aspiración universal propia de la comunicación entre pares, la obediencia es para el funcionario un deber ineludible. Sin embargo, no se

¹¹³ En la segunda parte de este trabajo se tratará con más detalle la construcción discursiva de la institución y sus efectos de sentido.

trata de la obediencia kantiana a la ley universal sino a una ley propia de la lógica militar que la contradice abiertamente.

La orientación argumentativa que lleva a la sanción de la Ley de Obediencia Debida presupone que la letra del Código de Justicia militar se impone, con la fuerza de la inscripción en los cuerpos, en la formación de miembros de las fuerzas armadas y de seguridad y da lugar a un estereotipo: el soldado despojado de los más elementales imperativos morales que obedece ciegamente a las órdenes, aun a las aberrantes, del superior.

“Un plan de naturaleza semejante [referencia a “la comisión de un gran número de delitos de privación ilegítima de la libertad, tormentos y homicidios” (CF; sentencia del 30/12/86 en la causa 895 XX)] solamente pudo llevarse a cabo en el marco de un sistema de preparación del instrumento militar que genera normalmente en el subordinado la coerción irresistible, dirigida al cumplimiento de las órdenes de servicio, esto es las que se vinculan con el ejercicio del mando, en relación a una actividad reglamentariamente atribuida a las Fuerzas Armadas.

Contribuyen a caracterizar ese sistema, de modo decisivo, ‘la formación y el entrenamiento destinados a incorporar el hábito del cumplimiento inexorable de las órdenes y el condicionamiento psicológico que los mandos superiores consideran adecuado a las características del enfrentamiento para el cual preparan a sus tropas’ (CF, dictamen del procurador General de la Nación del 6 de mayo de 1987 en la causa C. 547, XXI, “causa incoada en virtud del Decreto N° 280/84 del Poder Ejecutivo Nacional”).

Ese condicionamiento, en el caso que motiva este mensaje, consistió en un adoctrinamiento destinado a negar la condición humana del enemigo, y subrayar la necesidad de emplear un método operacional basado en esa negación, impartido con intensidad tal que llegó a forjar un clima moral en cuyo contexto no compartir esa caracterización del enemigo llegó a confundirse con la adhesión a éste. (...) En su casi totalidad, los hechos perpetrados por los oficiales subalternos fueron consecuencia de la manipulación que hicieron del poder los que tuvieron la conducción de las instituciones armadas. Estos instrumentaron las ideologías más autoritarias, imponiendo la regla de que el fin justifica cualquier medio. En este contexto, el

personal subalterno fue llevado a cumplir órdenes cuyo alcance jurídico y moral no estaba, en general, en condiciones de evaluar.”¹¹⁴

Frente a la ficción del sujeto de derecho como “ente pasible de adquirir derechos y obligaciones” que le otorga carácter general a la ley, se construye aquí un producto estandarizado, una no-persona sin discernimiento ni responsabilidad –el agente formado según las prescripciones del Código de Justicia Militar– que recibe, por mera partición deshumanizada del todo, los atributos presupuestos en la institución. Se está así fundando una nueva antropología, en abierta contradicción con la antropología lockeana, fundamento del derecho positivo, que plantea la adhesión a la ley de un sujeto libre y autónomo a través de un consentimiento racional. Aquí, en cambio, las fuerzas armadas son el “instrumento militar”, sus hombres, eficazmente manipulados por sus superiores, carecen de individualidad y de autonomía. La ideología del sujeto como individuo psicológico dotado de habilidades y tendencias naturales inscriptas en su esencia autoriza al derecho a presuponer una única conducta de sumisión a las órdenes y a justificar –sobre fundamentos psíquicos– la limitación a la responsabilidad de una conducta delictuosa. De ese modo, la impunidad queda consagrada en ley. Porque los crímenes, más allá del elaborado esfuerzo por comprender sus designios, tuvieron lugar.

Tal vez un aspecto que explique el desmoronamiento de la ilusión democrática es que la decisión de exculpar a los militares responsables de la represión se revistió de todos los gestos del Estado de derecho. Para llevar adelante su propuesta de reconciliación de los argentinos, el Ejecutivo arrasaba con las mismas nociones de bien y de mal en que se funda la convivencia.

Ramón Alcalde refutó por entonces el argumento oficial de que la ley era la única vía de lo posible y resaltó sus nefastos efectos sobre el sistema político: “Una democracia que se niega a sí misma en lo que es su razón de ser, la defensa y promoción de los valores últimos de la existencia humana, deja de ser una democracia por más que retenga sus formas externas. Deja de ser democracia y se

¹¹⁴ Del Proyecto del Poder Ejecutivo elevado al Congreso el 13/5/1987. En Asociación Americana de Juristas, *Juicios a los militares. Documentos, decretos leyes, jurisprudencia*, op. cit., p. 212-213.

convierte en una *societas sceleris*, una confabulación para el crimen, donde la voluntad de perseguir el bien común es reemplazada por la lucha permanente y sorda para promover el interés personal a costa de los demás, y donde el único lazo social está constituido por esa intención”¹¹⁵.

Contexto y delito

El proyecto del Ejecutivo imponía ya un hacer persuasivo que retomaba la apelación a lo pasional, a la angustia y a la ansiedad que cierran toda posibilidad de prospección. El porvenir aparece cerrado, el pasado remite a los más oscuros miedos; se construye así un querer puramente negativo.

Desde esta política de la memoria que impone la clausura del pasado, la apelación al contexto “fáctico” es otro recurso para justificar la constitucionalidad de la ley. Nada tiene que ver sin embargo con la esperanzada búsqueda de la verdad de los inicios del Estado de derecho. Los sentidos de la historia están ya fijados para explicar las acciones presentes.

El procurador Gauna hace referencia en su dictamen a “una situación de beligerancia subversiva” como “particularidad del contexto fáctico” que favoreció la coerción de los mandos superiores de las Fuerzas armadas sobre sus subordinados.

Carlos Fayt utiliza, como en otras ocasiones, la descripción de las circunstancias históricas como estrategia argumentativa. Su relato retoma aspectos de lo enunciado en su voto anterior (fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, 30/12/1986, confirmatorio de la sentencia de la Cámara de Apelaciones). A partir de la afirmación de que las órdenes objeto de la obediencia debida fueron dadas en “actos de servicio”, relata “un gradual cambio de orientación”, a partir de abril de 1977, operado en la lucha militar contra la “delincuencia subversiva”.

“Allí [se refiere a la directiva del 10/5/1978 del Jefe del Estado Mayor Gral. del Ejército] se afirmó que al haberse producido por medio de la acción militar directa, el

¹¹⁵ Ramón Alcalde, op. cit., p. 17.

virtual aniquilamiento de las organizaciones subversivas, debía actuarse de acuerdo con la Estrategia Nacional Contrasubversiva vigente, sobre las bases filosóficas-ideológicas de la subversión, sobre las causales que esgrimía y explotaba el oponente (frustraciones, contradicciones) y sobre los efectos traducidos en sus acciones armadas y de insurrección de masas, fijándose como objetivo la victoria política sobre la subversión. Esto se alcanzaría a través de la normalización de los ámbitos industrial, educacional, religioso y barrial y destruyendo los elementos residuales de aquél.

El 18 de mayo de 1979, el comandante general Roberto E. Viola suscribió la directiva núm. 604 en la que se señala la contundente victoria militar armada, que debería completarse con la victoria política sobre el marxismo. A tal fin, los esfuerzos estratégicos, como los anteriores se dirigieron prioritariamente hacia todos los ámbitos, económico, laboral, cultural, educativo, político, barrial, religioso, procurando con la acción militar la detención y/o eliminación de elementos marxistas ya sean ideólogos o activistas, bibliografía, discos, etc. en los sectores señalados, así como también llevando a cabo acciones militares contra las bandas subversivas. Ese conjunto de directivas, al atender destacadamente al campo filosófico y cultural, en el que se aplicaron las mismas técnicas apropiadas para la lucha militar, llevaron a toda la vida social argentina a quedar regida por un cerrado sistema enmarcado en un horizonte decididamente violento.”¹¹⁶

Su descripción de las circunstancias históricas asume todas las características de parte bélico donde el enemigo es la subversión y el marxismo, frente las fuerzas del orden. El plan criminal de las fuerzas armadas, develado en el juicio a las Juntas, se enmascara bajo el léxico de guerra. La figura del subversivo ya no pertenece a esa categoría ambigua que le reconocían los primeros documentos judiciales, es sin dudas el enemigo público (responsable no solo de acciones armadas sino de la insurrección de las masas). Se trata de la “detención y/o eliminación de elementos marxistas” que coloca en el mismo plano a los seres humanos y a las cosas (bibliografía, discos...). Alude a la “normalización” para nombrar las violaciones de los derechos humanos en todos los ámbitos de la sociedad civil. La descripción del contexto conduce a la conclusión que refuerza tanto la dimensión cognitiva como la patémica: el carácter

violento de “toda” la vida social argentina de entonces. Aunque no se explicita la consecuencia de esa premisa, este marco discepoliano donde todo vale justifica para el Ministro que se trastoquen los códigos morales. La angustia de un retorno a esa oscuridad es un componente decisivo de la orientación argumentativa. No hay responsables de lo ocurrido; los altos mandos de las fuerzas armadas expresan el profesionalismo de la institución, la contracara del caos, sus crímenes son “esfuerzos estratégicos”.

El voto del juez Petracchi muestra otra vez el peso del contexto, pero sometido a las constricciones del presente; su recorrido por la doctrina descubre las falencias de la norma, reivindica valores humanos y cuestiona la obediencia ciega del soldado. Recuerda sin embargo “que la ley no puede interpretarse con olvido de la particular coyuntura política que la motiva”. Ese es el argumento que valida la decisión política (“esta Corte no puede desconocer que más allá de la letra de la ley, existe una clara decisión política del legislador, cuyo acierto o error no corresponde al Poder Judicial evaluar”). La clara apelación a la dimensión pasional –el temor compartido con los enunciatarios por la gravedad de una situación cuyas características no se explicitan–, impone la urgencia en la decisión por encima de las desprolijidades formales. Se acepta entonces que:

“...el Poder Ejecutivo y Legislativo han decidido, ante el grave conflicto de intereses que la sociedad argentina afronta en torno a este tema, conservar la paz social encauzando la voluntad popular en medidas que clausuren los enfrentamientos, en procura de alcanzar como meta indispensable la unión de los argentinos”.¹¹⁷

La sumisión a los otros poderes llega al punto de concebir como amnistía (facultad de la que dispone el Poder Legislativo), la ley que obvia las responsabilidades penales por hechos ocurridos en el pasado:

“Al respecto, corresponde precisar que si bien es cierto que el art. 18 de nuestra carta fundamental abolió para siempre, como práctica estatal tendiente a obtener

¹¹⁶ Voto del Sr. Ministro, Dr. Carlos Fayt, Revista *La Ley* (t. 1987-D), p. 207.

confesiones o como castigo, toda especie de tormento y los azotes, de ello no se deduce que al legislador le esté vedado, ante la comisión de delito de tormento, dictar una ley que, motivada por la necesidad de conservar la convivencia social pacífica del país, impida seguir penalmente tales actos.”¹¹⁸

Como en el caso de la clausura del pasado que llevó a la ley de Punto Final, para cumplir lo que se considera necesario: la reconciliación plena de la sociedad, es preciso seguir otro camino necesario: una ley que exculpa a los torturadores.

Imponer el olvido

Freud ha insistido en afirmar que el ingreso a la cultura está marcado por la inclusión de un tercero simbólico, el cual permite mantener el principio de no dualidad en las relaciones humanas. De lo contrario regiría la ley del más fuerte propia de la vida animal que tomaría imposible toda comunidad humana. En el Estado de derecho moderno ese tercero está representado por la Ley que permite evitar la relación directa entre instituciones de gobierno y ciudadano, a partir de la renuncia al cuerpo físico (no a sus montajes jurídicos). Como dijimos antes, en la democracia las leyes se conciben como obra del libre consentimiento de sujetos autónomos y racionales, el lugar del poder permanece vacío. Todo este andamiaje simbólico e imaginario requiere la intangibilidad del cuerpo en tanto tal. A diferencia del Estado absolutista, el Estado de derecho no puede concebir a quienes gobierna como sus criaturas (en los Estados absolutistas las formas de estructuración del tercero simbólico eran diferentes: el lugar del poder estaba ocupado por el déspota, las leyes expresan la voluntad de Dios y se hacen presentes a través del cuerpo místico del soberano).

El juicio a los ex comandantes de las juntas militares del Proceso había expuesto públicamente el plan sistemático que comprometía al Estado y condenado a los responsables de secuestros, asesinatos y tormentos. La escena de la ley fue

¹¹⁷ Voto del Sr. Ministro, Dr. Enrique S. Petracchi, en *ibídem*, p. 232.

entonces clave para mostrar la refundación democrática, los crímenes fueron nombrados para que se hiciera justicia. La decisión política de clausurar el pasado siguió los gestos de la democracia hasta volverlos una mueca. La Corte Suprema, al confirmar la constitucionalidad de la Ley de Obediencia Debida, aceptaba, en nombre de las exigencias de la pacificación nacional, renunciar a la persecución penal de la tortura y los asesinatos. La ley abandonaba su terceridad, admitía el retorno a la selva, a la ley del más fuerte donde el cuerpo podía ser castigado sin que mediara otra escena. En su proclama ética, la CONADEP había enunciado el peso de esa ley de la palabra, instituida en todas las culturas y religiones, que garantiza, a través de la interdicción del asesinato, las relaciones humanas. El hecho de que el derecho positivo aceptara reconocer como su propio límite esa legalidad del orden de la constitución de la subjetividad, permitía separar el pasado del presente, el gobierno militar de la naciente democracia. En el prólogo al *Nunca más* se comenta que cuando al general Della Chiesa le propusieron recurrir a la tortura de prisioneros para hallar al secuestrado Aldo Moro respondió: “Italia puede permitirse perder a Aldo Moro. No, en cambio, implantar la tortura”. La trasgresión de esa legalidad constitutiva del sujeto jamás podría conducir al apaciguamiento de las pasiones.

La ley 23.521, dictada ante la “necesidad” de favorecer la reconciliación nacional, construyó la figura de la obediencia debida. Por ella, las fuerzas armadas ya no actúan en nombre de la ley de todos, ya no son el nombre de la autoridad simbólica del Estado que le confiere a la institución el monopolio legítimo de la fuerza. En cambio, proceden de acuerdo a otra ley que les reconoce a sus miembros su condición infrahumana, con poder para transgredir todo límite y operar en la dualidad, sobre el cuerpo desnudo de los ciudadanos. Así, el Estado provee al torturador de un discurso que le permite justificar su acto, un hecho inédito que socava las bases de la ilusión democrática.

Todo Estado pone en práctica una política de la memoria y del olvido. La constitución de los archivos de las instituciones sigue también estrategias selectivas. El deber de la memoria no es el de luchar contra el olvido, ya que una memoria sin lagunas sería un peso insoportable para la conciencia histórica. De esa combinación –

¹¹⁸ *Ibidem*, p. 233.

de olvido y memoria— se nutren los relatos de los orígenes del Estado-nación que fundan sus bases. Y, como nos recuerda Paul Ricoeur, la elaboración de toda trama requiere del olvido: para contar algo hay que olvidar acontecimientos, episodios, caracteres que no son significativos desde el punto de vista que se privilegia. Así, “la memoria no designaría aquello que simplemente se conserva en tanto opuesto a aquello que se suprime (el olvido), sino que designaría la relación, la interacción entre uno y otro polo”¹¹⁹. La interpretación del pasado requiere del olvido.

Pero la política de la memoria que tuvo lugar en el caso de la transición democrática argentina obligó a un olvido de otro tipo, un olvido evasivo diría Ricoeur¹²⁰, cuya estrategia consistía en renunciar a investigar el mal cometido. Aunque el olvido no debe ser el resultado de una decisión política unilateral, impuesta desde el poder, “en política es posible decidir olvidar”¹²¹. Lo más notorio es que esta forma pasiva del olvido, que deja sin efecto al trabajo del recuerdo¹²², interrumpió abruptamente la búsqueda de la verdad iniciada hacia 1985, en cumplimiento de las promesas de la campaña presidencial. La cohesión plena de la sociedad requería, a juicio de los gobernantes, una política de la memoria fundada en una decidida voluntad de no saber. Se emprendió el camino del perdón fácil, que quiere evitar la justicia y olvidar la deuda. En cambio, el perdón difícil —como forma de olvido activo— hubiera requerido el consentimiento de quienes padecieron la violencia del Estado, la condena de los culpables para hacer posible su posterior reinserción a la *polis*, el lugar de la ley que garantizara el no retorno a ese pasado ominoso. En suma, emprender el trabajo del duelo con la promesa conjunta que lleva a aceptar lo irremediable de la pérdida, para trazar un límite lábil entre el olvido (nunca de los hechos sino olvido de su sentido presente y futuro) y la deuda infinita.

Todo proyecto humano tiene una dimensión utópica. En ese sentido también lo tuvo el del radicalismo gobernante: la primera utopía pretendió el saber absoluto,

¹¹⁹ Emilio de Ipola, *Metáforas de la política*, Rosario, Homo Sapiens, 2001, p. 81.

¹²⁰ Paul Ricoeur, *La lectura del tiempo pasado*, op. cit., cap. 4.

¹²¹ Emilio de Ipola, op. cit., p. 78. Se refiere a que la decisión pública de olvidar puede acarrear efectos de olvido.

¹²² Ricoeur habla del trabajo del recuerdo, asociándolo al trabajo del duelo, que estudió Freud en la relación entre paciente y analista. La palabra trabajo, dice, se opone a la compulsión: trabajo de rememoración contra compulsión a la repetición. Lo reprimido requiere una economía profunda de las pulsiones que se hace consciente a través de un trabajo.

completar hasta las últimas grietas del rompecabezas del pasado para construir una historicidad plena, un continuum donde el presente fuera solo el despliegue de las determinaciones causales del pasado.

La segunda utopía, la de la reconciliación de la sociedad, que impuso la política de olvidar, tendió a anular la distancia fundadora entre lo real y lo racional. En aras de la unidad de lo Uno, de la transparencia de la representación, se sometió a la razón pragmática. Aunque solo la segunda impuso la clausura del pasado y arrasó como ninguna con la ley de la palabra, las dos utopías son en definitiva la misma: proponen una democracia donde los sujetos son meros instrumentos de una legalidad que los trasciende.

Las utopías realizadas pierden su poder de crítica y transformación del presente; en tanto imponen una única imagen de lo que debe ser, asumen el rostro del horror. Por suerte, la decisión pública de olvidar no asegura su eterna eficacia; la trasgresión de la ley de la palabra suscita sentimientos de culpa, los sentidos de la historia pueden volver a trazarse... Siempre hay fisuras por donde lo reprimido retorna al presente.

SEGUNDA PARTE

DAR CUERPO A LA LEY

“Fictio figura veritatis.”

SANTO TOMÁS.

Capítulo 5

Ficción I: Las instituciones como naturaleza

“La ficción imita a la naturaleza. Luego,
la ficción tiene lugar allí donde la verdad reside.”
BALDO (1327-1400)

Un plan criminal gestado desde el poder

El juzgamiento de los miembros de las juntas militares se hizo de acuerdo al principio de individualidad de la acción penal. Aunque la participación del Estado y de las fuerzas armadas en la represión teñía al proceso de un indudable cariz político, se juzgaron acciones ilegítimas contra particulares. La estrategia del presidente Alfonsín buscó, desde el comienzo, mantener a salvo a la institución militar procurando que fuera ella misma la que juzgara el proceder de sus pares. Sin embargo, las fuerzas armadas asumieron corporativamente la responsabilidad de lo actuado sellando el fracaso de la iniciativa oficial. Desde entonces, fueron necesarios todos los artificios del derecho para disociar a los individuos culpables de las instituciones de la nación.

La sentencia de la Cámara había calificado a los ex comandantes como autores mediatos de los crímenes de la dictadura. Según las definiciones utilizadas, el autor mediato es aquel que se vale de otra persona para ejecutar la acción ilícita. En la autoría mediata el dominio del hecho es el del “dominio de la voluntad” del ejecutor, a diferencia del dominio de la acción propio de la autoría directa, y del dominio funcional que caracteriza la coautoría. La cuestión doctrinal que se debatió en el fallo fue “en qué casos el autor mediato sigue dominando verdaderamente el hecho o cuándo esta circunstancia pasa a ser dominio exclusivo del ejecutor”. Los efectos

pragmáticos de esta argumentación eran claros: el establecimiento de un mayor ámbito de libertad del ejecutor conduce a menor dominio del hecho de aquel que instiga la acción. “En la autoría mediata el autor, pese a no realizar conducta típica, mantiene el dominio del hecho a través de un tercero cuya voluntad, por alguna razón, se encuentra sometida a sus designios”¹²³. Para avalar esta premisa la Cámara recurrió a la tesis del teórico alemán Klaus Roxin, comentada en la sentencia como fuente doctrinaria, quien sostenía que junto al dominio de la voluntad por miedo o por error hay que contemplar la del dominio de la voluntad a través de un aparato organizado de poder. En ese marco era posible la coexistencia de un autor mediato y otro inmediato. Lo que da identidad a esta situación según el tratadista es la “fungibilidad del ejecutor, quien no opera como persona individual, sino como un engranaje mecánico. Al autor le basta con controlar los resortes del aparato, pues si alguno de los ejecutores elude la tarea aparecerá otro inmediatamente en su lugar que lo hará, sin que se perjudique la realización del plan total”. La Cámara consideró la posibilidad que los subordinados aleguen la eximente de obediencia debida prevista en el artículo 514 del Código Militar, sin embargo, la desestimaron como medida general en tanto muchos de los miembros del personal subalterno “son responsables de los hechos cometidos junto a quienes impartieron las órdenes objeto de este proceso”¹²⁴. El tribunal concluyó que “sean o no responsables quienes realizaron personalmente los hechos, los enjuiciados mantuvieron siempre el dominio sobre estos y deben responder como autores mediatos de los delitos cometidos”¹²⁵.

Aun cuando se reconocía la responsabilidad individual en las acciones penales, se comenzaba a sugerir una estructura corporativa cuyo vértice –los ex comandantes de las tres fuerzas– asumían el dominio de los hechos delictuosos en tanto controlaban la organización que los produjo. El plan criminal orquestado por los procesados (en el cual estos en su calidad de autores mediatos gozaban de mayor libertad frente a los subordinados fungibles) conducía a una noción de cuerpo

¹²³ Sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, 9/12/1985, en op. cit., p. 144.

¹²⁴ *Ibidem*.

¹²⁵ *Ibidem*.

colectivo. Los jueces procuraron evitar, con argumentos no demasiado sólidos, la confusión de esa estructura criminal con la institución militar:

“La gravísima decisión tomada por los procesados de combatir la guerrilla terrorista al margen de toda prescripción legal y por métodos atroces, fue adoptada cuando las Fuerzas Armadas ya se encontraban empeñadas en esa tarea y su intervención se encontraba regulada por una serie de disposiciones legales y reglamentarias. El modo ilegal de actuar fue emitido a través de la cadena de mandos regulares y tuvo por virtualidad dejar sin efecto las directivas en vigencia, sólo en los puntos que se opusieran a lo ordenado (lugar de detención, trato al prisionero, inmediata intervención de la justicia militar o civil, puesta a disposición del poder Ejecutivo Nacional), en todo lo demás las directivas siguieron rigiendo plenamente. Es decir, toda la estructura militar montada para luchar contra la subversión siguió funcionando normalmente bajo la dirección de los procesados, solo cambió la ‘forma’ de combatir. También integró el plan aprobado la garantía de impunidad que recibieron los ejecutores.”¹²⁶

El reconocimiento, por un lado, de la legitimidad de la estructura militar, destinada a combatir la subversión, de acuerdo a “disposiciones legales y reglamentarias”, y por otro, la transformación en “la forma de combatir” que renegaba de la legalidad e incursionaba en el delito, no era el aspecto más sólido de la orientación argumentativa. Se trataba, sin duda, de un punto oscuro en la doctrina que podía dar lugar a otras interpretaciones más convincentes. Como analizaremos con más detalle más adelante, los jueces también disociarán la figura de los ex comandantes, condenados como autores mediatos de crímenes atroces, de toda la vinculación con el Estado. Para probar esta premisa se afirmará la coexistencia de dos órdenes que se excluyen mutuamente en tanto una es la negación de la otra: por una parte, el plan para combatir la guerrilla; por la otra, el sistema normativo, presidido por la Constitución, al que seguía sometido el cuerpo social.

El derecho no puede hallar culpables a las corporaciones. No existen “crímenes de oficina”, producidos por un aparato organizado de poder, ni

¹²⁶ *Ibidem*, p. 146.

responsabilidades colectivas. Como sostiene Yan Thomas¹²⁷, es esta una premisa básica de la historia jurídica de occidente que piensa y organiza la instancia colectiva sobre el modo de una ficción que se remonta a la escolástica; así, los actos ilícitos solo pueden ser imputados a los individuos.

El concepto de colectividad del pensamiento moderno tiene su origen medieval: proviene del nombre *universitas* que traduce la idea de una totalidad homogénea ordenada bajo el principio de la unidad. Es, pues, el término genérico de la comunidad que se incorpora al derecho como entidad jurídica a partir del siglo XII. Para los juristas de entonces, la *universitas* era solo un nombre, sin otro referente que los individuos singulares unificados bajo el término. Como *persona ficta*, como ente incorpóreo, pura representación mental, no podía ser asimilada a los cuerpos que se desplazan; requería ser tratada de un modo especial. El uso de esta ficción se difundió con rapidez así como sus efectos pragmáticos. Como hemos planteado anteriormente, a través de las ficciones el derecho puede actuar y transformar la naturaleza de las cosas. Si en la Edad Media la comunidad por excelencia fue la Iglesia, la Nación, y también el Estado moderno y sus instituciones (por lo menos desde el punto de vista jurídico¹²⁸), como lo ha demostrado Kantorowicz, mantienen rasgos de esa idea de colectividad abstracta, independiente de los individuos concretos que la conforman en cada momento histórico. De ese modo se favoreció la transmisión y continuidad del poder que el derecho consagra.

¹²⁷ Yan Thomas, "Crímenes contra la humanidad e inocencia del Estado (a propósito del caso Papon)", en op. cit., p. 261.

¹²⁸ Si bien el trabajo de Kantorowicz corresponde a la Edad Media y a la formación de las monarquías modernas, la ficción de los dos cuerpos del rey, estudiada por él, establece la disociación de los aspectos mutables de los inmutables del poder político. Para este autor, la *universitas* como figura ficticia es esencialmente un cuerpo que tiene continuidad. La monarquía, como corporación unipersonal, es también la encarnación de la soberanía (que no poseen otras *universitas*). Es cierto que en la modernidad el derecho positivo, al fundar el Estado en el concepto de pacto, lo despojó de su carácter natural. El temprano liberalismo admitió el derecho de los individuos a rebelarse contra la autoridad ilegítima. Aun con las significativas diferencias entre iusnaturalismo y iuspositivismo, el derecho se mantiene como el discurso del orden en su interés por preservar la continuidad del poder, de allí también la recurrencia al comentario y la fijación de un corpus de jurisprudencia que se remonta a Roma. Como afirma Legendre, Occidente es inseparable de una cierta normatividad, de cierta relación entre el poder y la ley. "El reconocimiento genealógico, es decir la organización de un orden humano de transmisión, está en el corazón de los sistemas institucionales, de una manera o de otra, porque la cuestión de los orígenes del Poder y de la Ley se inscribe necesariamente en las representaciones sociales esenciales. El discurso de legitimidad sigue siendo en todos lados una referencia inevitable." (Pierre Legendre, "Los amos de la ley". En Mari y otros, *Derecho y psicoanálisis*, Buenos Aires, Edicial, 1994, p. 151)

Hombres y colectividades

Según Kantorowicz¹²⁹ los colectivos personificados construidos a partir del siglo XIII por los juristas medievales eran especies inmortales y poseían todos los atributos de los ángeles. Como ellos, eran seres creados, pero no participaban del *tempus* transitorio del hombre, puesto que eran eternos, inmortales, incorpóreos, puras actualizaciones. Su temporalidad era el *aevum* que tendía un puente entre la Eternidad atemporal (propia de Dios) y el Tiempo finito (humano). A través de los ángeles, el continuum infinito de Tiempo se transfería del cielo a la tierra para ser recobrado por el hombre. En lugar del tiempo circular de la repetición a la que instaba el pensamiento averroísta de influencia en la época, se impuso la continuidad lineal característica del cristianismo (se reconoció así una continuidad casi infinita del Tiempo, que dinamizaba la concepción tradicional marcada por la fragilidad, que había dominado hasta entonces). Según Santo Tomás cada ángel representaba una especie, en clara analogía con las *personae fictae* desindividualizadas de los juristas.

El montaje de la ficción de las fuerzas armadas, como institución angélica al margen de la culpa terrenal, será más claro a partir de la confirmación de la Corte Suprema de Justicia de la sentencia de la Cámara, el 30 de diciembre de 1986, cuando ya había sido sancionada la Ley 23492, llamada de Punto Final. La preeminencia dada a esa figura colectiva se vincula con la decisión política de reinsertar a las fuerzas armadas (fracasado el intento de la autodepuración) en el cuerpo social para favorecer la reconciliación nacional. En un marco de desprestigio de las figuras militares, era preciso disolver las confusiones doctrinarias de la sentencia de la Cámara.

La sentencia de la Corte, si bien confirma la de la Cámara, introduce una serie de modificaciones. Refuta la tesis del teórico alemán Roxin, invocada en el fallo de la Cámara, sobre el dominio del hecho y deja establecida la interpretación de que los

procesados no son autores mediatos sino “partícipes en calidad de cooperadores necesarios”. Así, se desecha la interpretación de la puesta en marcha de un aparato de poder para instrumentar los delitos; se establece que “cada comandante en jefe actuó con independencia y fue soberano en sus decisiones” sin someterse a una autoridad superior.

De ese modo, queda desarticulada la construcción, sugerida en el fallo de la Cámara y reforzada en la apelación de la Fiscalía, de un organismo colectivo como organización criminal orquestada verticalmente, cuya extensión podría confundirse con las Fuerzas Armadas o con el mismo Estado. A través de este artilugio, el orden de las corporaciones queda a salvo de cualquier asociación con el delito.

Aunque con esta acción el derecho refuerza la responsabilidad penal de los condenados en forma individual, la calificación de los ex comandantes como “partícipes en calidad de colaboradores necesarios”, reduce, al mismo tiempo, su dominio del hecho. Si bien no se modifican sustancialmente las condenas, los ex comandantes no son ya los autores, en tanto no ejecutaron directamente los actos, sino que su intervención importa “cooperación, auxilio o ayuda”.

El montaje de la ficción de la institución militar, como organismo desindividualizado e inocente, encuentra un despliegue mayor en un fragmento de la sentencia correspondiente al voto de uno de sus jueces, el Dr. Fayt. Es en la dimensión narrativa que pretende determinar “las circunstancias históricas en las que se produjeron los hechos” donde la transformación se presenta con claridad. Allí, en uno de sus considerandos, se aborda específicamente la naturaleza de la institución militar en su devenir histórico, disociando los hombres, responsables de los crímenes, de la corporación.

Naturaleza e historia

Aunque en parte hemos trabajado ese texto en el capítulo 3, profundizaremos ahora en otros aspectos que proporciona su análisis. Por un lado, porque explicita el uso del relato histórico que hace la justicia argentina. Invocando la necesidad de

¹²⁹ Ernst Kantorowicz, *Los dos cuerpos del rey...*, op. cit. cap. VI.

precisar el contexto de los delitos, se inaugura un espacio mítico que pretende suturar las grietas e introducir un continuum ascendente, donde el progreso se presenta como *telos* asociado a la modernización de la sociedad. Por otro, porque en él se da cuerpo (a través del *como si* de la ficción) a la institución militar. Esa presencia corporal es la que permite poner en marcha los aspectos tímicos que operan como estrategia de persuasión. La dimensión cognitiva que guía este apartado se refuerza con la dimensión pasional y asegura la creencia. El objetivo es la manipulación como hacer hacer. Así, la ficción hace posible el deslizamiento de los sentidos y opera en la dimensión pragmática. El relato histórico que realiza este documento judicial no pretende ser referencial; es el espacio mítico donde la idea jurídica se despliega como un organismo vivo. Cualquier salida del cauce de la naturaleza genera el desborde pasional y precipita el caos. La recurrencia a circunstancias concretas de la historia juega el papel de ejemplo aleccionador, que moviliza el *pathos* y desalienta la salida del orden.

Es sin embargo el montaje de la naturaleza en tanto ficción lo que posibilita la instauración de una dimensión sempiterna y angélica, la de la institución. La naturaleza constituye un término polisémico que está, desde los orígenes romanos, asociado al derecho. Se trata también de una ficción: una naturaleza que el derecho instauro a su imagen y semejanza. En la exposición de Fayt la apelación a esta instancia está cargada del naturalismo renacentista pleno de efectos mágicos; remite a un ordenamiento armónico cuya existencia se erige al lado, o por encima, del derecho positivo. Nada tiene que ver con la noción negativa de estado de naturaleza a la que se recurrirá en otras construcciones para mostrar el límite del ordenamiento jurídico, la instancia irracional que, como amenaza, moviliza la dimensión pasional. La naturaleza, en el texto que analizaremos, hace posible desplegar el otro tiempo donde tiene lugar la ficción de la institución. Es también el destinador que castiga la *hybris* y exige el retorno al *kosmos*. Como la justicia en el reino de los hombres, sanciona en su propia dimensión las perturbaciones de un orden inmutable.

El cuerpo de las instituciones

La percepción no solo es el umbral de contacto entre el hombre y el mundo sensible, es el “lugar no lingüístico en que se sitúa la aprehensión de la significación”, según la afirmación de Greimas.

Si los discursos elaboran el sentido a partir del mundo sensible, la teoría clásica del signo, como relación entre significante y significado, resulta insuficiente. Así, todas las semióticas, sean semiolingüísticas o filosóficas, toman en cuenta esta referencia fenomenológica. La filosofía de Husserl funda la intuición categorial sobre la intuición sensible: construye una fenomenología cuya base es la intencionalidad de una conciencia como puro flujo de vivencias temporales. La significación intencional, para Husserl, está constituida por la orientación (intención) y la donación del sentido (completud intencional). La orientación suscita la intencionalidad en un entrelazamiento “carnal” entre un centro de orientación y un mundo orientado al que apunta. Este espacio tensivo es un espacio semiótico organizado en torno a una relación de percepción: la intención instala un centro de orientación deictizante y un mundo deictizado.

El texto sobre el que volveremos a continuación –que integra el voto del Dr. Fayt que ya hemos analizado con anterioridad– pone en discurso el cuerpo de la institución militar, inscripta en el ámbito de la naturaleza, que opera, actúa, siente, *como si* fuera un organismo vivo. Es interesante la construcción del personaje a partir de esbozos parciales. El acto epistémico, como parte de la relación contractual, es ya una transformación que permite el paso de un estado de creencia a otro. Así, creer y saber conforman un mismo universo cognitivo. A su vez, la atribución de estados pasionales, como la insatisfacción o la cólera, al personaje, pone en marcha programas narrativos que permiten la liquidación de carencias.

La estructura formal corresponde a la de un texto jurídico: la enumeración, el comienzo con el clásico “que” que precede a los considerandos.

“5) Que los estudios realizados sobre las Fuerzas Armadas argentinas ponen en evidencia el estrechamiento de las diferencias técnicas entre civiles y militares; su base igualitaria, reclutada en su mayoría dentro de los sectores de la clase media y su condición de creadora de una elite profesional; su operatividad dentro del marco estratégico norteamericano como dispositivo de seguridad interna, apto para la lucha contra la subversión castrocomunista; su carácter autoritario y conservador, inescindiblemente unido a la formación profesional.”¹³⁰

Como parte de la manipulación cognitiva, el enunciador presenta enunciados de estado. A partir de esa voz a la que se le reconoce competencia específica, es posible avanzar en el hacer cognitivo. El objeto de estudio, las fuerzas armadas – construido en la configuración narrativa como un personaje– puede comenzar a ser percibido a través de esa mirada autorizada avalada por su hacer empírico (los análisis previos son los que autorizan la competencia). Se elide la mención específica a los especialistas a los que se hace referencia solo a través de sus investigaciones de un modo definitivo y acrítico. Los enunciados epistémicamente modalizados de tipo factitivo (“ponen en evidencia...”) dan cuenta del alto grado de certeza que inspira la fuente de información y hacen que el enunciador se identifique plenamente con su punto de vista. En términos de Fontanille los “estudios realizados” cuyos autores no se nombran cumplirían el papel de informador frente a un observador-enunciador que recibe el saber. Así, con el sintagma “estudios realizados” se señala en forma condensada la existencia del nivel cognitivo del discurso, pero también se anuncia catafóricamente su posterior expansión. El hacer que se propone consiste en aumentar, cuantitativa y cualitativamente, el conocimiento sobre el objeto fuerzas armadas, a través de un procedimiento acumulativo de producción y transmisión. Se trata de hacer hacer y de hacer saber.

Comienza luego la construcción del espacio tensivo donde se plantea la deixis del sujeto. La orientación se inicia a partir de los esbozos del objeto que se mantienen presentes en la memoria. La captación supone la fragmentación del objeto. El texto

¹³⁰ Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, 30/12/1986. Voto del Sr. Ministro Doctor don Carlos S. Fayt., en op. cit., p. 1765.

avanzará hacia una síntesis que pretenderá ser la unidad de plenitud, por donación de sentido, de esos esbozos o siluetas.

A partir de la pregnancia de determinados rasgos que esos “estudios” muestran, se comienza a construir al personaje (el objeto que se pretende captar en la dimensión cognitiva): las fuerzas armadas, como un colectivo. Hay de entrada confusión en los enunciados que se presentan separados con punto y coma: todos menos el primero refieren a las Fuerzas Armadas. Siguen criterios calificativos (la base social y el carácter) y funcionales que definen su “hacer” de acuerdo a un alineamiento en términos de bipolaridad mundial (su operatividad en el marco estratégico norteamericano “como dispositivos de seguridad interna”; su oposición a “la subversión castrocomunista”). Hay polifonía en los enunciados sin marcas gráficas que diferencien las voces de los distintos enunciadores; por ejemplo, la utilización, en el texto jurídico de la Corte, de sintagmas propios de los documentos militares (“lucha contra la subversión castrocomunista”).

La atribución de un carácter “autoritario y conservador” mostrará valores reiterados sobre los que se construirá el personaje. Su etiqueta semántica se logrará por acumulación, transformación y oposición de rasgos a lo largo del texto. Es importante la utilización del adverbio *inescindiblemente* que implica una modalidad alética que atiende a una verdad necesaria. Une también una calificación adquirida ligada al saber (la formación profesional) con una innata e inmodificable que alude al ser del personaje (el carácter).

El primer enunciado (“...el estrechamiento de las diferencias técnicas entre civiles y militares”) introduce de modo bastante confuso ese contacto cada vez más cercano entre civiles y militares cada uno con funciones técnicas específicas. La contaminación en el saber sugiere (el último enunciado de los presupuestos acentúa ese aspecto al introducir la relación formación técnica/ carácter) consecuencias en el plano del hacer y del querer. La definición de un espacio propio de lo civil confrontado con un espacio propio de lo militar será una de las estrategias que permitirán el avance en la dimensión cognitiva.

La calificación que remite a los orígenes del personaje colectivo subraya su relación con la sociedad (“su base igualitaria, reclutada en su mayoría dentro de los

sectores de la clase media”) y su específico saber. Hay una modulación gradual desde un conjunto igualitario y escasamente diferenciado a la constitución de la elite. Se opera la conformación de un sujeto de hacer, provisto de un saber específico y de un querer hacer (condición de creador de elite profesional).

“A medida que la Argentina se modernizó, su Ejército se profesionalizó. Pero la modernización paradójicamente, no comprendió la consolidación de la democracia política, por la persistencia de valores oligárquicos, de tipo autoritario y tradicionalista. De ahí que la profesionalización culminó en la intervención militar, quebrando la espina dorsal del orden constitucional y legal. Esta intervención tuvo cierto sentido arbitral a partir de 1910. Se les pidió que garantizaran el proceso político y, finalmente, protagonizaron el proceso gubernamental.”¹³¹

El recorrido narrativo pone en marcha un desembrague espacio-temporal a partir de un origen lejano e indefinido. El avance hacia el logro del objeto –el valor profesionalización (como propio de las fuerzas armadas) como parte constitutiva del valor modernización (para la nación)– se inicia en armonía entre el todo y la parte involucrada. Sobreviene, sin embargo el desequilibrio cuyo origen deriva no de lo actuado por las fuerzas armadas, sino por la nación (claramente por sus sectores civiles): la modernización se hace sin consolidación de la democracia política. La relación de necesidad entre profesionalización e intervención militar deriva de la ruptura del equilibrio anterior. El devenir temporal adquiere significación causal, el tiempo cronológico es el de la sucesión lógica y es este (no los sujetos) el que explica el proceso. En ese sentido el devenir temporal parece asimilarse al de la naturaleza. El *topos* de la ruptura del equilibrio natural como fuente de desdichas sirve como estrategia argumentativa para explicar la trasgresión que supone el avance de una institución sobre un campo no específico. La norma imita a esa naturaleza que ha construido, ficcionalmente, a su medida.

El derecho considera a los sujetos artificiales de su propio universo al modo de una naturaleza humana construida desde la juridicidad. Prevé entonces formas de limitación del avance del sujeto del derecho que, como los sujetos reales, puede caer

en excesos por no ser capaz de dominar sus deseos. ¿Cómo poner coto a la *hybris* o desmesura, apetito demiúrgico de dominio de la naturaleza? Para poner límite a los apetitos de este accionar de los sujetos no solo se establecen sanciones, también se instituyen otros sujetos contra él, de modo de mantener el principio de equilibrio de poderes. Son las instituciones civiles, encargadas del campo político, quienes deben acotar el accionar y las ambiciones de los otros poderes como el militar. La orientación argumentativa enlaza estos presupuestos. La premisa elidida es la incapacidad de la sociedad civil de cumplir sus roles específicos; la conclusión implícita, que ese déficit es, en definitiva, responsable del desequilibrio.

Saber, sentir, creer

Respecto del proceso perceptivo se inicia acá la construcción de la profundidad (el tiempo es profundidad) en el campo de la presencia que articula la orientación con la plenitud del objeto. A partir de lo percibido viviente, se ponen en perspectiva los esbozos en una captación que va del presente hacia el pasado. Esa presencia viviente se caracteriza por apariciones/desapariciones en el campo deíctico. La retensión y la protensión operan esa reestructuración incesante del flujo temporal de la percepción.

La única referencia concreta que permite trazar correspondencias o identificaciones entre el espacio temporal que los enunciados han construido y la historia del país es 1910. Esta fecha es ambigua y su significación no se aclara. La figura del observador en este fragmento es la del focalizador, puro filtro cognitivo de lectura. Sin embargo, en torno de sí se construye el tiempo ficticio del derecho. En esa fecha de significaciones múltívocas –1910– se fija un origen para esa relación contractual entre civiles y militares (iniciada a instancias de los civiles) que derivó en ruptura.

A partir del enunciado *Se les pidió que...* el punto de vista se modifica. El enunciador se identifica con la sociedad civil y deja afuera a las fuerzas armadas.

¹³¹ *Ibidem.*

Podría hablarse de un observador espectador en tanto está implicado en las categorías espacio-temporales del enunciado.

Es clara la delimitación de los dos campos (el político y el técnico-militar) a los que corresponden valores contrapuestos. Este eje argumentativo permite –por repetición, acumulación, transformación y oposición de rasgos– la construcción de la etiqueta semántica del personaje que es inestable y transformable. Se pueden señalar las siguientes oposiciones de ejes de tipo calificativo –vinculados al *ser*–:

Poder (¿sociedad?) civil	Poder militar
Democracia	Autocracia
MODERNIZACIÓN	PROFESIONALIZACIÓN

La oposición se reitera en la función, es decir en el hacer:

Funciones políticas (equilibrio de fuerzas)	Funciones sociales (guardianes del orden)
---	---

Y en la forma del saber específico:

Político	Técnico profesional
----------	---------------------

El término *autocracia*, axiológicamente negativo, resulta aceptable en el caso de una institución que cumple funciones específicas al servicio del Estado, como guardianes del orden y profesionales de la violencia.

Los adverbios *finalmente*, *inescindiblemente* utilizados luego y los conectos causales inscriben el final en un devenir ya previsto por naturaleza. Los términos *mutaciones*, *impulsos* acentúan el carácter organicista de las representaciones.

“Los militares son guardianes profesionales del orden en su carácter de profesionales de la violencia. Del uso de la violencia en potencia o acto. Su participación política, el grado de su influencia en las fuentes o centros de poder y su gravitación en las decisiones políticas conlleva al conocimiento de su estructura, su organización interna, racionalidad jerárquica, status diferencial corporativo y su alienación de la sociedad global. En el Sexto Congreso Mundial de Sociología, Evian, septiembre de

1966, se presentaron treinta trabajos sobre el tema 'El militar profesional y el militarismo', que brindan un vasto panorama de las mutaciones producidas en el seno de las Fuerzas Armadas.¹³²

La modulación al tiempo presente supone el retorno al momento de la enunciación. Las escenas en pasado se perciben de manera retrospectiva, a la luz de ese presente. Podría hablarse de una tregua en la narración que profundiza la dimensión cognitiva del discurso. El enunciado está alécticamente modalizado ("Los militares son guardianes..."), es decir atiende a las verdades necesarias que el derecho afirma. En ese sentido refuerza la idea de universalidad y de fuera del tiempo (marcada por el uso del presente) en oposición al devenir temporal del relato anterior.

Es aquí donde el enunciador expresa (de modo implícito aunque procure eludir su propia subjetividad) la necesidad de avanzar en la dimensión cognitiva y por lo tanto conocer a la institución militar ("Su participación política... conlleva al conocimiento de su estructura..."). Esta necesidad deriva no de factores técnicos (que entrarían en la norma jurídica, de competencia de los jueces) sino de la incursión de los militares en la política. Para responder a ese requerimiento informativo sobre un saber que excede la propia competencia del enunciador (porque se trata del carácter específico de las fuerzas armadas) y avanzar en la dimensión cognitiva es que se convoca a una autoridad. El recurso al comentario es una estrategia del discurso jurídico que en este caso resulta sorprendente por referirse a un campo del saber ajeno. Para la Corte no es la historia, que presupone un conocimiento de lo particular e irrepetible, quien puede decidir sobre el tema. La elección del enunciador-informador permite inscribir al derecho en una genealogía de saber distinto que sin embargo guarda relación con el saber jurídico: la sociología invoca leyes generales y universales. Hace posible abandonar el contexto y retomar la universalidad de la ley (y por lo tanto comprender aquel a partir de ésta). El recurso a la definición refuerza el avance en la dimensión cognitiva; es, en el sentido aristotélico, el despliegue de la esencia (la genealogía constituye uno de los *topoi* argumentativos clásicos).

Se explicita la autoridad que permitirá la adquisición de las competencias para construir cognitivamente al personaje: un Congreso Mundial de Sociología; se avala

¹³² *Ibidem*, pp. 1765-1766.

con precisión de lugar (Estocolmo: una referencia geográfica lejana y ajena a cualquier alineamiento tradicional) y tiempo; la cantidad de trabajos recibidos para el evento contribuye a consolidar la autoridad del enunciator.

“Hermann Heller definió a la institución militar como “la forma técnicamente perfecta de una formación consciente de una unidad de poder”. En consecuencia, constituye un poder autoritario, no democrático. La organización exige un comportamiento regular, efectivo, con un grado de autodeterminación individual. Su función dentro del marco constitucional o legal “comprende la práctica institucionalizada y legítima de la violencia”. Operan mediante un alto grado de racionalización y coherencia, con un comando centralizado “a cuyos impulsos responde como una pirámide de autoridad despersonalizada”, con clara estratificación interna y gratificaciones psicológicas, espíritu de cuerpo, normas propias y burocratización.”¹³³

Este párrafo sorprende por la primera mención de este enunciator explícito (que actúa como informador), con nombre y apellido (Hermann Heller). Su enunciación enunciada se transcribe entrecomillada y confirma lo que el texto había esbozado. Se trata de una figura con autoridad reconocida entre los juristas. Su muy divulgada teoría del Estado se funda en el conocimiento concreto de los hechos, es una ciencia sociológica de la realidad, a través de la cual es posible leer el derecho. Para Hermann Heller, ser y deber ser no son dos instancias contrapuestas, sino que se interrelacionan dialécticamente.

Esa voz personalizada, competente, universal, dará verosimilitud a la construcción de la ficción. El personaje colectivo –la institución de las fuerzas armadas– de quien se ha procurado dar cuenta desde el comienzo del texto, cobra forma y cuerpo. Como un organismo vivo y evolucionado es “una forma técnicamente perfecta”; es “una unidad de poder”; su práctica se define por la racionalidad y la coherencia y opera “a impulsos”. Por fin el artificio del derecho está consumado: la institución militar actúa “como si” fueran una “pirámide de autoridad despersonalizada”. El personaje adquiere forma piramidal: la responsabilidad de sus

¹³³ *Ibidem*, p. 1766.

bases se disuelve y también la de su cúpula en tanto hay despersonalización. Instalada la ficción a partir de una voz autorizada, hay también un hacer y un querer hacer definido por el deber. La calificación del personaje se precisa para acentuar esa representación: “estratificación interna, espíritu de cuerpo, burocratización, gratificaciones psicológicas”.

Es importante señalar que no se trata solo de la voz ya que, a partir del segundo enunciado (introducido por un conector causal: *En consecuencia, constituye...*), hay un desplazamiento del punto de vista, decisivo para la construcción de los sentidos. Podríamos tal vez hablar de un observador asistente ya que “el rol de focalizador es asumido por un actor del enunciado cuya identidad es reconocida, pero no juega un rol pragmático o tímico en los eventos del enunciado”¹³⁴. De este modo, siguiendo a Fontanille, la posición propuesta para la identificación del enunciatario es más determinada y restrictiva.

Este notorio avance en la dimensión cognitiva hace posible la construcción de la unidad dinámica de la percepción en el presente. El objeto de la percepción –las fuerzas armadas– hasta el momento un disperso conjunto de esbozos o siluetas que se resistía a la presentificación, tiende a la síntesis, colma el campo perceptivo, se muestra dispuesto a ser captado por el sujeto. La confluencia de la voz y la mirada han hecho posible ese efecto de sentido.

“Con la llamada ‘Doctrina de West Point’, elemento revulsivo en la demanda de un mayor coeficiente de participación en el poder civil por parte del poder militar, las Fuerzas Armadas adquieren desmesurada importancia dentro de la vida estatal. Se alteraba la situación de ellas en el proceso gubernamental, adicionando a su función de instrumento del poder estatal, con fines estrictamente sociales, otros de carácter político. El principio del control civil del poder militar era sustituido, de hecho, por el control militar del poder civil. Virtualmente se instituía el imperio de un dominante armado sobre la sociedad desarmada y la ruptura del equilibrio institucional, condenando al poder civil a vivir en permanente situación de inestabilidad política.

¹³⁴ Jacques Fontanille, *Les espaces subjectifs. Introduction à la sémiotique de l’observateur (discours, peinture, cinéma)*, Paris, Hachette, 1989, p. 20.

Esta concepción era producto de la crisis, un resultado de la situación que vivía el país.”¹³⁵

El primer enunciado del párrafo retoma el enunciador implícito del comienzo y hay un retorno a lo particular con evidente intención de borrar cualquier marca de subjetividad, valoraciones o pasiones. Como efecto de esta estrategia, el enunciado resulta forzado y confuso. La doctrina de West Point (la academia militar norteamericana, sede de la V Conferencia de Ejércitos Americanos donde en 1964 el general Onganía esbozó, en concordancia con la estrategia de Washington, la doctrina de seguridad nacional) es un elemento externo, asociado en el texto a la modernización y profesionalización técnica, que alienta la incursión en lo político de las Fuerzas armadas (se retorna a esa denominación).

La mención y puesta al mismo nivel de dos poderes, el militar y el civil, produce cierta extrañeza en tanto no hay poder civil sino sociedad civil. Como se afirma luego en el texto, se trata del control civil del poder militar. Los términos de la descripción (la desmesura del poder) pretenden ser una constatación de un estado de cosas que se torna inestable. El caos se vislumbra.

El cambio temporal, la acción durativa que supone la utilización del pretérito imperfecto (“Se alteraba la situación de ellas en el proceso gubernamental”), y la forma impersonal del verbo *alterar* permiten retomar el devenir temporal (asimilado a lo natural) y dar lugar al proceso de transformación.

La orientación argumentativa está planteada: en la medida en que no ha habido un crecimiento paralelo entre modernización y democratización queda el camino abierto a la desmesura y al desequilibrio. Ante el riesgo del caos, ante la imposibilidad de avanzar hacia el desarrollo y la modernización (a causa de la inacción del poder político legítimo), las fuerzas armadas reaccionan. Su pecado es la *hybris*, el intento de transgredir el mandato natural. Su acción estaba condenada al fracaso en la medida en que rompe el equilibrio de poderes (las leyes de la naturaleza que asocian orden y progreso).

¹³⁵ Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, 30/12/1986. Voto del Sr. Ministro Doctor don Carlos S. Fayt., en op. cit., p. 1766.

El anteúltimo enunciado del párrafo (“Virtualmente se instituía el imperio...”) introduce la apelación a las pasiones del enunciatario. Se pasa así de la dimensión cognitiva a la dimensión tímica. La tensión entre la trasgresión (el desborde) y el desenlace trágico anunciado crea una situación de angustia. La actividad perceptiva pasa a ser campo de sensaciones corporales.

Aun cuando no se explicitan, por las características del discurso jurídico, están presentes aquí las categorías perceptivas del sujeto (lo propioceptivo) que crean el espacio de tensiones. El propio cuerpo del sujeto perceptivo es espacio de mediación entre la captación del mundo exterior (exteroceptividad) y la captación del mundo interior (interoceptividad) y permite homogeneizar los dos ámbitos.

La retensión y la protensión crean profundidad y se basan en la propioceptividad. En este caso, ambas juegan decididamente para establecer el campo de presencias en el flujo incesante de esbozos. La ausentificación de la presencia (se sabe ya lo que va a ocurrir –el final trágico– aunque aun no esté dicho) se asocia con la angustia.

Hay un intento del enunciador de “hacer creer” al enunciatario, de tornar verosímil el relato y provocar el miedo a partir de la virtualidad de la acción (el dominante armado sobre sociedad desarmada; la ruptura del equilibrio institucional; la condena de la sociedad a la inestabilidad política). Frente a las dos fuerzas equiparados del inicio, se plantea una disparidad abrumadora de poder de una parte.

Instalado el miedo, se atribuye a un elemento externo e indefinido, empírico (“la crisis”, “la situación que vivía el país”), que se incorpora al orden lógico. Lo pasional involucra claramente a otro enunciatario: no se trata ya de los pares de los jueces de la Corte, que comparten los códigos del discurso jurídico. Este enunciatario es el argentino corriente frente a quien no hay que abundar sobre “la situación que vivía el país”, porque la ha vivido. Así, la distancia entre enunciador y enunciatario se acorta. El objetivo del enunciador de avanzar en la dimensión cognitiva se consolida a través lo patémico, de la invasión de pasiones compartidas.

Son decisivos los efectos de sentido que se crean aquí a partir del punto de vista. El sujeto percibiente siente por todos, sus pasiones son las de todos. Su propio cuerpo es la medida de una sensibilidad universal. La crisis es esa situación externa

que homologa al conjunto de la nación, civiles y militares, jueces y hombres comunes. Frente a ella, no es posible pensar racionalmente sino solo sentir. El sentir desborda el percibir. Puede recordarse acá el carácter intersubjetivo de la percepción que cobra sentido para una comunidad intencional donde se comparten experiencias comunes (la crisis y la situación que vivía el país pretende convocar a esa comunidad intencional: los argentinos que conservan recuerdos de entonces).

Tal vez sea posible hablar de un desembrague temático ya que hay una asociación entre la dimensión cognitiva y tímica y el observador puede, en ese sentido, inscribirse en los recorridos del enunciado.

“Los militares, en contacto con la realidad social, política y económica que conmovió a la República, tenían conciencia de la mutación de sus funciones por obra de la revolución tecnológica y científica y que en los países débiles la guerra no se gana exclusivamente con las armas. Se sabían árbitros de la estabilidad política y que, por más que fuerza militar y democracia son conceptos antitéticos, que nada tienen que ver entre sí, correspondiendo el uno al campo técnico y el otro al político, y que la fuerza militar es por naturaleza y esencia típicamente autocrática, estaban decididos a servir de instrumento para la ruptura institucional, sostén del consiguiente gobierno militar y promotores de este modo, de la modernización e industrialización que imaginaban necesaria para el país.

Pero, fatal e inexorablemente, la intervención de las fuerzas militares en el campo político, se revierte sobre ellas mismas, afectando su disciplina y eficacia.”¹³⁶

Ese enunciatario cercano, con quien se comparten experiencias del orden de lo pasional, será retomado en el último párrafo. Es también una estrategia para volver a incorporar de otro modo al personaje sujeto de la transformación (las fuerzas armadas). El cambio de denominación –ya no se trata del colectivo fuerzas armadas sino de “los militares”– subraya en este caso su condición de hombres y de argentinos, los acerca al enunciatario corriente y orienta su identificación. Como sus compatriotas, estos hombres se han sentido inclinados a actuar ante “la realidad social, política y económica que conmovió a la república”. Tienen el saber, el poder y

¹³⁶ *Ibidem*, pp. 1766-1767.

se les impone el deber hacer. Sin embargo, ese deber hacer implica la trasgresión del orden natural (o jurídico, en tanto el derecho construye una naturaleza a su imagen y semejanza). “Como el monstruo que escapa del doctor Frankenstein, el sujeto apasionado escapa al control de su Destinador cuando una disposición pasional sustituye al hacer hacer del Destinador.”¹³⁷

El último párrafo retoma la ficción instalada anteriormente en una cadena de equivalencias: los militares, las fuerzas armadas, una pirámide despersonalizada, un cuerpo único que sigue pautas racionales. Es esa ficción jurídica la que ha otorgado un cuerpo al personaje (la densidad de la presencia, la unidad de la completud) y permite el pasaje a su interioridad.

Si bien las *personae fictae* carecen de cuerpo, el efecto de la ficción permite pensar a las instituciones *como si* tuvieran efectivamente lo tuvieran. Como afirman Greimas y Fontanille, “las figuras del mundo no pueden hacer sentido más que a costa de la sensibilización que les impone la mediación del cuerpo. Por ello, el sujeto epistemológico de la construcción teórica no puede presentarse como un sujeto puramente cognoscitivo racional. En efecto, durante el recorrido que lo lleva al advenimiento de la significación y a su manifestación discursiva, encuentra obligatoriamente una fase de sensibilización tímica”¹³⁸. Así, la mirada interoceptiva del enunciador instala un espacio interior: la conciencia de un cuerpo, de un organismo creado que “mutaba” en sus funciones. Conmovido y provisto de competencias (saber y poder), está listo para convertirse en sujeto pragmático. Hay una tensión gradual hasta el momento de la decisión que involucra un recorrido por lo cognitivo, lo tímico hasta lo pragmático (“se sabían, tenían conciencia, imaginaban, estaban decididos”). El hacer sobreviene de acuerdo a un deber autoimpuesto (la necesidad de la modernización e industrialización del país, aunque resulte grotesco, desde la experiencia de la dictadura) en abierta contradicción con el mandato natural, la ley y la costumbre. Las pasiones nublan la racionalidad de los actos. Esta posición del observador de asistente participante comporta un desembrague completo y exige una identificación determinada del enunciatario. Se

¹³⁷ Algirdas J. Greimas y Jacques Fontanille, *Semiótica de las pasiones. De los estados de cosas a los estados de ánimo*, Madrid, Siglo XXI, 1991, p. 57.

trata de convencerlo de que no hubo malas intenciones sino solo una mirada errónea derivada de la propia naturaleza de la institución. La frustración actúa como pivote pasional que pone en marcha un programa narrativo destinado a la liquidación de la carencia.

La modalidad alética en presente, incluida en el párrafo en imperfecto (“y que, por más que fuerza militar y democracia son conceptos antitéticos, que nada tiene que ver entre sí, correspondiendo el uno al campo técnico y el otro al político”), permite abandonar circunstancialmente la conciencia del personaje, tomar distancia del enunciado y asumir el rol de observador-focalizador. Se retoma la dicotomía de campos opuestos ya trazada a lo largo del texto en el plano del concepto: fuerza militar/democracia, una técnica, otra política. La fuerza militar es por naturaleza y esencia autocrática. Hay acá una explicitación del destinador: la naturaleza; la salida del cauce inscripto en la esencia de la institución debe ser sancionada.

El último enunciado abandona el espacio interior de la conciencia del personaje y vuelve al devenir natural en el marco del cual ese mismo destinador es el que actúa como justiciero. La trasgresión es castigada: son las mismas fuerzas armadas, al haber traspasado los límites de su esencia o naturaleza, quienes ven afectada (su acción se revierte sobre ellas) su disciplina y eficacia. Nuevamente el uso de adverbios que anuncian un final escrito de antemano: *fatal e inexorablemente*. Como la naturaleza, el derecho condena también cualquier salida de la funcionalidad específica prevista por la comunidad organizada. La perspectiva vuelve a ser la del relato no focalizado (observador focalizador), donde los sujetos parecen borrarse.

En síntesis, este fragmento muestra el avance en la dimensión cognitiva a partir de ciertas pregnancias de un objeto, que parece resistirse a la captación. Asimismo se construye la profundidad del campo de la presencia que permite la puesta en perspectiva de los esbozos a partir de un centro de orientación deictizante. Sin embargo es la construcción de la ficción o simulacro, a través de la voz autorizada del sociólogo, la que permite la donación de sentido al objeto y por lo tanto la unidad de completud. A partir de esa presentificación de la presencia es posible concebir a las fuerzas armadas como un cuerpo colectivo capaz de pensar,

¹³⁸ Ibidem, p. 14.

sentir y actuar. La dimensión pasional contribuye a crear esa “fiducia generalizada” que torna explicable la acción militar. Este artificio jurídico, donde se disuelven las responsabilidades individuales, es considerado inocente, incluso sus actos tienen la desmesura de los héroes trágicos. Encarna la racionalidad y en tal sentido buscó el camino de la modernización considerada necesaria. En posesión del poder estatal dictó las leyes de la nación cuya validez no se cuestiona. Cayó tal vez en el error mesiánico de pretender hacerse cargo de la tarea política. Pero fue el contexto de crisis del país lo que motivó su accionar, contrario al ordenamiento natural.

Sin embargo, el enunciador no puede identificarse plenamente con las fuerzas armadas, ya que la ley ha sido burlada en ese acto. De modo que, como los héroes trágicos condenados por el destino, es la naturaleza –no los hombres– la que actúa como justiciera y condena la trasgresión de la institución militar.

Una tesis similar se plantea en uno de los últimos considerandos del voto de Fayt, en el mismo documento, que pretende resumir los aspectos más relevantes de este devenir histórico planteado anteriormente. Allí se afirma:

“II. 9) Que, por consiguiente, en los últimos 50 años los hombres de armas tuvieron intensa participación en la conducción del poder político del Estado, que a la luz de sus resultados, en su conjunto, hubiese sido mejor, para el bien de la Nación, evitarla. Esas intervenciones, para la cual no están preparados, ‘condujeron a la pérdida de prestigio de la Fuerzas Armadas, al alejamiento de su pueblo y a la quiebra inexorable de la moral y disciplina en el seno de las instituciones armadas’ (Discurso del brigadier general Teodoro Waldner, Acto de egreso de oficiales de la Fuerzas Armadas, 7 de diciembre de 1986). La ilegitimidad del mandato empañó la empresa y hasta esterilizó los más nobles sacrificios. En lo que hace a la lucha contra los grupos subversivos en la represión a su cargo utilizó métodos no autorizados por los reglamentos y las leyes dejando de lado los códigos y la justicia.”¹³⁹

Aquí la cita a un enunciador autorizado, oficial de las Fuerzas Armadas en tiempos democráticos, avala la tesis del enunciador. Según el discurso directo del brigadier Waldner las instituciones armadas han sufrido en su propio cuerpo la

¹³⁹ Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, 30/12/1986. Voto del Sr. Ministro Doctor don Carlos S. Fayt., en op. cit., p. 1774.

sanción por su trasgresión: perdieron prestigio, se alejaron del pueblo y sintieron, en el nivel de la estructura institucional, los efectos de su incursión en un campo no específico, para el cual no estaban “preparados” (recordemos sus funciones naturales). Es interesante ver cómo la desmesura de las instituciones es reconocida como *hybris*, como soberbia, y recibe su castigo en el plano de la naturaleza, no de los hombres.

Si seguimos la orientación argumentativa, de acuerdo a lo establecido en el fallo, las fuerzas armadas como institución quedan al margen de la culpabilidad. El derecho no puede condenar de forma colectiva, así que, a la hora de establecer responsabilidades, la figura de la ficción –la institución como “pirámide de autoridad despersonalizada”– se disuelve y son los hombres, los ex comandantes, quienes ven ratificada su sentencia. A lo largo del fragmento, la construcción del punto de vista ha seleccionado y restringido la información narrativa orientando una identificación del enunciatario con una interpretación de la historia (y del rol de las fuerzas armadas) acorde con la argumentación que sostiene el fallo. El relato construye un espacio temporal que no busca anclarse en los acontecimientos históricos de la vida política argentina, sino que sigue la lógica de la sucesión causal en función de lo que se pretende justificar en el presente.

Los efectos de sentido de la ficción de la institución militar, que tanta presencia parece lograr en este fragmento, fueron sin duda retomados en la Ley de Obediencia Debida dictada meses después de este fallo. Allí, la despersonalización propia de la institución priva de voluntad a las partes.

Sobre el uso de las ficciones

Es claro que cuando hablamos de discurso jurídico no nos referimos a un texto homogéneo, que expresaría una única doctrina. Seguramente es posible oponer a la interpretación de las circunstancias históricas que motivaron el fallo que analizamos aquí, responsabilidad exclusiva de uno de los jueces de la Corte, otras que refutaran, polemizaran o plantearan argumentaciones con efectos de sentido diferentes a los que

expresó el miembro del máximo tribunal, aun respetando las restricciones del género sentencia. El voto de Fayt es coherente con el fallo de la Corte y coincide plenamente con sus disposiciones. Tiene el singular mérito de explicitar los mecanismos del montaje jurídico de la ficción colectiva de las fuerzas armadas como institución. Pone al descubierto, por un lado, las formas (no solo coactivas) a través de las cuales el poder se ejerce, circula, se exhibe. Por otro, oculta, bajo el continuum mítico que impone el derecho, el lugar de la historia (la del presente, desde donde el discurso como práctica se produce; la del pasado, cuya escritura fue clave para el proceso judicial). Aquello que no se dice del aquí y ahora desde donde se enuncia es lo que permite construir un pasado a la medida del fallo que se pretende legitimar. La negación del presente hace posible que el derecho pueda erigirse como régimen racional, neutro, de administración de las cosas. La clausura del pasado como espacio de conflictos se ofrece como sacrificio para construir una sociedad unida. Es notorio que el texto oculte en el mismo acto de mostrar: el enunciador se siente obligado a explicitar, para posibilitar la comprensión del fallo, “las circunstancias históricas en que se produjeron los hechos”.

Bentham había llegado a la conclusión de que las ficciones no son instrumentos contingentes de uso jurídico sino que constituyen la propia médula de la estructura del derecho (tal postura pone en entredicho el estatuto de verdad del propio derecho)¹⁴⁰. No se trata entonces de prescindir de las ficciones (que establecen nexos entre derecho, política y creencia), sino de distinguir entre el buen uso o mal uso que de ellas se hizo. Para acceder a ello está el afuera del texto, esa otra trama –discursiva en tanto se vincula con otros enunciados, puesto que el derecho no es una esfera autónoma de la política, pero también social– que señala una determinada relación de fuerzas, que impone temas y acentos en el sentido bajtiniano. Detrás de la apariencia monológica del discurso jurídico, se descubren las voces que muestran la lucha por el sentido de ese pasado, por tejer en el interior mismo de los géneros una verdad con efectos pragmáticos.

¹⁴⁰ Cf. Enrique Marí, *Teoría de las ficciones*, op. cit., pp. 300-304.

Capítulo 6

Ficción II: La identidad amenazada

“¡Oíd! Ya se acerca el bando
de salvajes atronando
todo el campo convecino;
¡Mirad! Como torbellino
hiende el espacio veloz.
El fiero ímpetu no enfrena
del bruto que arroja espuma;
vaga al viento su melena,
y con ligereza suma
pasa en ademán atroz.”

ESTEBAN ECHEVERRÍA,
La cautiva

El origen del mal

Con el objeto de analizar los “Antecedentes y desarrollo del sistema general en que se integran los hechos”, el fallo de la Cámara Federal en el juicio a los ex comandantes contiene una minuciosa descripción del fenómeno terrorista. El año 1970 es tomado como punto de origen cronológico del conflicto, “de acuerdo a los informes requeridos por el Tribunal y la bibliografía aportada a la causa”.

“El fenómeno terrorista tuvo diversas manifestaciones con distintos signos ideológicos en el ámbito nacional con anterioridad a la década de 1970, pero es este año el que marca el comienzo de un período que se caracterizó por la generalización y gravedad de la agresión terrorista evidenciadas, no solo por la pluralidad de bandas que aparecieron en escena, sino también por el gran número de acciones delictivas que emprendieron e incluso por la espectacularidad de muchas de ellas.”¹⁴¹

¹⁴¹ Sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, 9/12/1985, en op. cit., p. 71.

Se justifica el abordaje de la cuestión, a partir de una explícita relación causal, establecida de antemano, con los hechos juzgados: “El accionar del terrorismo, por su complejidad y gravedad y por la capital importancia que reviste como necesario antecedente de los hechos objeto del juzgamiento”.

El orden de la exposición tiene su comienzo en una oposición que establece la naturaleza del enemigo. Se describen cuantitativa y cualitativamente, de acuerdo a informes aportados por fuentes militares (documentos oficiales del Proceso) y policiales, los delitos cometidos por las “bandas subversivas”. Asimismo, se alude a publicaciones de las organizaciones guerrilleras que hacen referencia a su estructura y adiestramiento militar y posesión de armamento. Se detallan, también de acuerdo al texto oficial “El terrorismo en la Argentina” (en general se citan las mismas publicaciones aportadas como prueba por la defensa de los ex comandantes), nombres y diferencias significativas entre los grupos. Respecto del número de personas involucradas, se estima una cifra aportada por el documento final de la Junta Militar sobre la guerra contra la subversión y el terrorismo, que “da cuenta de la participación, en el momento de mayor apogeo del movimiento subversivo, de 25.000 personas, asignándoles el carácter de combatientes a 15.000”. Otras publicaciones oficiales del Proceso, hablan de entre 7000 y 8000 militantes.

Se consigna que el objetivo último de esta actividad fue “la toma del poder político por parte de las organizaciones terroristas”.

En el Capítulo VI, hay una breve alusión a las acciones de la Triple A, para dar cuenta de “la subversión de otro signo” (se hace lugar así a los aportes de la fiscalía que, en un esquema muy similar al que adoptó la Cámara, había señalado que “la violencia no era obra exclusiva de la izquierda revolucionaria”). Salvo esta referencia, el Estado de derecho mantendrá la misma caracterización del enemigo que había hecho la dictadura militar. Sin embargo, no se trata del enemigo externo que fundó la noción moderna de identidad; ese otro fuera del cual es definible lo mismo, lo interno, el adentro del espacio de la Nación. Se alerta sobre los límites difusos entre el amigo y el enemigo, el engaño de las apariencias, lo que acentúa la peligrosidad del mismo:

“Otra característica distintiva consistió en que los integrantes de esas organizaciones encubrían su actividad terrorista adoptando un modo de vida que no hiciera sospecharla.

(...) Así, los informes confeccionados por las Fuerza Aérea y el Ejército explican que la planificación de la lucha de las bandas subversivas incluía la mimetización de sus componentes al medio social en el que le tocaba actuar como método para expandirse e infiltrarse en las estructuras oficiales y no oficiales (fs. 475 y 486 del cuaderno de prueba del general Viola). El material de propaganda de las bandas terroristas consigna que del accionar abierto debe pasarse a las acciones encubiertas y clandestinas...”¹⁴²

Para dar cuenta del peligro de un enemigo enmascarado, se transcribe un párrafo de *Estrella Roja*, publicación del PRT-ERP, de agosto de 1973, aportado como prueba documental por la defensa de Viola:

“...el pueblo argentino no se deja engañar. Sabe que el ERP lo integran patriotas, hombres y mujeres, obreros, empleados, campesinos, estudiantes, profesionales honestos y hasta soldados del ejército opresor que lo abandonaron para unirse a nuestras filas. Saben que los miembros del ERP no habitan en sótanos oscuros ni en departamentos de lujo, que se los puede encontrar en las fábricas compartiendo el duro trabajo y el amargo pan de los obreros en barrios y villas, en las luchas de los colegios secundarios y universidades...”¹⁴³

Al examinar las causas alegadas por la defensa, el fallo estableció, entre los otros aspectos, los límites del decreto de aniquilamiento dispuesto por el gobierno constitucional (decretos 261/75 de febrero de 1975, 2772 del 6 de octubre, etc. por los cuales se encomendó al ejército ejecutar las operaciones necesarias para “neutralizar y/o aniquilar el accionar de los elementos subversivos”). El tribunal aclaró los alcances del concepto de aniquilamiento que de ningún modo supondría la eliminación física del contendiente. Argumentando por analogía, se menciona otro

¹⁴² *Ibidem*, pp. 92-93.

¹⁴³ *Ibidem*, p. 93.

decreto donde se habla del “aniquilamiento del tráfico de drogas sin que nadie haya pensado que ello implicaba la eliminación física de los traficantes”.¹⁴⁴

La conclusión que se deriva de la exposición es que “antes y después del 24 de marzo de 1976 el Estado contó con instrumentos legales para combatir el terrorismo y procurar así sus fines de autoconservación”. De ese modo el tribunal desautoriza los medios antijurídicos empleados por los procesados.

La Cámara establece luego una genealogía de disposiciones legales dispuestas por los gobiernos en su lucha contra la subversión:

“La mayor parte de las disposiciones de los gobiernos estuvieron enderezadas a reprimir, con rigor creciente, la actividad subversiva, salvo un momentáneo eclipse operado en el curso del año 1973. Durante éste, por razones políticas que no corresponde a esta Cámara juzgar, se dictó la ley de amnistía 20.508, en virtud de la cual obtuvieron su libertad un elevado número de delincuentes subversivos – condenados por una justicia que se mostró eficaz para elucidar una gran cantidad de crímenes por ellos perpetrados–, cuyos efectos, apreciados con perspectiva histórica, lejos estuvieron de ser pacificadores.”¹⁴⁵

La continuidad jurídica en la lucha contra el terrorismo, en la que el Estado democrático busca entroncarse, solo se rompe a partir de una acción (el “momentáneo eclipse” del 73) que desentona con los lineamientos generales y que, sin embargo, no obliga a los jueces a ninguna reflexión sobre la naturaleza de los gobiernos ni sobre los alcances semánticos del término subversión. Sin dudarlo, se establece la misma lógica de definición del enemigo recibida de gestiones anteriores.

Continuando con el examen de las causas alegadas por la defensa, la Cámara recuerda que el orden jurídico prevé el estado de emergencia, recurso al cual los militares apelaron. La supervivencia de la Nación podía justificar la restricción de ciertos derechos y un conjunto de medidas que el Estado adopta para lograr la seguridad nacional. Así, en caso de guerra, “el Presidente podrá declarar teatro de Operaciones a parte o partes del territorio nacional”. Cuando se decide la situación de

¹⁴⁴ *Ibidem*, p. 106.

¹⁴⁵ *Ibidem*, p. 1534.

conmoción interior, podrá recurrirse al empleo de las FF.AA. para establecer el orden y prestar los auxilios necesarios. En tal sentido la Cámara les reconoce a los procesados (en especial al presidente de la Nación) su potestad para decidir sobre el estado de excepción, es decir, decidir sobre la naturaleza excepcional del caso, dentro de las restricciones que impone la ley, y establecer en esa situación cuál es el interés público y el del Estado. Ese límite, en el cual la validez del derecho positivo queda suspendida, determinaba un espacio ampliado para la legalidad que hacía innecesarios los medios antijurídicos empleados.¹⁴⁶

Una guerra interior

Frente a la situación de guerra aducida por los inculpados y sus defensores, la Cámara se aboca a analizar su posibilidad:

“...la lucha armada se desarrolló fronteras adentro, lo que excluye por completo el concepto de guerra que alude a una contienda entre Estados soberanos y que tiene por fin hacer prevalecer un punto de vista político (...) Tampoco importó una guerra civil internacional, por falta de reconocimiento externo del estado de beligerancia de la facción en armas”.¹⁴⁷

El tribunal concluye que la que tuvo lugar en el país puede asimilarse a un nuevo tipo de conflicto, que se ha desarrollado en el mundo a partir de la segunda guerra: la “guerra revolucionaria”. Tal situación no puede ser alegada por la defensa de los procesados como eximente de culpa, en tanto, como afirma el fallo, las guerras no quedan fuera de los límites jurídicos.

La distinción entre guerra revolucionaria y guerra de guerrillas también se justifica:

¹⁴⁶ La conclusión de la Cámara es la siguiente: “...suponer que el gobierno *de facto* que concentró en sus manos las más amplias potestades legisferantes y que, incluso, se arrogó el poder constituyente, no tenía otro modo de combatir el terrorismo que a través de la clandestinidad y la imposición de un terror equivalente, fuera de toda referencia normativa, resulta inadmisibles.” (Sentencia de la Cámara..., en op. cit., pp. 1566-1567).

¹⁴⁷ *Ibidem*, p. 1560.

“...mientras esta última es defensiva y táctica, incluye el hostigamiento de fuerzas regulares, puede ser nacionalista o patriota y no necesariamente política, la primera es esencialmente política y social. Puede, durante cierta fase, incluir acción guerrillera pero sus objetivos son muchísimo más ambiciosos que los de la guerra partidaria. Puede también incluir, como en China, Vietnam y Argelia, un llamado al patriotismo contra una agresión o una ocupación foránea, pero los objetivos trascienden la idea de “liberación” usada en sentido convencional (Brian Cozieri, Teoría del conflicto, Editorial Emecé, Buenos Aires, 1977, p. 186)”¹⁴⁸

Las definiciones a las que se apela para clarificar el término (la transcripta arriba y la de Robert Thompson, que alude a “una forma de guerra que permite que una minoría, pequeña y despiadada, obtenga por la fuerza el control del país”), utilizan subjektivemas que buscan lograr en el enunciatario, a través de la apelación a lo pasional, la conciencia de la peligrosidad del enemigo (se habla de objetivos “muchísimo más ambiciosos”, que “trascienden” las ideas convencionales; la definición de Thompson menciona a una “minoría cruel y despiadada”). En cambio, se evitan precisiones epistémicas: la alusión a la toma del poder es expresión de los objetivos políticos de los subversivos que hacen peligrar la totalidad del sistema (se trataría de una guerra donde uno de los bandos no se propone solamente reemplazar al otro sino reestructurar todo el sistema jurídico vigente); las reivindicaciones sociales no se explicitan. Es notorio también que a partir de la admisión de la situación de guerra, alegada por la defensa de los procesados, ya no es posible hablar de “bandas” de subversivos o delincuentes, calificativo que se otorgaba en los primeros capítulos a las organizaciones guerrilleras; el enemigo –subversión terrorista o terrorismo subversivo– adquiere ahora un estatuto distinto, magnificado. Si bien el Tribunal rechaza el criterio sostenido por la defensa de que la guerra no reconoce normas, y condena los medios “sucios” empleados por los ex comandantes, esa transformación de la consideración del enemigo mejora retroactivamente la situación de los represores que incurrieron en actos imposibles de justificar desde el derecho civil, pero que pueden ser legitimados mediante el derecho militar propio de tiempos

¹⁴⁸ *Ibidem*, p. 1561.

de guerra. Por otra parte, la aceptación de la situación bélica hubiera requerido explicitar –algo que el locutor elude a través de las estrategias que hemos mencionado– con claridad quién era el enemigo: resulta evidente que no se trata del terrorismo en general (en el bando opositor no se incluye a “la subversión de otro signo” tal como lo definían los capítulos iniciales del fallo). Ya hemos analizado, en el capítulo 3, la distinción entre los fines justos de las instituciones militares y los de sus oponentes, que traza una frontera entre el adentro y el afuera del ordenamiento jurídico; aquí profundizaremos en la definición de enemigo que supone esta caracterización y sus efectos sobre la construcción de la propia identidad.

Una vez más son los documentos militares los que permiten a la Cámara avanzar en la dimensión cognitiva y conocer las modalidades de la guerra revolucionaria:

“Conviene destacar que, de modo más o menos coincidente, los teóricos sobre el tema distinguen cinco fases dentro de la guerra revolucionaria, que caracterizan del modo que sigue. Fase uno: despliegue e infiltración en el país en que se inicia el proceso; organización clandestina del aparato revolucionario; agitación social. Fase dos: intimidación de la población mediante el terrorismo en sus distintas formas, como modo de obtener el desprestigio de la autoridad pública y privarla de consenso. Fase tres: control de la población para comenzar a volcarla hacia el marxismo o asegurar su pasividad. Fase cuatro: ejercicio de dominio sobre un espacio geográfico poblado, para instalar un gobierno revolucionario y gestionar su reconocimiento internacional. Fase cinco: pasaje a la ofensiva general; desarrollo de la guerra civil y apoderamiento del país, Conf. Informe obrante a fs. 486/496 del Cuaderno de Prueba del teniente general VIOLA, producido por el Estado Mayor General del Ejército, THOMPSON, op. cit. pág. 21 y ss; CROZIERI, op. cit. pág. 174 y ss; Osiris Guillermo VILLEGAS, "Guerra revolucionaria comunista", Círculo Militar, Buenos Aires, 1962, págs. 87 a 91; general Alberto MARINA "Estrategia sin tiempo", Círculo Militar, Buenos Aires, 1971, págs. 262 a 264).”¹⁴⁹

Se reitera la estrategia de las definiciones anteriores: una tensitividad fórica ascendente que pretende dar cuenta de la inminencia del peligro. Las fuentes que

describen el enemigo interno y sus modos de accionar se inspiran en la doctrina de seguridad nacional, difundida en los años sesenta en Latinoamérica por la administración norteamericana; de acuerdo a ella la función de los ejércitos de los países del hemisferio occidental, en la era de la guerra fría, debía ser la preservación de las fronteras ideológicas frente a la amenaza comunista. Si bien aquí el fallo, al tomar como cita de autoridad esa bibliografía, no pretende afirmar el rol interventor de las fuerzas armadas, mantiene los términos de la caracterización del conflicto. La autodenominada doctrina de seguridad nacional, como recuerda Jorge Vanossi¹⁵⁰, prescinde del concepto de “pueblo” al que reemplaza por el término puramente demográfico y estadístico de “población”. Tal omisión significa evitar el reconocimiento del sujeto de la titularidad del poder constituyente. El cuerpo social dejó de ser una metáfora jurídico-política para transformarse en una entidad biológica. Foucault ha estudiado los estrechos vínculos entre derecho y medicina a través de lo que denominó la biopolítica. De todas formas, es claro que esa nueva ficción habilita el uso de imágenes referidas a la higiene del mismo y a la depuración de sus elementos corrompidos, que el discurso de la dictadura utilizó hasta el exceso (y que como veremos se reiteran en los documentos que analizamos). Es también un aspecto a considerar en qué medida ese pueblo, definido como organismo biológico siempre vulnerable, que requiere la medicalización preventiva o curativa, puede advenir sujeto de la soberanía.

Hay, sin embargo, una clara distinción entre el trazado del enemigo de los documentos dictatoriales y los del Estado democrático. El “nosotros” que se construye aquí es aquel que se coloca bajo el imperio de la ley. La eficacia política del fallo de la Cámara tiene que ver con esa definición identitaria que parece romper la continuidad entre pasado y presente. En ese sentido, el retorno del Estado de derecho supuso el compromiso, elevado en la consigna del “nunca más”, de no transgredir la ley de la palabra, de hacer justicia y compensar los agravios. Sin embargo, las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida, impulsadas por la “necesidad” de reconciliar a la sociedad, de hallar una identidad plena que fusionara

¹⁴⁹ *Ibidem*.

en uno a los ciudadanos, disociaron las categorías jurídicas de los más elementales contenidos éticos.

Fronteras permeables

Si el concepto de Estado-nación implicaba una soberanía ejercida sobre un territorio delimitado por fronteras finitas, que contenían una “comunidad imaginada”¹⁵¹ como diferente de otras naciones, en los documentos judiciales de la era democrática la imagen del enemigo interno, legada por las dictaduras, desarticula esa lógica propia de la modernidad. Se desvanece el concepto de frontera nacional como línea entre dos campos enfrentados.

Esto presupone una construcción de la alteridad con otros sentidos: “los otros” no están del lado de enfrente, como en las gestas de la independencia, sino adentro mismo de nuestra cotidianidad, compartiendo nuestro propio espacio. No se trata del *hostis*, bárbaro o extranjero, visiblemente diferentes. Tampoco hay nada semejante a ese desierto que en los orígenes de la nación argentina se construyó como la categoría opositiva necesaria que definía el progreso y la civilización. Ese enemigo está entre nosotros, mimetizado con el amigo, puede incluso ser nuestra otra cara. Por su semejanza, resulta difícil distinguirlo, pero es demasiado peligroso para integrarlo. Su táctica consiste, incluso, en mezclarse, confundirse con el amigo. Si en la primera parte del fallo se buscó construir epistémicamente al enemigo a través de aportes informativos que procuraban dar forma a un saber con valor referencial, la latencia del peligro –la continuidad de la misma guerra en la era democrática– solo puede asegurarse a través de un progresivo desdibujamiento que torna al otro irrepresentable. El enemigo interno es la encarnación del mal, pura irracionalidad; su triunfo sería el del estado de naturaleza sobre la ley. La descripción ya no opera en la

¹⁵⁰ Jorge Vanossi, *El Estado de derecho en el constitucionalismo social*, Buenos Aires, Eudeba, 1987, pp. 479-480.

¹⁵¹ Para usar la expresión de Benedict Anderson la nación es “una comunidad política imaginada como inherentemente limitada y soberana. Es imaginada porque aún los miembros de la nación más pequeña no conocerán jamás a la mayoría de sus compatriotas, no los verán no oirán siquiera hablar de ellos, pero en la mente de cada uno de ellos vive la imagen de su comunión” (Benedict Anderson, *Comunidades imaginadas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 23).

dimensión cognitiva sino en la tímica: se provoca el temor del enunciatario para asegurar la plena exclusión del otro. La pervivencia de la guerra intestina se sugiere como defensa de la sociedad contra los peligros que nacen de su mismo cuerpo.

Tal vez la magnificación de ese enemigo interno, el subrayar sus dimensiones no humanas, no sea más que una forma de proyectar sobre el otro la pérdida de nuestra identidad. Mientras el enemigo externo imponía por oposición la creación histórica de formas de identificación conjuntas, verdadera lógica de equivalencia en función de la pertenencia a un espacio común, el interno no puede definirse en los mismos términos. Las fronteras territoriales ya no contienen solo al “nosotros”; pueden ser confundidas y atravesadas. La amenaza sobre el orden proviene no del exterior, sino del propio orden que puede devenir desorden. A ese enemigo, no se le puede responder con lucha frontal ni con aceptación indiscriminada. Queda solo mantenerlo en ese umbral que él ya ha atravesado; desde allí, su presencia amenazante presupone el afuera del ordenamiento jurídico.

Gestión de los cuerpos

El derecho procura fijar los cuerpos, clasificarlos, reniega de los vagabundos y de las multitudes, siempre proclives a la sedición. Es función de todo orden social provocar cierta conducta recíproca en los seres humanos. La idea jurídica de la exclusión está anclada en noción de ley y forma parte de los mecanismos de disciplinamiento de una sociedad, en tanto el discurso tiene efectos sobre los cuerpos.

Leprosos y locos en la Edad Media eran segregados y marcados, reducidos a un espacio específico; las ciudades apestadas daban lugar a modelos disciplinarios donde se procedía a la clasificación de los cuerpos. Todos estos seres tenían en su fisonomía los signos de la “degeneración”. Había, sin embargo, otros excluidos cuyas marcas no eran visibles: los excomulgados, que debían ser evitados por la comunidad, eran mostrados por la Iglesia como ejemplo de la acción la ley sobre los rebeldes; para todos ellos quedaba abolida la palabra. Como lo ha analizado Foucault, a partir

del siglo XIX, el tema del individuo peligroso se inscribe tanto en la institución jurídica como en la psiquiátrica.

Aunque el “nosotros” que articuló el Estado de derecho, en ocasión del juicio, se fundaba sobre el respeto a las leyes de la Nación, el fallo reconoce, en los párrafos donde alude a los hechos ocurridos, a un enemigo interno con perfiles definidos. Este es, para los jueces, el subversivo aislado, nunca aquel incorporado a la institución legítima¹⁵². No hay entonces dos demonios sino uno: el mal habita en la sociedad. El riesgo no es la invasión, sino la descomposición o la contaminación de la propia identidad. Pervive la latencia del peligro: sin la visibilidad del enemigo que habita intramuros, quedamos expuestos a la infiltración y al contagio.

Está presente, en esta redefinición de nación que los documentos judiciales trazan al fijar su lugar frente al pasado, esa necesidad de crear barreras internas frente a las externas, de homogeneizar nuestra identidad para evitar fisuras que hagan posible la intrusión del otro. Si bien la intolerancia y los métodos violentos de exclusión serán combatidos por el Estado de derecho, el fallo, al deslegitimar de modo absoluto al subversivo convirtiéndolo en un bárbaro, no hombre, encarnación de la irracionalidad, anula cualquier posibilidad de debatir con él. La reconciliación de la sociedad exige la exclusión de la lucha del universo de la *polis*. Así, a los desaparecidos no les queda otro lugar en el sistema que el de víctimas despolitizadas e inocentes de la violencia militar. De otra forma, traspasarían el umbral del orden jurídico. El fallo admite esa construcción del subversivo como víctima que también fue asumida por la Fiscalía en la selección de los casos que se analizaron.

Así, en el Capítulo XVIII (Cuestiones de hecho Nros. 89, 114, 115, 116 y 117 y complementarias aportadas por las defensas) se dice:

“De los testimonios recibidos en la audiencia se colige que a los secuestrados se les atribuía militancia directa en organizaciones terroristas según surge de los relatos que hicieron acerca de los interrogatorios a que fueron sometidos. (...) Sin embargo, la

¹⁵² Como hemos analizado en el capítulo anterior, el fallo de la Cámara es todavía ambiguo en tanto reconoce, a la vez que afirma la tesis del enemigo interno, la existencia de un plan criminal articulado desde las estructuras de poder (es decir la posibilidad de que las instituciones de la Nación hubieran participado del delito); las modificaciones introducidas por el fallo de la Corte Suprema contribuirán a desestimar esa interpretación.

audiencia oral y el resto de la prueba arimada ha demostrado que hubo otros en los que la privación de la libertad obedeció a móviles distintos o sólo medianamente vinculados con aquél. Algunos secuestros se realizaron sobre personas que habían efectuado gestiones por sus familiares desaparecidos o colaborado con ellas,”¹⁵³

Resulta paradójico que, en la sociedad democrática, el lugar de los desaparecidos como sujetos, sólo pueda ser reivindicado por las asociaciones de familiares: las madres, los hijos, aquellos que pueden dar fe de su trazo por la vida. En tanto la memoria pública silencia los conflictos y la identidad nacional se mantiene jurídicamente articulada sobre la tesis del enemigo interno, la rememoración de los caídos, como agentes activos de su tiempo, se repliega al ámbito de lo privado, sin el gesto intersubjetivo que la vuelve política. El imperio de la ley – rasgo específico que identifica a los tiempos democráticos– requiere el acallamiento de todas las pasiones, menos aquella de la obediencia. Toda salida de esa matriz cuestiona la vigencia una comunidad definida sobre la base de la absoluta identidad consigo misma, sostenida sobre la creencia de que ha expulsado a la violencia más allá de sus límites.

Guerra de aparatos

Con el objetivo de determinar el contexto de los hechos, el voto del Dr. Fayt en el fallo de la Corte Suprema de Justicia, que confirma lo actuado por la Cámara, retoma, en una dimensión narrativa, la cuestión del enemigo. A través de un procedimiento análogo al empleado para caracterizar a las fuerzas armadas, afirma lo siguiente:

“El Proceso de Reorganización Nacional contó inicialmente con el consenso pasivo de parte de la población. La sociedad creyó tener como única opción la del orden o el caos y buena parte de ella cerró los ojos ante los métodos empleados. En cuanto a la génesis de las organizaciones subversivas, el primer antecedente se remonta al año

¹⁵³ Sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la

1959, al grupo denominado los “Uturuncos”, presuntamente nacionalistas que operara durante dos meses en Tucumán. Le siguen el Ejército Guerrillero del Pueblo, que lo hace en la Provincia de Salta y las Fuerzas Armadas Peronistas (FAP) que en el año 1968 la policía copa en Taco Ralo y posteriormente aparecen las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR), las Fuerzas Armadas de Liberación (FAL), los Montoneros y el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) de origen trotskista, grupo éste que se atribuye el secuestro y la posterior muerte de Oberdam Sallustro y la muerte del general de división Juan C. Sánchez.”¹⁵⁴

Los grupos guerrilleros, considerados pese a sus diferencias como una unidad, son aquí lo externo que se inserta en el cuerpo social. El *topos* genético, inscripto también en el desarrollo teleológico, está implícito: en el relato sobre los orígenes de los grupos guerrilleros se subraya su distancia de la sociedad. En cambio, se había subrayado en los fragmentos analizados en el capítulo anterior la “base igualitaria [de las fuerzas armadas] reclutada en su mayoría dentro de los sectores de la clase media”. Se busca oponer un origen ligado a la sociedad en las fuerzas armadas frente al carácter de agente externo de las organizaciones guerrilleras.

Se afirma que la organización Montoneros fue tal vez eficaz en su inserción en la sociedad (jamás fue parte de ella). Sus avances fueron posibles en tanto las fuerzas políticas no cumplían su rol: la preservación del orden (se eliden parámetros históricos que den cuenta de la proscripción política y las transformaciones socioeconómicas de la Argentina posterior al golpe del 55, contexto de surgimiento de la guerrilla).

El contexto de crisis de gobernabilidad precipita el desequilibrio natural: la decisión desesperada de los militares, obligados a actuar ante la amenaza del caos. El temor a la desintegración, que moviliza la acción de las fuerzas armadas, se asocia a la tesis del enemigo externo que ataca el cuerpo social. Es interesante que esta tesis presupone la construcción de la sociedad como organismo despersonalizado, neutro, pero que, sin embargo, tiene capacidad de sentir, aun desde la forma pasiva de la víctima, y consentir, frente a la perspectiva de un mal mayor, las acciones que sobre

Capital Federal, 9/12/1985, en op. cit., p. 257.

ella se ejercen. La noción de cuerpo sensible y compacto invade el campo perceptivo. La debilidad de ese cuerpo social facilita la acción de los agentes externos. Las representaciones organicistas presentes en todo el texto construyen sentidos: es el organismo debilitado del cuerpo social el más vulnerable a la infección. El peligro del caos por la acción del agente externo subversivo supone la desintegración, la postración de la enfermedad.

Los avances en la dimensión cognitiva (recordemos que el voto de Fayt tuvo la explícita intención de “determinar las circunstancias históricas en que se produjeron los hechos”) se realizan a través de la descripción del enemigo de acuerdo con su evolución histórica y englobando dentro de una misma categoría a grupos dispersos. Los enunciados de estado se plantean como discurso objetivo. El origen del conflicto se ubica en el año 1959. Así, sin mencionar móviles o circunstancias, fue primero la violencia de la subversión. La *hybris* de las fuerzas armadas tuvo un objetivo no incompatible con su misión y su naturaleza: la erradicación de este elemento ajeno a lo social.

El tiempo del relato y el borramiento de la instancia de enunciación producen el efecto de que el sujeto es la ciencia misma que se hace a sí misma. Para facilitar la adquisición de la competencia por parte del sujeto del hacer cognitivo y validar la predicación de existencia constitutiva del nivel descriptivo (que trata la naturaleza de las organizaciones subversivas) se convoca la voz de un enunciador autorizado aunque inusual para un texto jurídico. Como cita de autoridad se transcriben fragmentos de una obra de Luis Alberto Romero, historiador argentino contemporáneo. Se pone así en acto un discurso referencial¹⁵⁵, respaldado por la competencia del enunciador, que permite la expansión discursiva.

“La más importante de esas organizaciones, Montoneros, pudo montar un vasto aparato de superficie, (...) Ciertamente, cumplía en ellas un papel articulador de lo

¹⁵⁴ Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Voto del Sr. Ministro Doctor don Carlos S. Fayt, en op. cit., p. 1764.

¹⁵⁵ Permite pasar de un universo semántico que se procura analizar al corpus como una “realidad” manifiesta, como un hecho comprobado. Tales condiciones hacen que pueda ser considerado como un referente dotado de una cierta materialidad. (Cf. A. J. Greimas, *Del sentido II*, Madrid, Gredos, 1989). Esa estrategia es una de las formas de la manipulación cognitiva propias del discurso científico.

social con lo político que las fuerzas específicamente políticas no habían podido cumplir. Pero su acción derivó en el sometimiento de esas organizaciones a una rígida disciplina política y en el sacrificio de la espontaneidad, el pluralismo y la participación a una concepción definitivamente elitista y autoritaria. Mientras la violencia dominaba el campo popular, algo similar ocurría en el terreno adversario. Los conflictos sociales empezaron a esfumarse detrás de lo que terminó siendo una guerra de aparatos cuyas víctimas, sin embargo, se cosecharon en buena medida fuera de ellos' (Romero, Luis Alberto, "Sectoros populares, participación y democracia; el caso de Buenos Aires, Centro de Investigaciones Sociales sobre el Estado y la Administración, Pehesa, Buenos Aires, 1984, p. 39). Es que la subversión y la represión se presentan como contrafiguras simbióticas."¹⁵⁶

Se explicita aquí, de boca de un enunciador de prestigio, la incapacidad de las fuerzas políticas de cumplir sus roles específicos, argumento que, como se ha planteado, estaba implícito en los textos anteriores y sostiene la conclusión sobre la responsabilidad compartida de militares y sociedad civil en la ruptura del equilibrio natural.

Hay también un reconocimiento de que ese vacío, producido por los déficits propios de las fuerzas políticas, hizo posible el crecimiento de Montoneros. Sin embargo, la salida del orden es sancionada: el desborde ocurre también en el campo popular por la acción del organismo extraño. El conector *pero* introduce un corte que abre camino al proceso de transformación: la minoría se impone a la masa, triunfa el autoritarismo y no el pluralismo. El crecimiento paralelo entre los dos bandos (organizaciones guerrilleras y fuerzas armadas) autoriza a tratar analógicamente su evolución. La violencia surge y se consolida en ambas partes mientras que la sociedad permanece al margen. El sintagma *guerra de aparatos* alude a ese vacío de fuerzas sociales. La guerra no es expresión de conflictos sociales porque no tiene nada que ver con la sociedad. Esta es, sin embargo, la víctima inocente (una vez más la alusión al cuerpo social sufriente).

¹⁵⁶ Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Voto del Sr. Ministro Doctor don Carlos S. Fayt, en op. cit., p. 1764.

Es interesante el planteo que contrapone lo social a lo político. La valorización positiva de los contenidos sociales no se oculta. Tal perspectiva reitera las metáforas organicistas y las apelaciones al *topos* del equilibrio de la naturaleza. Lo social naturalizado es visto como un ámbito que tiende a autorregularse sin requerir intervención humana. Lo político se concibe como la instancia perturbadora, que altera el orden del cosmos, la estricta administración de las cosas. Esta misma preeminencia de lo social puede hallarse en el liberalismo –a través de la célebre mano invisible de Adam Smith– e incluso en el mismo Marx para quien el fin de la sociedad de clases hacía innecesaria la acción política.

La conclusión donde el locutor retoma la voz pretende ser la manifestación de un razonamiento de forma deductiva. Así, se recobra la dualidad (las dos violencias) en un grado decisivo de vinculación: la simbiosis. Sin embargo, hay un mecanismo claro de silenciamiento por represión: no se opone la subversión a las fuerzas armadas, de acuerdo a la teoría de los dos demonios esbozada al comienzo del mandato de Alfonsín. A diferencia de la subversión, que es lo externo que no pertenece a la sociedad y no puede ser integrada a ella, las fuerzas armadas son instituciones del Estado. En tal carácter, su rol debe ser salvaguardado. Así, se opone subversión a represión, se alude al método y no al actor. Trasgresión y castigo se hacen uno, connotan una figura bifronte y monstruosa, donde una cara esconde y muestra a la vez a la otra.

El relato de Fayt revela la latencia de la guerra, conflicto infinito, motor de las instituciones y el orden. Apela constantemente a la dimensión tímica para hacer presente esa amenaza difusa, verdadero montaje de significaciones que da cuenta de una relación de miedo temporalmente indefinida.

Capítulo 7

Ficción III: Estado perpetuo e inocente

“...ninguna ley escrita promulgada en pocas o muchas palabras puede ser bien comprendida sin una perfecta inteligencia de las causas finales para las cuales se hizo la ley; y el conocimiento de estas causas finales reside en el legislador. Por tanto, para él no puede haber en la ley ningún nudo insostenible, ya sea porque puede hallar las extremidades del mismo, y desatarlo, o porque puede elegir un fin cualquiera (como hizo Alejandro con su espada, en el caso del nudo gordiano) por medio del poder legislativo; cosa que ningún otro intérprete puede hacer.”

T. HOBBS, *Leviatán*.

¿Quién hace la ley?

El relato fundador del Estado-nación muestra cómo su historia comienza con la sumisión al soberano y a la ley. El mito de la soberanía –dado por la secuencia estado de naturaleza, pacto, estado de sociedad– explica el advenimiento histórico de la ley, es decir reconoce su carácter de creación humana, tanto en su origen como en sus fines. Es este el principio que define la modernidad política. En ella el fundamento de la ley ya no será más divino; procede de la comunidad en el momento en que esta se funda como tal, es la condición de la civilidad y es por ella que se constituye el cuerpo político. La esencia del Estado se resume en la ley: esta expresa la unión de los individuos en el seno de un mismo cuerpo y su sujeción a la misma norma. La voluntad que funda la ley es la voluntad del pueblo, de allí procede su legitimidad. El relato de los orígenes es el relato de la constitución del pueblo como instancia fundadora de la ley. A través del acto de elección del soberano un pueblo se constituye y se diferencia de la multitud. El carácter positivo de la ley implica que su naturaleza es contingente, aunque solo el soberano tiene potestad para cambiarla, en tanto a él corresponde la producción y promulgación.

La constitución expresa y garantiza el espíritu de la ley; a través de ella el principio democrático se vuelve soberanía, reenvía al origen primitivo: un pueblo o una nación que está en la base de la representación política. Es por ello que el espacio de soberanía es un espacio público, su voluntad es pública. Fuera de éste no hay legitimidad, ni presupuestos *a priori* que la sostengan. El poder de producir la ley pertenece a un cuerpo específico; a otro distinto le corresponde la autoridad para hacerla cumplir y a otro la de juzgar. Tres órdenes funcionales y constitutivos de la soberanía que, como afirmó Montesquieu, no deben reunirse en una mano, para evitar el despotismo. La soberanía es el pueblo por cuanto es a este al que le pertenece el poder constituyente

Desde 1930, los órganos judiciales argentinos sentaron doctrina destinada a equiparar a los regímenes *de iure* con los *de facto*; reconocieron así la validez de la labor legislativa de estos últimos. El gobierno era reconocido como tal a partir de la efectividad de sus normas –aunque hubieran sido impuestas a través de la coerción–, sin consideración de la legitimidad de su origen. El principio de soberanía y el propio carácter de la ley quedaban así desnaturalizados. Como en las monarquías premodernas, la sucesión dinástica preservaba la continuidad del poder.

Al doblegarse frente a las fuerzas armadas, el poder judicial renunciaba a los principios de soberanía y admitía la existencia de una instancia que trascendía lo histórico. En virtud de esa continuidad del poder, se le reconocía a los regímenes *de facto* el poder constituyente que corresponde por principio político moderno al pueblo.

La acordada del 10 de setiembre de 1930, que selló la alianza regímenes *de facto*/ instituciones judiciales, estableció que el poder ejecutivo surgido del golpe militar tendría los mismos poderes que el *de iure*. Si bien en ese momento se subrayaron los límites a la vigencia de la excepción, se dejaba abierta una vía para la ampliación de los poderes *de facto* al invocarse los fines revolucionarios¹⁵⁷. El

¹⁵⁷ Fallos 158:290, que expresa: “Que tales antecedentes caracterizan, sin duda, un gobierno de hecho en cuanto a su constitución, y de cuya naturaleza participan los funcionarios que lo integran actualmente o los que se designen en lo sucesivo con todas las consecuencias de la doctrina de los gobiernos *de facto* respecto a la posibilidad de realizar válidamente los actos necesarios para el cumplimiento de los fines acordados por él”. Citado por Jorge Vanossi, *El Estado de derecho en el constitucionalismo social*, op. cit., p. 470.

espacio semántico del término “fines” será el campo de batalla por donde la excepción podrá adquirir estatuto de regla; sus sentidos no cesarán de expandirse. El golpe militar autodenominado Revolución Libertadora anuló la reforma constitucional del 49 a cuyo efecto convocó a una proclama en 1956 y, al año siguiente, a una convención general constituyente. El poder ejecutivo *de facto* se atribuyó así el poder preconstituyente que la constitución reserva al Congreso. En virtud de la tesis de continuidad, se estableció que los decretos leyes no necesitaban normas ratificatorias.

El golpe del 66 introdujo una novedad acorde con el papel preponderante que adquirirían las fuerzas armadas. Se promulgó un cuerpo orgánico de normas dictadas por los comandantes que se arrogaron expresa y formalmente el ejercicio del poder constituyente. El Estatuto –modificado en 1970, 1971 y en 1972– institucionaliza la supremacía de los fines, que resultan así antepuestos a la misma constitución. Idéntica situación se planteó con el documento denominado “Acta fijando el propósito y los objetivos básicos para el Proceso de Reorganización Nacional”, del 24 de marzo de 1976 que enuncia las normas programáticas de la nueva legalidad instaurada.

Como explica Jorge Vanossi, la definición de la noción de “fines” fue, desde los orígenes del Estado de derecho, tema de debate. El preámbulo de la constitución del 53 había establecido los fines de la nueva nación (la unión nacional, la justicia, la paz interior, la defensa común, el bienestar general y los beneficios de la libertad), aunque los mismos, de acuerdo al modelo norteamericano, suponían una enunciación de valores de tipo universal, que podían ser sometidos a criterios de interpretación por parte de los jueces. Los fines del Estatuto del 66 o del Acta del 76 *de facto* eran, en cambio, objetivos con carácter directivo definidos por el órgano supremo del Estado: la junta militar. No se reconoce la casación de los fines como materia justiciable. La constitución pasó de ser de norma condicionante a norma condicionada¹⁵⁸ ya que los objetivos emanaban de un acto de ejercicio del poder constituyente más reciente en el

¹⁵⁸ Vanossi menciona el caso de la invocación de los fines en el fallo Molinas, sentencia del 10/5/1968 (fallos 270:367) en que el máximo tribunal acudió a los “fines de la revolución” de 1966 para respaldar la disolución de los partidos políticos y apropiación de sus bienes, que había sido resuelta por el art. 5 del Acta de la llamada Revolución Argentina). La Corte apoyó la nueva legalidad constitucional en “...la verdad incuestionable del hecho revolucionario y del gobierno surgido de él, acatado en todo el

tiempo, por lo tanto abrogaban o modificaban a las anteriores (es decir a la ley fundamental).

En concordancia con las etapas de la historia argentina marcadas por la debilidad institucional, la reinstauración del Estado de derecho, luego del “Proceso” militar, privilegia la continuidad del poder a la legitimidad: son los fines del golpe militar (el derrocamiento de la subversión) los que otorgan validez a sus actos de gobierno¹⁵⁹. La democracia reasume en la letra de sus leyes esa noción premoderna de soberanía sin pueblo que la doctrina *de facto* consagraba. Si bien el alfonsinismo había procurado, desde los tiempos de la campaña presidencial, enlazar su práctica al poder simbólico del pueblo en acto de los orígenes de la nación, a través de la apelación reiterada a fórmulas del preámbulo de la constitución, el poder judicial no se hacía eco de ese nuevo registro. Así, la sentencia de la Cámara Federal no marca una clara ruptura entre dictadura y gobierno *de iure*:

“De lo expuesto surge que antes y después de 1976 contó el Estado con tales instrumentos legales para procurar sus fines de autoconservación. Antes y después de esa fecha, rigieron las garantías constitucionales.

Entre otros derechos mantuvieron su vigor, pues el llamado “Proceso de Reorganización Nacional” no los abrogó y, según se verá, no se suspendieron sino en medida limitada por el estado de sitio, los de peticionar a las autoridades, de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio, de publicar las ideas por la prensa sin censura previa, de asociarse con fines útiles; de enseñar y aprender, de igualdad ante la ley, de inviolabilidad de la propiedad, de no ser condenado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso; de ser juzgado por los jueces naturales, de defensa en juicio; inviolabilidad del domicilio y la correspondencia. Así también mantuvieron su validez formal las disposiciones acerca de la abolición de tormentos y de la pena de muerte por causas políticas; la prohibición de que el presidente se

país y reconocido en el ámbito internacional”, con cita del precedente de Fallos 238:76, en p. 125. (Cf Jorge Vanossi, *El Estado de derecho en el constitucionalismo social*, op. cit., p. 458.)

¹⁵⁹ Según doctrina sentada por la Corte Suprema, la validez de las normas y actos emanados del Poder Ejecutivo *de facto* está condicionada a que, explícita o implícitamente, el gobierno constitucional elegido las reconozca. Así, el Congreso Nacional derogó la ley 22.924, denominada ley de autoamnistía, dictada por el gobierno militar escaso tiempo antes de las elecciones. Esta medida abrió el camino para el juzgamiento de los culpables; la corte confirmó la inconstitucionalidad de esa ley *de facto*.

arrogara el conocimiento de causas judiciales, igualmente todos aquellos derechos implícitos derivados de la forma republicana de gobierno.

La línea divisoria trazada párrafos atrás por el día 24 de marzo de 1976 proviene de que en esa fecha quedó derogada en parte la Constitución Nacional por decisión de los Comandantes Generales de las tres Fuerzas Armadas, que asumieron, *de facto*, el poder político de la República.”¹⁶⁰

Este recorte de la sentencia plantea una serie de ambigüedades. Por un lado, las complejas acepciones del término “fines”. Qué son, a quiénes corresponde establecer los fines del Estado, no como instancia abstracta y universal (el principio de autoconservación del Estado, presupuesto de la preservación de la paz entre los hombres), sino su interpretación en una situación particular que hace posible la excepción, el clivaje entre lo normativo y lo empírico, entre el deber ser y el es. El tema de la soberanía vuelve a plantearse. La ley tiene una función moral y pragmática: está al servicio de lo justo y de la paz dentro del Estado. Desde el momento en que el fundamento moderno de la ciudadanía es concebido como humano, lo justo se define como aquello que hace a la asociación entre los hombres. Esa valoración de lo que es justo permite definir fines en función de los cuales se constituye una comunidad histórica cualquiera. Como el Estado mismo, lo justo no existe *a priori* sino que tiene carácter contingente. Es decir, la sociedad no está estructurada por una norma de lo que es justo, sino que es el cuerpo social el que, organizado según su propia racionalidad, constituye la norma conforme a la cual se define lo justo. Corresponde a la ley enunciarlo para un tiempo y condiciones determinadas; esto es disposición del soberano y, una vez vuelto público, se impone como ley a la cual todos deben someterse, voluntariamente o por fuerza. Sin embargo –aquí la trampa que plantea la vigencia de la doctrina *de facto*–, desde el momento en que se reconoce el poder legisferante del régimen militar, se lo admite como soberano –más allá de la ilegitimidad de su origen que contradice el fundamento de la soberanía propio de la modernidad– y son sus decisiones las que establecen el criterio

¹⁶⁰ Sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, 9/12/1985, en op. cit., p. 1539.

de lo justo (interpretan para una época determinada los valores universales) y los fines consecuentes.

La posibilidad de que una parte de la Constitución continúe siendo válida, cuando otra ha perdido vigencia, es expresamente refutada por Kelsen. El jurista austríaco sostiene que cuando se produce una revolución, gran parte del orden jurídico se mantiene vigente dentro del marco del nuevo ordenamiento, pero son únicamente los contenidos de tales normas los que no cambian, pues su razón de validez es otra, en tanto la norma fundamental en la que descansa la fuerza obligatoria de las demás del sistema ha cambiado (“Cada norma especial pierde su validez cuando el orden jurídico total a que pertenece deja de ser válido, considerado como un todo”¹⁶¹). Para Kelsen se trata de un fenómeno de recepción que es un procedimiento abreviado de creación jurídica.

Más allá de los debates doctrinarios propios del discurso jurídico como espacio de circulación de interpretaciones, la orientación argumentativa de la sentencia valoriza la forma de la ley, pura vigencia sin contenidos, alejada de la comunidad que le dio origen. Un universo kafkiano donde la ley interpela a un ciudadano sorprendido y lo somete a su lógica inescrutable.

A su vez, el soberano es aquel que no está sometido a su propia voluntad. No está sujeto a las leyes civiles, ya que tiene poder para hacer y revocar las leyes, y puede, cuando guste, liberarse de esa ejecución, abrogando las leyes que le estorban y haciendo otras nuevas. Como sostiene Hobbes, “no es posible para nadie estar obligado a sí mismo; porque quien puede ligar, puede liberar, y, por lo tanto, quien está ligado a sí mismo solamente, no está ligado”¹⁶².

La Cámara traza otras continuidades, a través del acto de retomar los fines, entre regímenes *de iure* y *de facto*, aunque señala la discordancia de los medios empleados que creaban por un lado, una instancia legal pública y reconocida y, por otro, una clandestina e ilegal:

“...la política legislativa aplicada al fenómeno subversivo por el gobierno constitucional no sufrió cambios sustanciales después de su derrocamiento, aunque

¹⁶¹ Hans Kelsen, *Teoría General del Derecho y del Estado*, op. cit., p. 139.

en lugar de usar en plenitud tales poderes legales, el gobierno militar prefirió implementar un modo clandestino de represión.”¹⁶³

Como reconocimiento del poder legisferante del gobierno militar se detallan las leyes dictadas por el mismo, entre otras la 21.260 relativa a la baja de empleados públicos vinculados a la actividad subversiva, la 21.175 sobre la suspensión del derecho de opción para salir del país, etc. La conclusión es la siguiente:

“Todas ellas [las leyes], con la sola excepción de la 21.264 y 21.461, que impusieron la novedad del juzgamiento de civiles por consejos de guerra, no hicieron más que poner en marcha los proyectos del gobierno constitucional ya citados, e imprimir mayor seriedad y minuciosidad al marco legal existente.”¹⁶⁴

Una vez más, al relatar la gestión del gobierno militar en materia legislativa, se privilegia la continuidad formal entre éste y los regímenes constitucionales; hay también una clara valoración positiva de las competencias de la dictadura en la materia: su tarea es calificada como seria y minuciosa. Se soslaya el hecho de que estas leyes, aun sin considerar las coacciones ilegales que sostenían su aplicación y su origen ilegítimo, violaban los más elementales derechos subjetivos; por ejemplo, las cesantías de los empleados públicos se disponían si más fundamentación que una imprecisa invocación de las causas, sin vista previa de los interesados y sin otorgarle la posibilidad de contestar los cargos.

Es la legalidad del sistema la que le otorga legitimidad y permite la continuidad de la ficción de la soberanía. El Estado se presenta como una estructura formal, neutra, verdadera máquina racional; las leyes son la expresión de su voluntad indiscutible y deben ser obedecidas.

La sentencia de la Cámara acepta, sin embargo, el carácter excepcional de la situación juzgada, marcada por la dualidad entre la legalidad formal y el trasfondo antijurídico. Como hemos afirmado antes, el Tribunal justificó la calificación de

¹⁶² Thomas Hobbes, *Leviatán*, Madrid, Sarpe, 1983, pp. 270-271.

¹⁶³ Sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, 9/12/1985, en op. cit., v. 1, p. 107.

¹⁶⁴ *Ibidem*, p. 108.

autores mediatos dada a los procesados y sostuvo la teoría de un aparato organizado de poder que participaba de los delitos:

“Debe dejarse aclarado que los hechos juzgados en esta causa son absolutamente inusuales. Lejos de ser común, resulta una circunstancia extraordinaria que autoridades públicas decidan combatir peligrosas formas de delincuencia utilizando los mismo métodos que el de los criminales que persiguen, apartándose de toda norma legal y desatando una indiscriminada represión que ha originado la muerte, luego de sufrir salvajes torturas, de miles de personas.

Tampoco es ordinario que se utilice el aparato estatal no sólo para cometer, sino también para ocultar los crímenes cometidos, negando su existencia y dando una apariencia de normalidad legal que contrastaba brutalmente con la realidad de lo que sucedía. Por lo tanto cabe atender a la superación de muchos criterios corrientes, concebidos para resolver casos individuales pero inaplicables a los sucesos excepcionales que nos ocupan.”¹⁶⁵

Las prácticas ilegales, que suponían “la secreta derogación de las normas en vigor” respondieron “a planes aplicados y ordenados a sus respectivas fuerzas por los comandantes militares”¹⁶⁶. Los jueces indagaron en la intencionalidad de la decisión:

“Para determinar las razones que motivaron esta gravísima decisión debe partirse de la completa prioridad que se asignó al objetivo consistente en obtener la mayor información posible en una lucha contra organizaciones terroristas, que poseían estructura celular y que estaban preparadas para esconder la identidad de sus miembros, los que se hallaban mimetizados dentro de la población...”¹⁶⁷

La misma obedece a pautas racionales en tanto se reconoce que es el soberano (la junta militar en ejercicio del poder) el que establece los fines –lo que era justo en ese momento y lugar–.

¹⁶⁵ *Ibidem*, v. 2, p. 1587.

¹⁶⁶ *Ibidem*, v. 1, p. 82.

¹⁶⁷ *Ibidem*.

“La ilegitimidad de este sistema, su apartamiento de las normas legales, aun de excepción, surge no del apresamiento violento en sí mismo [de aquellos señalados como delincuentes subversivos], sino del ocultamiento de la detención, del destino de las personas apresadas y de su sometimiento a condiciones de cautiverio inadmisibles cualquiera fuera la razón que pudiera alegarse para ello.”¹⁶⁸

El Tribunal condena el carácter secreto de la lucha contra el terrorismo, incompatible con el carácter público de la soberanía (no el ejercicio de la fuerza que es propio de este mismo poder). Como afirma Hobbes, “la orden dictada por el Estado es ley solamente para quienes tienen los medios de conocer la existencia de ella”¹⁶⁹.

Como hemos analizado antes, la confirmación de la sentencia por la Corte Suprema de Justicia descartará la ambigüedad de la teoría del aparato organizado de poder (y la figura de la autoría mediata) que arrojaba al aparato estatal en las sombras de la criminalidad Desechada esa interpretación, se consolida la ficción de una soberanía que reniega de la representación popular y puede sostenerse sobre la pura fuerza. La eficacia del sistema, que justifica su validación pese a la ilegitimidad del origen, descansa sobre la potestad de ese Estado *de facto* de imponer, a través de un sistema de leyes, la sumisión de los gobernados.

Más allá de las diferencias entre los fallos de la Cámara Federal y el de la Corte Suprema, el soberano queda, en todo momento, a resguardo de la figura del delito. Así, la Cámara no hace lugar a las pretensiones de la Fiscalía, y no da por probada la responsabilidad conjunta de la Junta militar en la planificación y ejecución del plan criminal.

Legalidad y legitimidad

Retomamos aquí algunos aspectos del voto del Dr. Fayt que hemos analizado en varias oportunidades durante este trabajo. En su relato de las circunstancias históricas en que se produjeron los hechos, también alude al acontecimiento del

¹⁶⁸ *Ibidem*, v. 2, p. 1533.

golpe. El ejercicio por parte del gobierno militar de la potestad de emitir leyes en cumplimiento de los fines que se había fijado es el pivote argumental que le permite construir la continuidad del Estado como linealidad racional (más allá de su condición *de iure* o *de facto*).

Como afirma Hobbes, “incumbe al soberano el cuidado de promulgar buenas leyes. Pero, ¿qué es una buena ley? No entiendo por buena ley una ley justa, ya que ninguna ley puede ser injusta. La ley se hace por el poder soberano, y todo cuanto hace dicho poder está garantizado y es propio de cada uno de los habitantes del pueblo; y lo que cada uno puede tener como tal, nadie puede decir que sea injusto. Ocurre con las leyes de un Estado lo mismo que con las reglas de un juego: lo que los jugadores convienen entre sí no es injusto para ninguno de ellos. Una buena ley es aquello que resulta necesario y, por añadidura, evidente para el bien del pueblo”¹⁷⁰. Hobbes reconoce la ambigüedad de las palabras (para él la verdad y la falsedad residen en el lenguaje) que abre el juego de las interpretaciones, por ello, lo que determina la evidencia de la ley es el propósito del legislador. “Quienes tienen poder soberano pueden cometer iniquidad, pero no injusticia o injuria, en la auténtica acepción de estas palabras”, porque son ellos quienes fijan los fines en función de los cuales se promulga la ley.

La ley es una cuestión de palabras y la interpretación no puede quedar libre sin riesgo. Como ya lo descubriera Alicia, el personaje de Lewis Carroll, en su viaje al fantástico País de las Maravillas, el soberano es antes que nada el amo de las definiciones.

“3) Que el 24 de marzo de 1976, las Fuerzas Armadas derrocaron al gobierno de Isabel Martínez de Perón. Los comandantes en Jefe del Ejército Teniente General Jorge R. Videla, de la Armada Almirante Emilio E. Massera y la Aeronáutica Brigadier General Orlando R. Agosti constituidos en Junta Militar asumieron el poder constituyente y se asignaron el poder supremo. Dictaron el Acta, el Estatuto y el Reglamento del Proceso de Reorganización Nacional que se completaron con precisiones al ámbito funcional de la Junta y el Presidente y relegaron la Constitución

¹⁶⁹ Thomas Hobbes, *Leviatán*, op. cit., p. 274.

¹⁷⁰ *Ibidem*, p. 344.

de 1853/60 a la categoría de texto supletorio. El poder constituyente dejó de residir en el pueblo y de hecho el país tuvo una constitución dispersa, a la usanza inglesa. El Acta contiene el “Propósito y los objetivos básicos del Proceso de Reorganización Nacional”. Ese propósito se anuncia en un solo punto que se centra de modo explícito en erradicar la subversión y promover el desarrollo “enfaticando el sentido de moralidad, idoneidad y eficiencia” para reconstruir la imagen de la Nación y oportunamente instaurar una democracia republicana, representativa y federal. Los objetivos básicos se enuncian en nueve puntos que se refieren a fines, entre los que se destacan la existencia de la seguridad nacional, del orden jurídico y social, erradicando la subversión y sus causas.”¹⁷¹

El Dr. Fayt narra aquí los sucesos del golpe y sus efectos sobre la potestad constituyente. De acuerdo a la doctrina *de facto*, la Corte reconoce los fines que la Junta militar expresa en la legislación que ha dictado haciendo uso ilegítimo del Poder Legislativo; es el cumplimiento de los fines establecidos en el Acta – reconocida como nueva ley suprema de la nación– lo que valida los actos del régimen militar. La existencia de la ley es por sí misma indicio de la permanencia y continuidad del Estado. La destitución del pueblo de su poder soberano es solo una cuestión formal que no afecta la “artificial eternidad”¹⁷² del Estado. Se trata de una situación de hecho que da lugar a “una constitución dispersa a la usanza inglesa”. Tal comparación implica la valoración positiva del locutor que evita las alusiones a la ilegitimidad del origen: el nuevo marco se inscribe en una tradición jurídica consolidada con referentes en el mundo desarrollado. En tanto persiste la legalidad, no hay mayores motivos para señalar un corte significativo. El dictado de leyes faculta la inclusión de sus autores en el campo de los sujetos racionales; es el reino de la legalidad, no de la barbarie.

“4) Que esa estructura gubernamental significó el establecimiento en el país de un régimen militar tecnoautoritario, a cuyo servicio estuvo no sólo la burocracia

¹⁷¹ Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Voto del Sr. Ministro Doctor don Carlos S. Fayt, en op. cit., pp. 1762-1763.

¹⁷² Hobbes se refiere así a la sucesión del poder que al crear esa instancia de “artificial eternidad de la existencia” permite superar el carácter mortal de todas las formas de gobierno, hombres e instituciones, sin riesgos de recaer en la guerra (T. Hobbes, *Leviatán*, op. cit., p. 201).

tradicional sino grupos de tecnócratas que coadyuvaron con el estamento militar en la realización de las distintas políticas; en rigor, al despliegue de proyectos de reestructuración de la sociedad.”¹⁷³

El locutor califica como “tecnócratas” a aquellos políticos que acompañaron la gestión militar. Hay cierto reconocimiento de la competencia de los gestores de la “reestructuración de la sociedad” que encaró el Proceso. La inscripción de este objetivo en el ámbito de la técnica como instancia neutra disociada de la política, supone la aceptación de la racionalidad y necesidad del hacer de las juntas militares, de su saber específico y del de aquellos que los secundaron.

Los efectos polifónicos resultantes de la incorporación al discurso del locutor de las voces de los documentos militares, sin marcas gráficas que lo diferencien de los enunciadores convocados, construyen sentidos: los fines del gobierno militar se asocian a valoraciones positivas, ligadas a la eficiencia de la institución. El locutor parece concebir tales fines como producto de decisiones racionales, al margen de la polémica.

“7) Con la asunción del Gobierno nacional por parte de las fuerzas armadas en la lucha contra la subversión se concibe una estrategia nacional contrasubversiva que abarca todos los ámbitos del quehacer nacional.

Así, el 20 de abril de 1977, el Ejército dicta la directiva 504/77 (continuación de la ofensiva contra la subversión en el periodo 1977/78) donde reconoce que la delincuencia subversiva en el país habría sufrido un fuerte desgaste a partir de fines de 1975, por lo que la lucha debe orientarse hacia los sectores industrial, religioso y educacional, fijándose como operación primordial la depuración ideológica de dichos sectores sin perjuicio de continuar con la acción militar.

Se produce así un gradual cambio de orientación en la lucha que resulta evidente en los lineamientos generales de la Directiva producida el 10 de mayo de 1978 por el jefe del Estado Mayor General del Ejército, en virtud de la delegación de facultades efectuada por el Comandante en Jefe por decreto del P.E.N. 2362 del 4 de octubre de 1976. Allí se afirma que al haberse producido por medio de la acción militar directa, el virtual aniquilamiento de las organizaciones subversivas, debe actuarse de acuerdo

¹⁷³ *Ibidem*, pp. 1763-1764.

con la estrategia nacional contrasubversiva vigente, sobre las bases filosófico-ideológicas de la subversión, sobre las causales que esgrime y explota el oponente (frustraciones, contradicciones) y sobre los efectos traducidos en sus acciones armadas y de insurrección de masas, fijándose como objetivo la victoria política sobre la subversión. Esta alcanzará a través de la normalización de los ámbitos industrial, educacional, religioso y barrial y destruyendo los elementos residuales de aquélla.

El 18 de mayo de 1979, el Comandante General Roberto E. Viola suscribe la directiva 604 en la que se señala la contundente victoria miliar armada, que debería completarse con la victoria política sobre el marxismo. A tal fin, los esfuerzos estratégicos, como en las anteriores, se dirigieron prioritariamente hacia todos los ámbitos, económico, laboral, cultural, educativo, político, barrial, religioso, procurando con la acción militar la detención y/o eliminación de elementos marxistas ya sean ideólogos o activistas, bibliografía, discos, etc., en los sectores señalados como así también llevando a cabo acciones militares contra las bandas subversivas. En ese sentido impone como misión a la Fuerza, el apoyo de las estrategias sectoriales implementadas por las autoridades, ya sean nacionales, provinciales o municipales, para erradicar y neutralizar el accionar subversivo en todas sus manifestaciones para la normalización de los ámbitos. [...]

De lo expuesto puede inferirse que para fines de 1976 la lucha armada directa había resultado exitosa, sin perjuicio de lo cual se emitieron las Directivas citadas para extender la lucha al plano ideológico en todos los sectores de las estructuras del país. No se trata ya de facultar a las FF.AA. para que sugirieran a las autoridades correspondientes, la adopción de medidas o la inconveniencia de las adoptadas, con el fin de erradicar las causas en que se funda el accionar de la subversión, como estaba fijado en la directiva 1/75 del Consejo de Defensa –acorde con al Estrategia Nacional Contrasubversiva aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional constitucional– sino de actuar además sobre sus bases, filosóficas e ideológicas y sus causas políticas, económicas, sociales y culturales.

En definitiva, que la lucha de contraespionaje y contrasubversiva tuvo dos etapas en las que predominan estrategias distintas; la primera dirigida a luchar para neutralizar y/o aniquilar el accionar subversivo; la segunda a luchar para neutralizar y/o aniquilar las causas del accionar subversivo.

Los objetivos estratégicos de esa lucha fueron concebidos y conducidos desde el más alto nivel de gobierno; en tanto la táctica operativa estuvo a cargo de los comandantes de cada fuerza.”¹⁷⁴

Las leyes del gobierno *de facto* son consideradas prueba de la racionalidad de sus actos. El imperio de la ley implica la continuidad del Estado y el reconocimiento de la soberanía de la institución que por la fuerza ha tomado el poder. No hay en absoluto por parte del ministro reflexiones acerca de que el enunciado de los objetivos presuponia los métodos empleados. Las voces se mezclan en la dispersión de enunciados; el locutor hace suyos los términos “neutralización”, “erradicación” y “normalización” que, tal como el proceso judicial lo había determinado, fueron los nombres de los crímenes. Se prioriza el criterio eficientista (retomando la orientación argumentativa que construye a las fuerzas armadas como contrafigura de gobiernos constitucionales incapaces, frente a una sociedad pasiva y temerosa que presta consenso); la razón instrumental condiciona las valoraciones; los “fines” de los usurpadores son concebidos como normas programáticas válidas del Estado.

“Sin perjuicio de ello, y a pesar que entre los objetivos básicos del Proceso constaba expresamente la erradicación de la subversión, no se desprende de las actas de la Junta Militar agregadas a la causa que la conducción de las operaciones fuera ejercitada por ella. [...] Por el contrario, los comandantes en jefe de las FF.AA., mantuvieron el marco normativo vigente y en base al mismo dictaron sus Directivas. [...]

Cada comandante planificó su táctica y la instrumentó en cada una de las directivas, dentro del marco legal vigente, en orden a la detención de personas y puesta a disposición ya sea de la Justicia del Crimen o militar o del Poder Ejecutivo Nacional. Por ello el objeto procesal de la causa radica en los delitos comunes que se cometieron con motivo de la lucha por parte de los subordinados, según induce el a quo, en cumplimiento de órdenes secretas, emitidas paralelamente.”¹⁷⁵

¹⁷⁴ *Ibidem*, pp. 1768-1771.

¹⁷⁵ *Ibidem*, pp. 1771 y 1773.

Para el juez no hay ninguna relación entre los fines establecidos por la junta (por ejemplo, la aniquilación de las causas del accionar subversivo según la reformulación del locutor) y los métodos empleados. En tanto se reconoce la soberanía del régimen militar (y su poder constituyente), los fines por él enunciados no pueden ser sometidos a debate, tienen fuerza de ley y deben imponerse al conjunto de la sociedad. El legislador –aun cuando no haya sido ungido por el pueblo– es siempre fuente de autoridad, confianza y saber. El derecho no prevé la posibilidad de dudar de su propia voz.

No fueron entonces los órganos en ejercicio del poder ejecutivo y legislativo los que hicieron posible el plan criminal. El lugar del Estado queda a salvo de toda imputación, la ley no puede quedar asociada al delito. Dada la validez del marco normativo, los ilícitos, objeto del juicio, solo pueden haber sido realizados por subordinados a través de órdenes verbales (no de leyes; el derecho se asocia a la fuerza de lo escrito) emitidas, a título personal, por cada comandante. Aun así, el locutor procura demostrar que cada uno de los procesados dictó su propia legislación que fijó un marco normativo considerado digno de crédito. Ya no la institución, sino sus hombres, sus dirigentes, demostraron, a través del dictado de leyes su carácter de hombres confiables, racionales. El argumento del ministro de la Corte está vinculado a la conclusión del fallo que reduce la responsabilidad de los comandantes de autores mediatos a partícipes en calidad de colaboradores necesarios.

Dignitas non moritur

Hemos analizado a través de los fallos de la Cámara Federal y la Corte Suprema cómo el poder Judicial construye el pasaje de un Estado autocrático a uno democrático. La perspectiva positivista del Dr. Fayt, que prioriza la observación de los sistemas existentes como fenómenos que tuvieron efectivamente lugar en el tiempo y en el espacio, nos permitió analizar su relato de las circunstancias históricas donde se construyó la continuidad de los regímenes *de facto* y *de iure*.

Al enfatizar los aspectos formales y neutrales del concepto de Estado, éste se presenta como un sistema de legalidad que funciona de manera calculable (fija fines y

establece leyes de acuerdo a ellos), sin consideración de metas o de contenidos de verdad o justicia. La legalidad no es solo un armazón jurídico puramente formal, por el contrario, es una realidad de primer orden que adquiere autonomía en tanto asegura el funcionamiento del sistema y es capaz de imponer obediencia a los gobernados. En tal sentido es el fundamento de su legitimidad. Esta concepción del Estado como máquina racional supone también la tecnificación y neutralización del derecho: es reducido a leyes que aseguran esos funcionamientos calculables y que pueden servir a fines diversos. Así, para el poder judicial el Estado ha sido siempre Estado de derecho y no ha habido verdadera ruptura entre la Argentina anterior y posterior a 1983.

El poder judicial es el lugar en donde en una sociedad cualquiera se administra lo justo, es decir el lugar donde se establecen los procedimientos que procuran eliminar la violencia del cuerpo social. Por ello es preciso volver sobre este recorrido, sobre la ficción que permite la construcción de la continuidad del poder, allí donde el régimen democrático inscribe su origen. La política es también una cuestión de palabras y el campo político es aquel de las querellas semánticas.

Tal como lo hemos comentado anteriormente citando a Kantorowicz, los juristas medievales habían preservado a la monarquía de los avatares mundanos mediante la construcción entrelazada de una figura dual del monarca: como cuerpo natural, por lo tanto condenado a desaparecer, y como cuerpo público e inmutable. La ficción de la dignidad, que no moría jamás, refiere a la soberanía investida por el rey y solía asociarse a la metáfora del áve fénix, siempre renaciendo de las cenizas. Así, la *demise* o sucesión garantizaba que el rey agonizante y su sucesor devinieran uno, sin cambio de personas a pesar de la alternancia de individuos mortales a cargo del gobierno. Shakespeare recrea, en la tragedia de *Ricardo II*, la desintegración de esta dualidad originaria que el rey destronado percibe en la descomposición de su propio rostro frente al espejo; se pone así en evidencia esa fisura estructural que supone la ficción de la soberanía. Todo intento de suturar las dos partes del cuerpo del rey, de mantener unida a una comunidad descansa sobre alguna forma de ficción, goza de un instante de fiducia y es amenazada por la sospecha.

Si el retorno de la democracia en la Argentina buscó retomar el mito fundante de la soberanía, propio de la modernidad, como pacto donde el pueblo constituye el

fundamento de la legitimidad, aun con todas las dificultades que supone la lógica de la representación de la comunidad en el uno, el poder judicial renegó desde el origen de esa tarea. Sostuvo en cambio la continuidad de la figura de un Estado como legalidad abstracta, neutra e impersonal. La ley como estructura inescrutable que exige obediencia, como pura vigencia sin significado, deja abierta la posibilidad de que ella misma coincida con el estado de excepción (ya que es el soberano, legitimado a través de la misma legalidad, el que decide lo que es justo en cada circunstancia), como efectivamente ocurrió con la dictadura. En tanto emana de una máquina racional técnicamente eficiente, no es posible rebelarse contra la ley, ni cuestionarla, ni intentar descifrar sus designios. Para el poder judicial la soberanía no requiere ser construida sobre la representación popular, no se discute el origen de la ley que se concibe como justa *per se*. El imperio de la legalidad asegura la cohesión del cuerpo social, pero un cuerpo social que no es reconocido como agente de las decisiones, que no reasume su poder constituyente, sino que solo se somete sumisamente para escapar a la disolución y a la guerra. La legalidad es necesaria en tanto es el dique de contención de las pasiones (excepto la de la obediencia a la ley) que precipitan el retorno al estado de naturaleza.

Como sostiene Roberto Espósito, lo que caracteriza al mito es precisamente su ausencia de interrupción. El relato histórico, en cambio, debe marcar las rupturas, debe descompletar la linealidad, aun cuando, “desde el momento en que no es posible una vida sustraída a la palabra, a la esperanza, a la obra”¹⁷⁶, eso supone la inevitable caída en un nuevo mito. Pensar la interrupción del mito es pensar su límite, herirlo en su pretensión de transparencia, rescatar la multiplicidad de voces bajo la apariencia monológica.

¹⁷⁶ Roberto Espósito, *Confines de lo político*, op. cit., p. 110.

Conclusiones

La deuda del pasado

“Por lo tanto, el lenguaje es nuestra voz, *nuestro* lenguaje.
Cómo hables ahora, esa es la ética.”

GIORGIO AGAMBEN.

Huella, deuda, promesa

El pasado –aquello que ya no es y que ha sido– existe en la medida que entra en la red sincrónica del significante, cuando es simbolizado por la memoria histórica. Si bien los hechos son imborrables, el sentido de lo que sucedió no está fijado. Como afirma Paul Ricoeur¹⁷⁷, es construido desde el presente en una constante reinterpretación, como acto retrospectivo, en tanto aprehensión del pasado, que opera sobre la intencionalidad del futuro.

El mismo autor propone la noción de deuda, frente a la de huella –propia del conocimiento histórico– que remite al pasado y marca su carácter netamente conclusivo. La deuda, en cambio, permite abrir la instancia del futuro, oponer el proyecto, el “poder ser”, lo indeterminado frente a lo que ha sido. De ese modo se hace posible reanimar, mediante la historia, las promesas incumplidas de otros tiempos. A diferencia de la huella que es pura remisión al pasado, la deuda obliga. No es sin embargo solo una carga; implica el hecho de estar afectado por el acontecimiento. El pasado ausente, que ya no es, pero que ha sido, requiere el decir del relato, se dirige al futuro del discurso instando a recomenzar una y otra vez la escritura de la historia. El vínculo que existe entre la deuda y el “poder ser” libera a la huella de su irresolución epistemológica. Así, la verdad histórica siempre se encuentra en suspenso. Por eso estamos siempre reescribiendo la historia, dando retrospectivamente a los elementos su peso simbólico, incluyéndolos en nuevos

¹⁷⁷ Paul Ricoeur, *La lectura del tiempo pasado: memoria y olvido*, op. cit.

tejidos y es esta elaboración lo que decide retrospectivamente el sentido de lo que ha sido.

Solo el corte en la temporalidad, el acto por el cual el pasado adviene otro para el presente, hace posible iniciar el trabajo del recuerdo, evita la repetición de lo mismo. Sin este acto de diferenciación, el fantasma de un pasado que no quiere pasar asedia el hoy sin tomar distancia.

Tal vez esta introducción sobre la escritura de la historia nos permita otorgar a nuestras conclusiones un marco más amplio.

Hemos intentado con nuestro trabajo volver sobre el relato que la democracia hace de la dictadura para construir su propio origen (el acto a través del cual se diferencia de su pasado), analizar sus fisuras y omisiones, sus efectos de sentido.

Creemos haber demostrado, en nuestro análisis de textos jurídicos enunciados desde el Estado durante la transición democrática, que no hubo tal ruptura entre presente y pasado. Por el contrario, predominó la idea de la continuidad, tanto en la pervivencia ahistórica de la idea jurídica, como en la consideración de un enemigo interno, que amenaza nuestra identidad. La definición del contexto, decisiva para la calificación de los delitos que se juzgaban, fue concebida como un acto neutral que no requería la puesta en marcha de una operación histórica. Las concepciones historicistas¹⁷⁸ contribuyeron a colocar, en el lugar de los acontecimientos, un

¹⁷⁸ Más allá de lo que hemos demostrado en textos jurídicos, la misma concepción historicista predominó en algunos historiadores, para quienes la necesidad de explicar el pasado suturaba el horror del acontecimiento. Así, el pasaje por la experiencia traumática habría permitido la depuración de la violencia intrínseca de la sociedad: "En veinticinco años, los ciudadanos hemos aprendido a aborrecer el Proceso. En buena hora. Para los historiadores, en cambio, el balance tiene que ser más complejo: la herencia del Proceso, como cualquier otra es variada, matizada y polivalente, y su examen requiere una buena dosis de introspección. La dictadura militar no acabó con una Argentina idílica. En 1976, los conflictos políticos habían salido de madre, el Estado estaba a la deriva, la clase política era incapaz de encontrar la solución y muchos recibieron con alivio el golpe. En suma, el demonio no vino de afuera; se incubó entre nosotros. (...) Al fin de la dictadura, la sociedad recuperó su fe en la democracia y construyó un sistema político fundado en convicciones éticas, que valora las instituciones republicanas, el pluralismo y el diálogo: nadie se atreve hoy a afirmar que posee toda la verdad, ni mucho menos que sus convicciones políticas se identifican con la Nación. Eso es nuevo. (...) Concentrar la condena en cien o mil genocidas no ayuda a preguntarse por qué pudo ocurrir esto y qué cosas había en la sociedad argentina —una larga herencia de autoritarismo, violencia y pasiones nacionalistas— que lo permitió. En este punto es donde es hora de hacer un esfuerzo por la comprensión, que complementa lo hecho en materia de valoración. Es hora de pasar del juicio condenatorio a la explicación, amplia, rigurosa, fundada, refutable. Es hora de que los historiadores hablen a los ciudadanos." Luis Alberto Romero, *Clarín*, 19/3/2001. ¿No será hora de que los historiadores reconozcan que no pueden si no ser también ciudadanos? Cuando intentan borrar el lugar

continuum fundado en una teleología al margen de las acciones humanas. La democracia adquiriría así el valor de meta alcanzada, de obra concluida y final, garante *per se* de la transparencia de la sociedad. El movimiento de la historia revelaba de ese modo, en su despliegue, su coherencia lógica. Frente a ese presente luminoso, el pasado cruel cobraba sentido, era el sacrificio necesario para el triunfo de la razón; la historia volvía a ser, como en tiempos antiguos, inagotable reservorio de *exempla*.

El intento imposible de reconciliar a la sociedad, de superar las fisuras en su seno a cualquier precio, implicó la renuncia a la búsqueda de la verdad. Resignado al pragmatismo de aquello concebido como lo único posible, la ilusión democrática perdió nitidez, y con ella ese lugar, el del Estado de derecho, donde la comunidad había intentado anudar un vínculo para evadir la muerte. Ocultando el pasado, negándose a develar su trama, se eximía a los sobrevivientes de la obligación de reparar el daño; ningún proyecto conjunto unía entonces a los hombres devenidos por fin ciudadanos de una democracia formal que los excluía como sujetos. Desnuda la ficción de la justicia que habría podido encarnar el Estado de derecho, quedaba al descubierto la nada constitutiva, irreductible falta de esencia que anida en el seno de la comunidad. La palabra no fue ya capaz de recubrirla. Convertida en pura voz sin sentido ni credibilidad, perdió su poder simbólico.

Para relatar la historia argentina reciente es preciso cuestionar esa primera escritura consagrada por los elevados márgenes de la cientificidad del saber jurídico que la sostuvo, interrumpir el *continuum* temporal que ha construido donde los contrarios se vuelven coherentes y las aberraciones quedan reducidas a accidentes, detalles de una totalidad racional.

Hannah Arendt dijo que “la comprensión, en tanto que distinta de la información y del conocimiento científico, es un complicado proceso que nunca produce resultados inequívocos. Es una actividad sin fin, siempre diversa y mutable”⁵⁷. Porque la verdad es siempre revelación y no mero encadenamiento lógico de enunciados. Comprender el horror de un acontecimiento traumático no significa perdonar nada sino tener presente que lo que aconteció no estaba marcado por

en el presente desde donde despliegan su práctica, no hacen más que ponerla al descubierto desembozadamente; no hacen historia, sino pura ideología.

ninguna necesidad; fue sin duda uno de los caminos posibles, pero existían otras alternativas. Liberar al relato de la historia de las palabras trilladas que disuelven lo nuevo en lo viejo, impedir la sutura del acontecimiento en un devenir donde lo que viene es solo el resultado de lo que lo precedió es parte de esa operación de ruptura, en el discurso y en la acción, que se requiere para comenzar a pensar el inicio de otro tiempo.

Derecho, historia, ficción

No hubo entonces un verdadero corte con el pasado ominoso. No hubo reparación para la injusticia. La inscripción de los desaparecidos como sujetos de derecho fue recortada allí donde rozaba el borde de violencia que la democracia como obra pretendía desterrar definitivamente de su seno. Fue el triunfo del mito, de aquello que no admite ser interrumpido, paradójicamente consolidado en el interior del saber jurídico que se concibe como la encarnación de la racionalidad. Bajo la apariencia de la homogeneidad y uniformidad semántica se reunieron en uno los principios de autoridad y razón. Enrique Mari¹⁸⁰ asocia el derecho a la tragedia en tanto ambos, como ya lo había señalado Aristóteles para la ética, intentan alcanzar una comprensión cualitativa de los eventos a través de dos emociones: el miedo y la piedad. Tal como hemos analizado, el derecho moviliza creencias, se sostiene sobre la dimensión tímica, interpela a las emociones, a la voluntad y a los deseos. Nuestro trabajo ha puesto el acento sobre aquello que el discurso jurídico concibe como desecho, ese resto que escapa a lo puramente normativo. Es en esos intersticios donde se descubre su carácter político, el peso de un discurso ausente que modela los géneros, les impone condiciones; la heterogeneidad de sus componentes, la ficción fundadora como parte de un dispositivo simbólico destinado a lograr la sumisión al poder. Las ficciones, como lo reconoció por fin Jeremy Bentham, no son solo instrumentos circunstanciales, sino parte decisiva del montaje jurídico.

¹⁷⁹ Hannah Arendt, "Comprensión y política" en *De la historia a la acción*, op. cit., p. 29.

¹⁸⁰ Enrique Mari, *La teoría de las ficciones*, op. cit., p. 288.

Si las ficciones no tienen por qué ser concebidas como arbitrarias, inauténticas, sino como la característica del lenguaje que no puede más que recurrir a ellas, la historiografía deberá reconocer que las operaciones ficcionales que supone la construcción de la trama no implican rechazar la posibilidad de dar cuenta de algo del orden de lo real, ni negar la validez de los procedimientos de control del saber. Indagar en la relación ficción-historia no es, por lo tanto, sinónimo de una caída en las posiciones del giro lingüístico que disuelven los límites entre historia y literatura. Tal vez sí se trate de replantear aspectos de la práctica historiográfica, cuyo territorio quedó tradicionalmente definido a través de la exclusión de lo ficcional. Instituir a la ficción como el ámbito de lo falso pareció garantizar el ser verdadero de su opuesto, evitar el deslizamiento hacia la incertidumbre, hacia la ambigüedad. Así, tal estrategia mantiene presente la ilusión referencial del discurso histórico, sostenido sobre el mito positivista de la correspondencia entre palabras y cosas. El uso de las ficciones, en tanto se trata de figuras del lenguaje, está marcado por su indeterminación constitutiva, pero brinda la posibilidad de hacer, de producir efectos, abre el juego a la transformación. La ficción no es extraña a lo real, no constituye lo opuesto del hacer del historiador. Concebir el relato histórico como una operación ficcional no implica reducirlo a un juego arbitrario, sino reconocer los límites del discurso para dar cuenta del orden de las cosas.

Soberanía y Estado

No existió en los textos jurídicos de la transición democrática que analizamos un trabajo de diferenciación constante entre el presente y ese pasado que debería haberse vuelto otro. No hubo un cambio en la racionalidad. Para justificar la eterna inocencia de las instituciones, los documentos proclamaron la continuidad de una legalidad formal, despojada de legitimidad y vaciada de sentido. Fue esta noción la que reemplazó aquella de soberanía, que no pudo concebirse como independiente del Estado.

Todos los artificios del derecho que hemos analizado parecen dedicados a demostrar la perpetuidad de la figura del Estado, del cuerpo público del rey –según la ficción propia de la teología medieval analizada por Kantorowicz a la que ya hemos hecho alusión–, independientemente del cuerpo mortal, corruptible, que lo hubiera encarnado en cada momento histórico. La lección que la historia narrada en los documentos judiciales parece decir es que, más allá de los métodos usados, más allá de la legitimidad o ilegitimidad del acceso al poder, Estado e instituciones lograron pervivir frente al peligro de la desintegración. Pero, ¿es el Estado el que encarna de modo perpetuo e inmutable la soberanía? ¿Era preciso que el relato de la nación en su refundación democrática sostuviera a cualquier precio esa continuidad como único modo de preservar la observancia a la ley?

Tanto Carl Schmitt como su oponente Hans Kelsen percibieron la complejidad del concepto de soberanía, su tensión inconciliable: Schmitt la definió como estado de excepción, pura decisión del amo, mientras que para Kelsen fue, en su pretensión de disolver en la más absoluta racionalidad sus aspectos míticos, un monstruo sin sentido¹⁸¹. Para Bataille en cambio el sujeto de la soberanía se define como sujeto del acto, de un imposible que no puede evitar sus límites ni mantenerse dentro de ellos. La soberanía es el objeto que se escapa, porque no es un objeto, aunque estemos obligados a buscarla. Disocia de ese modo la relación entre soberanía y acción constituyente.

Sin embargo, trazos de esa fisura constitutiva de la noción de soberanía se hallan ya en Shakespeare. Según Kantorowicz, fue el dramaturgo inglés quien consagró, con *Ricardo II*, la metáfora de los dos cuerpos del rey. Esa tragedia expresa, en la figura del rey destronado, el momento de la disociación de la dualidad constitutiva del Estado. En ella se mostrará, a través de sucesivas desintegraciones que tendrán lugar en la persona de Ricardo, el pasaje de la divina realeza a la realeza como mero nombre, que ha perdido su fuerza simbólica; y de este a la miseria desnuda del hombre. La descomposición de la soberanía recorre un camino inverso al de la coronación: es la escisión la que prevalece sobre la unidad provocando la

¹⁸¹ Se toman aquí aspectos del recorrido teórico de la noción de soberanía en la obra de Roberto Espósito, *Confines de lo político*, op. cit.

muerte de la realeza. En la escena clave del drama, el destronado Ricardo ve reflejada en el espejo su imagen miserable, corruptible; es el fin de la eternidad y su encuentro con la evidencia de la muerte. Roto el cristal se destruye la ficción de la unidad del cuerpo natural con el inmortal cuerpo político. Se desvanece así la ilusión de una soberanía más allá de la muerte. En la tragedia shakespeariana se advierte el carácter conflictivo de una soberanía que implica soportar la muerte en el interior de la vida. No es la muerte de la soberanía la que se manifiesta en la persona del rey destronado. La soberanía es en sí misma muerte.

Si bien en la modernidad la soberanía se asocia con el cuerpo monolítico del Estado a partir de la ficción del pacto, Freud nos devela la razón encubierta en su mismo origen. A través del mito del asesinato del padre de la horda que relata en *Totem y tabú*, muestra cómo la soberanía es solo la sombra de una ausencia. Sobre ella, sobre ese espacio vacío del poder absoluto, se constituirá la sociedad humana. Porque es imposible el todo, los hombres lograrán hacer lazo entre sí, obligados a cumplir una ley que no puede ser encarnada por nadie. Así, la dimensión soberana es mítica. Se configura en el lugar en que se ha renunciado a ella. Esta herida fundante en el corazón del poder es el modo en que se constituyó el Estado moderno, cuya aparente fortaleza oculta la fisura del origen. Si el crimen fue el inicio de la civilización —el de Caín, el de Rómulo—, la política y el Estado en su conjunto solo pueden articularse como una legalidad que pone un límite a la pura pulsión. La soberanía para Freud es la incorporación de la ausencia, esa nada que carcome a un sujeto que se pretende fundamento. De ahí su dualidad constitutiva: está tramada de contradicciones. Alberga un imposible: ser por sí misma, ser la causa de sí.

Recomponer la figura del Estado como tercero, apelar a su nombre, es recorrer el camino inverso de Ricardo II. Representar el cuerpo de la nación es superar, al menos por un momento, la naturaleza mortal de los hombres, erigir el bien común como el corazón del Estado, sostener la idea de justicia sabiendo que es conflicto, que es una unidad imaginaria, que hay en la soberanía un residuo de mito irreductible. El lugar de lo uno soberano es una ficción retórica, necesaria para construir lazo social, pero que no puede aspirar a la plenitud, a la transparencia. No puede así tomar al Estado como fundamento monolítico y ahistórico. El relato del origen del Estado de

derecho, de su refundación luego del desastre, tendría que haber sido capaz de cortar el *continuum* mítico, y tomar distancia del pasado, para evitar el retorno de lo siniestro.

El pasado que no cesa de pasar

En los orígenes de la democracia argentina no tuvo lugar un rito de entierro que inscribiera la muerte (ese pasado irrecuperable) en un discurso, en una genealogía capaz de sustraerla a la naturaleza para darle un sitio en la cultura. Aquel gesto que Antígona reclamaba para su hermano Polinices. El discurso jurídico, por el contrario sostuvo la continuidad, la permanencia, evitó el corte entre pasado y presente.

Ese pasaje a lo simbólico, que proporciona el relato, “se articula –afirma De Certeau– con el trabajo que tiene por fin crear en el presente un lugar (pasado o futuro) que debe llenarse, un deber que hay que cumplir. Así puede decirse que hace muertos para que en otra parte haya vivos”. De ese modo, gracias a la escritura histórica –producto de una práctica organizadora de efectos de sentido–, una sociedad se da a sí misma un presente. Introduce la muerte en el discurso en la medida en que es posible diferenciar, en un trabajo incesante, lo real de lo imaginario, y reconocer en el cuerpo (el de la carne, el de la sociedad, el del texto) los límites que le impone su relación con el lenguaje. De ese modo, la narratividad opera como exorcismo para la angustia. “Los muertos de los que habla se convierten en el vocabulario de un trabajo que va a comenzar”¹⁸²

Pretender ignorar el pasado a la hora de estructurar el presente es dejarlo intacto, hacer que no pase. La interpretación histórica, contrariamente al mito, es la operación que, de un modo simultáneo, reconoce la particularidad de una situación y permite modificarla. La confrontación con los testimonios de aquello que ya fue nos señala positivamente lo que hay que hacer, descubre nuevas posibilidades, recupera voces vivas, otros ecos... Este trabajo impone el reconocimiento de límites históricos, y por lo tanto de imposibilidades. No se trata de conservar el pasado como reliquia,

¹⁸² Michel de Certeau, *La escritura de la historia*, op. cit. p. 118.

como adquisición plena, sino que lo que realmente significa es el acto de marcar el pasaje constante que sitúa y diferencia el presente frente a su otro.

Analizar la experiencia argentina a través de los relatos enunciados desde el Estado, que fundaron la transición democrática y su relación con lo acontecido, es también abrir una vía para reinterpretar su sentido a la luz de un presente que nos conmueve y preocupa –de un modo radicalmente distinto al de la experiencia de la dictadura– y de un futuro que debe poder abrir una alternativa, un proyecto común. Pero para que lo nuevo pueda tomar la palabra, tiene que romperse lo mismo de siempre.

Durante casi dos décadas fue posible creer que la racionalidad del sistema democrático permitía la mera administración de las cosas, el fin del disenso, el reemplazo de la política por la neutralidad de una técnica que se piensa ajena a las responsabilidades que sus actos provocan. Hannah Arendt sostuvo que uno de los rasgos de los totalitarismos (paradójicamente considerados como la antítesis absoluta de las democracias) lo constituye la decisión de considerar superflua a una parte de la humanidad. La marginación y el silencioso genocidio de mayorías se cumplió, en la Argentina democrática, como resultado de políticas concebidas como lo único real. Se hizo también en nombre del más poderosos de los mitos: aquel que sostiene la ausencia absoluta de mito.

Tal vez por eso nos urge reescribir ese relato del pasado traumático despojándolo de un historicismo que conduce a una democracia como valor logrado y a la historia como obra cumplida. No hay allí lugar para promesa, y nuestra deuda solo puede pensarse como tarea porvenir; nos remite al futuro, al lugar de la historia como construcción humana capaz de brindar siempre la oportunidad de un nuevo comienzo.

Anexo

- Ley 22.924 de “Autoamnistía”, dictada por el gobierno *de facto*, 29/9/83.
- Ley 23.040, del 22/12/1983. Recién instaurado el gobierno constitucional, el Congreso declaró la “nulidad” de la autoamnistía y abrió el camino para el juzgamiento de los militares responsables de violaciones a los derechos humanos.
- Decreto 157/83, del 13/12/1983. Promueve la acción penal contra los dirigentes de Montoneros y ERP.
- Decreto 158/83, del 13/12/83. Dispone el enjuiciamiento los miembros de las juntas militares.
- Decreto 187/83 (del 15/12/1983, publicado en el Boletín Oficial el 19/12/1983). Dispone la creación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) que inicia sus tareas el 29 de ese mes.
- Ley 23.049, del 9/2/1984. Introduce reformas al Código de Justicia Militar y tiene por fin sustraer las causas en trámite a los jueces de la Constitución, atribuyendo competencia a los jueces militares. La Cámara de Senadores incorporó el art. 11 que impide beneficiar con la eximente de obediencia debida a represores si es que cometieron hechos atroces o aberrantes (referencia a interpretación de art. 34, inc. 5 del Código Penal). Alude al art. 514 del Código de Justicia Militar que establece la responsabilidad del superior en el delito cometido por el inferior a su orden, si se trata de actos de servicio.
- 25/9/1984. El Tribunal Militar se niega a juzgar a sus pares.
- 20/9/1984. Informe final de CONADEP.
- Noviembre 1984. EUDEBA publica la primera edición del *Nunca más*, el informe de la CONADEP.
- 4/10/84 la Cámara Federal recibió 500 expedientes del Consejo Supremo de las FF.AA. Se abre la causa cuyo origen es el decreto 158/83.
22/4/1985: 1ª audiencia del Juicio. Fiscalía presentó 709 casos para juicio oral y público. Luego el fiscal prescindió de 427. El 14/8 se completaron los testimonios y el 11/9 el Dr. Strassera comenzó a resumir la evidencia presentada por la fiscalía.
21/10/1985, 4 días después de finalizado el caso de las defensas, estado de sitio (revocado después) por amenaza de bombas.

9/12/1985. Sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

- Apelación de la Fiscalía ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- 5/12/1986. Proyecto de Ley de Punto final. Elevado por el Poder Ejecutivo al Congreso.
- Ley 23.492, de Punto Final (o extinción de la acción penal). Sancionada el 23/12/1986; promulgada 24/12 y publicada en Boletín Oficial el 29/12. El 19/12/1986 se hizo una marcha popular exigiendo la no aprobación de la ley. Varias cámaras federales utilizaron los dos meses de plazo para convocar a represores.
- 30/12/1986. Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, confirma la sentencia de la Cámara Federal. Disidencia de Petracchi y Bacqué.
- Sucesos de Semana Santa: comienzan el 14/4/1987 con la negativa de mayor Barreiro a presentarse a citación judicial. Sigue luego el acuartelamiento del Club de Oficiales y la Sublevación en Campo de Mayo del Gral. Rico. 18/4: El Gral. Alais promete atacar a rebeldes. El sábado 19, discurso de Alfonsín en Plaza de Mayo. Domingo de Pascuas: acta de compromiso de fuerzas políticas en apoyo a las instituciones.
- 6/5/1987. Fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal condenando a Ramón Camps, Ovidio Riccheri, Miguel Etchecolatz, Jorge A. Bergés y Norberto Cozzani. El procurador general de la Nación Juan Gauna dictamina en contra de la sentencia de Cámara Federal y hace suya la argumentación en favor de la eximente de obediencia debida opuesta por los acusados.
- 13/5/1987. Proyecto de Ley de Obediencia Debida, elevado al Congreso por el Poder Ejecutivo.
- Ley 23.521, de Obediencia Debida. Sancionada el 4/6/1987; promulgada el 8/6 y publicada en el Boletín Oficial el 9/6/1987.
- 22/6/1987. La Corte Suprema de Justicia de la Nación declara la constitucionalidad de la Ley de Obediencia Debida en el fallo que revisaba las condenas, dictada por la Cámara de Apelaciones en lo Correccional y Criminal, de Camps, Etchecolatz, Bergés y Cozzani. Disidencia de Bacqué. Petracchi advierte sobre la conciencia del momento que atraviesa nuestra sociedad.
- Derrota UCR en elecciones parlamentarias de setiembre de 1987.

Bibliografía

▪ Fuentes

“Fallo de la Corte Suprema de Justicia”, 30/12/1986, en *Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. 1986*. Publicación a cargo del Departamento de Jurisprudencia y Publicaciones del tribunal, Buenos Aires, 1988, t. 309, v. 1 y 2.

“Sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal”, en *Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. 1986*. Publicación a cargo del Departamento de Jurisprudencia y Publicaciones del tribunal, Buenos Aires, 1988, t. 309, v. 1 y 2.

Asociación Americana de Juristas, *Juicios a los militares. Documentos, decretos, leyes, jurisprudencia*, Rama Argentina de la Asociación Americana de Juristas, 1988.

Revista *La Ley* (t. 1987-D).

CONADEP, *Nunca más*, Buenos Aires, EUDEBA, 1984.

▪ Bibliografía teórica sobre análisis del discurso

Bajtin, Mijail, *Estética de la creación verbal*. México, Siglo XXI, 1997.

Barthes, Roland, *Investigaciones retóricas I. La Antigua Retórica*, Barcelona, Ediciones Buenos Aires, 1982.

_____, *Mitologías*, México, Siglo XXI, 1980.

Benveniste, Émile, *Problemas de lingüística general*, México, Siglo XXI, 1977, 2 v.

Bertrand, Denis, “Elements de narrativité”, en *Précis de Sémiotique Littéraire*. Paris, Nathan, 2000.

Courtès, Joseph, *Introducción a la semiótica narrativa y discursiva*, Buenos Aires, Hachette, 1980.

- Ducrot, Oswald, *El decir y lo dicho*, Buenos Aires, Hachette, 1984.
- Ducrot, O. y J.C. Anscombe, *La argumentación en la lengua*, Madrid, Gredos, 1983.
- Ducrot, Oswald y Tzvetan Todorov, *Diccionario enciclopédico de las ciencias del lenguaje*, México, Siglo XXI, 1997.
- Filinich, María Isabel, *La voz y la mirada. Teoría y análisis de la enunciación literaria*, México, Plaza y Valdés, 1997.
- Fontanille, Jacques, "El retorno al punto de vista". En *Morphé* 9-10, julio 93-junio 94.
- ___, "La base perceptiva de la semiótica". En *Morphé* 9-10, julio 93-junio 94.
- ___, *Les espaces subjectifs. Introduction a la sémiotique de l'observateur*, París, Hachette, 1989.
- ___, *Sémiotique du discours*, Limoges, Presses Universitaires de Limoges, 1998.
- Greimas, A. J. y J. Courtés, *Semiótica. Diccionario razonado de las ciencias del lenguaje*, Madrid, Gredos, 1982.
- Greimas, Algirdas J., *Del sentido II*, Madrid, Gredos, 1989.
- ___, *La enunciación. Una postura epistemológica*, Puebla, Instituto de Ciencias sociales y Humanidades, 1996.
- Greimas, Algirdas y Jacques Fontanille, *Semiótica de las pasiones. De los estados de cosas a los estados de ánimo*, Madrid, Siglo XXI, 1991.
- Hénault, A., *Les enjeux de la sémiotique*, París, Presses Universitaires de France, 1979.
- Latella, Graciela, *Metodología y teoría semiótica*, Buenos Aires, Hachette, 1985.
- Ludmer, Josefina, *El género gauchesco. Un tratado sobre la patria*, Buenos Aires, Perfil, 1988.
- Parret, Herman, *Las pasiones. Ensayo sobre la puesta en discurso de la subjetividad*, Buenos Aires, Edicial, 1986.
- Revista *Signo & Señal* N° 9, *Lengua, argumentación y polifonía*, Buenos Aires, Instituto de Lingüística, Facultad de Filosofía y Letras, UBA; junio de 1998.
- Ricoeur, Paul, *Sí mismo como otro*, México, Siglo XXI, 1996.
- ___, *Tiempo y narración III*, México, Siglo XXI, 1996.

Verón, Eliseo y otros, *El discurso político. Lenguajes y acontecimientos*, Buenos Aires, Hachette, 1987.

Voloshinov, Valentin. *El marxismo y la filosofía del lenguaje*. Alianza, Madrid, 1992.

▪ **Abordajes específicos sobre discurso jurídico. Otros temas jurídicos**

Bretone, Mario, *Derecho y tiempo en la tradición europea*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.

Corti, Horacio Guillermo, *La guerra silenciosa. Lecturas de filosofía del Derecho*, Buenos Aires, Eudeba, 2000.

Entelman, R., E. Mari y otros, *Materiales para una teoría crítica del derecho*.

Foucault, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa, 1995.

García Maynez, Eduardo, *Algunos aspectos de la doctrina kelseniana*, México, Porrúa, 1978.

Kelsen, Hans, *El método y los conceptos fundamentales de la Teoría Pura del Derecho*, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1933.

_____, *¿Qué es justicia?*, Barcelona, Planeta-Agostini, 1971.

Legendre, Pierre, *El amor del censor. Ensayo sobre el orden dogmático*, Barcelona, Anagrama, 1979.

Mari, Enrique y otros, *Derecho y psicoanálisis. Teoría de las ficciones y función dogmática*, Buenos Aires, Edicial, 1994.

Mari, Enrique y otros, *El discurso jurídico. Perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos*, Buenos Aires, Edicial, 1992.

Mari, Enrique, *La problemática del castigo. El discurso de Jeremy Bentham y Michel Foucault*, Buenos Aires, Edicial, 1994.

_____, *La teoría de las ficciones*, Buenos Aires, Eudeba, 2002.

Revista *Sitio* N° 6, 1987. Textos de R. Alcalde, J. Jinkis y L. Gusmán sobre la Ley de Obediencia Debida.

Thomas, Yan, *Los artificios de las instituciones. Estudios de derecho romano*, Buenos Aires, Eudeba, 1999.

Vanossi, Jorge, *El Estado de derecho en el constitucionalismo social*, Buenos Aires, Eudeba, 1987.

▪ ***Abordajes sobre el discurso de la historia y las prácticas del historiador***

Chartier, Roger, *El mundo como representación*, Barcelona, Gedisa, 1992.

___, *Escribir las prácticas. Foucault, De Certeau, Marin*, Buenos Aires, Manantial, 1996.

De Certeau, Michel, *Historia y psicoanálisis*, México, Universidad Iberoamericana, 1995.

___, *La escritura de la historia*, México, Universidad Iberoamericana, 1993.

Ginzburg, Carlo, *El juez y el historiador. Acotaciones sobre el caso Sofri*, Madrid, Anaya & Muchnik, 1993.

Goldman, Noemí, *El discurso como objeto de la historia*, Buenos Aires, Hachette, 1989.

Koselleck, Reinhart. *El futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Buenos Aires, Paidós, 1993.

Rancière, Jacques, *Los nombres de la historia*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1993.

Revel, Jacques, Mesa redonda sobre "El juez y el historiador", Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales, 27 de noviembre de 1997.

Revista *Signo & Señal* N° 1, *Discurso/Historia*, Buenos Aires, Instituto de Lingüística, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, noviembre de 1992.

Ricoeur, Paul, *La lectura del tiempo pasado: memoria y olvido*, Madrid, Arrecife, 1999.

▪ ***Bibliografía teórica sobre lenguaje, filosofía, política***

Agamben, Giorgio, *El lenguaje y la muerte*, Barcelona, Pre-textos, 2002.

___, *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida*, Valencia, Pre-textos, 1998, p. 38.

- _____, *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo. Homo sacer III*, Barcelona, Pre-textos, 2000.
- Anderson, Benedict, *Comunidades imaginadas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993
- Arendt, Hannah, *De la historia a la acción*, Barcelona, Paidós, 1995.
- _____, *Eichmann en Jerusalén*, Barcelona, Lumen, 1999, 2ª edición.
- _____, *La condición humana*, Barcelona, Paidós, 1996.
- _____, *Los orígenes del totalitarismo*, Madrid, Taurus, 1999.
- Bataille, Georges, *El Estado y el problema del fascismo*, Valencia, Pre-textos, 1993.
- Benjamin, Walter, *Discursos interrumpidos I*, Madrid, Taurus, 1973.
- _____, *Ensayos escogidos*, Coyoacán, Filosofía y Cultura contemporánea, 1999.
- Bourdieu, Pierre, *¿Qué significa hablar?*, Madrid, Akal, 1985.
- _____, *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*, Barcelona, Anagrama, 1997.
- D'Alembert, *Discurso preliminar de la Enciclopedia*, Buenos Aires, Aguilar, 1974.
- De Certeau, Michel, *La toma de la palabra y otros escritos políticos*, México, Universidad Iberoamericana, 1995.
- Derrida, Jacques, *Mal de archivo. Una impresión freudiana*, Valladolid, Trotta, 1997.
- Espósito, Roberto, *Confines de lo político. Nuevos pensamientos sobre política*, Madrid, Trotta, 1996.
- _____, *El origen de la política: H. Arendt y S. Weil*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1999.
- _____, *Communitas. Origine et destin de la communauté*, París, Presses Universitaires de France, 2000.
- Foucault, Michel, *El pensamiento del afuera*, Valencia, Pre-textos, 1997.
- _____, *Genealogía del racismo*, Madrid, La Piqueta, 1992.
- _____, *La vida de los hombres infames*, Madrid, La Piqueta, 1988.
- _____, *La vida de los hombres infames*, Madrid, La Piqueta, 1988, pp. 290-291.
- _____, *Microfísica del poder*, Madrid, La piqueta, 1991.

- ___ , *Un diálogo sobre el poder*, Buenos Aires, Alianza, 1990.
- Grüner, Eduardo, *Las formas de la espada*, Buenos Aires, Colihue, 1997.
- ___ , *El fin de las pequeñas historias. De los estudios culturales al retorno (imposible) de lo trágico*, Buenos Aires, Paidós, 2002.
- Hegel G. W. F., *Filosofía de la historia*, Barcelona, Zeus, 1971.
- Hobbes, Thomas, *Leviatán*, Madrid, Sarpe, 1983.
- Horkheimer, Max, *Historia, metafísica y escepticismo*, Madrid, Alianza, 1982.
- Hyppolite, Jean, *Génesis y estructura de la Fenomenología del espíritu*, Barcelona, Península, 1974.
- Ípola, Emilio de, *Ideología y discurso populista*, México, Folios, 1982.
- ___ , *Las cosas del creer. Creencia, lazo social y comunidad política*, Buenos Aires, Ariel, 1997.
- ___ , *Metáforas de la política*, Rosario, Homo Sapiens, 2001.
- Kant, Emmanuel, “¿Qué es la Ilustración?”, en *Filosofía de la historia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981.
- Kantorowicz, Ernst, *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, Madrid, Alianza, 1985.
- Kristeva, Julia, *El genio femenino. Hannah Arendt*, Buenos Aires, Paidós, 2000.
- Laclau, Ernesto, *Emancipación y diferencia*, Buenos Aires, Ariel, 1996.
- Lefort, Claude, *¿Permanece lo teológico-político?*, Buenos Aires, Hachette, 1981.
- Leibniz, G. W., *Escritos filosóficos*, Edición de Ezequiel de Olaso, Buenos Aires, Charcas, 1982.
- Lowith, Karl, *De Hegel a Nietzsche*, Buenos Aires, Sudamericana, 1974.
- Mairet, Gérard y François Chatelet, *Historia de las ideologías*, Madrid, Akal, 1989.
- Mairet, Gérard, *Le principe de souveraineté. Histoires et fondements du pouvoir moderne*, París, Gallimard, 1997.
- Schmitt, Carl, *El Leviatán en la doctrina del Estado de Thomas Hobbes. Sentido y fracaso de un símbolo político*, México D.F., Universidad Autónoma Metropolitana, 1997.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
Dirección de Bibliotecas

___, *Teología política. Cuatro ensayos sobre la soberanía*, Buenos Aires, Struhart & cia., 1998.

Yerushalmi, Yosef y otros, *Usos del olvido*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1989.

Zizek, Slavoj, *El sublime objeto de la ideología*, México, Siglo XXI editores, 1992.

___, *Por qué no saben lo que hacen. El goce como factor político*, Buenos Aires, Paidós, 1998.

▪ ***Textos sobre la transición democrática argentina y la problemática de los derechos humanos***

AA.VV., *Juicio, castigos y memoria. Derechos humanos y justicia en la política argentina*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1995.

AA.VV., *Contra la impunidad en defensa de los derechos humanos*, Barcelona, Icaria.

Benasayag, Miguel, *Utopía y libertad. Los derechos humanos: ¿una ideología?*, Buenos Aires, Eudeba, 1998.

D'Andrea Mohr, José Luis, *Memoria debida*, Buenos Aires, Colihue, 1996.

Duhalde, Eduardo Luis, *El Estado terrorista argentino. Quince años después, una mirada crítica*, Buenos Aires, Eudeba, 1999.

El libro de "El Diario del Juicio". Los testimonios, la acusación, la defensa, la sentencia, Buenos Aires, Perfil, 1985.

Halperín Donghi, Tulio, *La larga agonía de la Argentina peronista*, Buenos Aires, Ariel, 1994.

Mignone, Emilio F., *Derechos humanos y sociedad*, Buenos Aires, Ediciones del pensamiento nacional-CELS, 1991, p. 160.

Nino, Carlos S., *Juicio al mal absoluto*, Buenos Aires, Emecé, 1997.

Vezzetti, Hugo, *Pasado y presente. Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002.

Nun, José y Juan Carlos Portantiero (comps.), *Ensayos sobre la transición democrática en la Argentina*, Buenos Aires, Puntosur, 1987.